

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL-SOCIAL UNA PROPUESTA ALTERNATIVA E INNOVADORA  
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ECONÓMICO, SENCILLO Y RÁPIDO

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada que presentan las bachilleres:

**SUSANA ELIZABETH PEREZ-ROCA REYES**  
**CYNTHIA JOAN ELIZABETH VILLANUEVA MEYHUAY**

Asesor:

**DR. CÉSAR GUZMÁN-BARRÓN SOBREVILLA**

Lima, 2015

*“Es propio de los hombres razonables  
recurrir a un árbitro antes que a un juez,  
porque el primero no atiende sino a la justicia,  
mientras que el juez mira solamente a la ley.  
El arbitraje ha sido inventado  
para hacer valer la equidad”*

**Aristóteles.**



## ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
INTRODUCCIÓN.....	4
<b>CAPÍTULO I. La necesidad de un Arbitraje Institucional- Social: algunas precisiones al respecto.....</b>	<b>9</b>
<b>1.1. El Arbitraje como método alternativo de resolución de controversias: nociones básicas sobre el mismo.....</b>	<b>10</b>
1.1.1. El concepto del Arbitraje.....	10
1.1.2. La naturaleza del Arbitraje en función a las teorías difundidas en la doctrina.....	11
1.1.3. Sobre los principios que inspiran el Arbitraje en el Perú.....	14
1.1.4. El Convenio Arbitral: un acuerdo entre las Partes .....	16
1.1.5. Algunas características del procedimiento arbitral peruano.....	17
<b>1.2. El panorama del desarrollo del Arbitraje en Perú.....</b>	<b>18</b>
1.2.1. Desde la perspectiva de un Desarrollo Social.....	18
1.2.2. El enfoque del Desarrollo Legislativo en un breve recuento normativo.....	20
1.2.3. El Desarrollo Práctico del Arbitraje en relación a su difusión y tratamiento.....	21
1.2.4. Del Arbitraje Popular al amparo de la Ley de Arbitraje peruana.....	25
1.2.5. Sobre las ventajas del arbitraje institucional sobre el arbitraje ad hoc.....	27
<b>1.3. Planteamiento del problema: el Arbitraje institucional-social como alternativa e idónea para la resolución de los conflictos.....</b>	<b>34</b>
<b>1.4. Definición de Arbitraje Institucional-Social para los efectos de la presente tesis.....</b>	<b>37</b>
<b>1.5. Información adicional en base al trabajo de campo realizado.....</b>	<b>40</b>
1.5.1. Un enfoque estadístico de los casos realizados en Arbitraje.....	40
1.5.2. Recolección y debates sobre los datos obtenidos en las encuestas.....	43
1.5.3. Conclusiones sobre los datos obtenidos en las entrevistas.....	52
<b>CAPÍTULO II. Experiencias de Arbitraje Institucional-Social nacional e internacional.....</b>	<b>62</b>
<b>2.1. Algunos centros de arbitraje públicos y privados nacionales.....</b>	<b>62</b>
2.1.1. Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario (CafiPerú).....	62
2.1.1.1. Acerca de la institución y su desarrollo en el país.....	62

2.1.1.2. De las características de CafiPerú: celeridad, simplicidad y eficacia.....	63
2.1.1.3. Funciones de CafiPerú en base al Arbitraje Comercial e Inmobiliario.....	63
2.1.1.4. Sobre las propuestas del procedimiento del CafiPerú: árbitro único y de conciencia, medidas cautelares y ejecuciones de laudos.....	65
2.1.2. Centro de Arbitraje "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...	71
2.1.2.1. Acerca de la institución: sobre su creación, fines y árbitros.....	71
2.1.2.2. De las funciones de Arbitra Perú: resolución de controversias a un bajo costo.....	72
2.1.3. Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) .....	76
2.1.3.1. Acerca de la institución: sobre su creación y objetivos.....	76
2.1.3.2. Características del CECONAR: un manejo especializado, accesible en costos, célere y confidencial .....	77
2.1.3.3. Funciones del CECONAR: resolución de controversias en servicios de salud.....	78
2.1.3.4. Sobre el procedimiento del CECONAR.....	79
2.1.4. El Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC).....	81
2.1.4.1. Acerca de la institución en relación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la propiedad intelectual (INDECOPI)...	81
2.1.4.2. Características del SISAC: un sistema gratuito, económico y masivo.....	82
<b>2.2. De las experiencias de Arbitraje institucional-social en Lima: balance crítico.....</b>	<b>83</b>
2.2.1. Algunos datos estadísticos y el reflejo del crecimiento del arbitraje institucional-social.....	83
2.2.2. Del contexto arbitral institucional-social entre los limeños en relación a los centros de arbitraje investigados.....	86
<b>2.3. Algunas experiencias de arbitraje social internacional.....</b>	<b>89</b>
2.3.1. El caso del Consejo Arbitral Para el Alquiler en España .....	89
2.3.2. El Caso de Toronto (Canadá).....	95
2.3.3. El Arbitraje de consumo en Argentina.....	97
2.3.4. El Arbitraje de las Superintendencia de entidades prestadoras de salud (SEPS) en México.....	101
2.3.5. Del Arbitraje Social en Colombia.....	102
<b>2.4. De las experiencias de Arbitraje social internacional: comentario crítico.....</b>	<b>106</b>
<b>CAPÍTULO III. Propuesta de un modelo de Arbitraje Institucional-Social.....</b>	<b>109</b>
<b>3.1. Lineamientos.....</b>	<b>109</b>
3.1.1. Sobre la promoción del Arbitraje Institucional-Social para una mayor seguridad jurídica.....	109

3.1.2. De la promoción del Arbitraje de Conciencia como consecuencia de una mayor flexibilidad.....	112
3.1.3. La delegación en el Centro de Arbitraje: designación de árbitros, instalación del tribunal arbitral sin audiencias y la resolución de admisión de la solicitud arbitral y/o demanda.....	114
3.1.4. Sobre la promoción de una regulación estricta de las notificaciones.....	116
<b>3.2. Mecanismos y herramientas.....</b>	<b>118</b>
3.2.1. De la promoción de tribunales arbitrales de árbitro único cuya asistencia sea en horarios definidos.....	118
3.2.2. De la promoción sobre la participación activa del secretario arbitral.....	119
3.2.3. Sobre la promoción del uso de medidas cautelares desde el inicio del proceso.....	119
3.2.4. Con respecto a la promoción de la ejecución de laudos en sede arbitral vía remate	120
3.2.5. De la promoción menor cuantía en los gastos arbitrales.....	122
3.2.6. Acerca del incentivo de los plazos cortos en los procedimientos arbitrales.....	123
3.2.7. Del impulso sobre la creación de un proceso virtual.....	125
3.2.8. De la promoción de la figura de la Audiencia única.....	125
<b>3.3. Sobre la Importancia de realizar acuerdos de colaboración.....</b>	<b>126</b>
3.3.1. Del fortalecimiento de acuerdos de colaboración con los Juzgados Civiles,especializados en lo Comercial.....	126
3.3.2. Con respecto a las Alianzas con el Sistema Financiero.....	127
3.3.3. En relación a las Alianzas con el Serenazgo, Policía Nacional y Municipalidades....	127
3.3.4. De las Alianzas con los sectores comerciales.....	128
<b>3.4. Acerca de los Beneficiarios del modelo propuesto en la tesis.....</b>	<b>128</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>130</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>134</b>
<b>ANEXOS</b>	
A-1: Informe sobre las encuestas realizadas	
A-2: Videos de entrevistas a los profesionales del derecho referidos en el Capítulo I	
A-3: Documentos de Estudio sobre arbitraje en Toronto	
3.1. Arbitration in Toronto: An Economic Study. Prepared by Charles River Associates (September 6 <sup>th</sup> 2012)	
3.2. PressRelease	
A-4: Videos de entrevistas a los encargados de los Centros de arbitraje en el Capítulo II	
A-5: Informe legal de CafiPerú	

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis propone al arbitraje institucional-social como una propuesta alternativa e innovadora de resolución de conflictos. Esto es, debido a que existe una desconfianza generalizada con respecto al Poder Judicial reflejada en un 85.1% de desaprobación social<sup>1</sup>. Por tanto, la sociedad peruana prefiere resolver sus controversias mediante métodos alternativos constituidos por la autotutela, negociación, conciliación, mediación y arbitraje.

En la actualidad, existen muchos problemas comerciales que llegan al Poder Judicial, siendo este en la mayoría de los casos un medio no idóneo para poder resolverlos. Esto es así especialmente por la gran carga procesal que genera lentitud en la absolución, el formalismo procesal y la corrupción existente. Frente a ello se han desarrollado métodos alternativos para la Solución de controversias (MARC'S) entre ellos la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

La pregunta central a tratar en la presente tesis será la siguiente: ¿Es acaso el arbitraje institucional-social la alternativa idónea al Poder Judicial para la resolución de los conflictos que surgen de las actividades comerciales entre los particulares?

Las hipótesis planteadas serán:

---

<sup>1</sup>Encuesta nacional urbana realizada de CPI por encargo del Grupo RPP. Fecha de aplicación: 22 al 27 de junio del 2015. Universo investigado: 1200 personas. Publicada el 05 de Julio del 2015. En: <http://rpp.pe/politica/actualidad/un-851-desaprueba-gestion-del-congreso-revela-encuesta-de-cpi-noticia-813899/>

El arbitraje institucional-social es una alternativa útil que puede ayudar a solucionar los conflictos al complementar al Poder Judicial, siempre y cuando sea asequible para grandes segmentos de la población con poco acceso a recursos.

- i. Existen sectores de la población que no pueden ingresar al arbitraje por no contar con los recursos suficientes.
- ii. Si se redujera el costo del arbitraje, este podría masificarse permitiendo la difusión de una forma eficaz de administrar justicia en el país.

Una premisa clave es que el arbitraje es el único método alternativo en el cual un tercero imparcial va a resolver la controversia de forma definitiva con cumplimiento obligatorio para las partes, lo cual conlleva a que éstas tengan una mayor seguridad respecto al resultado.

Desde la promulgación de la nueva Ley de Arbitraje a través del Decreto Legislativo N° 1071 en el año 2008, en el Perú se han dado procesos más rápidos y adecuadamente resueltos bajo la perspectiva de una justicia privada, especializada y con una mayor predictibilidad en las decisiones. La cultura arbitral ha contribuido, así, no sólo a resolver disputas sino a hacerlo en un entorno que genera situaciones menos conflictivas y con una mayor participación de la voluntad de las partes. De esta manera, el arbitraje comercial se ha ido desarrollando de manera acelerada, generando una importante doctrina y práctica legal. Sin embargo, el arbitraje en el Perú se ha visto monopolizado por las materias de contrataciones con el Estado y controversias entre grandes compañías transnacionales. Se han dejado de lado aquellas causas comerciales

comunes: materias de gran demanda social que podrían ser debidamente atendidas por un modelo de arbitraje institucional en lugar de recurrir al Poder Judicial.

El número de arbitrajes en el Perú no resulta representativo numéricamente respecto de la carga de demandas comerciales ante el Poder Judicial (conforme a las estadísticas mostradas en el Punto 1.5.1 del Capítulo 1). La difusión e institucionalización del arbitraje y el desarrollo de Centros de Arbitraje en forma descentralizada no se han dado con éxito en nuestro país.

Ante tal situación nacional, desde la doctrina y jurisprudencia del derecho y el derecho comparado es unánime que los Estados, letrados e instituciones públicas deban fomentar el uso del arbitraje a fin de generar un desarrollo económico y social considerable.

En la presente tesis, el objetivo principal será desarrollar un modelo de arbitraje institucional con fines sociales, al que llamaremos "Arbitraje institucional-Social". Se promoverá, así, una difusión del arbitraje y confianza en el sistema, generando una gran atracción de aquellos usuarios que actualmente acuden al Poder Judicial y que no ven satisfechas sus pretensiones eficazmente. Dicho modelo de arbitraje será económico, célere, de fácil acceso y bajo la dirección de una institución arbitral. El arbitraje institucional-social es, por tanto, una alternativa útil que puede ayudar a solucionar los conflictos al complementar al Poder Judicial, siempre y cuando sea alcanzable a grandes segmentos de la población.



La presente tesis se encuentra dividida en tres capítulos. La finalidad del primer capítulo es dar a conocer el arbitraje institucional como una herramienta útil y segura de solución de controversias. Esto implica advertir sobre la necesidad de promover un modelo de arbitraje institucional con fines sociales a la luz de su desarrollo social, legislativo y práctico en Lima. Para esto se ha captado la perspectiva de los actuales y potenciales usuarios a través de encuestas y de entrevistas a catedráticos y abogados especialistas.

El arbitraje propuesto será aquél que se encuentre al alcance de todo ciudadano y que cuente con un porcentaje de inversión para recuperar el crédito peticionado. Asimismo, no deberá existir la exigibilidad del uso de abogados, permitiendo así que los aranceles y gastos arbitrales no sean un obstáculo para el uso de este medio alternativo de resolución de controversias. Será un arbitraje realizado por una institución privada: un procedimiento rápido y comprensible por las partes no especialistas en derecho, un proceso que responda a las necesidades de las personas que acudan al mismo.

El segundo capítulo está dirigido a analizar a las instituciones arbitrales públicas, privadas, nacionales e internacionales. Éstas realizan procesos arbitrales en materias de necesidad social con la finalidad de demostrar cómo es que la sociedad limeña accede a través de estos medios para solucionar sus conflictos. Se proporcionarán características, funciones e información estadística que permitirán obtener una visión del uso del arbitraje y su procedimiento. Asimismo, la finalidad de este capítulo es demostrar un balance crítico que servirá

posteriormente para implementar una propuesta a través de los mecanismos y lineamientos usados exitosamente por las instituciones arbitrales estudiadas.

En el tercer capítulo se realiza una propuesta concreta de un modelo de arbitraje institucional-social en base a lineamientos, mecanismos, herramientas, realización de acuerdos de colaboración e identificación de beneficiarios. Éstos representan un sector económico importante en el país que aún no utiliza el arbitraje como método de solución de controversias para la totalidad de sus causas. La propuesta se encuentra basada en el estudio de campo realizado sobre usuarios del arbitraje, en relación a los operadores jurídicos y el análisis de los Centros de arbitraje internacionales y nacionales, tanto públicos como privados. De esta manera, se busca consolidar y resaltar aquellas características principales de los Centros de arbitraje, que a su vez, han permitido generar un impacto social.

La difusión de esta propuesta permitirá facilitar el ingreso de toda persona natural y jurídica a la justicia mediante el arbitraje, promoviendo aranceles arbitrales económicos y un reglamento arbitral idóneo y entendible.

Como fin ulterior a la propuesta de esta tesis se busca desarrollar una cultura alternativa de acceso a la justicia y promocionar su uso por parte de la mayor cantidad de personas dedicadas al comercio. Dichas personas obtendrán una mayor seguridad jurídica con este modelo de procedimiento. También, se pretenderá difundir una cultura no adversarial de resolución de controversias.



## **CAPÍTULO I. La necesidad de un Arbitraje Institucional- Social: algunas precisiones al respecto**

La finalidad de este primer capítulo es dar a conocer el arbitraje institucional como una herramienta útil y segura de solución de controversias. En la actualidad, el arbitraje en el Perú se encuentra en un desarrollo expansivo y cada vez tiene más usuarios, empezando por el Estado. Este último regula de manera obligatoria sus controversias en el arbitraje sobre temas de contrataciones estatales y con los comerciantes nacionales e internacionales.

De acuerdo a la teoría arbitral y el sistema de justicia, el arbitraje es un Método Alternativo al Poder Judicial mediante el cual un tercero imparcial pone fin a una controversia. Esta facultad de decisión oponible a las partes es lo que hace diferente al arbitraje en relación a la conciliación, mediación y negociación. Con la obligatoriedad de su uso en el sistema de Contrataciones del Estado se ha comprobado que el arbitraje es el sistema de solución de controversias que genera mayor confianza al momento de realizar contrataciones, promoviendo la economía y las relaciones contractuales.

A través de esta tesis, se buscará promover el análisis de las relaciones sociales y comerciales, en las cuales aún no se hace un uso masivo del arbitraje y de cómo su uso podría ayudar a dinamizar dichas relaciones y generar un desarrollo económico y pacífico. El mencionado arbitraje debería ser capaz de resolver un caso concreto, atendiendo las necesidades sociales y diseñando un procedimiento

célere, de fácil acceso y de bajo costo que esté bajo la organización y dirección de una institución arbitral.

## **1.1. El Arbitraje como método alternativo de resolución de controversias: nociones básicas sobre el mismo**

### **1.1.1. El concepto del Arbitraje**

A fin de conceptualizar el arbitraje, es oportuno adscribirse a una de las primeras definiciones de arbitraje elaboradas en el Perú a cargo del jurista Juan Guillermo Lohmann<sup>2</sup>, quien señala que el arbitraje es:

*“La institución que regula el acuerdo de voluntades por el cual dos o más partes deciden someter a uno o más terceros, que aceptan el encargo [. Es también] la solución de un cierto conflicto de Derecho Privado respecto del cual dichas partes tienen capacidad de disposición, obligándose previamente a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral, el cual deberá expedirse con arreglo a ciertas formalidades.”*

Se debe señalar que éste mecanismo de resolución de controversias es una sustracción legalmente autorizada a la jurisdicción estatal, que va a desarrollar una función análoga a los sistemas jurisdiccionales ordinarios<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup>LOHMANN LUCA DE TENA, Guillermo, El Arbitraje. Biblioteca para leer el Código Civil. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1987, volumen V, p. 39.

El arbitraje también es concebido como el prototipo de la administración de justicia; es la forma de la jurisdicción más elementalmente simple y, por tanto, también más eficiente. Así, no requiere para su configuración un establecimiento físico ni reglas predefinidas que podrían no ajustarse a las necesidades particulares de las partes.

Por tanto, serán las mismas partes las que definan quiénes resolverán la controversia, en qué lugar, y bajo qué normas de procedimiento y de fondo; estableciendo así y definiendo plazos y costos.

#### **1.1.2. La naturaleza del Arbitraje en función a las teorías difundidas en la doctrina**

Existen tres teorías establecidas en la doctrina y en el derecho comparado acerca de la naturaleza del arbitraje.

En primer lugar; se encuentra la teoría jurisdiccional, bajo la cual se postula que el arbitraje es la manifestación de una función jurisdiccional desempeñada por los árbitros y que le es delegada por mandato del Estado en ejercicio de su *ius imperium*. El punto débil de esta teoría es que su fuerza y autonomía dependen de la buena voluntad estatal, la cual podría restringirla, regularla e incluso tratarla de igual manera que a la justicia ordinaria, con el riesgo de desnaturalizar al arbitraje y sus pilares que son la autonomía de las partes e independencia de los árbitros.

---

<sup>3</sup>CASTILLO FREYRE, Mario, Arbitraje: Naturaleza y definición en: Revista de la Facultad de Derecho No. 59 Derecho PUCP, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima pág. 1.

La segunda teoría es la denominada contractualista. Esta postula que el arbitraje es un contrato por medio del cual las partes acuerdan resolver sus controversias a través de una decisión vinculante y final emitida por los árbitros llamada “laudo” que producirá efectos de cosa juzgada. La ventaja de esta teoría es que realza el poder de las partes y la independencia de los árbitros no pudiendo ser revisables los laudos y resoluciones por entidades de la justicia ordinaria. Sin embargo, el punto débil es que al recaer la fuerza del arbitraje en la voluntad de las partes, terceros que podrían ver sus derechos perjudicados o beneficiados y que no firmaron el convenio arbitral no podrían estar incluidos. Asimismo, entidades estatales de las cuales los árbitros necesitan valerse para ejecutar sus laudos o medidas cautelares no tendrían por qué acatar sus mandatos, en tanto que el árbitro se encontraría empoderado sólo frente a las partes. Al rehusarse una de ellas a cumplir lo ordenado, este sistema podría ver afectada su eficacia o verse necesitado de acudir al fuero judicial para ejecutar sus mandatos, incluso aquellos donde no sea requerido el uso de la fuerza pública.

La tercera es la teoría intermedia o sincrética. En este caso, el arbitraje tiene dos naturalezas: contractual y jurisdiccional, que se manifiestan en determinados contextos. Es contractual en su origen, pues la ley habilita a las partes pactar este mecanismo de resolución. Al mismo tiempo, durante el desarrollo de su procedimiento requiere que los actos realizados por este “tercero-árbitro” sean considerados por las partes y terceros como actos de carácter jurisdiccional ajenos al proceso, de tal forma que las resoluciones y sentencias tengan fuerza definitiva y oponible a terceros.

A partir de este marco conceptual, resulta pertinente preguntarse por la naturaleza Jurídica del Arbitraje Peruano.

Nuestro ordenamiento suscribe la tesis del arbitraje como un proceso jurisdiccional. Como expresara Ludovico Mortara<sup>4</sup>, el arbitraje realmente existe porque la ley lo ha instituido y, por tal razón, esta misma ley es la que le ha concedido a las partes un cierto grado de “soberanía” inherente al Estado. En otras palabras, las ha investido con el poder necesario para resolver un conflicto con total autoridad, por medio de un compromiso o convenio arbitral. Nuestra Constitución recoge claramente esta posición en su artículo 62°, ubicado en el Título III referido al Régimen Económico y establece textualmente lo siguiente:

*“La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley”.*

Por su parte, en el tercer párrafo del artículo 63° de nuestra Carta Magna se establece lo siguiente: *“El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados de vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.”*

---

<sup>4</sup>Op. cit. pág 38.

No obstante, aparentemente en contraste, encontramos que el artículo 139°, del Capítulo VIII de la citada Constitución, referente al Poder Judicial, determina que: *“(…) Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (…).”*

Una interpretación sistemática de la Constitución Peruana permite deducir que, a pesar de que en los artículos 62° y 63°, la naturaleza contractual del arbitraje es innegable, el artículo 139° condiciona la lectura de los artículos precitados para comprenderlos dentro de la naturaleza jurisdiccional del arbitraje. Así, nuestro sistema permite concebir a los árbitros como jueces privados con funciones y obligaciones similares a los jueces ordinarios, siendo dicha lectura la aplicada por el Tribunal Constitucional Peruano en su jurisprudencia y los lineamientos y principios dispuestos en la Ley General de Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo N° 1071.

### 1.1.3. Sobre los principios que inspiran el Arbitraje en el Perú

A continuación presentamos una sistematización de los principios esenciales que direccionan y fundamentan el proceso arbitral peruano realizada en Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje<sup>5</sup>:

**Libertad de regulación:** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y de manera exclusiva y excluyente deciden respetar la jurisdicción arbitral.

---

<sup>5</sup>SOTO COAGUILA, Carlos y BULLARD GONZALES, Alfredo, Comentarios a la Ley peruana de Arbitraje. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje, 2011, pág. 29.

**Libertad de someterse a un tercero:** Las partes acuerdan la intervención de un tercero (árbitro único, tribunal arbitral o institución arbitral) para que resuelva su controversia.

**Neutralidad e imparcialidad de los árbitros:** Los árbitros quedan obligados a revelar de antemano cualquier relación o circunstancia que pudiera poner en duda su independencia o imparcialidad ante la controversia o la relación con las partes.

**Buena fe:** Establece un estándar de buena conducta en el actuar de las partes, los abogados y los árbitros en conformidad con el ordenamiento jurídico y las buenas costumbres procesales.

**Autonomía:** Alude al ejercicio facultativo de las partes para elegir a los árbitros, el procedimiento y la ley aplicable. Dicha autonomía en principio es irrestricta, deberá únicamente no contravenir normas de orden público ni buenas costumbres.

**Confidencialidad:** Supone la reserva de lo actuado bajo responsabilidad, obligación asumida por las partes y los árbitros. Las audiencias son privadas buscando preservar el anonimato de las partes. El laudo arbitral es privado y no tiene el requerimiento de publicidad como sí lo tienen las sentencias judiciales.

**Legalidad:** El laudo debe ser conforme la ley aplicable, en el arbitraje de tipo equidad, sólo se requerirá que lo decidido no atente contra normas imperativas o de orden público.

**Igualdad:** Deber de tratar a las partes como iguales y darle a cada una la suficiente oportunidad para hacer valer sus derechos.



**Contradicción:** El árbitro velará porque de todo escrito, documento, prueba y actuación presentada se deberá comunicar a la parte contraria a fin de que pueda absolver conforme a derecho.

#### 1.1.4. El Convenio Arbitral: un acuerdo entre las Partes

Es oportuno señalar que el Perú ha reaccionado tardíamente en implementar el arbitraje. Ejemplo de ello es que la Convención de New York, hito para el desarrollo del arbitraje a nivel internacional, fue ratificada por el Perú en 1988, esto es, 40 años después de su entrada en vigencia. Actualmente, a nivel internacional las dos convenciones vigentes vinculantes para el Estado peruano y que rigen el arbitraje comercial son la Convención de New York (1958) y la Convención de Panamá (1976). Por otro lado, a nivel interno rige la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071 (2008), reconocida como una de las normas sobre arbitraje más modernas del mundo en tanto incorpora las bases de la Ley Modelo UNCITRAL<sup>6</sup>.

Sobre el convenio arbitral, el artículo 13° de la Ley de Arbitraje estipula lo siguiente:

---

<sup>6</sup>COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI). En 1985, se creó la Ley Modelo formulada para ayudar a los Estados a reformar y modernizar sus leyes sobre el procedimiento arbitral a fin de que tengan en cuenta los rasgos peculiares y las necesidades del arbitraje comercial internacional. Regula todas las etapas del procedimiento arbitral, desde el acuerdo de arbitraje, pasando por la composición y competencia del tribunal arbitral y el alcance de la intervención del tribunal, hasta el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral. Refleja un consenso mundial sobre los aspectos más importantes de la práctica del arbitraje internacional aceptados por Estados de todas las regiones y los diferentes ordenamientos jurídicos o sistemas económicos del mundo.



1. El convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza.

2. El convenio arbitral deberá constar por escrito. Podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente (...).

Es precisamente este convenio arbitral, realizado por escrito (en sentido amplio) aquel que da origen al arbitraje, aquel que constituye su dimensión netamente contractual.

La ley de Arbitraje peruana, ha establecido medidas procurando eliminar cualquier barrera burocrática y formal que pueda impedir que el convenio pueda llevarse a acabo y evitar que en forma posterior sea desconocido.

#### **1.1.5. Algunas características del procedimiento arbitral peruano**

En el Perú, el arbitraje es concebido como un sistema privado para solucionar conflictos, los cuales se resuelven por árbitros independientes e imparciales dotados de autoridad por las partes.

La sentencia emitida por el tribunal arbitral es denominada "laudo": una resolución sobre el fondo de la controversia, final, concluyente y que pone término al conflicto.

Cabe señalar que el procedimiento arbitral y el laudo son independientes del Estado. Los tribunales ordinarios sólo intervendrán en la etapa de ejecución del laudo o medidas cautelares, o al existir un proceso de anulación de laudo o recurso de amparo ante la justicia ordinaria por infracciones al debido proceso (supuesto incluido por jurisprudencia del Tribunal Constitucional)<sup>7</sup>.

El procedimiento arbitral será aquel pactado por las partes en un arbitraje ad hoc o delimitado en el Reglamento de Procedimientos Arbitrales del Centro de Arbitraje al que se someten las partes al escoger un arbitraje de tipo institucional.

## **1.2. El panorama del desarrollo del Arbitraje en Perú**

### **1.2.1. Desde la perspectiva de un Desarrollo Social**

Desde el 2008 el desarrollo del arbitraje en el Perú experimenta una demanda creciente y consolidada de las instituciones arbitrales.

Uno de los factores de crecimiento económico del Perú es atribuido a que el Arbitraje es reconocido como jurisdicción por la Constitución Política de 1993, estableciéndose además como obligatorio para las contrataciones y adquisiciones del Estado. Esto es, de acuerdo a la norma especial, generando confianza en los inversionistas y creando un ambiente de certidumbre para invertir en Perú. El ejemplo dado por el Estado Peruano de honrar sus deudas poco a poco fue siendo imitado por los privados.

---

<sup>7</sup>Documento emitido por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia EXP. N.º 00142-2011-PATC, LIMA, SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LTDA.MARIA JULIA.

Para señalar el panorama actual del arbitraje en el Perú, consideramos muy importante la publicación<sup>8</sup> del Dr. Mario Castillo Freyre, quien indica que *“la sociedad consciente de su madurez, se aviene a resolver sus conflictos directamente sin alejarse del Derecho, pero prescindiendo de forzosos intermediarios oficiales”*, siendo esta conciencia el punto de partida para el uso del arbitraje en nuestra sociedad contemporánea. La sociedad procura un mecanismo de solución de controversias acorde con la naturaleza de la relación, debiendo ser el mismo dinámico y atento a la necesidad social.

Existe una desconfianza generalizada con respecto al Poder Judicial reflejada en un 85.1% de desaprobación<sup>9</sup> a la fecha de presentación de la tesis. Siendo así, la sociedad peruana prefiere resolver las controversias mediante autotutela, y una menor proporción conciliación, mediación, negociación y arbitraje. Siendo el arbitraje el único medio que en forma análoga al Poder Judicial resolverá la controversia en forma definitiva por un tercero imparcial a diferencia de los demás medios alternativos señalados.

Existe un creciente uso del arbitraje que se evidencia en las cifras de crecimientos de los Centros de Arbitraje analizados el punto 1.5.1 referente al enfoque estadístico de la presente tesis. Sin embargo, al contrastar los porcentajes de controversias seguidas ante el poder judicial sobre las materias disponibles y de

---

<sup>8</sup>CASTILLO FREYRE, Mario. *La otra justicia: fundamentos, desarrollo y avances legislativos del arbitraje en el Perú en*: Revista de la Facultad de Derecho: Derecho PUCP, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2009.

<sup>9</sup>Encuesta Nacional Urbana realizada de CPI por encargo del Grupo RPP. Fecha de aplicación: 22 al 27 de junio del 2015. Universo investigado: 1200 personas. Publicada el 05 de Julio de 2015. Consulta: 05 de julio de 2015. En: <http://rpp.pe/politica/actualidad/un-851-desaprueba-gestion-del-congreso-revela-encuesta-de-cpi-noticia-813899/>

las derivadas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, vemos que los datos no son cuantitativamente significativos. En ese sentido, es necesario analizar por qué si hay una necesidad probada de solucionar conflictos, los Métodos Alternativos para la Solución de Controversias no son ampliamente usados.

### **1.2.2. El enfoque del Desarrollo Legislativo en un breve recuento normativo**

El desarrollo legislativo sobre el arbitraje data del año 1984; el Código Civil contenía disposiciones que estipulaban dos tipos de contratos arbitrales: la cláusula compromisoria (contrato preparatorio) y el compromiso arbitral (contrato definitivo de arbitraje). Esta disposición generó que, al momento de surgir el conflicto, en la práctica una de las partes pudiera negarse a suscribir el compromiso arbitral. De ser así, se debería acudir al Poder Judicial para que obligue a las partes a recurrir al arbitraje. Por estos motivos, el sistema arbitral no resultaba eficaz pues no era autónomo y era necesario seguir un proceso judicial tan sólo para iniciar el arbitraje.

Posteriormente, se promulgó el Decreto Ley N° 25935, “Ley General de Arbitraje” (considerado la primera Ley de Arbitraje Peruano), que introdujo la figura del convenio arbitral en nuestro sistema. Esto condujo al reconocimiento de que el acuerdo arbitral sea suficiente para que las partes resuelvan sus controversias directamente. Sin embargo, de no contar con cualquiera de los requisitos o de no contar con un acuerdo entre las partes, era el juez el que determinaría la

designación de árbitros, materia y lugar. Así, su participación resultaba de vital importancia para el desarrollo del arbitraje.

Advertidos estos errores, se expidió, en 1996, la Ley N° 26572, que instauraba la constitución del convenio arbitral como una unidad, determinando que los únicos dos requisitos esenciales del mismo eran: la decisión de las partes de pactar el arbitraje y la determinación de la relación jurídica. Esta ley constituyó un hito a partir del cual el arbitraje se configuró como una instancia enteramente privada, simplificada e innovadora.

No obstante, la práctica formalista y judicializable de los abogados no lo permitió, por lo que diez años después se creó una comisión técnica para modificar la ley. Así, se emitió en el año 2008 el Decreto Legislativo N° 1071, siendo consecuencia del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con Estados Unidos. Dicho acuerdo buscaba promover y facilitar el desarrollo del arbitraje para la solución de temas comerciales, buscando principalmente reforzar el carácter autónomo del arbitraje, restringir la intervención judicial e identificar el tratamiento arbitral nacional a los estándares internacionales. Se creó así un sistema monista del arbitraje.

### **1.2.3. Desarrollo Práctico del Arbitraje en relación a su difusión y tratamiento**

Como se ha señalado, en el acápite 1.2.1., el Perú experimenta desde el año 2008, una demanda creciente y consolidada de las instituciones arbitrales.

En este contexto, entre los meses de setiembre de 2007 a febrero del 2008 la Pontificia Universidad Católica del Perú realizó una consultoría para el Ministerio

de Justicia denominada: “Desarrollo y Difusión del Arbitraje en el Perú”<sup>10</sup>. Los objetivos de este servicio eran difundir las características y ventajas del arbitraje como mecanismo eficaz de solución de controversias e identificar los principales factores que contribuirían a su fortalecimiento.

Se utilizaron como muestra doscientos noventa y cinco (295) participantes de entre representantes de Centros de Arbitraje, entidades y árbitros seleccionados de las ciudades de Lima, Arequipa, Cusco, Tacna, Piura y Trujillo. A estos se les aplicó cuestionarios específicos para cada categoría de participante: árbitros particulares, centros de arbitraje y entidades que ejercen labor arbitral. Estos cuestionarios estuvieron conformados casi en su totalidad por preguntas cerradas a fin de dotar de objetividad a los resultados.

A continuación presentamos las conclusiones del diagnóstico realizado:

El Arbitraje se habría desarrollado en el Perú desde antes del año 2000. Sin embargo, es desde el 2006 que se percibe su mayor auge; basándose esta afirmación en diversos aspectos:

1. Por la difusión: Aparecieron diversas publicaciones sobre arbitraje, organización de diversos eventos nacionales e internacionales, con una frecuencia cada vez mayor. Asimismo, la enseñanza se tornaba cada vez más extensiva a nivel de las facultades de derecho de las universidades y en los cursos de formación de árbitros.

---

<sup>10</sup>KANASHIRO, Yemiko y PEREZ, Fabián. *Desarrollo y difusión del Arbitraje en el Perú: conclusiones y recomendaciones del diagnóstico de actividades de difusión realizadas*, en: Punto Medio, Revista peruana de análisis, prevención y gestión de conflictos Año III N°3, julio 2010, Lima.

2. Por la normatividad: El Perú cuenta con una normatividad adecuada y novedosa, con obligatoriedad del uso del arbitraje para los temas relacionados a contrataciones con el Estado generando su difusión y uso.

3. La mayor oferta y demanda del servicio arbitral en el mercado: Un gran número de profesionales e instituciones ofrecen el servicio de arbitraje, pues conlleva a un mayor desarrollo económico del país y un mayor número de inversiones. El intercambio comercial incluye cláusulas arbitrales. El arbitraje es casi exclusivo de Lima.

Sobre la formación profesional de los árbitros, se advirtió que el 73.68% en Lima y el 70% en provincias, son abogados.

Los usuarios más recurrentes son las grandes y medianas empresas, el Estado y personas naturales mayoritariamente de los niveles socioeconómicos medio y alto. Por otro lado, las materias más arbitradas son las referidas al ámbito comercial y a la contratación con el Estado, seguidas en menor medida de, la inversión privada, los seguros y la salud.

Sobre la duración de un proceso arbitral, la investigación resaltó que estos se daban entre 6 a 9 meses. Además se advirtió que casi la totalidad de procesos arbitrales culminan en laudos arbitrales.

Además la investigación reflejó que el número de procesos arbitrales va en aumento, siendo mayores los arbitrajes ad hoc que los administrados por instituciones arbitrales. Adicionalmente, el costo de los procesos arbitrales generalmente se encuentra definido en función a la cuantía del mismo, siendo que



las cifras encontradas reflejan una oscilación entre cinco mil a quinientos mil dólares.

La misma fuente también advierte sobre las principales dificultades para el desarrollo del arbitraje, señalando entre ellas: la poca difusión del proceso arbitral en provincias, los costos elevados de los procesos y sobre todo la calidad de los procesos. Este último problema se encuentra relacionado con tres deficiencias: la competencia del árbitro<sup>11</sup>, el tiempo que dura el proceso<sup>12</sup> y el desarrollo del mismo proceso<sup>13</sup>.

Los investigadores concluyen indicando que el arbitraje es un mecanismo adecuado de solución de controversias pues:

- Es viable: existen operadores y condiciones de funcionamiento óptimas
- Es operativo: presenta gran infraestructura y soporte por las secretarías y reglamentos arbitrales
- Es efectivo: culmina con un laudo en tiempo récord de seis a nueve meses
- Es pertinente: pues brinda soluciones definitivas

Brindan a su vez las siguientes recomendaciones concretas:

- Fortalecer la promoción y difusión de las ventajas del arbitraje como forma adecuada de solución de conflictos.

---

<sup>11</sup>En ese sentido, debería contar con la especialidad requerida sobre la materia controvertida, experiencia en procesos arbitrales y contar con atributos de honestidad e imparcialidad.

<sup>12</sup>Existe una manifiesta conducta dilatoria de las partes, presentar recursos de amparo o recusaciones sin fundamentos.

<sup>13</sup>Debe velarse por la transparencia en la designación de los árbitros, el cumplimiento del proceso arbitral preestablecido y sus disposiciones legales, debiendo evitar la interferencia del Poder Judicial.



- Optimizar la calidad del servicio arbitral, extender la práctica del arbitraje a nivel nacional.
- Promover nuevos ámbitos de práctica del arbitraje como el arbitraje de consumo, laboral, ambiental, de menor cuantía empresarial, y popular.

Por lo tanto, es por los estudios citados que llegamos a la conclusión de que la práctica del arbitraje se encuentra en aumento actualmente y de que la expectativa es que cada vez más personas y sectores económicos lo empleen para sus relaciones cotidianas. Son responsables de promover y mejorar los procesos arbitrales ofrecidos y exigir calidad de los árbitros los abogados, los que ofrecen el servicio arbitral y los usuarios.

#### **1.2.4. Del Arbitraje Popular al amparo de la Ley de Arbitraje peruana**

La Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1071 declaró de interés nacional el desarrollo del arbitraje y su puesta a disposición de las mayorías. Estuvo encargando de esto el Ministerio de Justicia. El desarrollo de programas de arbitraje estuvo enfocado en pequeñas empresas, consumidores y la ciudadanía en general. Fue así que se creó el 28 de noviembre del 2008 el Programa de “Arbitraje Popular”, especialmente diseñado para materias comerciales y de contratación pública de cuantías inferiores a 20 UIT<sup>14</sup>. Se constituyó así al arbitraje como una alternativa viable en tiempo y dinero para la sociedad peruana.

---

<sup>14</sup>En la actualidad, dicha cuantía ha sido eliminada por el Decreto Legislativo N° 1231, Decreto que modifica e incorpora normas y disposiciones al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Primera Disposición Final, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de setiembre de 2015:

*“PRIMERA. Arbitraje Popular*

Dentro del arbitraje popular podrían incluirse también arbitrajes comerciales dirigidos a PYMES, MYPES y créditos otorgados por Cajas Rurales o Bancos. Se recomiendan estudios serios sobre las controversias más frecuentes en estos sectores, así como las formas de solución adoptadas para desarrollar un procedimiento acorde con las necesidades.

Por “popular” se entendería que el arbitraje propuesto sería una opción diferente de proceso al arbitraje comercial usado por las grandes empresas transnacionales y el Estado; es decir, un proceso que podría ser adoptado por la mayoría de comerciantes. Sin embargo, a la fecha el número de arbitrajes seguidos en Arbitra Perú no configura una cifra representativa al contrastarlo con las controversias tramitadas en el poder judicial en igualdad de montos y materias. Por tanto, debería estudiarse el producto y mejorarlo para así hacerlo atractivo conforme a los fines propuestos.

Tras una revisión del proceso de desarrollo del arbitraje en el Perú, concluimos que resulta ser un mecanismo necesario y añorado por la sociedad, buscando alternativas a un ya desprestigiado Poder Judicial. Existe confianza en los árbitros (ya que las partes los conocen y designan). Además, el proceso es sumamente menos formalista, las partes pueden pactar el costo del mismo y todo ello genera mayor predictibilidad de las decisiones y por lo tanto, confianza en el sistema. El desarrollo propuesto por la presente tesis coincide con las finalidades propuestas para el Arbitraje Popular.

---

*El arbitraje popular es un arbitraje institucional (...) En el arbitraje popular, tratándose de decisiones arbitrales que se inscriben o anoten en los Registros Públicos, no habrá restricción de la cuantía”.*

### 1.2.5. Sobre las ventajas del arbitraje institucional sobre el arbitraje ad hoc

El arbitraje de tipo Ad hoc es aquel en el cual son las partes quienes establecen las normas del procedimiento arbitral, los efectos, el nombramiento de los árbitros y todo punto relativo a la aplicación del arbitraje, teniendo como límite el orden público y las buenas costumbres.

En opinión de Paolo del Águila<sup>15</sup> :

*“(...) en el arbitraje ad-hoc solamente se presentan las partes con los árbitros, prescindiendo del apoyo de terceros para la organización y administración del arbitraje. No se involucra, por tanto, a ninguna institución arbitral como facilitadora de las partes y árbitros para la resolución de la controversia; siendo, en ese sentido, la administración y organización aludidos de cargo de tales actores”*

Este tipo de arbitraje se denomina también arbitraje libre o arbitraje independiente. Requiere que las partes se encuentren adecuadamente asesoradas o que el árbitro goce de gran experiencia y libertad de decisión, dado que el principal problema que presenta es el riesgo de incurrir en errores significativos a la hora de elaborar las normas del procedimiento arbitral. También podría ser que produjera dilaciones al no ponerse de acuerdo las partes, ya que las reglas de arbitraje son fijadas en primer lugar por las partes y en su defecto por los árbitros (salvo pacto en contrario).

---

<sup>15</sup>DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO, Paolo, “Arbitraje Institucional o Arbitraje Ad-Hoc ¿He ahí el dilema?”, en: *Revista Peruana de Arbitraje*, N° 2, Grijley, Lima, 2005, p. 237.

El arbitraje ad-hoc también es conocido como arbitraje personalizado según Lohmann<sup>16</sup> debido a que la designación de los árbitros supone el encargo de una obligación “intuitupersonae”. Ello implica que las personas que ejercen la función de árbitros son las que asumirán directamente la responsabilidad del arbitraje. Por lo tanto, la solución del conflicto en este tipo de arbitraje no puede delegarse.

En el caso peruano, la Ley de Contrataciones en el Estado permite los arbitrajes ad hoc y establece una regulación para los mismos. Incluso propone plantillas de acta de instalación de los árbitros únicos y tribunales arbitrales.<sup>17</sup>

Como contraparte existe el arbitraje de tipo Institucional, en el cual las partes se someten a una organización arbitral pre existente y con vocación de permanencia, a fin de que conduzca a la administración de una futura controversia.

Las instituciones arbitrales tienen dictadas reglas y procedimientos pre establecidos. Este tipo de arbitraje otorga una mayor fiabilidad ya que el proceso estaría prescrito y administrado por una institución de prestigio y confianza para ambas partes. Dicha institución debe contar con la solvencia económica y medios de apoyo necesarios para llevar a cabo el proceso arbitral.

En ese caso es la institución arbitral la encargada de la difusión de un correcto modelo de cláusula arbitral, en primer lugar; y en segundo, de velar por la

---

<sup>16</sup>LOHMANN LUCA DE TENA, Guillermo, El Arbitraje. Biblioteca para leer el Código Civil. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1987, volumen V, p. 74-75.

<sup>17</sup> Directiva de Instalación de tribunales arbitrales Ad Hoc, Directiva N° 003- 2005/CONSUCODE/PRE. Consulta: 01 de noviembre de 2015.  
En: <http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/file/DDA%20%20NORMAS%20APLICABLES/Directiva%20N%200032005CONSUCODE%20%20INSTALACION%20DE%20ARBITRAJES%20AD%20HOC.pdf/>

designación de los árbitros expertos en cada materia, procurando evitar situaciones de dependencia y parcialidad de los mismos con las partes. En tercer lugar, debe establecer un Reglamento de Procedimientos aplicable y la tabla de aranceles arbitrales, lo cual permite tener predictibilidad sobre las actuaciones durante el proceso y los costos del mismo. En todo momento el arbitraje contará con apoyo en infraestructura, logística, seguridad y regulación tanto de la persona del árbitro como del procedimiento.

La Dra. Guerinoni<sup>18</sup> manifiesta que toda institución arbitral sería que pretenda generar confianza en el mercado sobre la calidad de sus servicios debe brindar seguridad y predictibilidad al proceso arbitral. Para ello, según Guerinoni, las instituciones arbitrales deben contar necesariamente con lo siguiente:

- **Un Reglamento** que regule el proceso arbitral, a fin de que las partes conozcan de antemano las reglas del proceso. Son reglas procedimentales preestablecidas, por lo que no es necesario que las partes tengan que pactar esas reglas en cada caso concreto.
- **Un tarifario de honorarios y gastos arbitrales** que permita a las partes realizar un análisis económico previo sobre el costo del proceso y los beneficios que pretenden obtener. También genera seguridad al evitar arbitrariedades en la fijación de los honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral, problema recurrente en los arbitrajes ad hoc donde por lo

---

<sup>18</sup>GUERINONI ROMERO, Pierina Mariela, *Arbitraje del Estado: ¿Ad hoc o Institucional?*, En: Arbitraje PUCP, Año III N° 09 de setiembre 2011, Lima.

general los honorarios son fijados ex post emisión del laudo y las partes discrepan del monto fijado.

- **Un Código de Ética** que establezca los principios y valores a los que están sujetos los árbitros, estableciendo sanciones en el caso que su comportamiento los violase.
- **Una lista o registro de árbitros previamente seleccionados por la institución arbitral** que, además de servir como referente a las partes para designar al árbitro de parte, sirve también como referente obligatorio para la institución arbitral cuando debe designar árbitros por omisión o falta de acuerdo de partes.
- **Una organización y estructura adecuada e independiente a las partes y a los árbitros** que salvaguarden bajo responsabilidad el normal, eficiente y oportuno desarrollo del proceso arbitral, asumiendo la debida confidencialidad sobre las actuaciones arbitrales. Para ello, deben contar con un órgano del más alto nivel (Corte, Consejo, Junta, Colegio, etc.) y una secretaría general que lidere a los secretarios arbitrales que deben ser profesionales debidamente capacitados y especializados en procesos arbitrales.
- **Una infraestructura adecuada con soporte logístico y tecnológico** para la realización eficiente de las audiencias, notificaciones, actuaciones y las coordinaciones necesarias con las partes y con los árbitros.
- **Un domicilio conocido y horario de atención predeterminado**, lo que coadyuva al debido proceso arbitral y al derecho de defensa de las partes.



De lo señalado anteriormente, todos estos elementos o requisitos son los que caracterizan al arbitraje institucional y lo dotan de ventajas frente el arbitraje tipo ad hoc. Así, es el arbitraje institucional el más usado en la práctica arbitral internacional.

Como señala Natale Amprimo Pla<sup>19</sup>, *“En buena cuenta, el arbitraje institucional se sostiene en tres pilares: institución arbitral, administración del arbitraje y normas reglamentarias”*.

Asimismo, las instituciones arbitrales desempeñan un papel fundamental para el impulso del proceso, pues actúan como entes ajenos a los árbitros y a los intereses de las partes. Por tanto, por medio de sanciones y multas, esto permite la regulación de:

- La designación residual de árbitros.
- La resolución de las recusaciones que se presenten contra los árbitros.
- Las decisiones sobre la procedencia o no del incremento de los honorarios arbitrales cuando el tribunal arbitral lo solicite.
- La vigilancia del cumplimiento de los principios éticos aplicables
- El coadyuvar cuando los árbitros paralizan o retrasan injustificadamente el proceso por negligencia o desidia.

Cabe aclarar, que el hecho de que intervenga una institución arbitral implica que no pueda existir en lo absoluto una injerencia o algún riesgo de injerencia de tal institución respecto a la forma como los árbitros resolverán el fondo del asunto. Al

---

<sup>19</sup>AMPRIMO PLA Natale. “Arbitraje Institucional o Arbitraje Ad Hoc”, Revista Peruana de Arbitraje, N° 9, año 2009, página 44. Revista peruana de análisis, prevención y gestión de conflictos Arbitraje PUCP 13.

respecto, Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio<sup>20</sup>, manifiesta: *“Nótese que la intervención de la institución arbitral está enfocada al apoyo e intermediación en la relación principal entre las partes y los árbitros, así como en la regulación [...]. En tal sentido, en modo alguno puede tener injerencia en las apreciaciones de hecho o de derecho que formulen los árbitros mucho menos en sus resoluciones ni en el laudo arbitral”*.

En términos generales, en lo que respecta a aspectos organizativos, operativos y administrativos del proceso arbitral, las instituciones arbitrales están en posibilidad de garantizar que el proceso arbitral se lleve a cabo con independencia, neutralidad, equidad e imparcialidad. Asimismo, es rápido y eficiente, lo cual le otorga al arbitraje ventajas como medio alternativo de solución de controversias.

Un argumento fundamental a favor del arbitraje institucional es la transparencia. De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, los laudos recaídos en arbitrajes en los que participa el Estado deben ser publicados; de esta forma, se cumple con el principio de transparencia y publicidad de las decisiones arbitrales. Conociéndose así la materia, las partes, los árbitros y la decisión arbitral sobre el fondo de la controversia. Esto también tiene por fines que sea de público conocimiento por parte de la sociedad en general y en particular de los beneficiarios con la contratación específica además de tener la posibilidad de fiscalizar el destino de los recursos públicos de forma inmediata: elementos que no

---

<sup>20</sup>DEL ÁGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO, Paolo. “Arbitraje Institucional o Arbitraje Ad Hoc ¿He Ahí el Dilema?”, Revista Peruana de Arbitraje, N° 1, año 2005, página 235.



son posibles de regular en procesos de tipo ad hoc. Por ello, es el arbitraje institucional el que se perfila como el idóneo.

Las instituciones internacionales para el arbitraje comercial internacional donde se pactan arbitrajes institucionales más importantes son la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la London Court of International Arbitration (LCIA) y la American Arbitration Association (AAA). Queda demostrado, así, que a nivel internacional el arbitraje institucional es el que rige las relaciones contractuales sometidas a convenios arbitrales y no el arbitraje ad hoc.

De acuerdo al número de casos llevados en el 2014, el monto económico de las controversias y la información ofrecidas en sus respectivas páginas web, las instituciones nacionales de arbitraje más importantes son: el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (Amcham), el Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario (CafiPerú) y el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia (Arbitra Perú), entre otros.

Resulta un caso sui generis el que en el Perú la mayoría de los arbitrajes sean ad hoc, información obtenida conforme al portal del OSCE y según las conclusiones de los Congresos de Arbitraje asistidos para la presente tesis. No obstante, no existen cifras definidas ya que no existe control alguno ni registro sobre los arbitrajes ad hoc. A fin de dotar de seguridad jurídica, puesto que el arbitraje ad hoc es más susceptible de ser manipulado por mafias y árbitros corruptos que el

de tipo institucional, resulta necesario impulsar éste último y hallar una forma de regulación y registro de los arbitrajes ad hoc.

### **1.3. Planteamiento del problema: el Arbitraje institucional-social como alternativa e idónea para la resolución de los conflictos**

De acuerdo a la teoría arbitral y el sistema de justicia, el arbitraje es un Método Alternativo al Poder Judicial mediante el cual un tercero imparcial pone fin a una controversia. Esta facultad de decisión oponible a las partes es lo que hace diferente al arbitraje en relación a la conciliación, mediación y negociación. Con la obligatoriedad de su uso en el sistema de Contrataciones del Estado se ha comprobado que el arbitraje es el sistema de solución de controversias que genera mayor confianza al momento de realizar contrataciones, promoviendo la economía y las relaciones contractuales.

Sin embargo, a la fecha el uso del arbitraje no se ha masificado; por tanto, existe un gran sector de la sociedad civil dedicado a las actividades comerciales que necesita acceder a la justicia pero que critica la falta de independencia judicial y la efectividad de los procesos judiciales. Punto también criticado al arbitraje; de la información recogida vía encuestas en el presente trabajo, se tiene que la percepción del arbitraje es un proceso caro, complejo y que por lo tanto, requiere de una gran especialización de los abogados que defiendan a las partes.

Ahora bien, la propuesta del arbitraje para la presente tesis ha sido evaluada desde el Análisis Económico del Derecho (AED). Al respecto, el profesor Alfredo

Bullard define al AED<sup>21</sup> como una metodología de análisis que persigue aplicar los métodos de la ciencia económica a las instituciones jurídicas. La relación entre la economía y el derecho podría plantearse, por una parte, en tanto el derecho tiene como reto regular la conducta humana y esto implica conocer la realidad; por otra parte, la economía es una de las ciencias que ayudan a comprender la realidad y que aporta una perspectiva complementaria para el estudio del comportamiento humano. Siendo así, para este estudio favorecemos la complementariedad entre ambas disciplinas.

Dado que el derecho está conformado por una serie de categorías abstractas conocidas como instituciones jurídicas, es necesario evitar que el razonamiento jurídico se aleje de la realidad y siga al servicio de la convivencia humana. En una de sus definiciones más básicas, la economía explica cómo las sociedades utilizan recursos escasos para producir bienes valiosos y distribuirlos entre diferentes personas. Se obtiene así como conclusión que, dado que los bienes son escasos, la sociedad debe utilizar sus recursos con eficiencia.

El arbitraje tiene los beneficios de ser un bien privado dentro del mercado de solución de conflictos, lo cual genera los incentivos necesarios para que los privados puedan recurrir a él. También, se logra que los árbitros tengan estímulo para especializarse más, a efectos de tener mayor reconocimiento y un mayor número de casos arbitrales y con ello mayores ingresos.

---

<sup>21</sup>BULLARD, Alfredo. Análisis Económico del Derecho: herramienta para hacer mejores regulaciones, en Boletín de Estudios Legales Nro.134, febrero del 2012, Fusades, El Salvador.

Así también, el arbitraje ha demostrado ser exitoso en casos complejos y cuantiosos debido a su especialidad y eficiencia en comparación con otros medios de solución. Por un lado, los tribunales tienen tiempo limitado para conocer las controversias, por más onerosa o compleja que sea la causa. A diferencia del Poder Judicial el arbitraje permite que un experto neutral en el tema le dedique el tiempo necesario a resolver en forma adecuada una disputa. Además, se facilita la aplicación de la lógica económica de los empresarios o comerciantes a la conducta de las partes, la intención de los contratos y la forma de hacer negocios. Desafortunadamente, con frecuencia se observa que estos medios alternos son poco utilizados o mal utilizados a raíz de la falta de valoración de los mismos. La aplicación del AED ayudaría a encontrar soluciones justas y eficientes, al ponderar la relación costo beneficio que existe entre resolver un conflicto en los tribunales y resolver un conflicto a través de un arbitraje. Aún más, permitiría evaluar si es posible generar herramientas para que el proceso arbitral pueda ser aún más conocido y usado.

Siendo así, se haría necesario promover un sistema arbitral económico, donde las reglas del procedimiento sean sencillas y se tenga una redacción simple. El objetivo sería que se pueda masificar su uso y así satisfacer las necesidades de ciertos sectores sociales y comerciales que aún no acceden a este medio alternativo de solución de controversias por encontrarlo caro y/o difícil de entender.

#### **1.4. Definición de Arbitraje Institucional-Social para los efectos de la presente tesis**

El arbitraje propuesto posee dos características esenciales; la primera característica, definida ya en el nombre, es la institucionalidad: consideramos que el arbitraje propuesto es sólo posible sobre la base de un arbitraje institucional, donde la organización y la administración son encargadas a una institución especializada. Esta institución debe ser preexistente a la controversia y contar con un reglamento que disponga el procedimiento a seguir. Sus tarifas deben ser conocidas de antemano y su logística debe brindar seguridad al proceso. Sólo sobre dicha base es posible construir un arbitraje con fines sociales.

Por otro lado, la dimensión “social” del arbitraje consistiría en que esté diseñado en su procedimiento, costos y especialidad para satisfacer controversias sobre materias especializadas del derecho en sectores con dificultad de acceso a medios para solucionar sus controversias. Esto se puede desagregar de la siguiente manera. Como primer punto, tomaremos como corolario que la Ley de Arbitraje vigente en el Perú estipula y promueve el Arbitraje Popular, el cual se encuentra a cargo de la institución “Arbitra Perú”. En la entrevista realizada al coordinador administrativo de dicha institución, el Dr. Carlos Castillo Rafael, este indicó que el término “popular” postula tres finalidades. La primera, que las controversias que se pretenden solucionar vía arbitraje en Arbitra Perú sean frecuentes entre público limeño; la segunda, que los costos sean bajos ya que el proceso arbitral se encontraría subsidiado por el Estado peruano; y la tercera, que

se cree y difunda una cultura arbitral en la sociedad peruana, que es finalmente el principal actor del proceso.

Como segundo punto, se toma como referencia el “arbitraje social” propuesto por la legislación colombiana. En ella, la reforma arbitral pretende abrir las puertas de la justicia a quienes más lo necesitan: a quienes hasta el momento no habían podido acceder a ella, especialmente por motivos económicos. En Colombia, La Ley de Arbitraje N° 1563, publicada en el año 2012, señala los lineamientos generales del “arbitraje social” en su artículo 117°. Según estos lineamientos, se permite que las controversias por el monto límite de cuarenta salarios mínimos legales y las que libremente el centro arbitral apruebe se lleven a cabo de manera gratuita, con un solo árbitro y sin que las partes requieran de apoderado. Se destaca entre ellos que los centros de arbitraje deberán contar con la infraestructura adecuada y con el recurso humano capacitado y dispuesto a contribuir con la justicia y la solución de las necesidades de quienes lo requieren. Esta propuesta constituye así un reto para los centros de arbitraje, los abogados y los pequeños y medianos empresarios, quienes contribuirían a construir esta nueva alternativa de solución de conflictos.

La propuesta de la presente tesis, en síntesis, consiste en desarrollar el término “Arbitraje Institucional-Social” usando como base un arbitraje institucional y como referentes respecto a la finalidad el “arbitraje popular” peruano en conjunto con el “arbitraje social” colombiano. El arbitraje propuesto será aquel que se encuentre al alcance de todo ciudadano que cuente con un porcentaje de inversión para recuperar el crédito petitionado y sin exigir el uso de abogados, permitiendo así



que los aranceles y gastos arbitrales no sean un obstáculo para el uso de este procedimiento. Por lo tanto, será un arbitraje realizado por una institución privada y no subvencionado por el Estado, en el que no existan límites en el petitorio. Esto se debe a que, como se mencionó en la legislación colombiana, lo que se busca es un reto para la empresa privada que podría invertir en centros de arbitraje de este tipo para desarrollar un producto acorde con las necesidades del mercado en lo referente a infraestructura, recursos humanos y tabla de aranceles que se regulen de acuerdo a la libre competencia del mercado.

Según una publicación del DoingBusiness 2014<sup>22</sup>, el Perú ha avanzado en diversos aspectos económicos y de regulación respecto a diferentes países. Actualmente se encuentra en el puesto N° 42 de 189 países que facilitan hacer negocios. Asimismo, se encuentra en el puesto N° 40 de los cincuenta países que han reducido la frontera hacia los marcos regulatorios económicos trazados por el Banco Mundial. Se trata pues, de un país reconocido dentro de los diez mejores por tener buenas prácticas a nivel mundial sobre la facilitación de apertura de empresas, contar con oficinas de ventanilla única y permitir el cumplimiento extrajudicial y la obtención de crédito.

Analizando las últimas dos fortalezas de la publicación en mención del Banco Mundial, la propuesta de desarrollar y difundir un modelo de arbitraje institucional-social en el Perú resulta novedosa y muy necesaria, ya que sería un producto económico, con un procedimiento sencillo, en un lenguaje que pueda ser

---

<sup>22</sup>Doing Business 2014, "Entendiendo las regulaciones para las pequeñas y medianas empresas". Consulta: 05 de enero de 2015.  
En: <http://espanol.doingbusiness.org/~media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Annual-Reports/Foreign/DB14-minibook-spanish.pdf>



entendido por el total de usuarios y no solamente abogados y que podría ser masificado. Se erigiría, así, como una herramienta que permitiría a los contratantes evaluar si desean hacer uso de ella, tanto al momento de pactar los contratos como durante el proceso de arbitraje en sí. Es por eso que, en la presente tesis, se procederá también a analizar y estudiar los casos de arbitraje que cumplen dicha finalidad a nivel nacional e internacional, a fin de presentar un modelo de proceso arbitral mejorado cuyas herramientas puedan ser difundidas.

#### **1.5. Información adicional en base al trabajo de campo realizado**

##### **1.5.1. Un enfoque estadístico de casos los realizados en Arbitraje**

En el presente apartado pretendemos demostrar que, si bien el arbitraje se encuentra en expansión, el arbitraje institucional es el único posible de ser contabilizado de acuerdo a su naturaleza ya que no existen registros de arbitrajes ad hoc. El arbitraje institucional llevado a cabo anualmente en el Perú aún no resulta ser significativo numéricamente en comparación con la gran cantidad de causas que se siguen en el Poder Judicial sobre materias civiles y comerciales específicamente; por tanto, con la presente propuesta de tesis se busca redirigir futuras controversias del Poder Judicial hacia el arbitraje.

De la revisión de las páginas web y de la información de expedientes seguidos en los Centros de Arbitraje de Lima se advierte que el Centro de Arbitraje de la

Cámara de Comercio de Lima (CCL),<sup>23</sup> en 21 años de trabajo ha administrado alrededor de 3000 casos provenientes de diversos sectores económicos. Por su parte, el Centro de Análisis y Resolución de conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (Amcham) no registran un número de expedientes llevados. Estos últimos indican que funcionan como secretarías ad hoc en forma adicional a los arbitrajes seguidos ante dichos Centros<sup>24</sup> y es conocido que en los últimos años su número de procesos ha aumentado. El Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario (CafiPerú), desde el año 2008 ha llevado a cabo más de 500 expedientes, y el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia (Arbitra Perú) tuvo alrededor de 60 expedientes en el 2013 y 94 expedientes en el 2014. Cada uno de los Centros de Arbitraje descritos ha registrado un crecimiento anualmente respecto a la cantidad de expedientes y a la cuantía de los mismos. Por lo tanto, es posible manifestar que el arbitraje se encuentra en proceso de desarrollo y difusión en Lima a través de los Centros de Arbitraje, no dejándose de lado que son los arbitrajes ad hoc los que actualmente imperan.

En base a la resolución Administrativa N°287-2014-CE-PJ<sup>25</sup> emitida el 27 de Agosto de 2014 en respuesta al estudio de la Gerencia Operacional de la

---

<sup>23</sup>Fechas de creación en el año de 1993.

<sup>24</sup>"Algunas cifras del Centro de Arbitraje PUCP demuestran nuestro crecimiento". En: Conflictos al día. Blog del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos (CARC). Consulta: 05 de setiembre de 2013. En: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conflictosaldia/2013/07/01/algunas-cifras-del-centro-de-arbitraje-pucp-demuestran-nuestro-crecimiento/>

<sup>25</sup>Documento sobre los "Estándares Anuales de Carga Procesal de Expedientes Principales" de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal aprobado

Comisión Nacional de Descarga Procesal respecto a la propuesta de “Estándares de Carga Procesal de Expedientes principales”, la Comisión del Poder Judicial formada en el 2008 plantea un estándar anual de carga procesal por especialidad.

Al observar las materias arbitrales los siguientes datos sobre los órganos jurisdiccionales en sede de Corte Superior de Justicia de Lima resultan de interés:

- Las Salas superiores Civiles tienen una carga procesal mínima de 1950 expedientes anuales y una carga procesal máxima de 2550 expedientes.
- Las Salas superiores Comerciales tienen una carga procesal mínima de 1235 expedientes anuales y una carga procesal máxima de 1615 expedientes.
- Los Juzgados Especializados en lo Civil tienen una carga procesal mínima de 520 expedientes anuales y una carga procesal máxima de 680 expedientes.
- Los Juzgados Especializados en lo Comercial tienen una carga procesal mínima de 585 expedientes anuales y una carga procesal máxima de 765 expedientes.
- Los Juzgados Mixtos tienen una carga procesal mínima de 1040 expedientes anuales y una carga procesal máxima de 1360 expedientes.

---

mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, elaborado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Consulta: 17 de julio de 2015.  
En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fded74804614f5f4b4b5fcca390e0080/R.A.+N%C2%B0287-2014-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES/>

- Los Juzgados Paz Letrado-Civil tienen una carga procesal mínima de 1,495 expedientes anuales y una carga procesal máxima de 1,955 expedientes.

Asimismo del cuadro estadístico otorgado por el Poder Judicial sobre la cantidad de expedientes y la carga de las Salas Supremas con especialidad en lo Civil <sup>26</sup> se advierte que en el año 2014 existió una carga procesal mayor a los 2000 expedientes. Por ello, haciendo una comparación de la cantidad de expedientes en materias civiles y comerciales seguidos ante el Poder Judicial en contraste con la cantidad de expedientes seguidos en los Centros de Arbitraje seleccionados, se tiene que el porcentaje de arbitrajes no resulta representativo, ni siquiera el 1% del total de la carga procesal referida. Sin embargo, resulta un referente importante como una de las metas a alcanzar, ya que el arbitraje es un instrumento alternativo al cual pueden acudir los litigantes sin verse inmersos en la sobrecarga procesal del Poder Judicial.

#### 1.5.2. Recolección y debate sobre los datos obtenidos en las encuestas

Resulta interesante observar algunas cifras que permitan forjar una impresión sobre las percepciones de las personas con conocimientos de derecho sobre la confianza que existe frente al sistema de administración de Justicia en Lima y sobre alternativas como el arbitraje que existen, hasta el día de hoy.

---

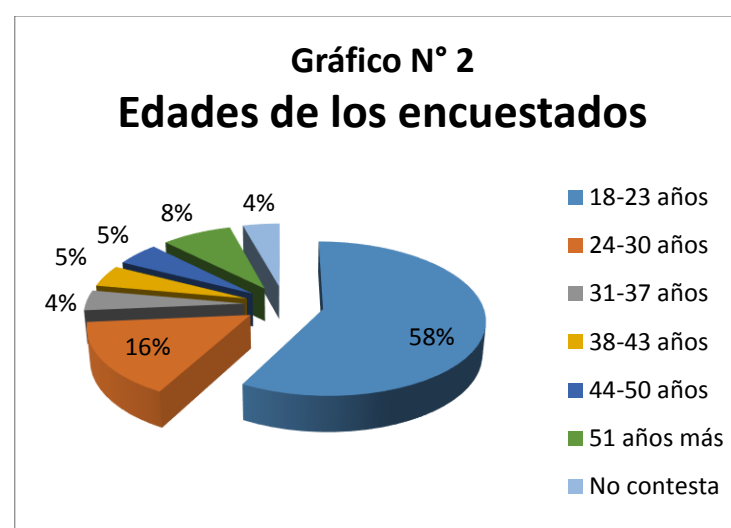
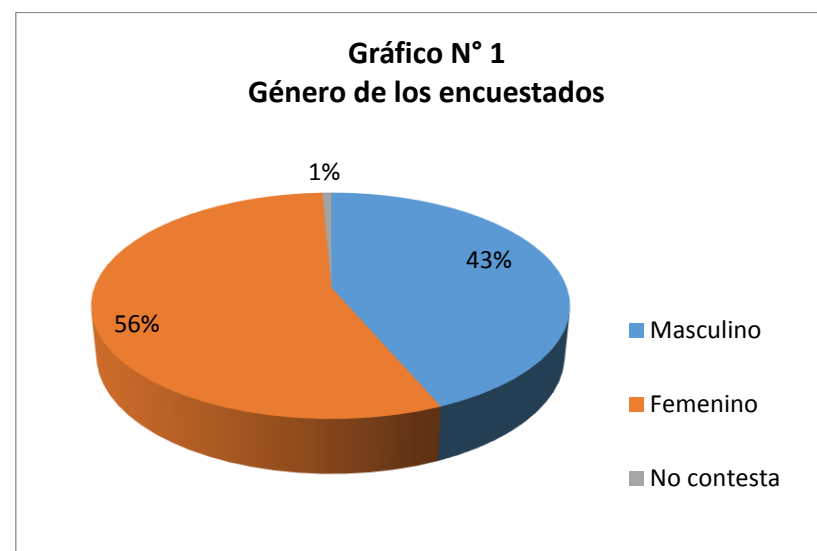
<sup>26</sup> Formularios de Carga Procesal y Formularios de Causas Resueltas (enero-diciembre 2014). Documento elaborado por la Sala Suprema Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Consulta: 09 de noviembre de 2015.  
En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c4878c8043c4eb1fadf6bdf8edd9d451/Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c4878c8043c4eb1fadf6bdf8edd9d451/>

Adicionalmente, presentaremos información sobre el contacto que han tenido los encuestados con el sistema y en qué medida se han sentido satisfechos con los resultados obtenidos de sus procesos legales.

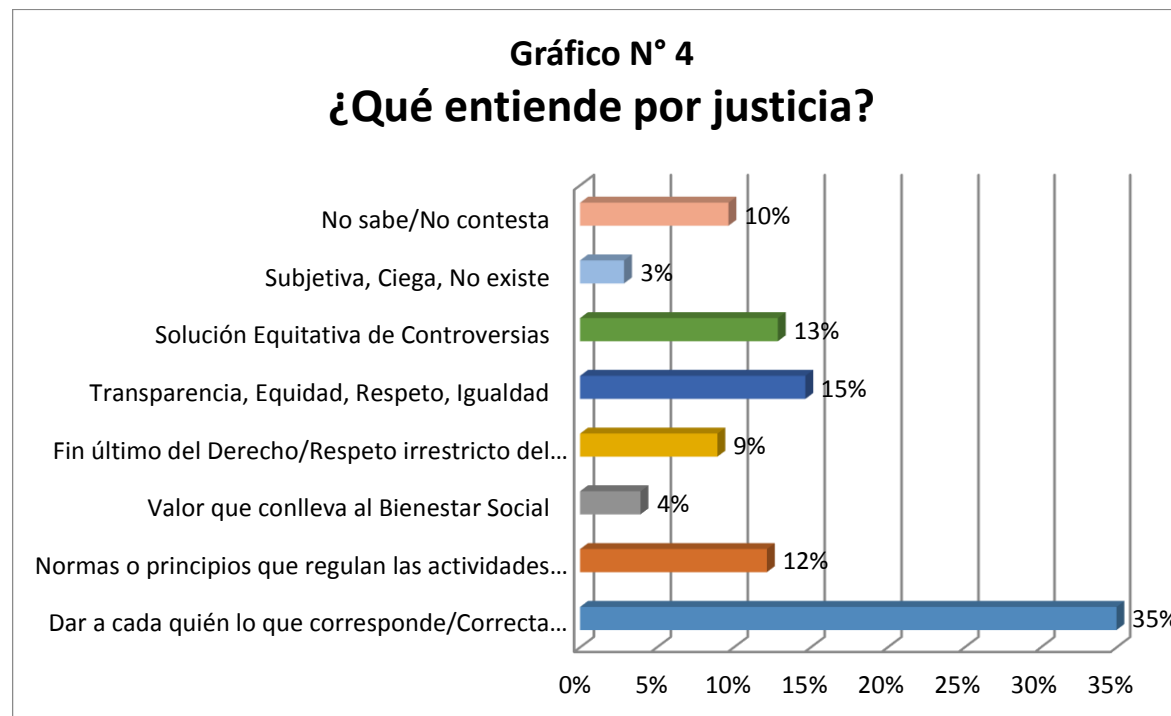
Para esta tesis hemos encuestado un total de 280 personas, dentro de los cuales se tomaron en cuenta a los asistentes al VII Congreso Internacional de Arbitraje (usuarios del Arbitraje), así como también a los alumnos de los cursos de Arbitraje, Sociología del Derecho, Derecho de Sucesiones, Derecho Concursal y Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú entre los meses de setiembre y octubre de 2013 (futuros usuarios del Arbitraje).

Se debe indicar que el valor de los gráficos a mostrar es de tipo cualitativo, a fin de brindar un panorama inicial de la apreciación actual sobre el arbitraje de los actores involucrados en el área del derecho.

En relación a los resultados generales, se revela en el Gráfico N° 1, que más de la mitad de personas que respondieron corresponden al género femenino versus el 43% de género masculino. También se encuentra un porcentaje del 1% que no reveló el género al que pertenece. Asimismo, notamos en el Gráfico N° 2 que aproximadamente el 60% de la muestra pertenece al rango de edad entre los 18 y 23 años, el 16% de los encuestados se encuentra en el rango de edad entre los 24 y 30 años y solo el 22% de los encuestados supera los 30 años.

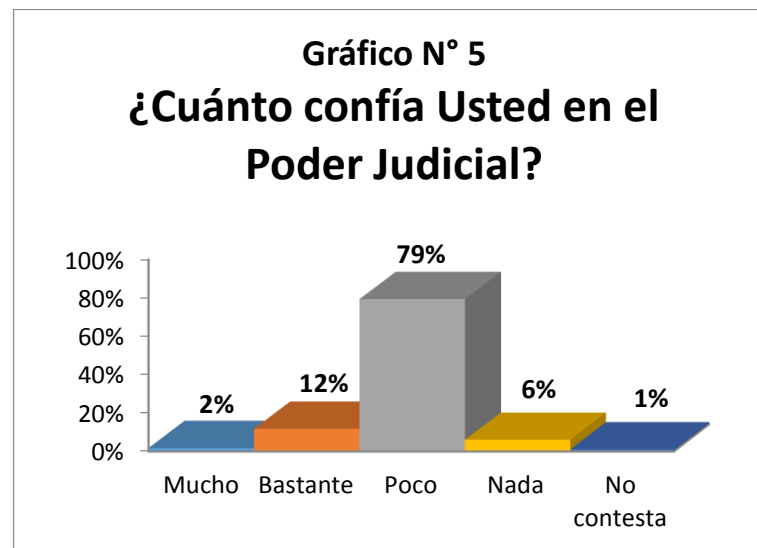


El Gráfico N° 4 presenta las respuestas a la pregunta: “¿qué entiende por justicia?”. Dado que esta era una pregunta abierta, para fines estadísticos se vio necesario delimitar sus respuestas al tabularlas. Luego de un análisis de cada respuesta, se formularon ocho categorías que engloban a todas. Un porcentaje importante de encuestados (35%) coincidieron en que justicia es “Dar a cada quién lo que le corresponde/Correcta asignación de recursos”.

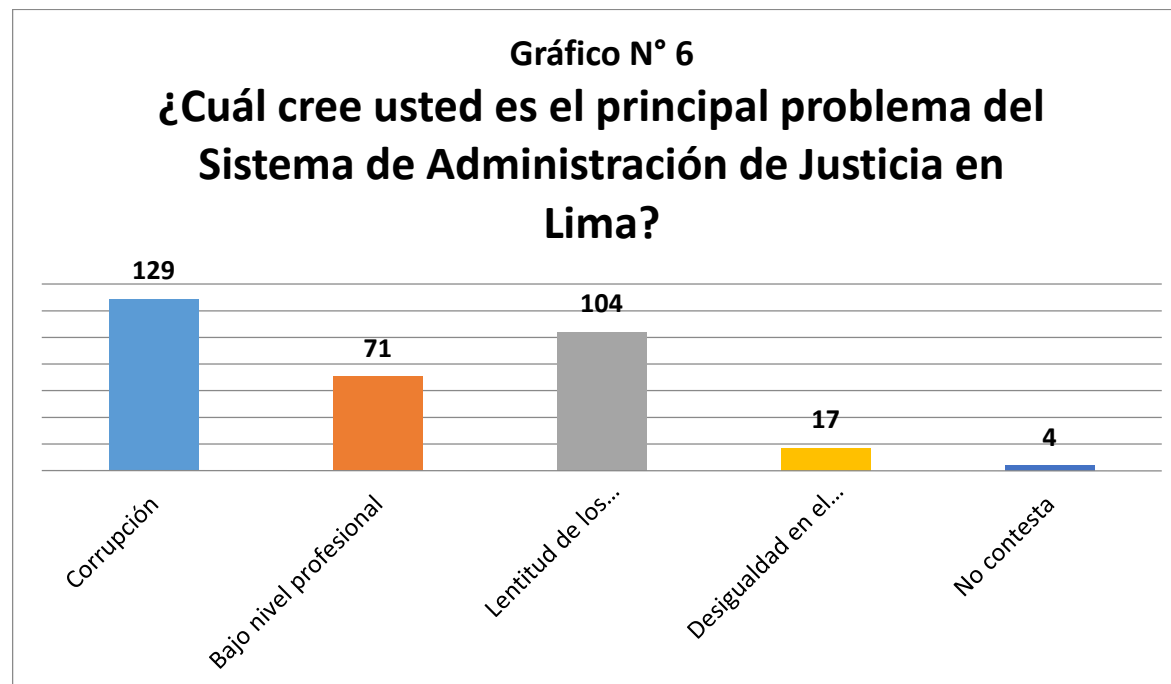


En ese sentido, el Gráfico N° 5 muestra que cerca del 80% de los encuestados confía poco en el Poder Judicial; las personas que confían mucho o bastante representan el 15%. De esta manera, se demuestra a través de estas respuestas que las personas que los integrantes de la muestra tienen una percepción negativa del Poder Judicial que podría explicarse por los problemas que estos observan.





La pregunta que se presenta a continuación en el gráfico N° 6 tenía la particularidad de que los encuestados podían marcar más de una opción. La Corrupción se presenta como el principal problema del Sistema de Administración de Justicia en Lima según la percepción de los 129 encuestados que seleccionaron dicha alternativa. Además, “lentitud de los procesos/sobrecarga procesal” fue seleccionada por 104 encuestados. “Bajo nivel profesional” es la alternativa seleccionada por 71 encuestados mientras que 17 consideraron “Desigualdad en el acceso a la justicia” como problema del sistema. Sólo cuatro de los encuestados no marcaron ninguna de las alternativas.

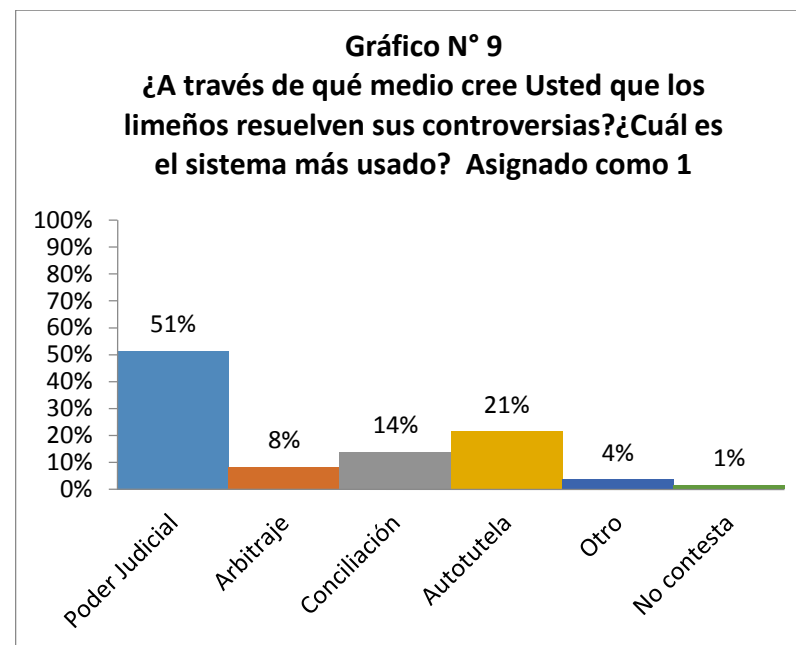


Cabe señalar que solo el 39% de los encuestados ha participado en un proceso judicial, mientras que el 58% no ha tenido contacto aún con el Sistema de Administración de Justicia de Lima. Sin embargo, dichos calificativos sobre el gráfico anterior se dan debido a acercamientos a través de los medios de comunicación, como la prensa escrita o la televisión.

Adicionalmente el 61% de los encuestados considera que el Sistema de Administración de Justicia en Lima es regular y un 25% lo califica como malo. Solo 6% tiene una buena impresión del sistema; y en una cantidad mínima de encuestados, el 9%, no contestó la pregunta y absolutamente nadie consideró que el sistema sea muy bueno.

Con respecto a la pregunta cuyas respuestas se reflejan en el Gráfico N° 9, se le pidió a los encuestados que enumeren del 1 al 4 al que consideraban el medio más usado por los limeños. Podemos observar que los resultados de las personas

que asignaron el número 1 a las diferentes opciones era el 51% en relación al Poder Judicial, el cual es el sistema más usado.

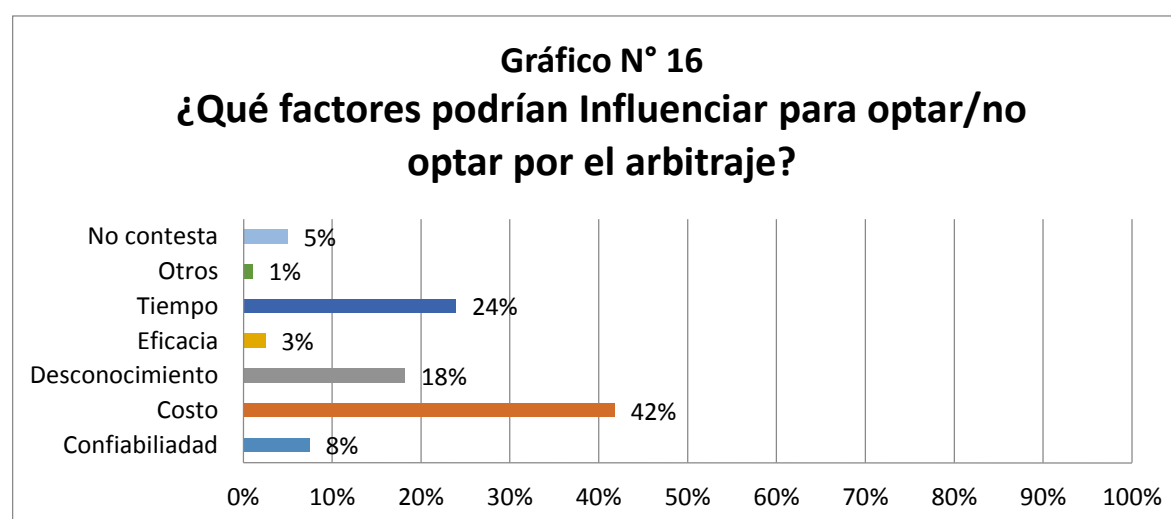


De los encuestados el 92% no ha utilizado el arbitraje y solo un 8% si ha hecho uso de esta herramienta procesal, por ello en el Gráfico N° 9 se recogen las opiniones de todos los encuestados acerca del arbitraje. Se puede observar que un 76% no emite ninguna respuesta, lo cual es congruente con la respuesta anterior donde había un alto porcentaje de personas que no habían hecho uso del arbitraje. Un 21% de los encuestados tiene una buena imagen del arbitraje debido a que su experiencia había sido Muy buena o Buena. La experiencia de un 3% ha sido regular, mientras que nadie la ha catalogado como Mala.

Para la siguiente pregunta, primero se planteó una situación que establece el supuesto de que una persona diera en arrendamiento un inmueble de su propiedad y el inquilino no se retirara luego del vencimiento del contrato o prestara

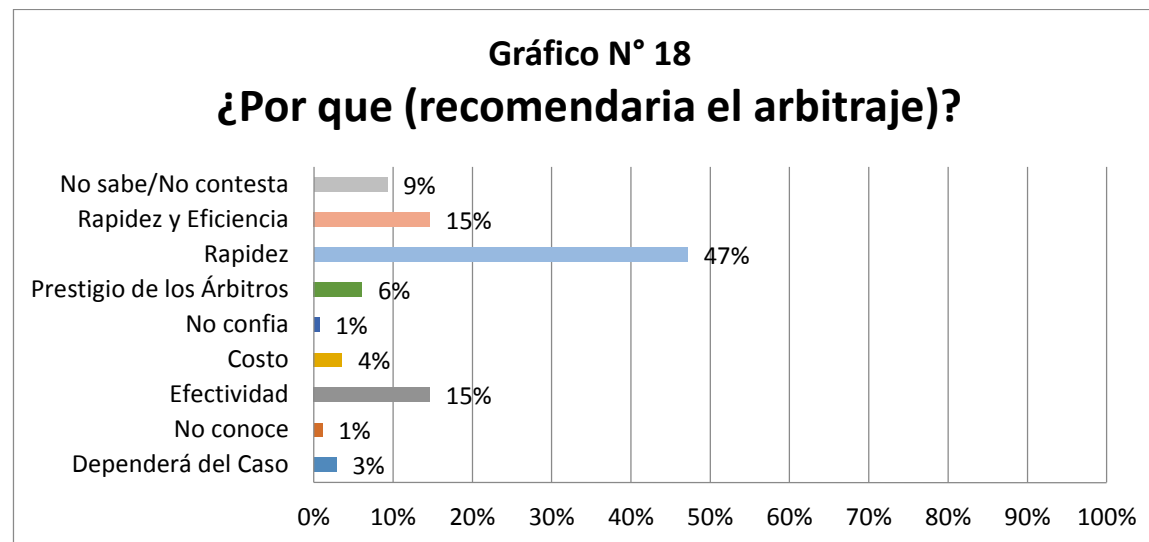
dinero y no recibiera el pago. ¿Acudiría al Poder Judicial o hubiera previsto pactar arbitraje? Un 72% de los encuestados señaló que Hubiese previsto pactar Arbitraje, mientras que un 23% indicó que depositaría su confianza en el Poder Judicial. Solo un 1% elegiría ambas alternativas.

Luego se planteó a los encuestados que indiquen cuáles serían los factores que podrían influir en su decisión de optar o no por el arbitraje. Esta era una pregunta abierta por lo que se revisaron cada una de las respuestas y el Gráfico N° 16 nos muestra los siete grupos que se crearon para clasificarlas. El alto costo de recurrir al arbitraje es un factor desmotivador para un 42% de los encuestados. Un factor que sí alentaba el uso del arbitraje era la celeridad para resolver las controversias, por ello el factor tiempo obtuvo 24%. El 18% de los encuestados considera que las personas no optan por el arbitraje debido a que no lo conocen. El 8% tiene una gran confianza por el arbitraje por sobre el Poder Judicial y solo el 3% optaría por el arbitraje dada su eficacia.



Después de que las personas expresaron los motivos de porqué optarían o no por el arbitraje, se les consultó si lo recomendarían para resolver controversias. Un rotundo 92% respondió que sí lo recomendaría. Solo 5% prefirió no recomendarlo y el 3% no contestó la pregunta.

Finalmente, la última pregunta de la encuesta consultó los motivos de los encuestados para recomendar o no recomendar el arbitraje. Esta pregunta también era abierta por lo que en base a todas las respuestas revisadas se plantearon 9 categorías para agrupar las múltiples respuestas encontradas. El 47% consideró que los procesos de arbitraje generaban una solución rápida para las controversias. Un segundo grupo ascendente al 15% consideró que además de la rapidez, el sistema era eficiente. Otro 15% cree que el arbitraje es efectivo. Un 6% recomendaría el arbitraje debido a la confianza que genera el Prestigio de los Árbitros. Un factor que los encuestados tomaron en cuenta para no recomendar el arbitraje es el costo del sistema. El 3% no estableció una respuesta concreta e indicó que su recomendación dependería del caso. El 4% no recomendaría el arbitraje porque no siente confianza en el sistema y un 1% no conoce nada sobre arbitraje y por ello no podría recomendarlo. La cantidad de personas que no respondieron la pregunta es de 9%.



Por lo expuesto, las encuestas procurar brindar un panorama actual de la percepción sobre el arbitraje en personas cuya profesión es ser abogados o estudiantes de Derecho e interesados sobre el tema al acudir a congresos de arbitraje. De lo brindado, se advierte que existe aún mucho desconocimiento sobre este método alternativo de solución de controversias y la percepción general es que es muy costos y lento además su uso no ha sido difundido.

### 1.5.3. Conclusiones sobre los datos obtenidos en las entrevistas

A fin de poder aterrizar en la realidad el contenido teórico de este primer capítulo de la tesis, se buscó entrevistar a especialistas en temas de reforma del Sistema de Justicia y acceso a la justicia, así como a defensores de la difusión de los diferentes Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y de su continua revisión y mejora. Hemos entrevistado a siete académicos, abogados, jueces e investigadores sobre el tema de arbitraje y medios alternativos de solución de

controversias a fin de poder dotar de un panorama integral e interdisciplinario a la presente propuesta de tesis<sup>27</sup>.

Las preguntas realizadas fueron las siguientes:

- ¿Cuál considera usted es la definición de justicia en el país?
- ¿Existe un desarrollo integral de la justicia en el Perú?
- ¿Cuáles considera son las ventajas y desventajas del Poder Judicial?
- ¿Cuál considera que es la relación actual del Poder Judicial y el Arbitraje, y cómo considera será esta en el futuro?
- ¿En una controversia personal, acudiría al Poder Judicial o al Arbitraje?
- ¿Qué opinión le merece una propuesta de proceso arbitral simplificado, económico y con facultades de ejecución?

El orden de las preguntas, plantea que el entrevistado pueda despojarse del rol jurídico que juega en la sociedad, y empiece a analizar el tema del arbitraje desde las raíces del sistema legal: la definición y búsqueda de la justicia. También, se buscó analizar cuál es su percepción del sistema de justicia en el Perú y si el arbitraje es eficiente como medio alternativo de solución de controversias y acorde con las necesidades sociales. Por último, era importante que el entrevistado identifique si ante una controversia personal usaría el arbitraje y la apreciación del modelo de proceso planteado.

---

<sup>27</sup>Todos ellos, profesores de la Pontificia Universidad Católica del Perú y guías en el desarrollo académico de las tesis.



Un primer acercamiento lo tenemos desde la perspectiva de los investigadores en temas de Acceso de Justicia, Sociología del Derecho y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para lo cual contamos con la entrevista a los Dres. David Lovatón, Antonio Peña Jumpa y David La Rosa. Los entrevistados identifican que la justicia en el país debería ser una distribución de tratos igualitarios a cargo de un conjunto de instituciones articuladas entre sí. Sin embargo, a la fecha la justicia en el país es impredecible y no hay confianza, por lo que termina siendo lenta e ineficiente.

En relación al desarrollo integral de la Justicia, los mencionados entrevistados manifiestan que se ha trabajado desde las instituciones públicas y privadas desde el año 2000 buscando garantizar el acceso a la justicia. Por ello, en un mayor desarrollo social existirá más litigiosidad: a mayor educación se manifestará un mayor conocimiento de derechos.

Sobre el Poder Judicial, los entrevistados destacan su economía y la incorporación de los TIC'S como medios rápidos y eficaces en los últimos años. Asimismo, identifican que los comerciantes buscan evitar recurrir a este debido a un escepticismo en la resolución de conflictos y falta de satisfacción con el sistema.

En paralelo, con respecto al arbitraje comercial y la relación actual con el Poder Judicial, los citados entrevistados los identifican como confrontados. Por un lado, el arbitraje se encuentra en un proceso de expansión pero en sectores económicos altos. En esa misma línea, tanto el arbitraje como la conciliación no

han tenido el efecto esperado. Por otro lado, diversos sectores e incluso las comunidades nativas y pueblos indígenas han adoptado el arbitraje como un modelo de institución frecuente desde sus orígenes; por lo tanto, el estudio de éstas podría colaborar a rediseñar el procedimiento arbitral. Asimismo, se ha resaltado que la expansión del arbitraje se debe principalmente a su obligatoriedad en temas de contrataciones con el Estado.

Sobre la propuesta concreta del modelo de arbitraje presentado, los entrevistados indican que en casos personales es una herramienta útil a considerar pero que estos buscarían siempre agotar las vías de trato directo. Así, el arbitraje sería más útil para temas específicos y complejos. Es muy interesante destacar que el Dr. Lovatón indicó que a fin de que el modelo pueda ser difundido es necesario cuidar que en su aplicación no se le reste funciones a la justicia de paz, la cual ha alcanzado un grado de eficiencia considerable en la resolución de controversias.

Un segundo acercamiento, se propone desde los especialistas en Derecho Arbitral seleccionados: el Dr. Paolo del Águila y el Dr. Guzmán Barrón. Para ellos la justicia es el valor de búsqueda de la verdad, es una meta para el sistema orientada a determinar quién dice la verdad y a quién le asisten los derechos. Asimismo, mencionan que existe un sistema integral de justicia pre establecido que permite a los ciudadanos acceder a diferentes caminos para resolver sus conflictos.

Además señalan que el Poder Judicial, cuenta con legitimidad democrática para su funcionamiento y es altamente especializado; sin embargo, la corrupción en este medio ha determinado que los procesos duren varios años, deviniendo en un sistema ineficiente por la inexistencia de recursos logísticos que permitan sus competencias y desarrollo normales. Resultan así problemas estructurales e insostenibles.

Con respecto a la relación del Poder Judicial con el Arbitraje, los entrevistados indican que los jueces que resuelven casos de anulación de laudo manifiestan un atencencia a aplicar correctamente el derecho arbitral, respetando las decisiones arbitrales a menos que encuentren graves vicios contra el debido proceso y causales taxativas contenidas en la ley. Por otro lado, de la percepción de los jueces se advierte que el arbitraje se encuentra en un crecimiento exponencial en los últimos diez años tanto en arbitrajes institucionales como de tipo ad hoc, primando estos últimos como un fenómeno peculiar a nivel internacional. El Dr. Guzmán Barrón destaca que el desarrollo del arbitraje es debido a la demanda de los comerciantes que buscan soluciones rápidas y eficientes, siendo el campo comercial e idóneo para el arbitraje.

Ante controversias personales, recurrirían a arbitraje sólo luego de ver frustrada una negociación o conciliación.

Por lo tanto, para los entrevistados el arbitraje en el futuro debe virar hacia lo institucional y para ello es necesario delimitar funciones de órganos administrativos ya existentes. De esta manera se fortalecerán las cortes de

arbitraje permanentes, los reglamentos de procedimientos, los tarifarios y el registro de árbitros. Por último, sobre la propuesta del modelo de arbitraje de la presente tesis, indican que es necesario delimitar la dimensión de los efectos de una ejecución arbitral y su aplicación, siendo de suma urgencia la simplificación del proceso arbitral.

Una tercera visión la otorga la jueza Marianella Ledesma; para ella, la justicia debe ser entendida desde el punto de vista funcional. Adicionalmente, señala que en el Perú la justicia es lenta, con falta de compromiso y falta de preparación profesional. Pese a que existen programas de desarrollo integral de justicia desde hace diez años intentando promover los MARC'S estos no lograr tener éxito, por lo que a la fecha el Poder Judicial sigue manteniendo el monopolio de controversias sociales.

Sobre el análisis del Poder Judicial, indica la entrevistada que es importante destacar que al contar con la monopolización de la fuerza de ejecución, se garantiza una tutela de justicia constante. Sin embargo, esta deviene en una sobrecarga procesal al ponerla en conjunto con la falta de especialización y la corrupción. Asimismo, señala que el monopolio de la fuerza es el valor agregado del Poder Judicial, y el que determinará en qué casos de ejecución la causa siempre termine en el Poder Judicial. Además, señala que la relación actual del Poder Judicial y el Arbitraje es de un desarrollo positivo en temas de especialización y difusión, mas es necesario el control de los arbitrajes ad hoc.

Resalta también que es necesario que el Poder Judicial mantenga el respeto a la autonomía privada y al arbitraje marcando límites de acción y colaboración.

Ante una controversia personal, la entrevistada elegiría el arbitraje al ser más rápido y especializado, pero se encontraría atenta ante el costo del mismo.

Por último, en cuanto a la propuesta del modelo de arbitraje institucional-social planteado en este trabajo de investigación, se encuentra de acuerdo en todos los puntos, más resalta que es necesario limitar los extremos de colaboración judicial.

Un cuarto y último punto de vista, lo tenemos a cargo del Dr. Landa, ex miembro del Tribunal Constitucional y ex Decano de la facultad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Para el entrevistado, la justicia es el punto de partida de todo análisis jurídico, la cual debe ser distributiva y equitativa, redistribuyendo derechos y compensaciones. Asimismo, el entrevistado criticó fuertemente al Poder Judicial debido al nivel de corrupción institucional y personal instaurado durante años. Sobre la relación del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Arbitraje, manifiesta un claro rechazo a una política intervencionista en contra del este último. Destaca que es necesario el desarrollo y estímulo del arbitraje institucional sobre el ad hoc y el control constitucional una vez que se haya agotado la vía arbitral.

Ante una controversia personal, en un primer término el entrevistado acudiría a una negociación o conciliación y luego a arbitraje, buscando un árbitro justo y de confianza y un procedimiento pre establecido.

Con respecto a la propuesta del modelo de arbitraje de la tesis, concuerda con que sea un proceso simplificado y célere. Sin embargo, no está de acuerdo con otorgar facultades ejecutivas a los árbitros pues entiende que ese un atributo reservado por ley al Poder Judicial, donde existe órganos de control que no aplicarían para los árbitros y por consiguiente no podrían evitar llegar a una situación peligrosa.

Cabe destacar de esta entrevista que desde su labor de ex Decano resalta que, si bien en las facultades de Derecho de Lima se ha venido incentivando el estudio serio de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, es necesario un refuerzo a través de conferencias, capacitaciones y concursos nacionales e internacionales. De esta manera, la Pontificia Universidad Católica del Perú a través de la malla curricular con cursos electivos y el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la misma tienen un firme compromiso con la capacitación y difusión de las distintas herramientas de solución de controversias, así como con la conformación de equipos de debate sobre temas de arbitraje que ya han ganado un lugar en diversas conferencias internacionales. Promueve además la capacitación y apoyo a los estudiantes y profesores que se especialicen en dichos métodos.

De los cuatro puntos de vista podemos desagregar las siguientes semejanzas y diferencias.

En cuanto a las semejanzas, podemos concluir que cada uno de los entrevistados entiende a la justicia como una meta a ser alcanzada a través del sistema de justicia; meta que lamentablemente no parece poder ser alcanzada mediante el poder judicial únicamente. Esto se debe a la corrupción, falta de especialización y recursos diversos. Se admite también, que el arbitraje es una herramienta útil, mas no tiene una gran difusión como en los sectores diferentes a las contrataciones con el Estado y contratos comerciales de gran cuantía de sectores económicos altos, a pesar de encontrarse actualmente en desarrollo y difusión.

Por otro lado, todos los entrevistados indicaron que ante una controversia personal antes de recurrir a un órgano jurisdiccional optarían por el trato directo y sólo después de realizada esta acción elegirían el arbitraje antes que el Poder Judicial. Esto refleja que los medios heterocompositivos siempre son una última medida.

Sobre la propuesta del modelo de arbitraje institucional-social, todos los entrevistados concuerdan que es necesario simplificar el procedimiento y economizar los aranceles a fin de que se expanda el arbitraje a sectores sociales no alcanzados.

En cuanto a las diferencias de las entrevistas realizadas, se encuentra que la relación del Poder Judicial con el Arbitraje no es vista de la misma manera; es decir, los analistas del sistema de justicia entienden que podría haber una



superposición de poderes y funciones, mientras que los especialistas en arbitraje indican que existe un respeto a la autonomía del arbitraje y que dicha relación se fomenta una colaboración continua.

Por último, sobre la propuesta del modelo de arbitraje propuesto, los entrevistados que han asumido el cargo de jueces indican que es necesario delimitar los efectos de las facultades de ejecución de los árbitros. Esto contrasta con la opinión de los demás entrevistados que sí aceptan dichas facultades como un medio para concluir con el proceso de justicia en la misma sede arbitral y así no tener que recurrir en colaboración al Poder Judicial.

Ante lo expuesto, concluimos que es necesario analizar el desarrollo del arbitraje aquí planteado como institucional-social como una vía eficaz para lograr que la justicia esté íntegramente al alcance de cualquier ciudadano en un tiempo prudente y a un costo razonable. Para ello, es necesario identificar las necesidades y propuestas desde el Poder Judicial para desarrollar un modelo de arbitraje que pueda ampliar el acceso de justicia a los comerciantes peruanos en colaboración con dicha institución; en la que no existan interferencias en sus funciones arbitrales, con limitaciones institucionales y con el debido respeto a la autonomía privada de las partes.

En el arbitraje institucional-social no deben existir interferencias en sus funciones ni limitaciones institucionales, procediendo siempre con el debido respeto a la autonomía privada de las partes.

## **CAPÍTULO II. Experiencias de Arbitraje institucional-social nacional e internacional**

En concatenación con lo señalado en el capítulo anterior, observaremos la realidad de las instituciones arbitrales públicas, privadas, nacionales e internacionales que realizan procesos arbitrales con fines sociales. Nuestra finalidad es demostrar cómo es que la sociedad limeña utiliza estos medios para solucionar sus conflictos en las materias antes señaladas.

En ese sentido, se proporcionarán características, funciones e información estadística que permitirán obtener una visión mucho más amplia del uso de este medio alternativo de solución. Esto supondrá un reflejo de las expectativas de crecimiento por parte de estas instituciones arbitrales. Asimismo, la finalidad de este capítulo es demostrar un balance crítico que servirá posteriormente para implementar soluciones a los problemas ya existentes dentro de este tipo de arbitraje institucional.

### **2.1. Algunos centros de arbitraje públicos y privados nacionales**

#### **2.1.1. Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario (CafiPerú)**

##### **2.1.1.1. Acerca de la institución y su desarrollo en el país**

En el año 2007 nace esta institución arbitral especializada en arbitraje financiero e inmobiliario. En la entrevista realizada al Secretario General, el abogado Fernando López Miranda<sup>28</sup>, se señala que el objetivo de fundar CafiPerú se basó en la idea

---

<sup>28</sup> PEREZ ROCA REYES, SUSANA ELIZABETH. "Entrevista a Fernando López Miranda". 03 de febrero de 2014.

de tener un Centro de Arbitraje que ofrezca un producto arbitral especializado a costos adecuados. También, se buscaba que el procedimiento fuera de corto tiempo, más simple e igual de seguro que un arbitraje llevado ante cualquier otra institución arbitral la ciudad de Lima o a nivel nacional.

Asimismo, la misión y visión de CafiPerú consiste en consolidarse como el primer Centro de Arbitraje del Perú, brindando un nuevo concepto de justicia eficiente para lograr un profundo cambio en las relaciones sociales por causa de negocios en todo el país. Para esto, cuenta hasta la fecha con dos sedes situadas en las ciudades de Lima y Trujillo.

#### **2.1.1.2. De las características de CafiPerú: celeridad, simplicidad y eficacia**

Entre algunas de las características brindadas a través de sus servicios, se encuentra la celeridad con la que son llevados los procesos arbitrales, siendo el promedio de los mismos un mes de duración. Otra ventaja es su simplicidad, que se refleja en un trámite sencillo con una sola audiencia y permitiendo que la defensa no sea cautiva. Por último, como fortaleza de este Centro de Arbitraje se encuentra el otorgamiento de múltiples medidas cautelares en tiempo récord; asimismo, es eficaz en tanto permite que los laudos arbitrales sean posibles de ejecutar en la sede arbitral a través de remates al ejecutarse embargos o hipotecas.

#### **2.1.1.3. Funciones de CafiPerú en base al Arbitraje Comercial e Inmobiliario**

Principalmente, este Centro de arbitraje ha adecuado los procesos arbitrales de acuerdo a las relaciones comerciales en las que se especializa. Los siguientes

apartados desarrollan el carácter funcional de las modalidades del proceso arbitral establecido por esta institución.

En CafiPerú se han identificado contratos que rigen relaciones comerciales en los cuales la materia probatoria en principio no resultaría compleja, por lo que es relativamente sencillo llegar a establecer quién tiene la razón en el proceso. Los casos más comunes en dicha institución corresponden a operaciones comerciales en las que se realizan pagos a plazos donde los cronogramas de pagos, el monto a pagar, y el número de cuenta a depositar o lugar de pago son claros. Así, si el deudor no paga oportunamente, el acreedor tiene derecho a demandarlo inmediatamente. A dichas relaciones comerciales corresponden materias de obligación de dar suma de dinero, intereses, penalidades o ejecución de garantías. Frente a este tipo de incumplimientos el arbitraje comercial brindado resulta idóneo ya que el proceso se basa en averiguar si el demandado cumplió o no con su obligación. En caso negativo, es amparable la demanda y también la asignación al demandado del pago de los honorarios del abogado y los gastos arbitrales del proceso.

Sin embargo, estos procesos aparentemente sencillos pueden adquirir gran complejidad en razón de la actividad procesal desplegada por los abogados de los deudores, quienes a través de la imposición de recursos buscan evitar o dilatar el pago de la obligación. En tal sentido, el 90% de los casos seguidos ante el Centro de Arbitraje surgen de contratos de mutuo con garantía hipotecaria entre personas ajenas al sistema financiero que realizan numerosas operaciones financieras semanales a través de brokers e intermediarios financieros.

En relación al Arbitraje Inmobiliario de CafiPerú, corresponden tres grandes ámbitos. En primer lugar, el de los propietarios, en el que personas o empresas propietarias de inmuebles se ven envueltos en diversas controversias a través de contratos de arrendamiento, arras, compraventa, garantías hipotecarias o los no menos conflictivos reglamentos internos de edificios, quintas o cualquier otro inmueble que tenga zonas exclusivas y zonas comunes. En segundo lugar, se encuentran las controversias referidas a los agentes inmobiliarios, las cuales se originan a partir del incumplimiento de obligaciones de contratos de autorización para venta o alquiler de bienes inmuebles y las relaciones de los referidos agentes con los clientes que adquieren o arriendan los inmuebles a su cargo. Por último, se consideran también los litigios que conciernen a los constructores, en los que se trata todo lo referente al tipo de contratos y actividades que se realizan dentro de este gremio.

#### **2.1.1.4. Sobre las propuestas del procedimiento de CafiPerú: árbitro único y de conciencia, medidas cautelares y ejecuciones de laudos**

En lo que respecta al Convenio Arbitral, se propone que sea de árbitro único, de conciencia, nombrado por el mismo Centro de Arbitraje, otorgándosele facultades de ejecución de laudo. Cabe precisar que siendo que las partes se someten al Reglamento de Procedimientos de CafiPerú las normas de procedimiento se encuentran pre-establecidas. Del mismo modo, respecto a los tres actos de inicio del proceso: nombramiento, instalación del tribunal arbitral y el admisorio de la solicitud de arbitraje y/o demanda se pueden realizar mediante dos resoluciones

en un mismo día, ya que el Reglamento de CafiPerú prevé que la parte demandante pueda pagar el íntegro de los derechos arbitrales a la interposición de la solicitud arbitral y/o demanda, con lo cual el secretario general en un primer momento; se encuentra habilitado para nombrar árbitro y secretario y en un forma posterior, el árbitro procede a la instalación del tribunal único (el Reglamento señala que no es necesaria la asistencia de las partes a la instalación del tribunal arbitral) y admite a trámite la demanda.

Una vez instalado el tribunal arbitral, se admite la demanda y, de acuerdo al Reglamento de procedimientos Arbitrales, se otorgan cinco días para presentar excepciones y/o defensas previas, interponer tachas, contestar la demanda, reconvenir, y/o recusar al árbitro. Es de resaltar que en esta misma resolución se señala fecha y hora para la Audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y pruebas.

Seguidamente ante lo mencionado, CafiPerú promueve una audiencia única que contiene tres etapas. La primera, es de conciliación: de concluir en un acuerdo de partes, dicho acuerdo se reviste en forma de laudo. La segunda etapa es de fijación de puntos controvertidos y la tercera, es la etapa probatoria.

Queda claro, además, que el árbitro está facultado para disponer audiencias adicionales hasta que pueda formar criterio de convicción sobre la materia a resolver. Sin embargo, por lo general sólo hay una audiencia y concluida la etapa probatoria se otorga el uso de la palabra para informes orales. Excepcionalmente

se otorga un plazo de tres días para alegatos por escrito, luego del cual se declarará la causa expedita para ser laudada.

Un aporte innovador retomado del análisis del Reglamento de Cafiperú se halla en el artículo 21° del Reglamento citado, el cual permite al tribunal arbitral resolver liminarmente sobre los escritos presentados cuando considere que los mismos son evidentemente improcedentes, dilatorios, o de urgente resolución, a fin de evitar la presentación de escritos entorpecedores que suelen ser dados por la parte demandada.

Los laudos de Cafiperú, que por lo general son de conciencia, contienen una unidad de criterio en tanto internamente se capacita a los árbitros que obran en planta para unificar criterios sobre las materias comúnmente tratadas en el Centro Arbitral. Evidentemente, este criterio de conciencia respeta el acuerdo entre las partes y las expresiones de voluntad de las mismas a lo largo de la relación jurídica. También aplica las normas del derecho civil o las que resulten pertinentes al proceso. Aunado a lo expuesto, el criterio de conciencia permite una apreciación personal sobre la aplicación de las normas referidas, generando así laudos con una redacción más amigable para los justiciables.

Por otro lado, en relación a las medidas cautelares y la ejecución de Laudo, el Centro de Arbitraje bajo análisis considera la facultad de ejecutar medidas cautelares y laudos como dos de los instrumentos que coadyuvan a la eficacia del proceso arbitral. Esto se debe a que no sólo es necesario obtener una justicia más transparente y veloz, además es necesario que sea materia de una ejecución real.



Por lo tanto, el otorgamiento de medidas cautelares y la aceptación de las mismas por la gran mayoría quienes integran el sistema bancario y registral, aunado a la ejecución de los laudos en sede arbitral, permite la realización de los derechos en una forma más eficiente ya que el acreedor ve satisfecho en concreto su derecho al recobrar el dinero adeudado.

Un rasgo distintivo es el gran uso de las medidas cautelares otorgadas en sede arbitral de CafiPerú. Dichas medidas pueden ser de dos tipos, siempre en forma de inscripción: o bien de tipo "hasta por" en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), o bien "de no innovar". Ambas medidas son aceptadas regularmente por los registradores. De este modo, CafiPerú ha logrado inscribir más de doscientas medidas cautelares en Registros Públicos desde su creación, principalmente en las ciudades de Lima, Arequipa, Trujillo e Ica.

Asimismo, CafiPerú dispone medidas cautelares de retención en cuentas bancarias que son aceptadas por la mayoría de bancos. Estas son ordenadas directamente por el tribunal arbitral para su otorgamiento, con lo cual se consigue bloquear las cuentas y retener el monto ordenado. Sin embargo dicha orden no es acatada en la práctica por el Banco de Crédito del Perú (el cual ignora la jurisdicción del Arbitraje) y solicita que la orden de retención sea dada por el Poder Judicial. Por otro lado, es unánime la solicitud de los bancos de que la orden sea a través del Poder Judicial para el desembolso del dinero retenido, sea en cheque o en cuenta de pago. Así también, se han dictado medidas también de intervención, administración y recaudación, inscribiéndose las facultades del interventor en Registros Públicos y ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria (Sunat). Por último, con respecto a este punto, se han otorgado medidas cautelares de tipo secuestro conservativo, las mismas que han tenido que ser materia de ejecución en sede judicial.

Otro de los procedimientos de CafiPerú está relacionado a la ejecución de laudos en sede arbitral que se dan en los casos de ejecución de bienes muebles o inmuebles vía remate que devienen en su gran mayoría de la ejecución de garantías hipotecarias y , en menor medida, de bienes embargados. En estos casos, el pago de los montos obtenidos por remate se realiza cuando el adjudicatario ha inscrito sus derechos en Registros Públicos. Hasta la fecha, CafiPerú cuenta con una importante cantidad de adjudicaciones inscritas y resoluciones del Tribunal Registral que respaldan las facultades de los árbitros para inscribir los traslados de dominio resultantes de un remate en sede arbitral.

Respecto de la Intervención de terceros, el artículo 15° del Reglamento de CafiPerú, faculta al árbitro a que éste decida la integración de terceros al proceso arbitral en cualquier momento de la causa, cuando considera que estos terceros pueden verse afectados o beneficiados por lo resuelto en el proceso arbitral.

Actualmente existen derechos de instituciones financieras para bienes inmuebles que por lo general son embargados. Estas deben participar del proceso arbitral a fin de hacer valer sus hipotecas de rangos superiores en la etapa de remate de los procesos. Ejemplos de esto son el Banco de Crédito del Perú – con experiencia ya en tres procesos de CafiPerú–, los Bancos Interbank y Financiero, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria

Se advierte además que, CafiPerú ha dispuesto un cumplimiento estricto de las notificaciones, ya que en todos los procesos en los cuales se podría discutir sobre la transferencia de bienes inmuebles se informa de todas las resoluciones recaídas en el expediente a las partes y a los ocupantes del bien inmueble que es materia de la controversia.

Es así que la resolución que admite demanda instala a su vez el tribunal arbitral, otorgando un plazo para que la demanda sea contestada y se presenten defensas previas con una comunicación de la fecha de la audiencia única. Dicha resolución es notificada mediante un preaviso obligatorio con constancia fotográfica. En concordancia con lo señalado anteriormente, CafiPerú cuida estrictamente que la parte demandada sea comunicada de la localización del convenio arbitral enviando un aviso a la dirección señalada en el contrato. Cuida también que el árbitro cuente con plenas facultades para disponer la notificación electrónica al domicilio fiscal o legal consignado si se diera el caso de una falta de convicción al recibir los cargos respectivos de que la notificación se haya hecho como es debido, a fin de resguardar el derecho de defensa de la parte demandada.

De la información recogida en la página web del Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario<sup>29</sup>, de las publicaciones realizadas por éste y de la entrevista realizada al Secretario General de dicho Centro (contenida en el Anexo A-4), se considera que el modelo de arbitraje propuesto es acorde con lo que la presente tesis considera un arbitraje institucional-social. Esto se debe a que busca difundir la

---

<sup>29</sup> Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario: Cafiperú. Consulta: 07 de febrero de 2014. /<https://www.cafiperu.com>

herramienta del arbitraje a sectores económicos más populares que aún no han sido alcanzados del todo a través de propuestas nuevas y a un bajo costo. Se recomienda, para mayor información, la lectura del Informe brindado por dicha institución<sup>30</sup> sobre los temas relevantes a su procedimiento, estadísticas y recomendaciones. Este texto está contenido en el Anexo A-5.

### **2.1.2. Centro de Arbitraje “Arbitra Perú” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

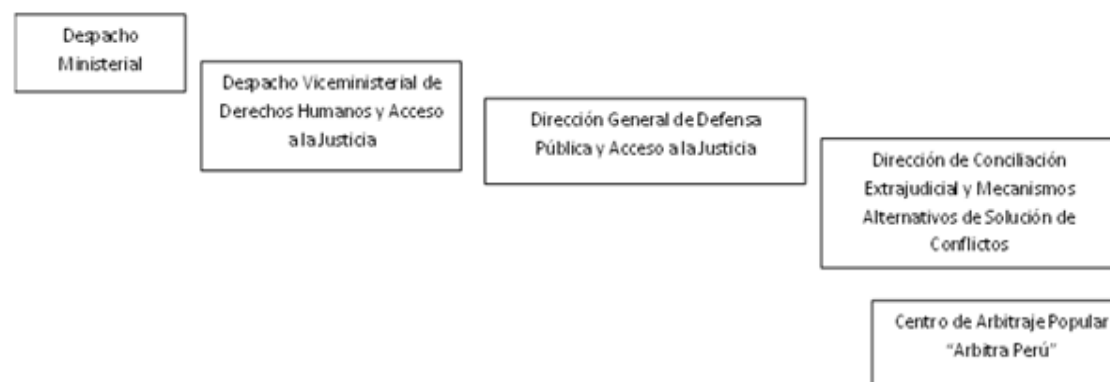
#### **2.1.2.1. Acerca de la institución: sobre su creación, fines y árbitros**

El Centro de Arbitraje “Arbitra Perú” es una institución arbitral creada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Decreto Supremo N° 016-2008-JUS<sup>31</sup> de fecha 18 de noviembre de 2008 y conforme al Estatuto y Reglamento aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0639-2008-JUS. Esta institución tiene por objetivo ofrecer a la población, a través del arbitraje popular, un medio alternativo para la solución de sus conflictos a costos accesibles. Es importante señalar que el servicio de Arbitraje Popular que brinda el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” se encuentra adscrito y supeditado en sus funciones a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia, así como a los Derechos Humanos. Esto se ve en el siguiente cuadro:

---

<sup>30</sup> Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario (Cafiperú). *Informe Legal de Cafiperú*. Lima. 2015.

<sup>31</sup> Publicado en el Diario El Peruano, el 28 de noviembre de 2008.



(Fuente: D.S. N°011-2012-JUS y modificatorias)

Por otro lado, los requisitos para ser árbitro en Arbitra Perú son los siguientes:

- Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia certificada del título profesional expedido por una universidad nacional o extranjera
- Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- Acreditar haber recibido un curso de formación como árbitro ante cualquiera de las Cámaras de Comercio, universidades, colegios profesionales o el Ministerio de Justicia o acreditar experiencia como Juez o árbitro
- Haber aprobado la entrevista personal tomado en el mismo Centro arbitral

#### **2.1.2.2. De las funciones de Arbitra Perú: resolución de controversias a un bajo costo**

El Centro de Arbitraje tiene como finalidad la tramitación de las controversias que se sometan a su jurisdicción. Estas deberán derivar del derecho de propiedad o de posesión, de derechos y obligaciones contractuales, o de responsabilidad contractual y extracontractual. También tramita toda clase de controversias de libre disposición que las partes decidan someter a arbitraje.

En el año 2012, el Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú” atendió 2003 consultas de usuarios y realizó 24 procesos arbitrales y 24 eventos de capacitación sobre diversos temas de arbitraje en general y de arbitraje popular en particular; contó con la participación de 4, 734 participantes. Además, logró realizar alianzas estratégicas con el Ministerio de la Producción, la Municipalidad Metropolitana de Lima y con la Escuela de Emprendedores-IPAE para realizar charlas y eventos de difusión dirigidos a los Emprendedores y Micro y Pequeños Empresarios (MYPES). De este modo, se consolidó como una de las instituciones más comprometidas con la difusión del arbitraje en Lima.

Las actividades que se realizan se encuentran estipuladas en el Artículo 5° del Estatuto del Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia, que forma parte del Anexo I del referido Centro de Arbitraje. Entre dichas funciones se cuentan las de absolver las consultas relacionadas con la designación de árbitros, el procedimiento y la tramitación de los procesos arbitrales. Asimismo, tiene como función la tramitación de las controversias que sean sometidas bajo su ámbito, brindando orientación a las partes durante todo el desarrollo del proceso de arbitraje popular a través de asesoría jurídica gratuita.

Por otro lado, Arbitra Perú debe notificar oportunamente a las partes de todas las resoluciones expedidas por los árbitros, así como de la tramitación de la solicitud de suscripción de convenio arbitral para someter a arbitraje las diferencias surgidas entre las partes. Por último, Arbitra Perú brinda asesoría permanente a todos los usuarios sobre temas de arbitraje y materias sometidas al arbitraje, así como charlas a empresarios y al público en general sobre el arbitraje popular.



De la entrevista realizada en el año 2014 al Coordinador Administrativo del Programa de Arbitraje Popular, el Dr. Carlos E. Castillo Rafael<sup>32</sup>, se entiende que fue importante determinar cuál era la concepción del Centro sobre la denominación de “Arbitraje Popular”, autodefiniéndose de la siguiente manera:

*“(...) el Centro busca desarrollar un arbitraje popular en el sentido que se ocupe de conflictos que tenga gran parte de la población, que el proceso cuente con costos subsidiados por el Estado, que a través de la herramienta del arbitraje brindado se busque crear una cultura arbitral difundida entre los peruanos tendiente a la paz social y menos uso del Poder Judicial con ayuda de la propia sociedad civil (...)”.*

En cuanto a los temas desarrollados en el presente Centro de Arbitraje, el proceso de desalojo es el más recurrente, a lo cual se le suman algunos casos referidos a indemnizaciones y cobro de deudas.

Otra característica importante está relacionada a los aranceles arbitrales que ascienden a alrededor de S/.300.00, más una tasa por gastos administrativos de S/.57.00. La duración del mismo es de seis a once meses. Actualmente la nómina de árbitros asciende a ciento veintidós especialistas, por lo que los usuarios cuentan con el beneficio de árbitros especializados y a costo accesible. Adicionalmente, hasta la fecha de la entrevista Arbitra Perú no contaba con procesos de anulación declarados fundados ni con procesos de amparo en contra de resoluciones del Centro de Arbitraje.

---

<sup>32</sup> PEREZ ROCA REYES, SUSANA ELIZABETH y VILLANUEVA MEYHUAY, CYNTHIA JOAN ELIZABETH. “Entrevista a Carlos Castillo Rafael”. 15 de febrero de 2014.



De la información proporcionada por la página web de Arbitra Perú<sup>33</sup>, el número de casos seguidos ascendió de sesenta casos seguidos en el año 2013 a noventa y cuatro en el año 2014, siendo la mayoría de ellos de tipo arbitraje de derecho con árbitro único.

Entre los proyectos del Centro de Arbitraje tenemos temas relacionados a la organización de ferias en Centros Comerciales y el emporio Gamarra sobre difusión de arbitraje. El objetivo constante es el de acercar al público a la herramienta del arbitraje para fomentar una cultura de paz y solución de controversias adecuada mediante diversas capacitaciones. Asimismo, Arbitra Perú busca abrir más sedes con la finalidad de descentralizar sus operaciones y celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para desarrollar programas de difusión del arbitraje.

Siendo Arbitra Perú el único centro de arbitraje enteramente estatal en el Perú, cumple un rol muy importante en su difusión a través de un proceso arbitral subsidiado, en especial para los casos de desalojo. Por ello, el acceso de las esferas comerciales y de propietarios de bajos recursos con cuantías mínimas a una resolución de controversias se ve garantizado en menos de un año, en contraste con el tiempo dilatado de proceso del Poder Judicial. Esto resulta en una visión similar a la del modelo de arbitraje institucional-social planteado en esta tesis, puesto que se busca fortalecer a la sociedad civil al acercarla hacia la herramienta del arbitraje para satisfacer sus necesidades de manera masiva.

---

<sup>33</sup> Centro de Arbitraje del Ministerio de Justicia: Arbitra Perú. Consulta: 07 de febrero de 2014. /<http://www.minjus.gob.pe/justicia-arbitral-arbitra-peru/>

### **2.1.3. Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)**

#### **2.1.3.1. Acerca de la institución: sobre su creación y objetivos**

El CECONAR es el organismo autónomo de la Superintendencia Nacional de Salud<sup>34</sup> (ahora llamado SUSALUD) que tiene como misión procurar la solución de las controversias en la prestación de servicios de salud y demás derechos relacionados – principalmente en el ámbito del Aseguramiento Universal en Salud (AUS) y la Seguridad Social. Esto lo hace a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como son la conciliación y el arbitraje. En razón de ello, el CECONAR fue reconocido como Centro de Conciliación Extrajudicial por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución Ministerial N° 339-99-JUS del 30 de Noviembre de 1999.

La misión del CECONAR está enfocada a contribuir al incremento de la calidad de los servicios de salud en el Perú al solucionar las controversias que se presenten entre sus distintos participantes. Además, tiene como objetivos:

- Administrar los procedimientos de solución de controversias en salud que se sometan a su consideración
- Promover la conciliación y el arbitraje para la solución de controversias en salud

---

<sup>34</sup> La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) cuenta con un Estatuto aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SEPS y modificado con Resolución de Intendencia General N° 041-2008-SEPS/CD; asimismo cuenta con un Reglamento aprobado por Aprobado con Resolución de Superintendencia N° 046-2008-SEPS/CD.

- Proponer a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud y a otras autoridades competentes proyectos de normas o modificaciones de las mismas sobre conciliación o arbitraje.

Cabe señalar que, el CECONAR desarrolla actividades de formación y capacitación de conciliadores, árbitros, peritos y otros especialistas en la solución de controversias en materia de salud.

#### **2.1.3.2. Características del CECONAR: un manejo especializado, accesible en costos, célere y confidencial**

De acuerdo a la información obtenida en su página web<sup>35</sup>, las principales ventajas que ofrece el Centro de Conciliación y Arbitraje para la solución de controversias son su buen manejo técnico especializado, sus costos accesibles para las partes, su rapidez en los procesos en comparación con otras instancias, su neutralidad e imparcialidad en la solución de controversias y su confidencialidad en los procesos.

Adicionalmente, el CECONAR es una pieza fundamental en el ámbito de la seguridad social debido a su función de administrar los procesos de solución de controversias en los ámbitos de Aseguramiento Universal en Salud (AUS), Seguro Complementario de Trabajo y Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito-SOAT<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud: CECONAR. Consulta: 02 de marzo de 2015. /<http://portales.susalud.gob.pe/web/portal/que-es-ceconar/>

<sup>36</sup>Casos de invalidez y controversias entre aseguradoras y establecimientos de salud.

Por lo tanto, otra de las ventajas del CECONAR se da en los casos en que no han sido satisfactorios el reclamo o la queja ante la Empresas Prestadoras de Salud (EPS). Siendo así, el Centro arbitral es el medio más idóneo para solucionar las controversias en estos casos. De esta manera, podrán acudir ante el Centro los afiliados a una EPS, las propias EPS, las Entidades Empleadoras, los afiliados a Essalud -según la cláusula arbitral en sus contratos-, los usuarios de servicios propios del empleador, las compañías privadas de seguros en materia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y los propios establecimientos prestadores de salud.

#### **2.1.3.3. Funciones del CECONAR: resolución de controversias en servicios de salud**

Cuando una persona alega que la institución prestadora de salud no le ha brindado un servicio adecuado y ésta niega a su vez que haya existido una mala atención, hablamos de una controversia en salud. Este conflicto también puede darse entre los prestadores de los servicios de salud, así como entre los financiadores y los usuarios cuando sienten que la cobertura brindada no se ajusta a lo ofrecido.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 012-98-SEPS, son materias de competencia del Centro aquellas controversias relativas a la prestación de los servicios del sistema de seguridad social en salud originadas por incumplimiento de contratos o convenios de salud, conforme a la legislación vigente en la materia. En ese sentido, el artículo 10º de la citada Resolución de Superintendencia señala que ésta promoverá y supervisará que las

EPS incluyan una cláusula de solución de controversias en salud por las vías extrajudiciales ante el Centro en los contratos y convenios que suscriban con las entidades empleadoras, entidades proveedoras de servicios y los propios usuarios beneficiarios del sistema.

Dentro de las funciones del CECONAR se encuentra el resolver las controversias entre afiliados y sus EPS una vez que se haya agotado el procedimiento de reclamos en la respectiva EPS. Asimismo, en el Centro se pueden resolver las controversias derivadas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como las controversias por la prestación de servicios de salud entre las EPS, los establecimientos de salud acreditados, las entidades empleadoras y ESSALUD. Por último, el Centro arbitral se encarga de resolver las controversias derivadas del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito-SOAT y cualquier otra controversia de salud que le sea sometida voluntariamente por las partes.

#### **2.1.3.4. Sobre el procedimiento del CECONAR:**

El arbitraje desarrollado en el CECONAR se llevará a cabo entre el usuario con la EPS a solicitud de parte. El proceso es confidencial y puede fijarse por acuerdo de las partes en un proceso sumario u ordinario a cargo de un árbitro o de un tribunal arbitral. Cabe señalar que, la lista de árbitros del Centro de Arbitraje cuenta con juristas y expertos en materia arbitral especializada en salud.

En la entrevista realizada para la presente tesis en el año 2014, el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud y de la Superintendencia de las entidades prestadoras de

salud, el Dr. Carlos Quimper Herrera<sup>37</sup>, manifestó que a lo largo de los doce años de su dirección se ha conseguido consolidar un modelo de conciliación y arbitraje acorde con las necesidades del mercado de salud.

Asimismo, señaló que el número de conciliaciones y arbitrajes ha ido en aumento anualmente así como la difusión del Centro arbitral en Lima y al interior del país y que la misión ha sido contribuir al incremento de la calidad de los servicios de salud en el Perú a través de la solución de controversias que se presenten en sus distintos participantes. El objetivo es administrar procedimientos de solución de controversias en salud, promoviendo la conciliación y el arbitraje. A su vez, se ha propuesto proyectos de normas o modificaciones para favorecer la conciliación y el arbitraje en materia de salud a las SEPS y autoridades competentes. Por último, es importante que el CECONAR haya desarrollado actividades académicas de formación y capacitación de conciliadores, árbitros y peritos especialistas en controversias de salud.

La visión del presente Centro de Arbitraje es atender la especialidad de la salud, y las múltiples relaciones de las empresas prestadoras de dicho servicio y los usuarios, así como la difusión del Arbitraje a través de propuestas legislativas, estructurales y de capacitación continua. Siendo así, su propuesta encaja dentro del marco de un arbitraje institucional-social tal y como se ha postulado en esta tesis. Esto se debe a que es una materia contractual que no es bien atendida por el Poder Judicial. Así, desarrolla una propuesta de arbitraje idónea para resolver

---

<sup>37</sup> PEREZ ROCA REYES, SUSANA ELIZABETH. "Entrevista a Carlos Quimper Herrera". 05 de marzo de 2014.



controversias en una determinada especialidad, brindando asesoría, capacitación y difusión constante a la población civil sobre esta herramienta. En lo mencionado anteriormente, se nota la existencia de pilares de difusión que se busca compartir con la presente tesis.

#### **2.1.4. El Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC)**

##### **2.1.4.1. Acerca de la institución en relación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la propiedad intelectual (INDECOPI)**

Como meta del año 2015, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la propiedad intelectual (INDECOPI) se comprometió a poner en marcha el Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC), para lo cual implementará un centro piloto en la ciudad de Lima como una alternativa a la solución de conflictos de consumo de manera rápida, sencilla, gratuita y con carácter vinculante. Con ello, se permitirá que los consumidores puedan recibir indemnizaciones en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados. Esto sucedería a través del Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC) creado por la Ley N° 29571: Ley del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El reglamento del SISAC fue aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2011-PCM de fecha 24 de mayo de 2011, el cual se encuentra contenido en los artículos 137° al 144° del Subcapítulo I (“Sistema de Arbitraje de Consumo”) en el Capítulo II (“Justicia de consumo”) del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Ahí se indica que el SISAC es un mecanismo que tiene por finalidad la resolución de conflictos que puedan surgir entre consumidores y proveedores.



En base a lo mencionado, esta institución tiene por objetivo resolver de manera rápida y gratuitamente los conflictos entre los consumidores y los proveedores a través de las Juntas Arbitrales de Consumo que pueda constituir el INDECOPI y los Órganos arbitrales. Por lo tanto, el INDECOPI tendrá una labor de organización, implementación y supervisión del Sistema. Para esto deberá coordinar con los gobiernos regionales y locales para la constitución de Juntas Arbitrales, así como crear y administrar el Registro de Proveedores que se adhieran al Sistema.

#### **2.1.4.2. Características del SISAC: un sistema, gratuito, económico y masivo**

Los proveedores que deseen resolver sus controversias contra los consumidores a través de una Junta Arbitral deberán adherirse al SISAC presentando una solicitud al INDECOPI. Una vez realizada la inscripción, los proveedores podrán utilizar un distintivo oficial en sus establecimientos que indique que se encuentran adheridos al Sistema de Arbitraje de Consumo.

El acceso al arbitraje de consumo es gratuito, por lo que el sometimiento de una controversia a esta vía no se encuentra sujeto al pago de tasa o derecho administrativo alguno. En efecto, siendo INDECOPI una de las entidades más respetables y con mayor índice de aceptación por la sociedad en las encuestas, resulta importante que proceda a innovar sus procedimientos fomentando un arbitraje económico y masivo. Pese a no encontrarse en vigencia aún, el arbitraje de consumo propuesto por el SISAC se constituye así en un modelo de arbitraje institucional-social. Esto tiene la finalidad de capacitar a un sector de la población

en una materia específica: tanto a los particulares como a los abogados. Estos últimos podrían recurrir a un arbitraje de consumo y no al Poder Judicial ante controversias futuras por ser este más especializado en la materia.

## **2.2. De las experiencias de Arbitraje institucional-social en Lima: balance crítico**

### **2.2.1. Algunos datos estadísticos y el reflejo del crecimiento del arbitraje institucional-social**

No obstante lo expuesto, en los últimos años el arbitraje llamado por esta tesis como arbitraje institucional-social ha tenido un considerable crecimiento como mecanismo de solución de controversias de carácter alternativo para los ciudadanos conforme a los números de cada Centro de Arbitraje nombrado. En razón de ello, Arbitra Perú señala que en el 2013 año lograron absolver 1, 865 consultas sobre diversos temas de arbitraje y que se ingresaron 67 procesos arbitrales conforme al Anuario Estadístico del Sector Justicia de ese año, elaborado por la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos<sup>38</sup>. Entre las materias que fueron objeto de controversia se encuentran la obligación de dar una suma de dinero (4 casos), desalojos y pago de alquileres (39 casos) y resoluciones de contrato (2 casos). De estos procesos, 45 llegaron a concluirse, a diferencia del año 2012, en el que se finalizaron 24 procesos arbitrales. Se demostró, de esta manera, un crecimiento del 88% de la

---

<sup>38</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (MINJUS). *Anuario Estadístico del Sector Justicia del año 2013*. Elaborado por la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos. Lima. Consulta: 07 de noviembre de 2014. En: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ANUARIO-2013-ALINEADO-CON-EL-PEI-1ok.pdf/>

conclusión de los procesos en dicho Centro. Adicionalmente, desde la fecha de creación y hasta la actualidad Arbitra Perú ha crecido exponencialmente en la atención de casos, siendo que el año 2009 empezó con el ingreso de siete demandas. Con ello se evidencia un avance de crecimiento de 800% en solo cuatro años, cifra que probablemente siga incrementándose por la buena imagen ganada por el arbitraje popular.

Del mismo modo, CafiPerú ha obtenido una buena presencia dentro del mercado local con la atención de casos ingresados durante 9 años de trayectoria. Ha logrado así incrementar anualmente el número de expedientes, ganando usuarios diferentes y duplicando el monto de las cuantías de los procesos cada año con respecto al anterior inmediato. Por otro lado, no existen registros de procesos de anulación declarados fundados ni procesos de amparo en contra de sus procedimientos.

Anualmente la cantidad de inscripciones registrales de medidas cautelares y adjudicaciones en Registros Públicos ha ido en aumento, así como la aceptación de la interposición de las medidas cautelares en las entidades bancarias y financieras. A su vez, las relaciones de colaboración con el Poder Judicial para ejecutar medidas cautelares y laudos se ha consolidado, demostrando así el Poder Judicial respeto a la autonomía de las partes y al arbitraje a través de los Juzgados y Salas Comerciales. Se ha ceñido, por tanto, a las atribuciones de la ley para coadyuvar en las órdenes arbitrales sin revisar el fondo de las mismas.

Como tercer ejemplo, la entonces Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud manifestó a través de su memoria correspondiente al año 2010<sup>39</sup>:

*“El Ceconar se ha consolidado como pieza fundamental de la Seguridad Social, debido a su función de administrar la atención de reclamos de los usuarios del Sistema de EPS, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) y demás controversias de salud en general que le sean sometidas legal o voluntariamente.”*

Tal como indica dicho documento, en el año 2010 ingresaron 185 expedientes en materia arbitral, a diferencia del año 2001, en el cual solo se resolvieron 21 casos. Esto indica una cifra de crecimiento mayor en el lapso de 9 años lo cual evidencia una mayor consolidación de CECONAR como una vía alterna para que los usuarios canalicen sus reclamos a través de un organismo especializado.

Así también, se menciona que de los expedientes tramitados en un proceso arbitral durante el año 2010, las materias controvertidas fueron 123 casos sobre calificación de invalidez, 4 casos por problemas con los Seguros Complementarios de Trabajo Riesgo (SCTR) y 39 casos por otorgamiento de pensión de invalidez, entre otros. De esta manera, se puede apreciar que los procesos de arbitraje en el centro por el periodo comprendido entre el 2000 y el 2012 dan un total de 1, 702 casos. Se detalla, también, un incremento significativo entre los años 2006 y 2012.

---

<sup>39</sup> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (SUNASA). Memoria Institucional. 2010. Consulta: 07 de noviembre de 2014.  
En: <http://portales.susalud.gob.pe/documents/11450/48815/Memoria2010.pdf/b47959d5-217d-4509-833a-c73dbb545c8d/>

Por otro lado, de los 272 procesos de arbitraje en el 2012 sólo 11 procesos tuvieron costos mayores a S/. 200, mientras que los costos menores a esa suma ascendieron a la cifra de 261 (96% de los casos). Ello supone una alta efectividad en lo correspondiente a la accesibilidad de los costos.

Por otro lado, de los 3, 860 procesos iniciados en el CECONAR solo el 0.1% (04 casos) han sido anulados ante el Poder Judicial, lo que demuestra el alto índice de efectividad del proceso. Si bien esta instancia pertenece ahora a SUSALUD, funcionalmente actúa de forma autónoma e independiente, lo que garantiza la neutralidad e imparcialidad en la solución de las controversias. En ese sentido, estadísticamente encontramos un desarrollo exponencial del arbitraje institucional-social en el Perú, el cual debe velarse y consolidarse a través de políticas públicas y privadas en colaboración constante.

### **2.2.2. Del contexto arbitral institucional-social entre los limeños en relación a los centros de arbitraje investigados**

De lo expuesto hasta el momento concluimos que CafiPerú tiene un modelo de arbitraje acorde a las necesidades actuales del mercado entre los privados; siendo así, se asemeja a la labor realizada por Arbitra Perú puesto que ambos versan sobre conflictos en materia contractual, económica, inmobiliaria o financiera. Por otro lado, tanto el CECONAR, adscrito a SUSALUD como el Sistema de Arbitraje de Consumo por parte de Indecopi tienen como finalidad realizar arbitrajes en materias especializadas en el tema de salud y de consumo, respectivamente. Asimismo es importante señalar que Arbitra Perú, CECONAR y

el Sistema de Arbitraje (SISAC) de Consumo son centros de arbitraje creados legalmente bajo el amparo del Estado. Esto resulta positivo pues hay un incentivo por parte del órgano estatal a fin de fomentar este tipo de arbitrajes especializados y a un bajo costo.

Los cuatro modelos antes expuestos se ajustan a la meta central de la tesis, que es la de generar un uso masivo del arbitraje a menor costo. En ese sentido, Arbitra Perú y el CECONAR, tienen tarifas mínimas de acceso al arbitraje debido a que se encuentran subsidiadas por el Estado, mientras que el Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC) resultaría gratuito de llegar a implementarse y facilitaría el acceso a la justicia a través de este medio de resolución de conflictos por parte de cualquier ciudadano.

En consecuencia, existe en la práctica seguridad jurídica otorgada por los centros de arbitraje estudiados en el presente Capítulo. Sin embargo, ante la constante demanda de resolución de conflictos alternos al Poder Judicial se han creado diferentes pseudo-centros “de arbitraje” que no realizan arbitrajes eficientes. Por el contrario, causan confusión y perjuicio a quienes acuden, obteniendo de esta manera un beneficio propio y desprestigiando la institución del arbitraje como tal.

En la actualidad vemos cómo en nuestro país, específicamente en la ciudad de Lima, el arbitraje institucional-social ha crecido proporcionalmente en relación al aumento de las diversas transacciones comerciales-financieras en los últimos veinte años dentro de un modelo económico determinado. Además, es preciso



reconocer que muchas de estas controversias han devenido en conflictos o desacuerdos que en otros tiempos o circunstancias habrían buscado ser resueltas a través de los tradicionales, largos y costosos procesos judiciales.

No obstante, la aparición del arbitraje en la escena local dio un nuevo panorama y brillo a una parte de la población que requería de un medio alternativo para la solución de conflictos de índole comercial, financiera, referente al sector salud y referente a la competencia y a la propiedad intelectual.

No obstante, cabe precisar que aún el número de centros de arbitraje y causas seguidas no resulta significativo en oposición a aquellas llevadas ante el Poder Judicial. Es por esta última razón que, a través del Decreto Legislativo N° 1071 se estableció una nueva regulación en materia de arbitraje, tanto nacional como internacional, declarando de interés nacional el acceso al arbitraje para la solución de controversias. Según dicha norma, es el Ministerio de Justicia el encargado de la creación y promoción de mecanismos para incentivar el desarrollo del arbitraje a favor de todos los sectores, así como la ejecución de acciones que contribuyan a la difusión y uso del arbitraje en el Perú. Esto se logra mediante la puesta en marcha de programas que favorezcan el acceso de las mayorías a costos adecuados.

Así, es necesario tomar acciones más concretas para impulsar el arbitraje, como por ejemplo crear más centros dedicados al arbitraje institucional-social dentro de los sectores públicos y privados. Para ello, la labor de difusión, publicidad e implementación de nuevos centros de arbitraje que difundan los modelos de



arbitraje institucional-social, tanto públicos como privados, resulta importante para determinar el campo de acción y plasmar un modelo arbitral acorde con las necesidades de la población. Principalmente, esto debe darse en el desarrollo de las actividades económicas devenidas en conflictos.

### **2.3. Algunas experiencias de arbitraje social internacional**

#### **2.3.1. El caso del Consejo Arbitral para el Alquiler en España**

El Consejo Arbitral para el Alquiler en la Comunidad de Madrid es un órgano colegiado de carácter técnico y consultivo adscrito funcionalmente a la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda que fue constituido para promover y apoyar la implantación del sistema arbitral. Esto ha sido previsto en la Ley 60/2003 (publicada el 23 de diciembre del año 2003)<sup>40</sup>. Su finalidad es llegar a soluciones extrajudiciales sobre conflictos entre las partes firmantes de los contratos de arrendamiento de viviendas suscritos al amparo de la Orden 1/2008. Dicha orden fue emitida el 15 de enero de 2008 bajo la cobertura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, organismo encargado de establecer las medidas de fomento al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid.

Dicho modelo de arbitraje nace como parte de las medidas de fomento del alquiler, de acuerdo con los principios recogidos en la Ley de Arbitraje de España. El

---

<sup>40</sup> Ley de Arbitraje española, Ley 60/2003. Información obtenida de la página web de Portal Vivienda. Consulta: 18 de diciembre de 2014.

En: <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadertype=ContentDisposition&blobheadername2=cadena&blobheadervalue1=filename%3DESLe006003.pdf&blobheadervalue2=language%3Des%26site%3DPortalVivienda&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352892794036&ssbinary=true/>

principio fundamental es el respeto a la libre voluntad de las partes, el cual debe ser recogido a través de los convenios con las diferentes instituciones arbitrales existentes en la Comunidad de Madrid para que las partes puedan optar por el Centro Arbitral al que llevarán sus controversias y el procedimiento a seguir.

El Consejo Arbitral colabora activamente con las instituciones arbitrales en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración. Estos son suscritos por la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda y velan por el buen funcionamiento del sistema arbitral. Para esto, hacen seguimiento de las actuaciones y facilitan a los arrendadores y arrendatarios el apoyo que precisen, antes, durante y después el proceso arbitral.

El sistema arbitral español permite una solución ágil, rápida y económica a las diferentes interpretaciones, incumplimientos o desacuerdos entre las partes derivadas de los contratos de arrendamiento de vivienda. En definitiva, representa una clara alternativa a los tribunales de justicia ordinarios para dirimir las controversias entre las partes y al que muchas veces no se acude por falta de costumbre o por desconocimiento.

La Orden 61/2008 por la que se crea el Consejo Arbitral para el alquiler en la Comunidad de Madrid establece como una de sus funciones principales la elaboración, negociación y preparación de los documentos precisos para la formalización de convenios de colaboración entre la Consejería de transportes, infraestructuras y vivienda, y las instituciones arbitrales.

Las Instituciones Arbitrales firmantes de los convenios de colaboración han sido, entre otras:

- El Decanato Autónomo de Madrid del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España
- El Colegio de Notarios de Madrid
- El Colegio de Abogados de Madrid
- El Colegio de Procuradores de Madrid
- El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid
- La Sociedad Española de Arbitraje (SEA)
- La Asociación de Arbitraje Inmobiliario (ARBIN).

El objetivo de esta iniciativa, que forma parte del “Plan Alquila” a nivel de la ciudad de Madrid es ofrecer garantías a los propietarios de viviendas que por temor o falta de confianza no llevan al mercado el alquiler de sus viviendas. Dichas garantías permiten que los usuarios puedan encontrar confianza en un sistema de atención eficaz ante controversias surgidas de la relación de arrendamiento. En la actualidad se benefician de esta medida también los inquilinos, ya que se reducen los costos de los litigios tanto en tiempo como en dinero gracias al Consejo Arbitral. Además, propietarios e inquilinos reciben asesoramiento gratuito antes, durante y después del procedimiento arbitral.

Dicho sistema permite a las partes solucionar sus conflictos sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia ordinarios. Se prevé que el Consejo Arbitral reduzca en un corto plazo un amplio porcentaje de estos litigios. Este consejo, reconocido en el modelo de contrato que firman los propietarios e inquilinos, se

une al seguro de impagos durante un año, al seguro multi riesgo y a la asistencia jurídica gratuita que ofrece el “Plan Alquiler”. La propuesta completa incluye modelos de contrato, procedimiento arbitral, y conjunto de seguros que garanticen la efectividad del sistema.

Los objetivos del Consejo Arbitral para el Alquiler son los siguientes:

- El fomento del sistema arbitral de solución extrajudicial de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de los contratos de arrendamiento de vivienda. Este se da mediante el estudio y análisis de las necesidades y la elaboración de propuestas para impulsar el arbitraje, mejorar la sustanciación de las actuaciones arbitrales y la ejecución de los laudos.
- La articulación de un sistema arbitral para la solución extrajudicial de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de los contratos de arrendamiento de vivienda. Esto ocurre mediante la propuesta de firma de convenios de colaboración con las instituciones arbitrales.
- El seguimiento y evaluación del sistema arbitral establecido, así como la colaboración con las instituciones arbitrales para mejorar los procedimientos arbitrales en aras de una mayor celeridad.
- El apoyo a los arrendadores y arrendatarios de viviendas en los procesos arbitrales, facilitándoles información especializada y orientación jurídica.
- La implantación de un sistema arbitral que garantice que las partes puedan disponer en igualdad de condiciones de árbitros con experiencia y especializados en arrendamientos de viviendas.

El Consejo Arbitral aplica sus funciones a los contratos de arrendamiento de las viviendas situadas en el territorio de la Comunidad de Madrid siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las viviendas en arrendamiento estén destinadas a ser domicilio habitual y permanente del arrendatario durante todo el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento
- Que se deposite la correspondiente fianza en el Ivima, según lo dispuesto en el Decreto 181/1996 de 05 de diciembre de 1996, por el que se regula el régimen de depósitos de fianzas de arrendamientos de la Comunidad de Madrid
- Que el contrato de arrendamiento incluya el convenio arbitral donde se someten al sistema arbitral de solución extrajudicial de conflictos articulado por el Consejo Arbitral para el Alquiler en la Comunidad de Madrid.

El modelo de convenio arbitral propuesto del Consejo arbitral es el siguiente:

“Para la resolución de cualquier litigio que pudiera derivarse de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes se someten, de mutuo acuerdo, al sistema arbitral de solución extrajudicial de conflictos articulado por el Consejo Arbitral para el alquiler de la Comunidad de Madrid, en sus Normas de Funcionamiento, de acuerdo con las funciones que le corresponden en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) de la Orden 61/2008, de 4 de marzo, por la que se

crea dicho Consejo y a efectos de notificaciones las partes designan como domicilio alternativo (...).”

Una consideración muy importante es que, en aras de efectivizar una colaboración con el órgano de justicia ordinario, se ha determinado mediante el acuerdo del 25 de noviembre de 2010, crear el Primer Juzgado Especializado en Laudo y Arbitraje<sup>41</sup> dentro sistema arbitral expuesto. Como consecuencia de la implementación del mismo se creó el Primer Juzgado Especializado en Laudo y Arbitraje mediante el acuerdo del 25 de noviembre de 2010, promoviendo una especialización y resolución pronta para los procesos arbitrales.

Los contratos formalizados en el marco del “Plan Alquila” llevan aparejada la obligación de pago de un precio público por un importe de 157.38 euros más el pago del seguro llamado IVA, que deberá realizarse con carácter previo a la firma del contrato de arrendamiento según lo establece el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de septiembre de 2013. Si una vez realizado el pago no se llegase a formalizar el contrato de arrendamiento, se procedería a la devolución del importe correspondiente al propietario de la vivienda. Quedan exentas de esta obligación las viviendas inscritas en el Plan Alquila con anterioridad al 21 de Octubre de 2013 y que aún no hayan suscrito un contrato de arrendamiento. Los costos totales del arbitraje resultan económicos, siendo los mismos proporcionales a un mes de renta aunados al seguro de arrendamiento que oscila alrededor de los 100 euros anuales.

---

<sup>41</sup> Acuerdo por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia Número 101 de Madrid, de nueva creación, el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos de laudo y arbitraje.



Hasta el momento desde la promulgación de la Ley y el “Plan Alquiler” los procesos arbitrales han ido en aumento, se ha reducido un importante número de incumplimientos contractuales, se ha fortalecido el procedimiento arbitral y se ha impulsado la herramienta de la mediación dentro del proceso arbitral. Así, se han promovido acuerdos entre las partes, logrando consolidar la duración de los procesos en un plazo promedio de cuarenta y un día de por medio. Entonces, se advierte que en España tanto arrendadores como inquilinos han encontrado en el arbitraje una herramienta eficaz de asegurar su permanencia en los inmuebles de forma segura ante la crisis financiera. También es una manera de mantener ingresos económicos, asegurar la relación contractual y ver protegidos sus capitales, siendo ésta la finalidad inmediata del arbitraje. Como finalidad mediata se busca descongestionar los procesos judiciales y dinamizar la economía interna de Madrid, satisfaciendo una demanda pública en el sector especializado de vivienda. Se considera por tanto un ejemplo idóneo del tipo de arbitraje institucional-social propuesto.

### **2.3.2. El Caso de Toronto (Canadá)**

En una investigación realizada por “Arbitration Place” y Charles Rivers Associates sobre la difusión y ventajas del movimiento económico generado por el arbitraje en Toronto, publicada en setiembre de 2012 (Anexos A-3.1 y A-3.2), se demuestra cómo las ventajas de la flexibilidad y neutralidad de la institución arbitral hacen que ésta sea una herramienta cada vez más usada en el mercado canadiense. La investigación concluyó que ante la práctica difundida en el comercio internacional



de realizar arbitrajes conglomerados en una sola localidad, la ciudad de Toronto resulta atractiva como centro y difusión de una propuesta de modelo arbitral. Esto se da al confluir en dicha ciudad la commonlaw y la civil law por parte de los operadores jurídicos, invitando así a los inversionistas a encontrar en Toronto una sede importante de desarrollo arbitral internacional que satisfaga las dos tradiciones jurídicas.

Entre las estadísticas ofrecidas se aprecia que el 68.9% de los arbitrajes seguidos se resuelven en un promedio de dos años y la mayor cantidad de estos recaen sobre pretensiones menores al millón de dólares canadienses. Así pues, el impacto total del arbitraje en la economía de Toronto al momento del estudio ascendía a 256.3 millones de dólares estadounidenses. En el año 2012, se realizaron aproximadamente 425 arbitrajes y la proyección hacia el año 2013 fue de 273.3 millones de dólares.

Se advierte que existe una fuerte difusión del Arbitraje como medio alternativo de solución de controversias en Toronto. Asimismo, se tiene que gran número de los arbitrajes han sido nacionales y de cuantías menores a un millón de dólares. Cabe indicar que a diferencia del Perú no existe una imposición de arbitraje obligatorio para las contrataciones con el Estado por lo que las cifras indicadas corresponden a contrataciones cotidianas entre particulares. Ello ha generado un impulso económico que podría generar que el arbitraje sea usado cada vez más por comerciantes nacionales e internacionales, haciendo de Toronto una importante sede arbitral a nivel mundial.

Tomamos la situación de Toronto como muestra de un modelo de arbitraje institucional-social, ya que hace uso, a través de la herramienta del arbitraje, de la confluencia de los dos sistemas jurídicos del mundo en las Cámaras de Comercio e instituciones arbitrales y de los idiomas para plasmar un proceso sencillo sobre controversias entre particulares. Con un afán de expansión y capacitación constante de los usuarios y los operadores jurídicos, busca brindar a los comerciantes una oportunidad de poder acudir a métodos alternativos a su Sistema de Justicia tradicional. La visión económica y los resultados generados a través del arbitraje tienden a seguir en aumento en pro del desarrollo social y comercial.

### **2.3.3. El Arbitraje de consumo en Argentina**

De acuerdo a lo señalado en la Ley 26.993<sup>42</sup>, el sometimiento de las partes al Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo en Argentina es gratuito y voluntario, existiendo dos formas de acceso a él según se trate de consumidores o proveedores de bienes o servicios. La primera forma de acceso es mediante la oferta pública de adhesión al sistema, por medio de la cual los proveedores de bienes y servicios expresan su compromiso previo de aceptar la jurisdicción arbitral para todos los eventuales reclamos de los consumidores referidos a las transacciones efectuadas entre las partes. La segunda forma de acceso es mediante el acuerdo arbitral, por medio del cual el consumidor efectúa el reclamo que se canaliza a través de la solicitud de arbitraje o compromiso arbitral y el

---

<sup>42</sup> Información obtenida de la página web de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo. Argentina. Consulta: 28 de agosto de 2014.  
En: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235275/norma.htm/>

proveedor acepta el arbitraje conformando el acuerdo arbitral para resolver el conflicto suscitado a partir de la transacción comercial realizada entre ambos.

Los principios que rigen el proceso arbitral de consumo argentino son la simplicidad y la rapidez, puesto que el proceso arbitral tiene una duración máxima de cuatro meses prorrogables. También resalta los principios de la neutralidad y el equilibrio entre las partes.

Los Tribunales Arbitrales están conformados por un árbitro institucional, un árbitro representante de las Asociaciones de Consumidores y un tercer árbitro representante de las Cámaras Empresariales, lo que garantiza y preserva el equilibrio entre las partes. Por otro lado, el Tribunal Arbitral de Consumo está integrado por tres vocales (uno por cada parte y el tercero institucional) y es asistido por un secretario para fijar la fecha de audiencia, que es oral. Las partes pueden actuar por derecho propio o mediante representantes legales. En caso de inactividad de las partes, el procedimiento prosigue y ello no resta validez al laudo.

Con relación a las modalidades de arbitraje, la ley estipula que pueden ser: arbitraje de derecho, arbitraje de amigables componedores y arbitraje de un solo árbitro. En las causas de un monto de hasta 500 pesos interviene sólo un árbitro; en este caso el árbitro será designado por una institución arbitral. Se establecen estrictos requisitos de idoneidad y solvencia para quienes actúen como árbitros. En dicho caso se aplica un procedimiento especial en el cual, al actuar un solo árbitro –el institucional–, su laudo será dictado luego de oídas las partes. Esto

sucede o bien en ese mismo momento o dentro de las 48 horas de concluida la audiencia de conciliación.

Los Tribunales Arbitrales tienen amplias facultades instructorias y probatorias, y las decisiones se toman por mayoría de votos. Los Tribunales Arbitrales son competentes para tratar casos en los que pueda existir una violación de los derechos emanados de la Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240<sup>43</sup>, así como de toda otra ley, decreto o resolución que establezca derechos de consumidores o usuarios. Los laudos emitidos por el árbitro único o tribunal arbitral son de carácter vinculante de cosa juzgada y los árbitros cuentan con facultades ejecutivas, por lo que sería asimilable a una sentencia judicial y podría ejecutarse por las vías prescritas en las normas procesales ante el propio tribunal arbitral o ante el Poder Judicial, si este lo decidiera. El plazo máximo para emitir un laudo es de ciento veinte días.

De acuerdo a lo estipulado en su normativa, las condiciones que deberán reunir las personas que quieran actuar como árbitros de los tribunales son las siguientes:

- Título profesional
- Cinco años de experiencia en el ejercicio de la profesión
- Especialización en temas relacionados con el consumo y la resolución alternativa de conflictos
- Haber participado en Congresos, Seminarios o Cursos relacionados con estos temas

---

<sup>43</sup> Información obtenida de la página web de Información Legislativa y Documental. Argentina. Consulta: 28 de agosto de 2014. En: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm/>

- Haber pertenecido o pertenecer a Asociaciones de Consumidores o Cámaras Empresariales, o a la Administración Pública nacional o provincial dentro del área dedicada a la defensa del consumidor.

Paralelamente, la autoridad de aplicación es la encargada de controlar el sistema, pudiendo suspender o excluir a los árbitros que no cumplan con los requisitos o dar de baja a las empresas adheridas a la Oferta Pública que incumplan los laudos emitidos. No obstante, para que este tipo de arbitraje funcione correctamente en Argentina, es necesaria una mayor difusión del sistema. Esta debe darse, en primer lugar, entre los profesionales del derecho, que asesoran a sus clientes en esta temática, para que conozcan sus ventajas. En segundo lugar, debe darse entre el público consumidor al que se le brinda la posibilidad de resolver reclamos que tal vez no tendría la oportunidad de plantear ante el sistema judicial tradicional en forma rápida y económica. Por último, debe darse entre las empresas para que consideren este sistema no sólo como una forma eficaz y adecuada de solucionar los conflictos, sino como un “valor agregado” para ellas.

Si bien a la fecha de investigación el sistema de Arbitraje de Consumo en Argentina no ha logrado un desarrollo masivo, sí ha triunfado en generar acuerdos conciliatorios entre las partes dentro de los procesos arbitrales homologados por los árbitros, dando fin a las controversias suscitadas. Por lo tanto, en virtud de que el derecho de los consumidores es una materia de gran demandada por la población civil que requiere especialización, resulta importante la propuesta de Argentina de generar una herramienta a favor de la sociedad a través del Arbitraje.

#### **2.3.4. El Arbitraje de las Superintendencia de entidades prestadoras de salud (SEPS) en México**

El Método de Arbitraje Médico en México es una propuesta original desde y para las instituciones de salud públicas y privadas, fundamentada plenamente en el decreto de creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)<sup>44</sup>. Se caracteriza porque, al decidir mutuamente que los contendientes sometan su voluntad conciliatoria y en caso de no llegar a acuerdo alguno por este medio, pueden someter su controversia al arbitraje. Esta institución, como podemos apreciar, resuelve por heterocomposición el presente conflicto, ya sea en estricto derecho o en conciencia con la consecuente emisión del laudo.

Las comisiones de Arbitraje Médico tienen la voluntad y el potencial para contribuir a tener una sociedad mejor informada, consciente de sus derechos y sus posibilidades de ejercerlos y obtener resultados satisfactorios. A éstas se les ha conferido la misión de fungir como meta-evaluadores de los servicios de salud. La misión de la Comisión de Conciliación y Arbitraje médico es una institución pública especializada en contribuir a dar solución a las inconformidades originadas en la atención médica. A través de medios alternos como la gestión, conciliación y arbitraje, colaboran con la mejora de la calidad de la atención en los servicios médicos y participan en tutelar el derecho a la salud y la seguridad del paciente. El Objetivo general de la Comisión es contribuir a la solución de conflictos suscitados

---

<sup>44</sup> Información obtenida de la página web de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). México. Consulta: 28 de agosto de 2014.  
En: [http://www.conamed.gob.mx/main\\_2010.php/](http://www.conamed.gob.mx/main_2010.php/)



entre usuarios y prestadores de servicios médicos a través de la conciliación o, en su defecto, emisión de opiniones, acuerdos y laudos.

También, busca atender las demandas legítimas de los usuarios que estén encaminadas a procurar que los servicios se proporcionen con la máxima calidad posible. En sus siete años de creación, al cierre de la presente investigación, ha atendido más de mil seiscientas causas. En consecuencia, el arbitraje médico es aquel en el cual el paciente y su médico aceptan que la CONAMED resuelva el fondo del asunto a través de un laudo, convirtiéndolo así en cosa juzgada. Para la resolución del caso, la CONAMED obtiene la opinión de un asesor externo que debe ser un Médico experto certificado.

La forma en la que se suele resolver el conflicto en la CONAMED es de cuatro formas básicas: explicación Técnica (27%), atención Médica (32%), indemnización y reembolso (30%) y por Trámite administrativo (8%). En este sentido, podemos concluir que es necesario impulsar las propuestas y consolidarlas en áreas esenciales, como es la salud. La colaboración entre instituciones públicas y privadas a fin de promover métodos alternativos al Poder Judicial en materias específicas ayudaría a satisfacer la necesidad pública sobre controversias, principalmente en el sistema de salud.

### **2.3.5. Del Arbitraje Social en Colombia**

El Gobierno Colombiano ha apostado por la difusión de un arbitraje gratuito y masivo a través de la Ley 1563 emitida en el año 2012<sup>45</sup>, denominada 'Estatuto de

---

<sup>45</sup> Información obtenida de la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Colombia. Consulta: 29 de agosto de 2014. En: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48366/>



Arbitraje Nacional e Internacional'. Esta regula de forma integral y única el ejercicio arbitral tanto nacional como internacional. La justicia colombiana, busca subsanar vacíos y ambigüedades identificados durante años de práctica arbitral. Esta iniciativa legislativa se desarrolló con el apoyo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), gracias a su participación activa en la elaboración del proyecto y en la discusión en el trámite en el Congreso.

El Estatuto propuesto se fundamenta en la oralidad de los procesos y busca fomentar la implementación de nuevas tecnologías que impacten todas las etapas del proceso arbitral para generar mayor agilidad y eficiencia. Se buscan beneficios como la posibilidad de realizar audiencias, practicar pruebas y realizar notificaciones mediante medios virtuales como las videoconferencias.

Se considera que será un reto para todos los Centros de arbitraje desarrollar reglamentos de procedimientos que le brinden a las partes mejores condiciones de acceso y mayor agilidad y flexibilidad en el trámite arbitral. Esto haría del proceso arbitral una herramienta más eficiente con una regulación que tenga en cuenta la implementación y utilización de sistemas tecnológicos y brinde seguridad jurídica tanto para los usuarios como para los tribunales arbitrales.

La propuesta de la norma citada procura la realización de arbitrajes gratuitos administrados por los Centros de Arbitraje. Este modelo sigue las pautas que hace ya varios años viene ofreciendo el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio

de Bogotá (CCB), prestando el servicio de Arbitraje de forma gratuita para conflictos en los que sea parte una microempresa o pequeña empresa.

El artículo 2° de la Ley en mención precisa que las clases de arbitraje son el arbitraje "ad hoc" y el arbitraje "institucional". Indica como norma supletoria al acuerdo de partes que "a falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional". Además, plantea exclusivamente el arbitraje institucional para el caso de arbitrajes con el Estado. Este mismo artículo introduce la diferencia del arbitraje de mayor y menor cuantía.

Por otro lado, el artículo 10°, prevé una duración de 6 meses (prorrogable) del proceso arbitral en defecto de acuerdo entre las partes. Por otro lado, el artículo 19° de la referida Ley establece en relación con el Control disciplinario:

“(...) en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el control disciplinario de los árbitros, los secretarios y los auxiliares de los tribunales arbitrales, se regirá por las normas disciplinarias de los servidores judiciales y auxiliares de la justicia”.

Asimismo, el artículo 23° admite de manera plena el uso de los medios electrónicos para el desarrollo del arbitraje, mientras que el artículo 29° establece de manera indubitable la independencia e incluso la prevalencia de la jurisdicción arbitral. Esto último sucede al prescribir este que "el tribunal de arbitraje es competente para resolver sobre su propia competencia y su decisión prevalece

sobre cualquier otra proferida en sentido contrario por un juez ordinario o contencioso administrativo".

Mención muy detallada merecen los artículos 36° y 37° de la citada Ley. El primero, establece que cuando el laudo genere "efectos de cosa juzgada para personas que no estipularon el pacto arbitral, el tribunal ordenará la citación personal de todas ellas para que manifiesten si adhieren o no al pacto". Si esto no adhiere al pacto arbitral, "el tribunal declarará extinguidos los efectos del compromiso o de la cláusula compromisoria para dicha controversia".

Por su parte, el artículo 37° regula la intervención de otras partes y terceros, precisando que "se someterá a lo previsto en las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil". En su primer párrafo el mencionado artículo precisa que, cuando se llame en garantía a una persona que ha asegurado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato que contiene pacto arbitral, "aquella quedará vinculada a los efectos del mismo". En consecuencia, con el Nuevo estatuto los centros de arbitraje deberán encaminar sus esfuerzos a difundir y reglamentar el arbitraje social a fin de promoverlo.

Por último, conforme al artículo 117°, "Los centros de arbitraje deberán promover jornadas de arbitraje social para la prestación gratuita de servicios en resolución de controversias de hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)". De esta manera, la ley manifiesta que el arbitraje social es el primer paso para que aquellas personas o pequeñas empresas que no pueden pagar los

costos de un tribunal arbitral accedan a este mecanismo para solucionar sus conflictos.

Además, la regulación del arbitraje nacional colombiano se alinearía a las pautas de la Comisión de las Naciones Unidas para la unificación del derecho Comercial (Uncitral). Esto permitiría a Colombia convertirse en una sede del arbitraje internacional, con la cual dará paso a un mejor marco para la solución de controversias que puedan traer los tratados de libre comercio que se han firmado y se están negociando en la actualidad.

#### **2.4. De las experiencias de Arbitraje social internacional: comentario crítico**

En el presente apartado, hemos presentado cinco propuestas de arbitraje especializado en cinco países diferentes. Cada arbitraje propuesto se aplica a un campo distinto del derecho en atención a las necesidades sociales de la población. En los cinco países seleccionados se ha estudiado la necesidad social y la herramienta del arbitraje a fin de que a través de su utilización se puedan resolver prontamente diversas controversias y generar desarrollo económico y de paz en la ciudadanía.

El estudio realizado en la ciudad de Toronto contiene similitudes con la propuesta de Arbitraje Social de Colombia, en cuanto a las modificaciones de la ley de Arbitraje de cada uno en sus respectivos países. De esta manera, en ambos casos se ha estudiado la herramienta del arbitraje y cuál es la mejor manera de

desarrollarlo para hacerlo de común uso por la sociedad a fin de responder a una demanda social de justicia, y generar un impulso económico.

Los Centros de Arbitraje en España referidos al “Plan Alquila”, los Centros de Arbitraje de Consumo en Argentina y las SEPS en México promueven la generación de una herramienta adicional al Poder Judicial en sectores sociales donde es necesaria una resolución rápida de controversias a bajo costo.

Cada uno de los Centros tiene propuestas innovadoras, con diferentes formas de acceso y procedimientos. Sin embargo, tienen en común que fomentan la especialización de árbitros, operadores jurídicos y usuarios a fin de descongestionar los sistemas judiciales tradicionales. Así, obtienen resoluciones finales sobre controversias, a fin de que la tutela jurisdiccional efectiva sea eficaz especialmente en los temas de vivienda, salud y consumo, donde el ciudadano no se encuentra en igualdad de condiciones con el arrendador, empresa prestadora de salud y/o los proveedores comerciales.

Por otro lado, en los cinco ejemplos existen propuestas de arbitraje en materias específicas de gran necesidad social, buscando que la herramienta del arbitraje pueda ser conocida, difundida y usada en controversias de distintas índoles. Es interesante poder identificar que existe una motivación de parte de los gobiernos, instituciones públicas y privadas por difundir el arbitraje a contextos diferentes a las Contrataciones con el Estado y el Comercio internacional de grandes cuantías. Las materias de gran sensibilidad social como arrendamientos, salud y derechos del consumidor se buscan proteger a través de canales alternativos al Poder

Judicial. Cabe resaltar, así, que las demandas por dichas materias ante el Poder Judicial, resultan en un número elevado de procesos que no son posibles de atender adecuadamente debido a su especialización y a la sobrecarga procesal de la justicia ordinaria.

De los resultados obtenidos en las investigaciones en Canadá y Colombia, se tiene que no sólo es importante crear modelos de arbitraje especializados sino también hacer estudios económicos y sociales sobre el impacto que tiene el uso del arbitraje en la economía y en la sociedad. Esto tendría la finalidad de mantener un constante desarrollo e innovación. Concluyendo, las herramientas de solución de controversias se crean no para plantear estructuras académicas y procesales altamente tecnificadas como fines en sí mismos, sino para ser una herramienta que conduzca a la justicia de fácil acceso y en plazos cortos, a un costo que pueda ser asumido por los litigantes. Por lo tanto, hay una evidente preocupación a nivel mundial y nacional, de tener como propuesta el estudio y la difusión de modelos de arbitraje institucional-social, entendido éste como un concepto dirigido al servicio de las soluciones de controversias originadas de las necesidades sociales.

En el siguiente capítulo de la tesis, propondremos una serie de lineamientos a fin de que exista un modelo de arbitraje institucional-social célere, económico y que garantice un fallo justo con las garantías de ley a través de instituciones arbitrales serias.

### **CAPÍTULO III. Propuesta de un modelo de Arbitraje Institucional-Social**

El presente capítulo plantea una propuesta de lineamientos, mecanismos, herramientas y sugerencias de alianzas estratégicas para el desarrollo de un arbitraje institucional con fines sociales a beneficiarios específicos. Dichos beneficiarios constituirían un sector económico importante en el país que aún no utiliza el arbitraje como método de solución de controversias para la totalidad de sus causas. Esta propuesta se encuentra basada en:

1. Un estudio de campo realizado sobre usuarios del arbitraje en relación a los operadores jurídicos.
2. El análisis de los Centros de arbitraje internacionales y nacionales, tanto públicos como privados (estudiados en el Segundo Capítulo de esta tesis).

De esta manera, se busca consolidar y resaltar aquellas características principales de los Centros de arbitraje que han permitido generar un número importante de arbitrajes en áreas del derecho diferentes al de contrataciones con el Estado, atendiendo otras materias del derecho con gran importancia social.

#### **3.1 Lineamientos**

##### **3.1.1. Sobre la promoción del Arbitraje Institucional-Social para una mayor seguridad jurídica**

El arbitraje institucional está en condiciones de garantizar que el proceso arbitral se desarrolle de manera más ágil y eficiente, a diferencia del arbitraje ad hoc o independiente. Esto se debe a que cuenta con árbitros especializados y probos



sumados a una institución seria y responsable que administra con diligencia los procesos arbitrales.

Para los efectos de la presente tesis y el modelo de arbitraje propuesto, es necesario que el tipo de arbitraje sea institucional en tanto otorga una mayor seguridad jurídica a los usuarios y/o beneficiarios de este procedimiento. Además, permite también mayor velocidad en los tiempos procedimentales, por lo cual es necesario el sometimiento expreso al Reglamento de Procedimientos del mismo centro arbitral.

En la legislación peruana, el artículo 7° del D.Leg. N° 1071 que es la norma que rige el arbitraje establece la distinción entre el arbitraje ad-hoc y el arbitraje institucional<sup>46</sup>. Asimismo, se precisa que las instituciones arbitrales deben estar organizadas como personas jurídicas con o sin fines de lucro. Añade que pueden ser instituciones públicas que tengan las funciones arbitrales previstas o incorporadas en sus normas reguladoras y se encuentren inscritas en el Ministerio

---

<sup>46</sup>Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1071:

*“Art. 7°.- Arbitraje ad hoc e institucional*

*1. El arbitraje puede ser ad hoc o institucional, según sea conducido por el tribunal arbitral directamente u organizado y administrado por una institución arbitral.*

*2. Las instituciones arbitrales constituidas en el país deben ser personas jurídicas, con o sin fines de lucro. Cuando se trate de instituciones públicas, con funciones arbitrales previstas o incorporadas en sus normas reguladoras deberán inscribirse ante el Ministerio de Justicia.*

*3. En caso de falta de designación de una institución arbitral, se entenderá que el arbitraje es ad hoc. La misma regla se aplica cuando exista designación que sea incompatible o contradictoria entre dos o más instituciones, o cuando se haga referencia a una institución arbitral inexistente, o cuando la institución no acepte el encargo, salvo pacto distinto de las partes.*

*4. El reglamento aplicable a un arbitraje es el vigente al momento de su inicio, salvo pacto en contrario.”*

de Justicia, permitiendo así que muchas instituciones y empresas puedan consolidarse como Centros de Arbitraje.

Cabe señalar, que el arbitraje institucional representa en la práctica ventajas frente al arbitraje ad-hoc, ya que simplifica el contenido del convenio arbitral. Esto evita la propagación de las denominadas “cláusulas patológicas”. Asimismo, cuenta con reglas y procedimientos preestablecidos y perfeccionados con la experiencia que están contenidos en el Reglamento de una institución sin necesidad de que las partes deban acordar los detalles del procedimiento en medio del desarrollo del proceso. Por lo tanto, el elemento característico del arbitraje institucional es la intervención de un Centro de Arbitraje que lo administre y organice. De esta manera, se otorga seguridad jurídica por las eventuales garantías que ofrece, a la vez que coadyuva con un eficaz desenvolvimiento del proceso arbitral. Así, permite que las partes puedan elegir un reglamento que sea expresamente riguroso en torno al procedimiento arbitral y que vele por la confidencialidad de la relación.

La difusión de las cláusulas arbitrales tipo a cargo de los Centros de Arbitraje y la difusión de los Reglamentos de Procedimientos Arbitrales generan una mayor facilidad y garantía en la designación de árbitros, una rapidez en la instalación del tribunal arbitral y un conocimiento previo de las normas de procedimiento, los costos del proceso y los honorarios de los árbitros.

El proceso arbitral es eficiente porque existe una mayor previsión y seguridad jurídica, así como asistencia administrativa y logística a las partes y a los árbitros y

porque el respaldo de la institución arbitral garantiza un control de procesos éticos y disciplinarios respecto del comportamiento de los árbitros y secretarios.

En síntesis, las razones que deberían conllevar a escoger el arbitraje institucional son:

- Simplificación de la redacción del convenio arbitral
- Facilidad y garantía en la designación de los árbitros
- Costos arbitrales preestablecidos
- Previsión y seguridad jurídica del procedimiento arbitral
- Asistencia administrativa
- Asistencia logística a las partes y a los árbitros
- Asesoría y supervisión de los árbitros.

La especialización de la institución que administra el arbitraje, la predictibilidad de procedimiento, la publicidad y las normas de ética y disciplinarias son necesarias para poder generar un modelo de proceso masivo que pueda cumplir con las exigencias sociales en materias comerciales en tiempos oportunos y a un bajo costo.

### **3.1.2. De la promoción del Arbitraje de Conciencia como consecuencia de una mayor flexibilidad**

En nuestro país el arbitraje más usado es el arbitraje de derecho, en donde el árbitro debe ser abogado y debe fundamentar su laudo en la legislación aplicable. Sin embargo, en base al trabajo de campo realizado podemos concluir que existe un elevado porcentaje de controversias comerciales llevadas por arbitrajes de derecho

que generan que el proceso y las relaciones de las partes sean adversariales y confrontativos. Asimismo, la rigurosidad formal de las normas limita al árbitro a evaluar la controversia desde la realidad en términos de justicia, pues este deberá enmarcar el incumplimiento en una hipótesis de incidencia positivizada, lo cual no siempre es recomendable o posible.

Por el contrario, en un arbitraje de tipo conciencia o equidad el árbitro resolverá la causa según su leal saber y entender, teniendo como límite el igual trato a las partes, las normas de orden público y las buenas costumbres.

Como notamos, a diferencia del arbitraje de derecho, el arbitraje de conciencia brinda una mayor flexibilidad sobre la calificación del árbitro, ya que desde el inicio del proceso la figura del árbitro no será la de un especialista en leyes, sino la de un especialista en una materia en específico, reconocido como sabio y ético entre sus pares. Con dichos atributos tendrá la autoridad suficiente para que su fallo pueda ser acatado por ambas partes y por el sistema de comerciantes.

Por ello, el arbitraje de conciencia otorga flexibilidad sobre el fundamento de las resoluciones, aunque no necesariamente de tipo legal, quedando conforme al principio procesal de inmediación de actuar libremente y de disponer de acuerdo a una suficiente motivación con decisiones en cada etapa del proceso.

Para la presente tesis, contar con un árbitro de conciencia garantiza la búsqueda de la justicia per se, ya que este no se encuentra limitado por las normas formales del proceso puesto que aplica criterios de justicia personales que coadyudan a esclarecer la controversia.

En ese sentido, los laudos de conciencia devienen inapelables sobre el fondo, ya que no es posible la revisión de sus consideraciones jurídicas. Se genera de esta manera una sentencia irrevocable. Asimismo, garantiza que en un proceso de anulación de laudo no se ponga en tela de juicio “la debida motivación del árbitro” ya que no es posible revisar “la conciencia del árbitro”, a diferencia del caso de los laudos de derecho.

Cabe indicar que no se busca que los laudos de conciencia ni el actuar del árbitro de conciencia sea menos riguroso que un arbitraje de derecho; por el contrario, el árbitro debe ser igual de dedicado en su labor, plasmar en el laudo todos los elementos del procedimiento seguido y motivar la valoración de las pruebas admitidas basándose en hechos y no sólo en el derecho, todo esto a fin de cumplir con la labor encomendada sin encontrarse restringido a las formalidades de este último.

### **3.1.3. La delegación en el Centro de Arbitraje: designación de árbitros, instalación del tribunal arbitral sin audiencias y la resolución de admisión de la solicitud arbitral y/o demanda**

A diferencia de la práctica arbitral predominante en el Perú, la presente propuesta tiene como finalidad brindar celeridad al inicio de las actuaciones arbitrales.

Como primer punto, se postula que en el convenio arbitral<sup>47</sup>, las partes acuerden que el Centro de Arbitraje designado sea el encargado de la designación del

---

<sup>47</sup>Se propone para todos los fines de la propuesta planteada, el presente convenio arbitral:

árbitro único o del tribunal arbitral, contando para ello con mecanismos informáticos que le permitan garantizar la especialidad, imparcialidad e independencia del árbitro.

Como segundo punto, se propone que se permita el ingreso de una solicitud de arbitraje y/o demanda arbitral<sup>48</sup>, ya que al existir la delegación de nombramiento y sometimiento al Reglamento de la institución arbitral no es necesario correr traslado de una solicitud arbitral a la parte contraria ni ponerse de acuerdo las partes sobre las normas de procedimiento.

Estos dos puntos preliminares modifican la práctica usual y serán la base que permitirá ahorrar por lo menos tres meses de procedimiento arbitral.

Dicho esto, luego de la admisión de la demanda el encargado del Centro de Arbitraje o el secretario general nombrará a un árbitro o al tribunal –conforme se haya pactado– para que este pueda revisar la demanda, aceptar el encargo e instalar el tribunal, siguiendo las formalidades de ley.

---

*“Ambas partes pactan que en el caso de que surjan controversias entre las mismas sobre asuntos materia del presente contrato, incluidas las referidas a su nulidad o invalidez y/o resolución por incumplimiento del mismo, se someten a arbitraje de conciencia del Centro de Arbitraje \_\_\_\_\_, mediante árbitro único, el que será nombrado por el mismo centro a quien se le otorga facultades de ejecución del laudo. Las partes se someten a las reglas de procedimiento del centro de arbitraje nombrado”.*

<sup>48</sup> Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1071:

*“Artículo 33.- Inicio del arbitraje. Salvo acuerdo distinto de las partes, las actuaciones arbitrales respecto de una determinada controversia se iniciarán en la fecha de recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje.”*

Por lo expuesto, es posible pactar o disponer en el Reglamento de procedimientos arbitrales indicar que no es necesaria la solicitud de arbitraje sino interponer desde un primer momento la demanda.

Siendo esa la finalidad, el acta de instalación debe configurarse como un acto procesal sencillo. Para tal efecto, los árbitros y secretarios deben estar debidamente inscritos en una lista conocida previamente por las partes. Una vez designados los árbitros, deberán presentar una declaración de imparcialidad e independencia con calidad de declaración jurada.

El acta de instalación debe incluir conforme a ley:

- El número de expediente
- La materia del arbitraje
- El nombramiento del secretario de la causa
- El lugar y la sede del arbitraje
- El tipo de arbitraje
- La normatividad aplicable
- El idioma del arbitraje
- El número y los nombres de los árbitros

Así, quedarían establecidas todos los extremos del arbitraje y del tribunal encargado, iniciándose de inmediato la tramitación del expediente y corriendo traslado de la demanda.

#### **3.1.4. Sobre la promoción de una regulación estricta de las notificaciones**

Los procesos arbitrales, al ser estrictamente confidenciales, deben velar porque esta característica no sea una puerta que ampare el desconocimiento y el abuso de derechos de partes no signatarias o terceros que puedan verse perjudicados o



beneficiados con los efectos del Laudo. Por lo tanto, de una interpretación sistemática del Art. 14 de la Ley de Arbitraje, se promueve que las notificaciones deben realizarse mediante una empresa Courier especializada, la cual debe hacer entrega de las notificaciones con preaviso. En caso de que no se encontrase el destinatario en dos oportunidades, se tendría que notificar a una persona capaz o dejar la notificación bajo la puerta. Asimismo, se recomienda contar con una constancia fotográfica de los actos de notificación del domicilio e inmuebles aledaños señalados por las partes.

En procesos donde el petitorio verse sobre el desalojo de un bien o la ejecución por medio de remate de un bien, se recomienda notificar a los ocupantes desde el inicio del proceso y a todo tercero con derecho inscrito o título pendiente de inscripción, a fin de que puedan presentarse al proceso y someterse a la jurisdicción arbitral si lo desearan.

Sobre este extremo; es importante reconocer la actual modificación a la Ley de arbitraje mediante el Decreto Legislativo N° 1231, que impone la obligación de anotar la demanda arbitral en las partidas registrales donde un bien es materia de controversia arbitral. Con ello se busca no perjudicar a terceros con posibles derechos.

### **3.2. Mecanismos y herramientas**

#### **3.2.1. De la promoción de tribunales arbitrales de árbitro único cuya asistencia sea en horarios definidos**

A fin de promover un proceso sumamente activo, el hecho de que el tribunal sea de un solo miembro permite que sea un sólo criterio el que deberá ser debidamente fundamentado y las decisiones sean tomadas prontamente al no existir debate sobre la resolución.

Se propone también que el árbitro deba tener un horario fijo diario de asistencia al Centro. Esta asistencia permitiría que todos los días se pudiera trabajar con los escritos que se interpongan en su expediente y que el Centro cuente con un staff de árbitros en un horario completo de funcionamiento. A su vez, esto conllevaría a que se garantice que cualquier demanda que ingrese pueda ser admitida de manera abreviada y que la instalación del tribunal pueda realizarse el mismo día de presentada aquella. Por lo tanto, bastaría con un horario regular de dos horas por árbitro a fin de que se pueda manejar la carga arbitral, la admisión diaria de demandas y las actuaciones arbitrales.

Cabe señalar que el uso de un árbitro único no es común en la práctica arbitral, pues se desconfía de su imparcialidad; sin embargo, en la propuesta de la presente tesis el árbitro es designado por el Centro de Arbitraje de manera imparcial.

### **3.2.2. De la promoción sobre la participación activa del secretario arbitral**

Al plantearse la existencia de árbitros de conciencia, es necesario que la legalidad no sea vulnerada, especialmente cuando la Ley de Arbitraje reconoce expresamente como limitaciones del árbitro las normas de orden público y buenas costumbres. Por esta razón, es el secretario de la causa el que deberá ser siempre un especialista en Derecho, orientando así al árbitro. Asimismo, a fin de coadyuvar con la celeridad del proceso, el secretario arbitral estará encargado de velar por la debida notificación a las partes, las diligencias de la causa, la lectura de expedientes y la debida atención a las partes.

### **3.2.3. Sobre la promoción del uso de medidas cautelares desde el inicio del proceso**

Del análisis de la experiencia de los Centros de Arbitraje estudiados se advierte que la tasa de cumplimiento de laudos es mayor cuando se han dado medidas cautelares desde el inicio del proceso que se ejecuten eficientemente hacia el final. De esta manera, las personas proceden a cumplir con las obligaciones materia del petitorio cuando, lamentablemente, ven sus derechos restringidos sea por retenciones en cuentas bancarias, inscripciones de embargos o medidas de no innovar sobre sus propiedades muebles e inmuebles, secuestro conservativo sobre bienes o medidas cautelares de intervención y administración financiera.

El estudio realizado demuestra que las medidas cautelares reflejan un pre-juicio, al estudiar la verosimilitud del derecho invocado. Por tanto, cuando dichas medidas

son declaradas fundadas la parte demandada prevé la posibilidad de tener un laudo en su contra y procede a cumplir con la obligación al tener éxito la medida a fin de no seguir viendo su derecho restringido. Aún más, el estudio revela que si bien el árbitro no cuenta con el uso de la fuerza pública, la misma no es necesaria en muchos casos ya que las medidas de retención en cuentas bancarias e inscripciones en Registros Públicos son ordenadas y ejecutadas directamente por éste.

Otra ventaja de la herramienta propuesta es que al instalarse el tribunal arbitral en un día es posible que el mismo día se puedan solicitar las medidas cautelares y otorgarlas. Siendo así y de tener éxito las medidas, desde un inicio el demandado podría ver restringidos sus derechos y la parte demandante, asegurado el posible futuro pago de las sumas declaradas fundadas en el laudo. Es por ello, que entre el plazo de notificación de la demanda y contestación las medidas cautelares pueden verse ya otorgadas y las partes pueden tener conocimiento de las mismas para la audiencia.

#### **3.2.4. Con respecto a la promoción de la ejecución de laudos en sede arbitral vía remate**

En determinadas ocasiones, en un proceso de obligación de dar suma de dinero no resultaría eficaz garantizar el derecho invocado cuando se declara solamente “fundado el cobro de determinada suma”, pues en la realidad se hallará una solución a la controversia suscitada sólo cuando la parte pueda contar con la suma de dinero efectivamente declarada en su favor o restituido el inmueble solicitado. Ésta sólo es posible si es conseguida en un tiempo oportuno. De ahí que lo idóneo está en que el

árbitro que laudó la causa, y no un juez en un momento posterior, conceda la ejecución del pago o vele por la efectividad del derecho reivindicado. Es por ello que el convenio arbitral propuesto anteriormente promueve que se otorguen facultades de ejecución de laudo al árbitro, cuyo único límite por ley es el uso de la fuerza pública. Existen diversos actos de ejecución de laudo y medidas cautelares que no necesitan del uso de la fuerza y podrían ser llevados por el tribunal en el propio Centro de Arbitraje, especialmente procesos de remate y órdenes de pago de montos retenidos en entidades bancarias.

Una vez vencido el plazo otorgado en el laudo para cumplir con lo ordenado en el mismo, la parte demandante podrá solicitar la ejecución del laudo vía remate del bien otorgado en garantía hipotecaria o del bien embargado vía medida cautelar, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo. Además, para la diligencia de remate, la parte demandante deberá cumplir con la presentación de una tasación actualizada no mayor de nueve meses del bien materia de remate y una copia literal actualizada del inmueble, a fin de analizar si existen terceros con derecho inscrito o título pendiente de inscripción. De ser así, deberán ser notificados desde el laudo a fin de que puedan hacer valer su derecho en el proceso arbitral.

Una vez cumplida la orden de adjuntar los documentos solicitados, se deberá nombrar al martillero público, el cual deberá apersonarse al proceso, aceptar el encargo y señalar fecha y hora de remate público. Los actos de remate pueden llevarse a cabo en la misma sede arbitral.

### 3.2.5. De la promoción de menor cuantía en los gastos arbitrales

Del desarrollo del arbitraje en el Perú y de las conclusiones de las entrevistas se advierte que, a pesar de que en algunos casos es evidente que el proceso arbitral es el idóneo para la tramitación y resolución de controversias, los altos costos arbitrales generan una barrera de acceso a los tribunales arbitrales.

En la presente tesis, entendemos el término de “menor cuantía” en relación a los gastos arbitrales y no al monto de la pretensión, siendo el proceso mínimo ascendente a S/.1,200.00 (MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Por otro lado, para determinar los aranceles se impone un porcentaje de la materia pretendida, por lo que se determina que el porcentaje propuesto es del 5% del monto pretendido o el arancel mínimo expuesto. En casos de desalojo en forma excepcional, y acorde a la complejidad de la causa, el arancel correspondiente deberá ser el monto de la renta mensual pactada o el proceso mínimo: el que resulte mayor.

De esta manera, la ganancia de los Centros de Arbitraje se verá reflejada no por los grandes aranceles sino por la cantidad de causas que se ingresen. Por último es importante señalar que no es posible determinar en base a las pretensiones de la demandada un tope que determine la competencia del tribunal arbitral, ya que el mismo contravendría el principio de la libertad de acuerdo de las partes al firmar el convenio arbitral.

### 3.2.6. Acerca del incentivo de los plazos cortos en los procedimientos arbitrales

A fin de que el proceso pueda ser uno de fácil tramitación, los plazos otorgados deberán ser cortos.

A continuación, se presenta una pequeña línea del tiempo sobre el proceso propuesto en el presente trabajo de investigación:

Día 1: Interposición de la demanda y medidas cautelares. Emisión de la Resolución N° 1 (admisorio de la demanda) y emisión de la Resolución N° 2 (instalación del tribunal arbitral, fijando fecha para la Audiencia de Conciliación, fijación de puntos controvertidos y pruebas). Emisión Resolución N° 1 cautelar otorgando las medidas cautelares.

Día 8: Audiencia de Conciliación, fijación de puntos controvertidos y pruebas. Cautelar: Para esta fecha ya se encuentran ingresadas las medidas cautelares que pueden ser:

- Medidas cautelares de retención en cuentas bancarias. Tiempo de demora: cuatro (04) días.
- Medidas cautelares de embargos en forma de inscripción en SUNARP. Tiempo de demora: siete (07) días (si hubiera observaciones, el tribunal las subsana en dos (02) días).
- Medidas cautelares que deban ejecutarse vía Poder Judicial (ej. Retención en Banco de Crédito del Perú, embargos en forma de secuestro). Tiempo de demora: tres (03) semanas.



Día 9: Alegatos por escrito.

Día 15: Emisión de Laudo, se le otorga un plazo de tres (03) días para el cumplimiento de lo ordenado.

Conforme a la ley de Arbitraje, se exige una carta fianza por el monto total del laudo para la suspensión de su ejecución. Se indica además que la carta fianza es sólo requerida para la suspensión de la ejecución del laudo. Una vez ingresado el recurso, los Juzgados Comerciales demoran alrededor de un mes en resolver sobre la procedencia del recurso.

Por lo expuesto, resulta necesario difundir el nuevo modelo de proceso arbitral indicando que los procesos duran aproximadamente un mes. Asimismo, cabe indicar que toda impugnación de los laudos arbitrales es remitida por ley a los Juzgados Civiles con subespecialidad en lo Comercial, por lo que la resolución es expedida bastante más pronta que el tiempo promedio de demora de las resoluciones del Poder Judicial.

Por último, a fin de velar por los plazos, el árbitro debe estar habilitado por Reglamento para poder resolver liminarmente<sup>49</sup> los escritos presentados. Esto puede darse porque de la revisión de los mismos se tiene que es eminentemente dilatorio; alternativamente, porque las actuaciones del arbitraje se verían seriamente perjudicadas al estar a la espera de una notificación, corriéndose el traslado y la absolución de la parte demandada.

---

<sup>49</sup>Liminarmente, refiere a que se resolverá el escrito sin correr traslado del mismo debiendo fundamentar debidamente, sin ser limitativo el en que es importante resolución de acuerdo al estado de la causa.

### 3.2.7. Del impulso sobre la creación de un proceso virtual

A fin de sintetizar los plazos y gastos de cédulas de notificación, se promueve establecer un modelo de proceso virtual al cual puedan someterse las partes. En el mismo, las partes deberán señalar un domicilio procesal electrónico, quedando obligadas a acusar recibo de las resoluciones enviadas por el secretario de la causa. La audiencia podría ser llevada por sistema de videoconferencias y el íntegro del expediente se encontraría dentro de una plataforma virtual.

Asimismo, el proceso virtual promovería la expansión de los Centros de Arbitraje, ya que permitiría llevar a cabo procesos en otras ciudades sin incurrir en gastos por el transporte o viáticos de los árbitros que residen en ciudades diferentes. Así, el sistema de conferencias permitiría llevar a cabo parte del proceso arbitral a través de las audiencias.

### 3.2.8. De la promoción de la figura de la Audiencia única

En el proceso arbitral resulta necesario tener una audiencia única en la cual las partes conozcan al tribunal y expongan sus hechos por separado. En procesos de menor complejidad, podría llevarse a cabo en una misma fecha.

La fecha de la audiencia debe ser la consignada en la resolución N° 2 (propuesta en el punto 3.2.6. del presente Capítulo) in fine y las etapas de la misma son:

- a. Etapa de conciliación: En la presente etapa, el árbitro invita a las partes a llegar a acuerdos conciliatorios, estando habilitado a proponer fórmulas

conciliatorias. Si se llegara a un acuerdo, el mismo tomará forma de Laudo para todos los efectos correspondientes.

- b. Etapa de Fijación de puntos controvertidos: En la presente etapa se delimitarán los puntos controvertidos de la causa de acuerdo a la demanda y contestación. Dichos puntos serán marco y límite para la emisión de Laudo. Una vez redactados, las partes tendrán el derecho de observarlos y si no lo hicieran y firman el acto se entiende que se encuentran conformes.
- c. Etapa de pruebas: En la presente etapa, se analiza los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, su pertinencia con el proceso se dispone la actuación y su posterior admisión.

Se espera que la etapa probatoria pueda ser en la propia audiencia ya que la mayoría de pruebas suelen ser documentarias. Una vez concluida, se le otorgará a las partes la oportunidad de presentar alegatos, con lo que concluiría la audiencia. Por último, el árbitro es libre para convocar a audiencia la cantidad de veces que estime conveniente para obtener plena convicción sobre el cómo decidirá sobre la controversia.

### **3.3. Sobre la importancia de realizar acuerdos de colaboración**

#### **3.3.1 Del fortalecimiento de acuerdos de colaboración con los Juzgados Civiles, especializados en lo Comercial**

Si bien los Juzgados Comerciales han recibido apoyo del Banco Mundial, contando actualmente con equipos, infraestructura y organización de primer nivel, es necesario además que los jueces tengan una debida capacitación continua en donde

se promuevan plenos jurisdiccionales a fin de que no existan sentencias contradictorios dentro de la misma organización. Asimismo, es necesario reforzar la comunicación entre árbitros y jueces para consolidar una buena colaboración entre ellos.

### **3.3.2. Con respecto a las Alianzas con el Sistema Financiero**

Las entidades bancarias representan un importante sector dentro de la sociedad en relación al desarrollo de las actividades económicas diarias. Esto origina un alto número de controversias que podrían resolverse en arbitraje de una mejor manera y en menor tiempo. De igual modo, es necesario reforzar a las entidades financieras ante el carácter jurisdiccional de las órdenes dadas por los árbitros para que de esta manera ejecuten las medidas cautelares ordenadas y no se dilaten los proceso por esta causa.

### **3.3.3. En relación a las Alianzas con el Serenazgo, Policía Nacional y Municipalidades**

Si bien los árbitros no tienen la facultad de ordenar a la fuerza pública, nada impide que se puedan celebrar convenios de colaboración para la interposición de medidas cautelares y ejecución de las mismas. Esto debe ocurrir siempre velando por las formas, las cuales deben ser reguladas por los Reglamentos de los Centros de Arbitraje y acordadas por las partes en el Convenio arbitral. Con lo mencionado, se ahorraría el tiempo de ejecución en sede judicial.

#### 3.3.4. De las Alianzas con los sectores comerciales

Existen sectores económicos importantes en la sociedad peruana; ejemplos de estos son: el emporio Gamarra, el sector de comerciantes electrónicos de las galerías ubicados en la Avenida Wilson, los agroexportadores y los círculos de prestamistas, entre otros. Por lo tanto, si se pudiera difundir la cláusula arbitral y diseñar un modelo de arbitraje que responda a sus necesidades se tendría a los perfectos usuarios cautivos. Esto sucedería ya que los comerciantes verían reducidos los problemas de llegar a soluciones violentas o de autotutela, así como una disminución de procesos judiciales que durarían años en resolverse.

#### 3.4. Acerca de los Beneficiarios del modelo propuesto en la tesis

Dentro del análisis final de la presente tesis, encontramos un grupo de personas beneficiadas con el desarrollo de un arbitraje institucional-social; por ejemplo:

- Las Personas naturales: Esto se debe a que al ser un proceso arbitral de costos bajos<sup>50</sup> en procesos de desalojo, resulta un proceso accesible para el público limeño. Asimismo, resulta importante destacar que la defensa no es cautiva por lo que no es necesario incurrir en gastos de abogado. Aún más al ser un proceso rápido y con medidas cautelares exitosas, la parte demandante podría ver satisfecha su acreencia y los potenciales gastos incurridos por costas y costos en un óptimo de un mes.
- PYMES Y EDPYMES: A fin de que las empresas pequeñas y medianas puedan desarrollarse, necesitan de una economía estable para estar

<sup>50</sup>Siendo el arancel mínimo de S/.1,200.00 Nuevos Soles o el equivalente a un mes de renta, lo que resulte mayor, tal como fue señalado en el Punto 3.2.5. del presente Capítulo.

asegurados en sus alianzas con proveedores y consumidores. Por lo tanto, el contar con cláusulas arbitrales en sus contratos de promoción, distribución y abastecimiento podría asegurarles una garantía de cumplimiento célere y permanencia en el mercado.

- Cajas Municipales y sectores de Micro finanzas de los bancos: Al ser un proceso breve y con la posibilidad de ejecutar garantías hipotecarias, deviene atractivo para la recuperación de créditos en masa, ya que pueden ser procesos de baja cuantía y con una alta probabilidad de ejecución inmediata.
- Juntas de Propietarios sometidas a Reglamentos Internos: Al encontrarse el convenio arbitral inserto en el Reglamento Interno, cualquier controversia surgida del mismo podría resolverse mediante arbitraje. Al ser los demandados propietarios del bien inmueble, son pasibles de poder trabar embargos en sus propiedades. Con esto, los temibles accidentes de rotura de tuberías e inundaciones, la inclusión de mascotas o falta de pago de servicios comunes y otros ejemplos similares podrían solucionarse de forma pronta y económica mediante procesos arbitrales.

## CONCLUSIONES

1. En el Perú, y específicamente en la ciudad de Lima, se ha experimentado un crecimiento económico. Dicho crecimiento se encuentra íntimamente ligado al desarrollo de las actividades económicas y a la búsqueda de solución de controversias. Por esa razón, esta resolución de conflictos tiene que darse de manera célere y definitiva a fin de que no se vea paralizado el sistema económico.
2. Desde la instauración del arbitraje como mecanismo obligatorio de solución de controversias con el Estado se han facilitado las relaciones comerciales con los inversionistas extranjeros y nacionales. (Punto 1.4. del Capítulo I).
3. La desconfianza y desaprobación de la sociedad peruana hacia el Poder Judicial (Punto 1.2.1. del Capítulo 1) se debe a las falencias de este en cuanto a su estructura y diseño, así como a las costumbres desarrolladas por los operadores jurídicos. Por tanto, no es la herramienta idónea para resolver controversias comerciales. Por ello, la sociedad peruana ha optado por resolver dichas controversias mediante la Autotutela y Medios Alternativos de Resolución de Controversias (MARC'S) tales como negociación, conciliación, mediación y arbitraje.
4. El Arbitraje como parte de los MARC'S es aquél en el cual las partes someten la decisión de una controversia a un tercero imparcial llamado árbitro. La decisión de éste último será definitiva, en forma análoga al



pronunciamiento del Juez en última instancia. Por ser un mecanismo a cargo de privados especializados en el cual los aranceles por costo del proceso son proporcionales a la materia pretendida, es exigible que el proceso sea resuelto de forma activa y eficiente. Sin embargo, entre las principales dificultades para el desarrollo del arbitraje se encuentra la poca difusión del proceso arbitral, los costos elevados de los procesos y sobre todo la calidad de los procesos.

5. En contraste con el arbitraje ad hoc, únicamente el arbitraje de tipo institucional genera una debida predictibilidad sobre el monto de costas y costos del proceso, así como una norma aplicable al momento de la controversia. Asimismo, el arbitraje institucional tiene como ventajas contar con una logística, una mesa de partes permanente, y una secretaría arbitral, las cuales contribuyen a que las partes puedan hacer valer debidamente su derecho de defensa en cada etapa del proceso.
6. A nivel internacional, queda demostrado que el arbitraje institucional es el que rige las relaciones contractuales sometidas a convenios arbitrales y no el arbitraje ad hoc. (Punto 1.2.5. del Capítulo I).
7. El modelo propuesto denominado “Arbitraje institucional-social” es una alternativa idónea en contraste al Poder Judicial por las siguientes razones:
  - a. Se adhiere a la teoría jurisdiccional, la cual reconoce al arbitraje como jurisdicción y asimila su labor a la labor de un juez.

- b. Las resoluciones emitidas por el árbitro son oponibles y de obligatorio cumplimiento.
- c. El laudo obtiene calidad de cosa juzgada. Asimismo, cuando se ordenan actos arbitrales, las entidades financieras y la Superintendencia de Registros Públicos, deben acatar lo emitido en el proceso arbitral. De esta manera se establece justicia ante el incumplimiento en forma oportuna y eficaz.

Asimismo, es una alternativa idónea porque respeta los principios que inspiran al arbitraje (principio de celeridad, equidad, confidencialidad, autonomía e imparcialidad). También, siendo un arbitraje institucional, otorga una mayor seguridad jurídica a los particulares, pues la institución arbitral es menos susceptible de ser manipulada por mafias y árbitros de dudosa reputación de acuerdo a su especialidad y prestigio en el mercado.

El proceso está diseñado para atender las necesidades sociales y cuenta con un fácil acceso, es rápido y de bajo costo y se da en base a la organización y dirección de una institución arbitral. Por lo tanto, es un proceso sencillo y con un reglamento claro y expeditivo. Por las características expuestas, se podría lograr su masificación en todos los sectores sociales y estaría al alcance de todo ciudadano.

- 8. El arbitraje institucional-social, se encuentra en proceso de desarrollo y difusión en Lima a través de Centros de Arbitraje como CafiPerú, Arbitra Perú (MINJUS), CECONAR (SUNASA) y SISAC (INDECOPI), atendiendo a

la especial naturaleza de las controversias sobre las materias sometidas a su fuero (Puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo II).

9. En el derecho comparado, se advierte que existen casos exitosos de políticas estatales y empresas privadas que desarrollan arbitrajes institucionales-sociales en el sector inmobiliario, financiero, de salud, concursal y de propiedad intelectual. Los casos descritos en el Capítulo II, indican que los aranceles de bajo costo y los procedimientos expeditivos son necesarios y útiles para el acceso al arbitraje y para descongestionar el Sistema Judicial y brindar una alternativa para los usuarios del mismo.
10. Hay una evidente preocupación a nivel mundial y nacional de tener como propuesta el estudio y la difusión de modelos de arbitraje institucional-social, entendido éste como un concepto dirigido a la solución de controversias originadas de las necesidades sociales.
11. Es necesario realizar un estudio sistemático y continuo sobre los mecanismos y herramientas usados exitosamente en las diversas instituciones arbitrales a fin de difundirlas y así generar un proceso arbitral cada vez más dinámico y acorde con las necesidades sociales. Por medio de este se contribuiría a crear una cultura de paz que no se obtendría mediante las resoluciones de conflictos de tipo adversarial.

## BIBLIOGRAFÍA

## Libros

- ALVAREZ ALARCÓN, A.  
1999 El Sistema Español de Arbitraje de Consumo, Madrid.
- AMPRIMO PLA, Natale  
2009 Arbitraje Institucional o Arbitraje Ad Hoc, Revista Peruana de Arbitraje, N° 9, página 44. Revista peruana de análisis, prevención y gestión de conflictos Arbitraje PUCP 13.
- ARÉVALO REYES, HÉCTOR DARÍO  
2012 Arbitramento en derecho, en equidad, técnico, legal, institucional e independiente o ad hoc: el pacto arbitral, procedimiento, minutas y modelos. En: Arbitraje. Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Colombia.
- BARONA VILLAR, Silvia  
2006 Medidas cautelares en el Arbitraje. Navarra: Arazandi.
- BENITES RAMÍREZ, Junior  
2009 El derecho a la tutela cautelar en el derecho procesal civil y procesal constitucional (1° Ed.)
- CANTUARIAS SALAVERRY, Fernando  
2008 Nueva Ley de Arbitraje Peruana: Un nuevo salto a la modernidad. En: Revista Peruana de Arbitraje N°7 Lima: Magna.
- CASTILLO FREYRE, Mario  
2006 Arbitraje: Naturaleza y definición en: Revista de la Facultad de Derecho No. 59 Derecho PUCP, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- CASTILLO FREYRE, Mario  
2012 Arbitraje y Constitución. Autores varios. Palestra Editores, Lima (1° Ed.)
- CASTILLO FREYRE, Mario  
2008 Nueva Ley de Arbitraje: ¿Cuáles son las materias arbitrables? En: Revista Actualidad Jurídica, tomo 177, Gaceta Jurídica, Lima.
- CASTILLO FREYRE, Mario  
2010 Panorama Actual del Arbitraje. En: Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre. Volumen 13. Palestra Editores (1° Ed.)
- DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO, Paolo  
2005 Arbitraje Institucional o Arbitraje Ad-Hoc ¿He ahí el dilema?, en: Revista Peruana de Arbitraje, N° 2, Grijley, Lima.
- GUERINONI ROMERO, Pierina Mariela  
2011 Arbitraje del Estado: ¿Ad hoc o Institucional?, En: Arbitraje PUCP, Año III N° 09, Setiembre, Lima.
- HERNANDEZ BREÑA, Wilson  
2007 13 Mitos sobre la carga procesal, anotaciones datos para la política judicial pendiente en la materia. En: Justicia Viva, Roble Rojo, Lima, Octubre.

- HERNANDEZ BREÑA, Wilson  
2008 La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. En: Justicia Viva, Roble Rojo, Lima, Abril.
- HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, A.  
2003 El arbitraje de consumo y las nuevas tecnologías. Marco Jurídico para la solución de controversias on line". XVII Encuentros sobre Informática y Derecho, Universidad Pontificia Comillas, Madrid.
- HERRERA NAVARRO, Santiago  
2010 Medida cautelar en el proceso civil: teoría, práctica y jurisprudencia: un desarrollo conceptual y práctica de las normas en el código procesal civil (3° Ed.)
- JARQUIN, Edmundo y CARRILLO, Fernando  
1998 Justice Delayed: Judicial Reform in Latin America, Inter-American Development Bank. IBD Legal Department.
- KANASHIRO, Yemiko y PÉREZ, Fabián.  
2010 Desarrollo y difusión del Arbitraje en el Perú: conclusiones y recomendaciones del diagnóstico de actividades de difusión realizadas. En: Punto Medio, Revista peruana de análisis, prevención y gestión de conflictos Año III N°3, Lima.
- LEDESMA NARVÁEZ, Marianella  
2010 Jurisdicción y arbitraje. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima (2° Ed.)
- LOHMANN LUCA DE TENA, Guillermo.  
1987 El Arbitraje. Biblioteca para leer el Código Civil. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- LOVATÓN PALACIOS, David  
2003 Cambios en el sistema de justicia y sociedad civil en Perú (1990-2002), En: AAVV, Justicia y sociedad civil, El papel de la sociedad civil en la reforma judicial: estudios de casos en Argentina, Chile, Colombia y Perú, Inecip, Buenos Aires.
- MADRID HORNA, Víctor  
2007 Las medidas cautelares en la Ley General de Arbitraje: breves apuntes sobre su disponibilidad. En: Arbitraje: Ponencias del Congreso Internacional de Arbitraje 2007, Segunda Parte. Lima: Palestra/PUCP.
- MARINONI, Luiz Guilherme  
2010 Tutelas urgentes y tutelas preventivas (1° Ed.)
- PÁSARA, Luis  
2004 En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina, Consorcio de Justicia Viva.
- PÁSARA, Luis  
2007 Los actores de la justicia Latinoamericana. Ediciones Universidad de Salamanca.
- PELÁEZ BARDALES, Mariano  
2010 El proceso cautelar. Las medidas cautelares en el proceso civil y en el proceso penal (3° Ed.)

- PICAND ALBÓNICO, Eduardo  
2006 El convenio arbitral: entre la estabilidad y el desatino. En: Estudios de Arbitraje. Editorial Jurídica de Chile, Santiago (1° Ed.)
- PICO I JUNOY, Joan  
2010 De las medidas cautelares autosatisfactivas: ¿Un avance del derecho procesal? Lima. Themis: Época 2, N° 59.
- POPKIN, Margaret  
2004 Fortalecer la independencia judicial, en busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina, Consorcio de Justicia Viva.
- PRIORI, Giovanni.  
2003 La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso". En: Ius et Veritas. N° 26.
- RIBÓN SEISDEDOS, Eugenio  
2008 Manual Básico de Arbitraje de Consumo (1° Ed.)
- SOTO COAGUILA, Carlos y BULLARD GONZALES, Alfredo  
2011 Comentarios a la Ley peruana de Arbitraje. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal  
2011 La actividad del proceso cautelar y su modificación en el Código Procesal Civil. Lima, Themis: Época 2, N° 59
- VARGAS VIVANCOS, Juan Enrique  
2004 Eficiencia en la Justicia, en busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina, Consorcio de Justicia Viva.
- Artículos**
- BULLARD GONZÁLES, Alfredo  
2013 ¿Qué fue primero: el huevo o la gallina? El carácter contractual del recurso de anulación. En: Revista Internacional de Arbitraje (julio-diciembre)
- BULLARD GONZÁLES, Alfredo  
2012 Análisis Económico del Derecho: herramienta para hacer mejores regulaciones. En Boletín de Estudios Legales Nro.134, febrero de 2012, Fusades, El Salvador.
- CASTILLO FREYRE, Mario  
2008 "Nueva Ley de Arbitraje: ¿Cuáles son las materias arbitrables?" En: Revista Actualidad Jurídica, tomo 177, Gaceta Jurídica, Lima.
- CASTILLO FREYRE, Mario  
2009 La otra justicia: fundamentos, desarrollo y avances legislativos del arbitraje en el Perú en: Revista de la Facultad de Derecho No. 62: Derecho PUCP, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando  
2006 Conflictuando el conflicto: los conflictos de interés en el arbitraje. En: Lima Arbitration N° 1, Lima.



FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos  
2013 Contenido ético del deber de revelación del árbitro y consecuencias de su transgresión. En: Arbitraje, vol VI, N° 3, PP. 799-893, Lima.

REVISTA PERUANA DE ARBITRAJE  
2008 Artículos diversos. N° 7. Lima, Magna.

#### Normatividad

- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, de fecha 27 de junio de 2008.
- Decreto Legislativo N° 1231, Decreto que modifica e incorpora normas y disposiciones al Decreto Legislativo N° 1071, de fecha 26 de setiembre de 2015.
- Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, de fecha 18 de noviembre de 2008, mediante el cual crean el Programa de Arbitraje Popular y su respectivo Anexo.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor que crea el Sistema de Arbitraje de Consumo
- Directiva N° 003- 2005/CONSUCODE/PRE, Directiva de Instalación de tribunales arbitrales Ad Hoc. (Directiva actual: Directiva 002-2014-OSCE/CD).
- Directiva N° 005-2014/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que aprueba el Procedimiento para la Nominación de Árbitros del Sistema de Arbitraje de Consumo"
- Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se aprueba los "Estándares Anuales de Carga Procesal de Expedientes Principales" de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.
- Sentencia EXP. N.° 00142-2011-PA/TC, Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Sociedad Minera de Responsabilidad Ltda. Maria Julia contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.
- Reglamento de Arbitra Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0639-2008-JUS, ubicado en el Anexo II de dicha Resolución, de fecha 11 de febrero de 2009.
- Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo (SISAC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, de fecha 23 de mayo de 2012.
- Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (CECONAR), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 046-2008-SEPS/CD, de fecha 23 de setiembre de 2008
- Reglamento de CafiPerú



**Documentos diversos****CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

2013 "Algunas cifras del Centro de Arbitraje PUCP demuestran nuestro crecimiento". En: Conflictos al día. Blog del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos (CARC). Consulta: 05 de setiembre. En: / <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conflictosaldia/2013/07/01/algunas-cifras-del-centro-de-arbitraje-pucp-demuestran-nuestro-crecimiento/>

**CENTRO DE ARBITRAJE FINANCIERO INMOBILIARIO (Cafiperú)**

2015 Informe Legal de Cafiperú .Lima. Consulta: 23 de setiembre.

**SALA SUPREMA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

2014 Formularios de Carga Procesal y Formularios de Causas Resueltas (enero-diciembre 2014). Consulta: 09 de noviembre de 2015.  
En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c4878c8043c4eb1fadf6bdf8edd9d451/Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c4878c8043c4eb1fadf6bdf8edd9d451/>

**GRUPO DEL BANCO MUNDIAL**

2014 Doing Business 2014. "Entendiendo las regulaciones para las pequeñas y medianas empresas". Consulta: 05 de enero de 2015.  
En: <http://espanol.doingbusiness.org/~media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Annual-Reports/Foreign/DB14-minibook-spanish.pdf/>

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (MINJUS)**

2013 Anuario Estadístico del Sector Justicia del año 2013 elaborado por la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos. Lima. Consulta: 07 de noviembre de 2014.  
En: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ANUARIO-2013-ALINEADO-CON-EL-PEI-1ok.pdf/>

**PORTAL VIVIENDA**

2014 Ley de Arbitraje española, Ley 60/2003, publicada el 23 de diciembre de 2003. Portal Vivienda de España. Consulta: 18 de diciembre.  
En: <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Contentdisposition&blobheadername2=cadena&blobheadervalue1=filename%3DESLe006003.pdf&blobheadervalue2=language%3Des%26site%3DPortalVivienda&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352892794036&ssbinary=true/>

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (SUNASA)**

2010 Memoria Institucional. Lima. Consulta: 07 de noviembre de 2014.  
En: <http://portales.susalud.gob.pe/documents/11450/48815/Memoria2010.pdf/b47959d5-217d-4509-833a-c73dbb545c8d/>

ENCUESTA NACIONAL REALIZADA POR LA COMPAÑÍA PERUANA DE ESTUDIOS DE MERCADO Y OPINIÓN (CPI)

- 2015 Encuesta Nacional realizada de CPI por encargo del Grupo RPP en el periodo comprendido del 22 al 27 de junio de 2015. Consulta: 05 de julio. En: <http://rpp.pe/politica/actualidad/un-851-desaprueba-gestion-del-congreso-revela-encuesta-de-cpi-noticia-813899/>

**Páginas web institucionales**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC.

- 2014 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Colombia. Consulta: 29 de agosto. En: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48366/>

CENTRO DE ARBITRAJE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (ARBITRA PERÚ)

- 2014 Centro de Arbitraje del Ministerio de Justicia: Arbitra Perú. Consulta: 07 de febrero. En: <http://www.minjus.gob.pe/justicia-arbitral-arbitra-peru/>

CENTRO DE ARBITRAJE FINANCIERO INMOBILIARIO (CAFIPERÚ)

- 2014 Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario: Cafiperú. Consulta: 07 de febrero. En: <https://www.cafiperu.com/>

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (CECONAR)

- 2014 Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud: CECONAR. Consulta: 02 de marzo. En: <http://portales.susalud.gob.pe/web/portal/que-es-ceconar/>

COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED)

- 2014 Comisión Nacional de Arbitraje Médico de México. Consulta: 28 de agosto. En: [http://www.conamed.gob.mx/main\\_2010.php/](http://www.conamed.gob.mx/main_2010.php/)

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO

- 2014 Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumidor en Argentina. Consulta: 28 de agosto. En: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235275/norma.htm/>

INFORMACIÓN LEGISLATIVA Y DOCUMENTAL

- 2014 Información Legislativa y Documental de Argentina. Consulta 28 de agosto. En: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm/>

**Entrevistas**

PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth

- 2014 "Entrevista a Fernando López Miranda". 03 de febrero

PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth y VILLANUEVA MEYHUAY, Cynthia Joan Elizabeth

- 2014 "Entrevista a Carlos Castillo Rafael". 15 de febrero

- PEREZ ROCA REYES, SUSANA ELIZABETH  
2014 "Entrevista a Carlos Quimper Herrera". 05 de marzo
- PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth y VILLANUEVA MEYHUAY, Cynthia Joan Elizabeth  
2013 "Entrevista a Marianella Ledesma Narváez". 23 de setiembre.
- PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth  
2013 "Entrevista a Javier Antonio La Rosa Calle". 25 de setiembre.
- PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth  
2013 "Entrevista a Antonio Peña Jumpa". 25 de setiembre.
- PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth y VILLANUEVA MEYHUAY, Cynthia Joan Elizabeth  
2013 "Entrevista a David Lovatón Palacios". 09 de octubre.
- PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth  
2013 "Entrevista a Paolo del Águila de Somocurcio". 17 de octubre.
- PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth  
2013 "Entrevista a César Guzmán-Barrón Sobrevilla". 31 de octubre.
- PEREZ ROCA REYES, Susana Elizabeth  
2013 "Entrevista a César Landa Arroyo". 23 de octubre

# ANEXOS

## **A-1 Informe estadístico sobre las encuestas realizadas**

**A-2. Video de entrevistas a los juristas referido al  
Capítulo 1**

**(Véase en el soporte digital adjunto)**

### **A-3. Documentos de Estudio sobre arbitraje en Toronto:**

**3.1. Arbitration in Toronto: AnEconomicStudy.  
Preparedby: Charles RiverAssociates, September  
2012**

**3.2. PressRelease**



**A-4. Video de entrevistas a los encargados de los  
Centros de arbitraje analizados en el Capítulo 2**

**(Véase en el soporte digital adjunto)**

## **A-5. Informe legal del Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario**

Tesis: Arbitraje como modelo de  
Desarrollo Social

# Informe Estadístico

Encuesta sobre el Sistema de  
Administración de Justicia en  
Lima

Enero 2014

---

## Introducción

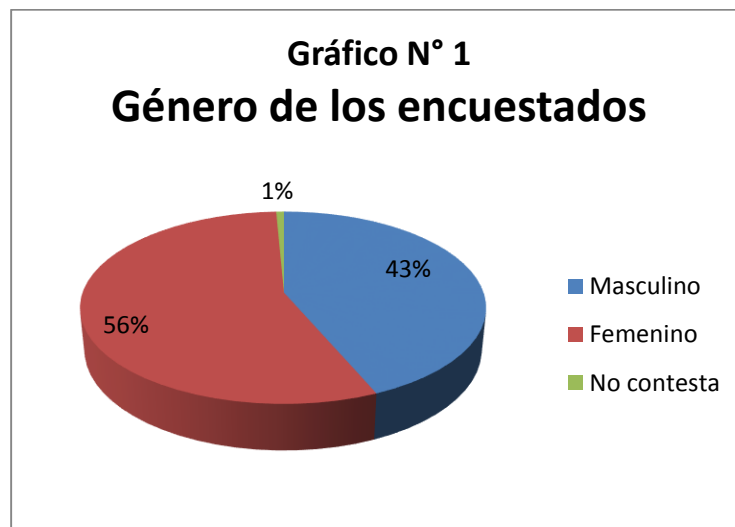
El siguiente Informe estadístico se basa en las encuestas realizadas en el marco de la Tesis “Arbitraje como modelo de Desarrollo Social” para optar por la licenciatura en Derecho. El universo de encuestados asciende a 280 personas y se tomaron a los asistentes al VII Congreso Internacional de Arbitraje, así como también a los alumnos de los cursos de Arbitraje, Sociología del Derecho, Derecho de Sucesiones, Derecho Concursal y Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú entre los meses de setiembre y octubre de 2013.

Este informe nos da una impresión sobre la opinión que tienen personas relacionadas y con conocimientos de derecho sobre la confianza que existe frente al sistema de administración de Justicia en Lima y cuales consideran son las alternativas existentes.

Adicionalmente, se recoge información sobre el contacto que han tenido los encuestados con el sistema y en qué medida se han sentido satisfechos con los resultados obtenidos de sus procesos legales.

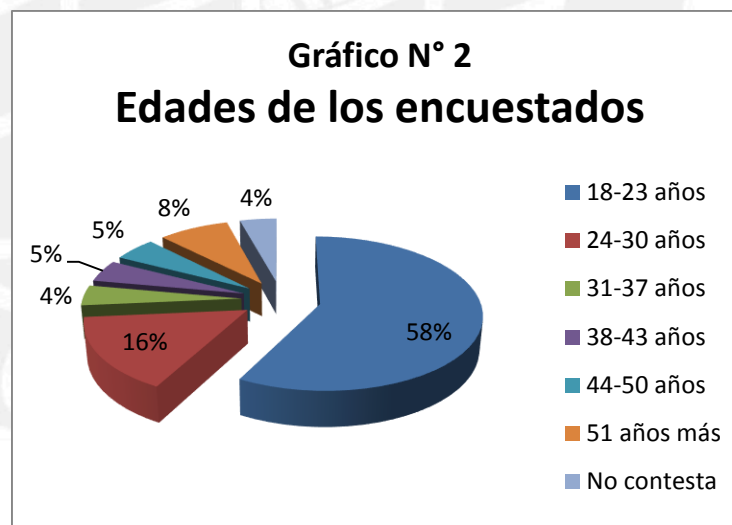
## Resultados generales

Para comenzar con la presentación de los resultados, recordemos que el universo de la encuesta asciende a 280 personas.

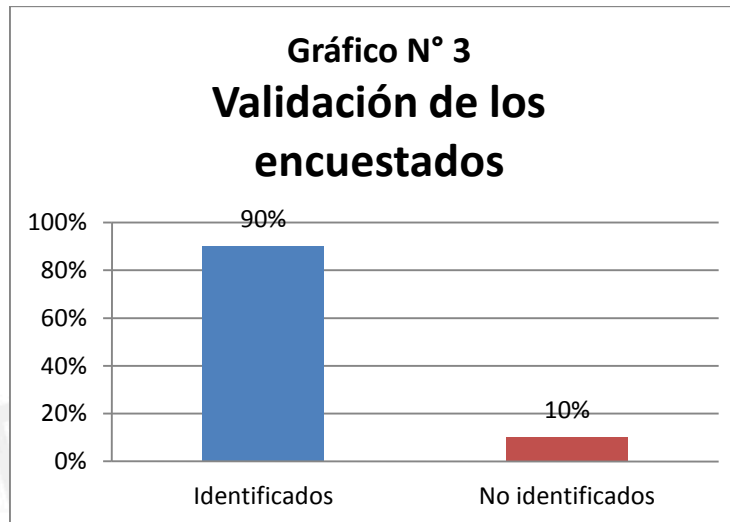


Gracias al gráfico N° 1, la encuesta realizada nos revela que más de la mitad de personas que respondieron corresponden al género femenino, mientras que solo el 43% respondió que pertenece al género masculino. También se encuentra un porcentaje pequeño de encuestados que no revelaron el género al que pertenecen.

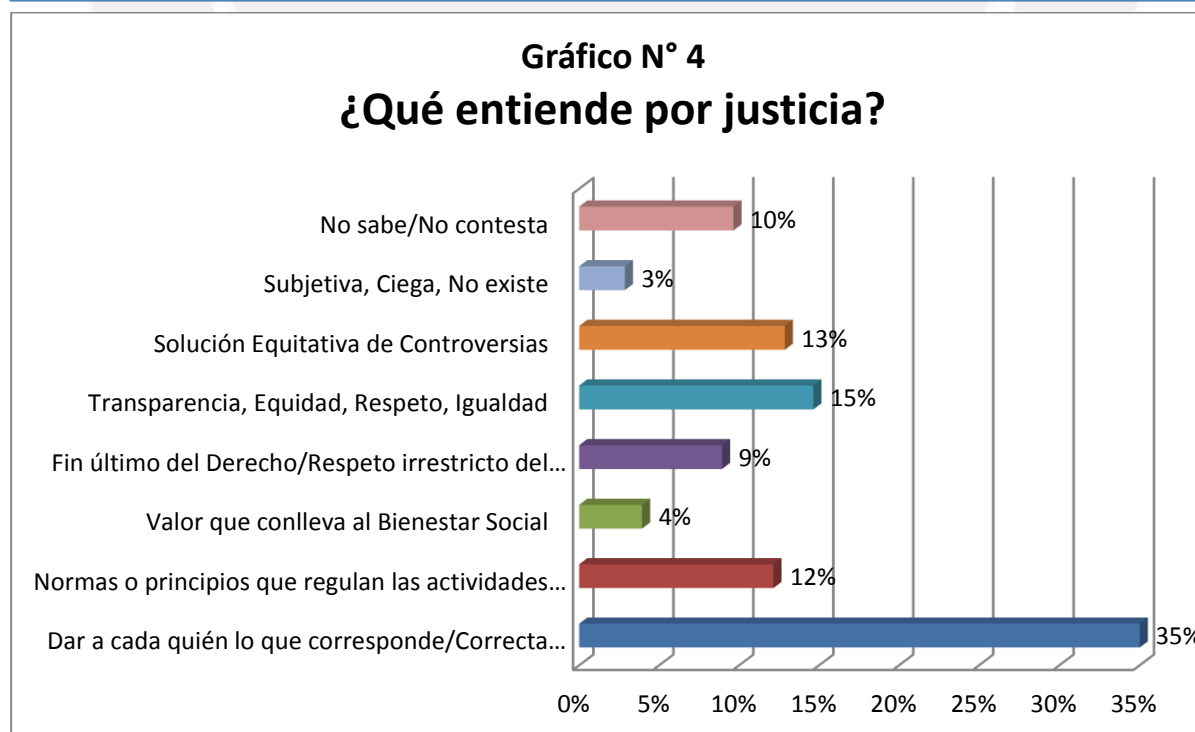
La gran mayoría de encuestados pertenece al rango de edad 18-23 años, casi el 60% de la muestra. El 16% de los encuestados se encuentra en el rango 24-30 años y solo el 22% de los encuestados supera los 30 años.



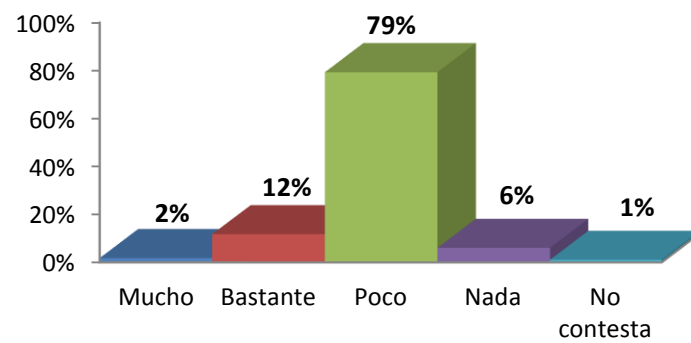
Un dato que se solicitó a los encuestados era colocar su documento de identificación, esto con el fin de darle validación y veracidad a los resultados de la encuesta. El 90% de las personas encuestadas se identificó, tal como lo muestra el gráfico N° 3.



El gráfico N° 4 nos trae las respuestas de la primera pregunta que se planteó en la encuesta, la definición de justicia que tenían los encuestados. Dado que esta era una pregunta abierta se vio necesario delimitar sus respuestas. Luego de un análisis respuesta por respuesta, se formularon ocho alternativas que engloban la totalidad de las respuestas. Un porcentaje importante de encuestados (35%) coincidieron en que justicia es “Dar a cada quién lo que le corresponde/Correcta asignación de recursos”.



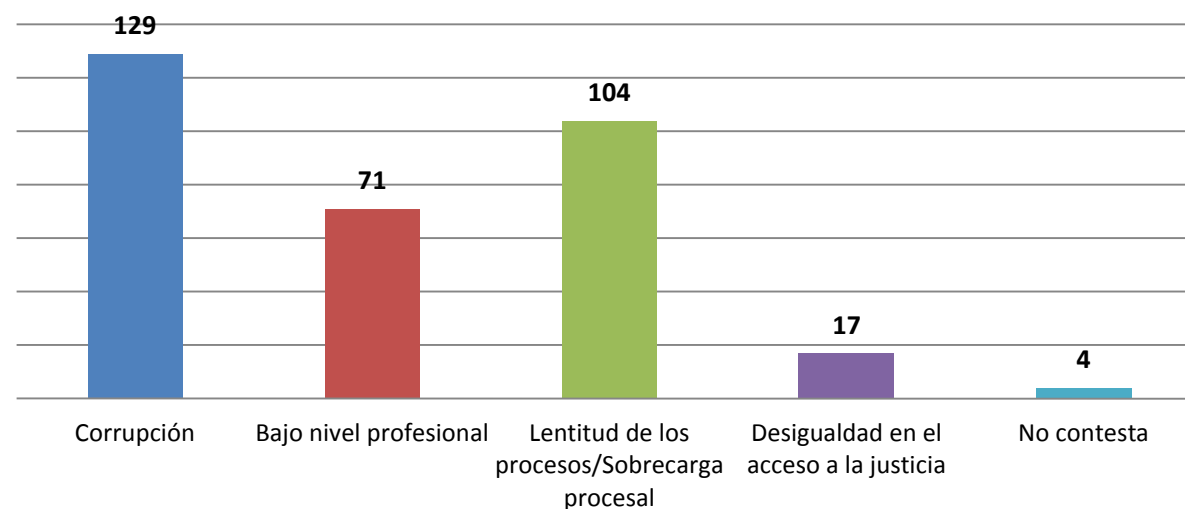
**Gráfico N° 5**  
**¿Cuánto confía Usted en el Poder Judicial?**



En el gráfico N° 5, cerca del 80% de los encuestados confía Poco en el Poder Judicial. Las personas que confían Mucho o Bastante no llegan ni a 15%. Las personas que han respondido la encuesta tienen una percepción negativa del Poder Judicial que podría explicarse por los problemas que estos observan y se ven reflejados en el siguiente cuadro.

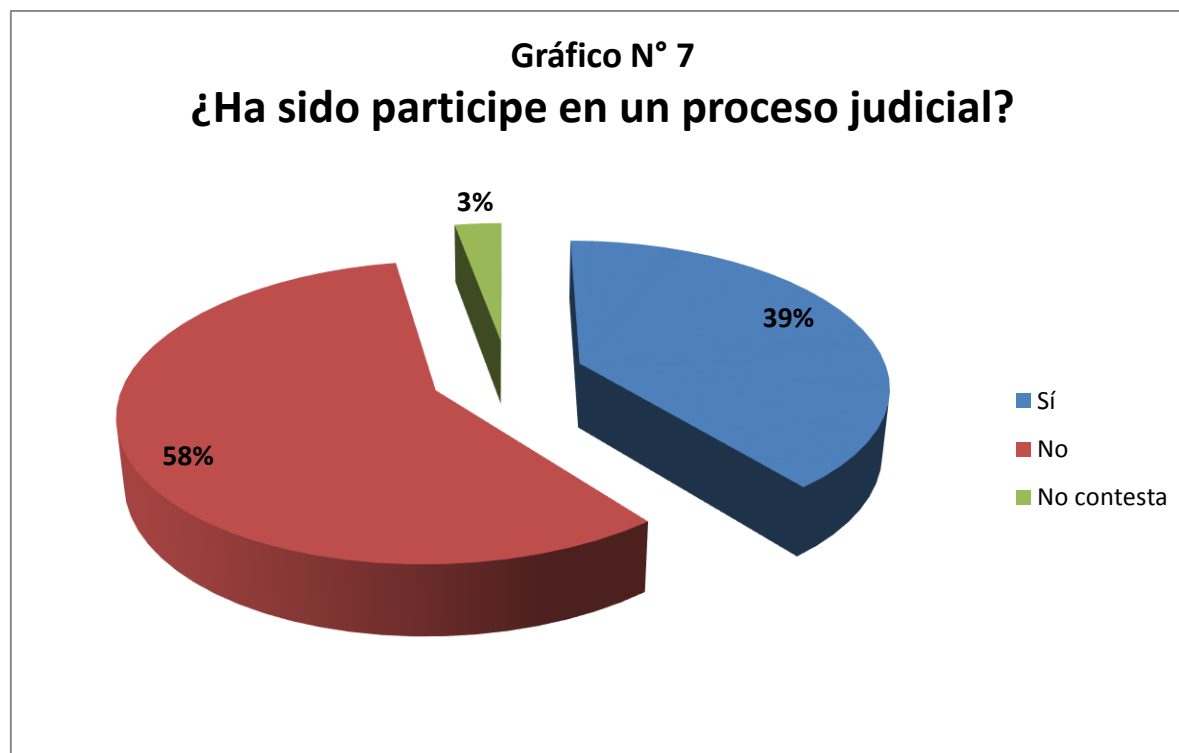
La pregunta que se presenta a continuación en el gráfico N° 6 tenía la particularidad de que los encuestados podían marcar más de una opción. Es decir, era posible marcar solo una alternativa o las cuatro opciones. La Corrupción se presenta como el principal problema del Sistema de Administración de Justicia en Lima debido a los 129 encuestados que seleccionaron dicha alternativa. En segundo lugar, la Lentitud de los procesos/Sobrecarga procesar fue seleccionada por 104 encuestados. El Bajo nivel profesional es la alternativa seleccionada por 71 encuestados mientras que 17 consideraron la Desigualdad en el acceso a la justicia como problema del sistema. Solo cuatro de los encuestados no marcaron ninguna de las alternativas.

**Gráfico N° 6**  
**¿Cuál cree usted es el principal problema del Sistema de Administración de Justicia en Lima?**

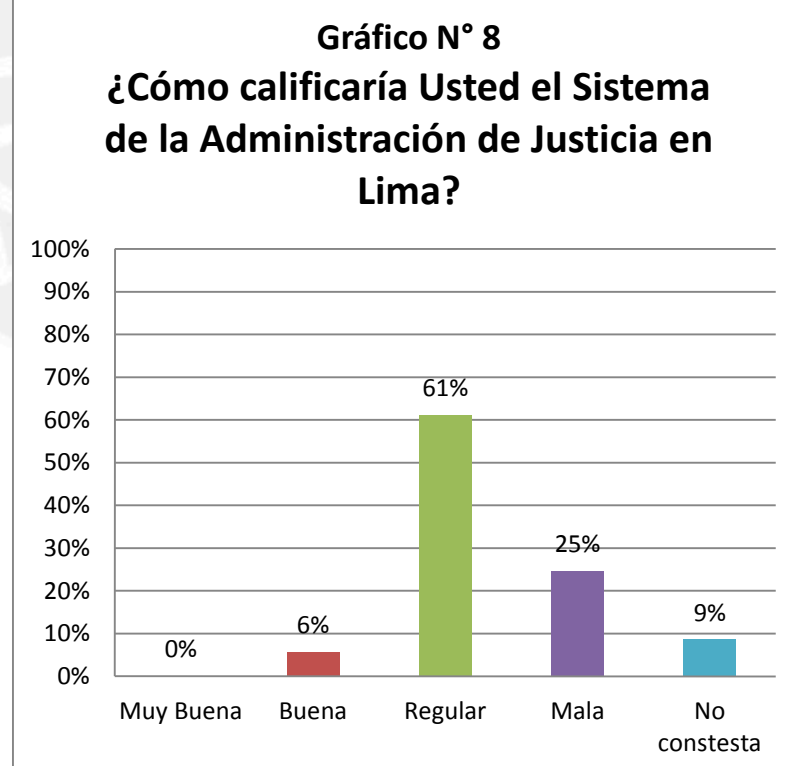


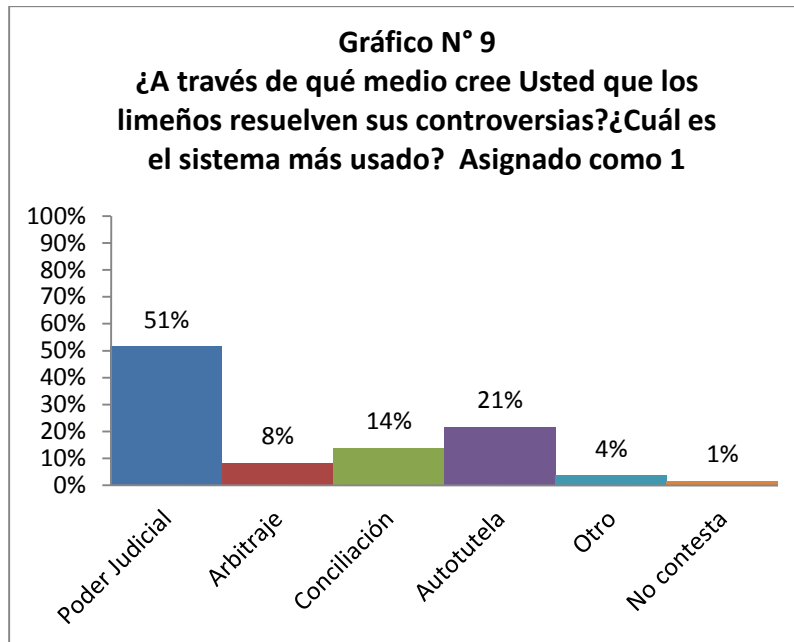


Uno de los objetivos de la encuesta era conocer si los encuestados habían participado en algún proceso judicial. Por ello, el gráfico N° 7 nos muestra que solo el 39% ha participado en un proceso judicial, mientras que el 58% no ha tenido contacto aún con el Sistema de Administración de Justicia de Lima.



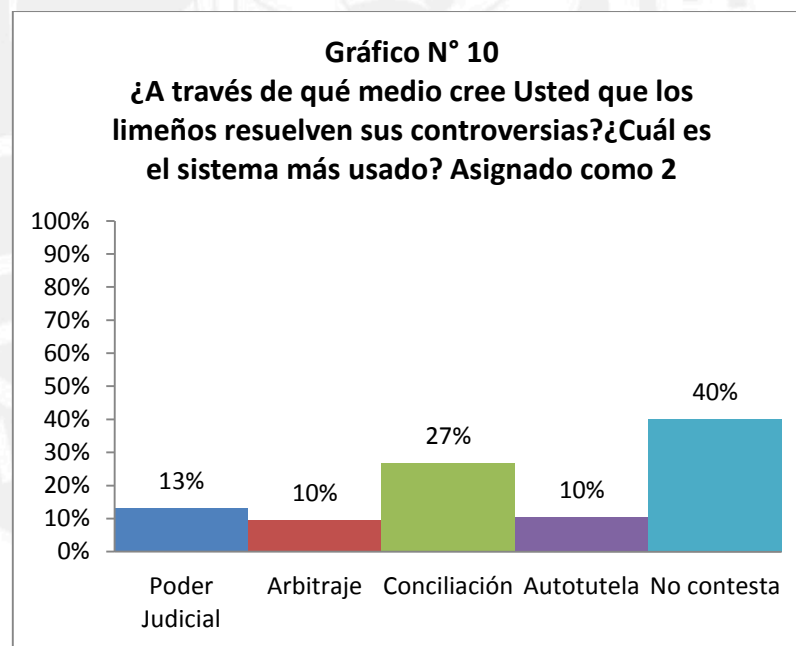
La gran mayoría de los encuestados contestó la pregunta que nos trae el gráfico N° 8, donde el 61% considera que el Sistema de Administración de Justicia en Lima es regular y un 25% lo califica como malo. Solo 6% tiene una buena impresión del sistema. Una cantidad mínima de encuestados, el 9%, no contestó la pregunta y absolutamente nadie considero que el sistema sea muy bueno.



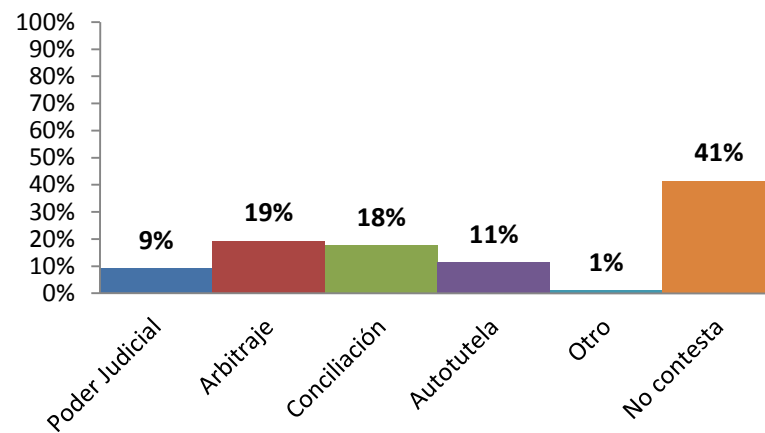


Con respecto a esta pregunta, se le pidió a los encuestados que enumeren del 1 al 4 al que consideraban el medio más usado por los limeños. En el gráfico N° 9 podemos observar los resultados de las personas que asignaron el número 1 a las diferentes opciones. Para el 51% el Poder Judicial es el sistema más usado.

En el gráfico N° 10 se puede observar las alternativas que recibieron la asignación 2. El 13% de los encuestados consideró que el Poder Judicial era el segundo medio más usado, mientras que solo 10% puso en segundo lugar al Arbitraje, 27% a Conciliación y 10% a Autotutela.



**Gráfico N° 11**  
**¿A través de qué medio cree Usted que los limeños resuelven sus controversias? ¿Cuál es el sistema más usado? Asignado como 3**

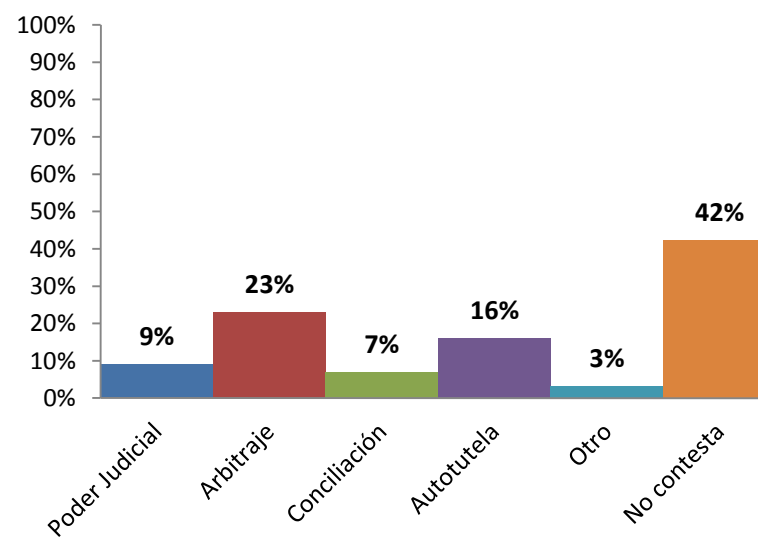


Los resultados de los encuestados que asignaron el orden de prioridad 3 se pueden observar en el gráfico N° 11, donde el Poder Judicial obtuvo 9%, Arbitraje 19%, Conciliación 18%, Autotutela 11% y un 11% marcó otro.

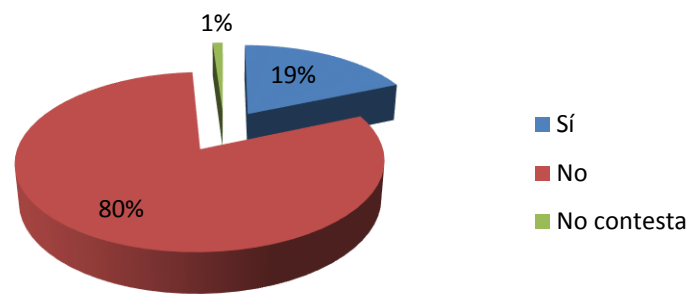
Muchos de los encuestados simplemente marcaban una opción o no asignaban ningún nivel de prioridad, es por ello que a partir del gráfico N° 10 al 12, el porcentaje de No contesta es alto.

El gráfico N° 12 nos da un 9% para el Poder Judicial como cuarta alternativa para resolver una controversia, seguido por 23% en Arbitraje, 7% en Conciliación, 16% para Autotutela y 3% para Otros.

**Gráfico N° 12**  
**¿A través de qué medio cree Usted que los limeños resuelven sus controversias? ¿Cuál es el sistema más usado? Asignado como 4**



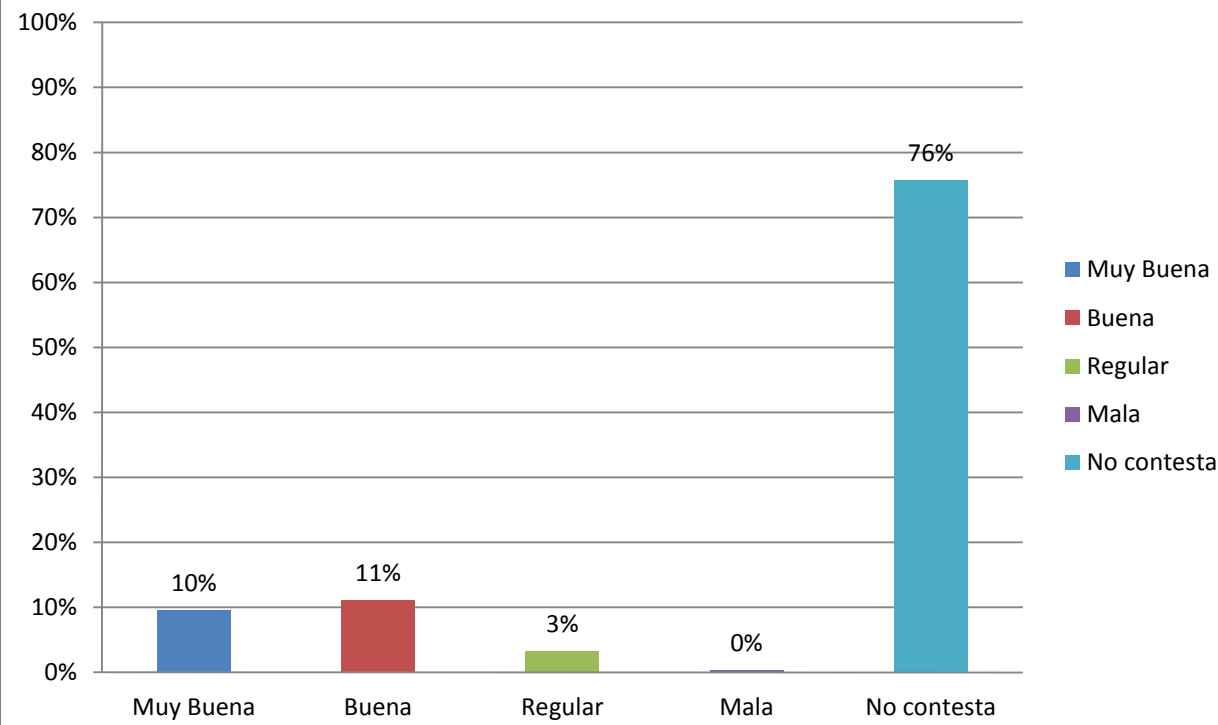
**Gráfico N° 13**  
**¿Qué Opina del Arbitraje? ¿Lo ha usado en algún proceso personal?**



La siguiente pregunta mostrada en el gráfico N° 13 nos permite saber qué porcentaje de los encuestados han usado el arbitraje. El 80% no lo ha utilizado y solo un 19% si ha hecho uso de esta herramienta procesal.

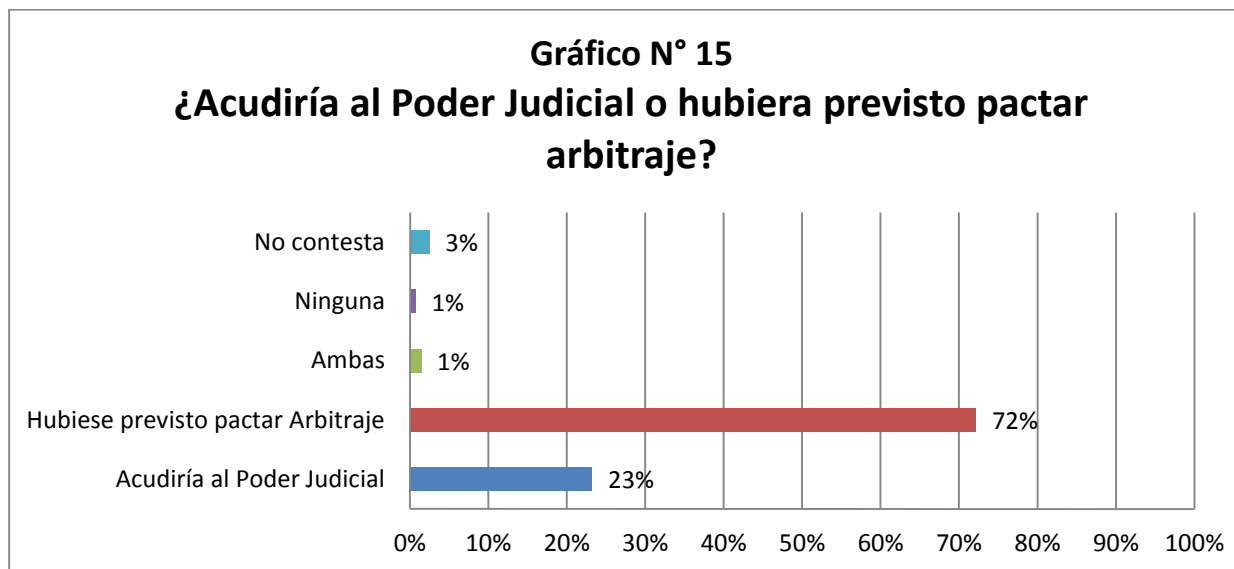
El gráfico N° 14 recoge las opiniones de todos los encuestados acerca del arbitraje. Se puede observar que un 76% no emite ninguna respuesta, lo cual es totalmente congruente con la respuesta anterior donde había un alto porcentaje de personas que no habían hecho uso del arbitraje. Un 21% de encuestados tiene una buena imagen del arbitraje debido a que su experiencia ha sido Muy buena o Buena. La experiencia de un 3% ha sido regular, mientras que nadie la ha catalogado como Mala.

**Gráfico N° 14**  
**Su experiencia (con el Arbitraje) ha sido:**

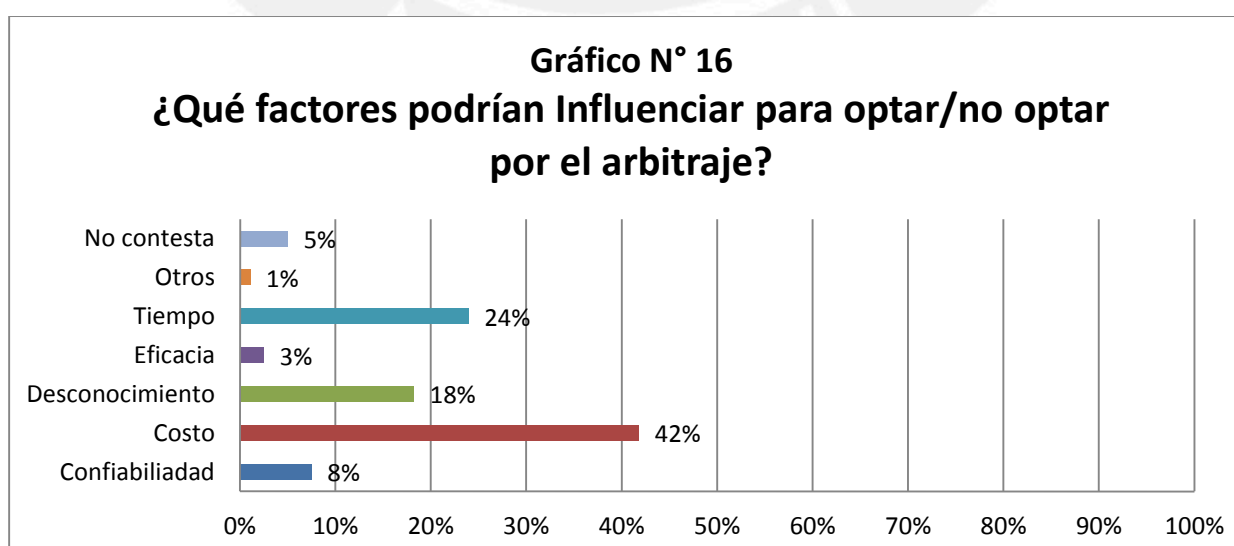


Para la siguiente pregunta, primero se plantea una situación que establece que en el supuesto que usted diera en arrendamiento un inmueble de su propiedad o prestara dinero, y el inquilino luego de vencido el contrato no desea retirarse o a aquél a quién le presto no cumple con el pago, ¿Acudiría al Poder Judicial o hubiera previsto pactar arbitraje?

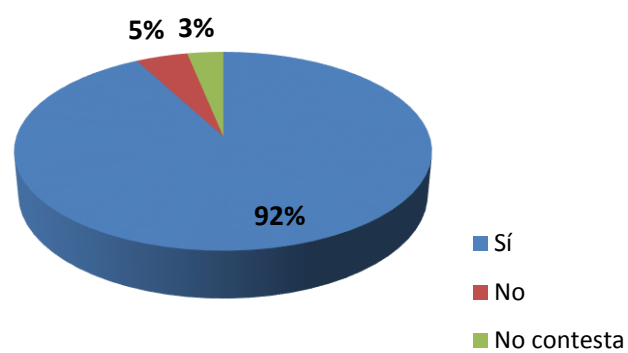
Un fuerte 72% de los encuestados señaló que Hubiese previsto pactar Arbitraje, mientras que un 23% indico que depositaría su confianza en el Poder Judicial. Solo un 1% elegiría ambas alternativas.



Luego se planteó a los encuestados que indiquen cuales serían los factores que podrían influenciar en su decisión de optar o no por el arbitraje. Esta era una pregunta abierta por lo que se revisaron cada una de las respuestas y el gráfico N° 16 nos muestra los siete grupos que se eligieron donde cada respuesta fue colocada. El alto costo de recurrir al arbitraje es un factor desmotivador para su uso por parte de los encuestados con un 42%. Un factor que si alentaba el uso del arbitraje era la celeridad para resolver las controversias, por ello el tiempo obtiene 24%. El 18% considera que las personas no optan por el arbitraje debido a que no lo conocen. El 8% tiene una gran confianza por el arbitraje por sobre el Poder Judicial y el 3% optaría por el arbitraje dada su eficacia.



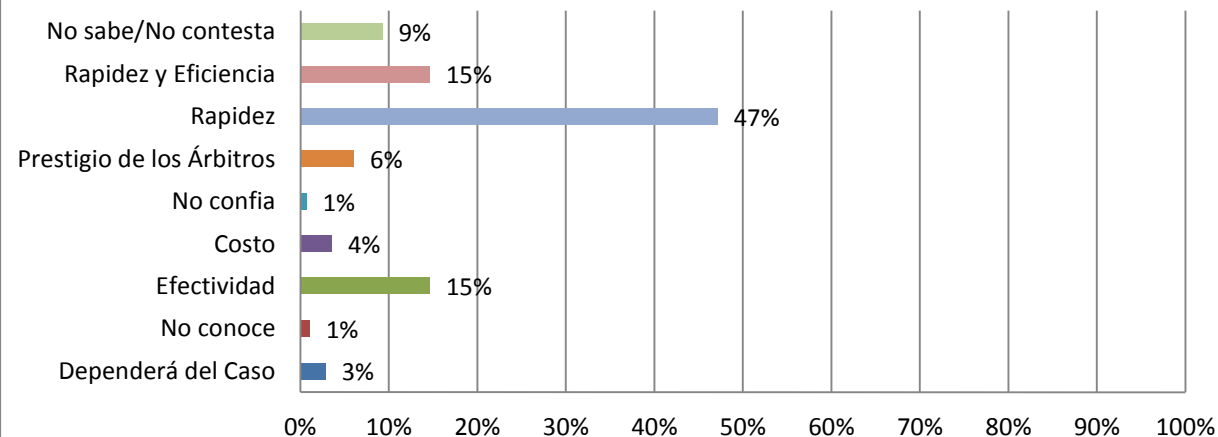
**Gráfico N° 17**  
**¿Recomendaría el arbitraje para resolver controversias?**



Después de que las personas expresaron los motivos de porqué optarían o no por el arbitraje, se les consultó si lo recomendarían para resolver controversias. Un rotundo 92% respondió que si lo recomendaría. Solo 5% prefirió no recomendarlo y el 3% no contestó la pregunta.

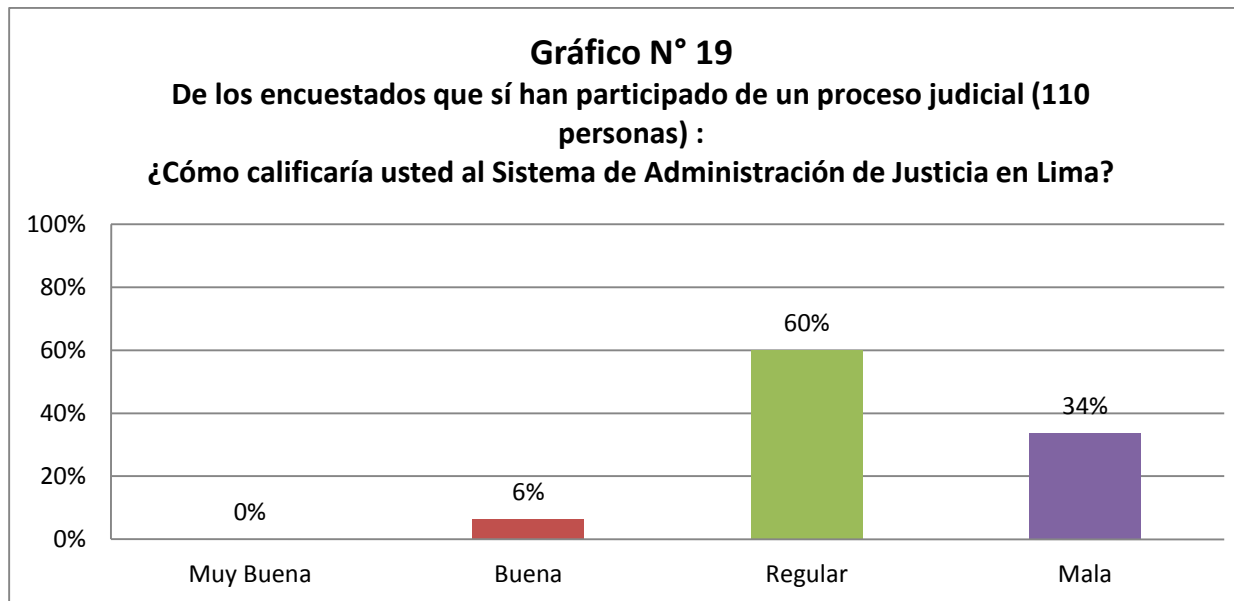
Finalmente, la última pregunta de la encuesta consultó los motivos de los encuestados para recomendar o no recomendar el arbitraje. Esta pregunta también era abierta por lo que en base a todas las respuestas revisadas se plantearon 9 categorías para agrupar las múltiples respuestas encontradas. El 47% consideró que los procesos de arbitraje generaban una solución rápida para las controversias, un segundo grupo de 15% consideró que además de la rapidez, el sistema era eficiente mientras que otro 15% cree que el arbitraje es efectivo. Un 6% recomendaría el arbitraje debido a la confianza que genera el Prestigio de los Árbitros. Un factor que los encuestados tomaron en cuenta para no recomendar el arbitraje es el costo del sistema. El 3% no estableció una respuesta concreta e indicó que su recomendación dependería del caso. El 4% no recomendaría el arbitraje porque no siente confianza en el sistema y un 1% no conoce nada sobre arbitraje y por ello no podría recomendarlo. La cantidad de personas que no respondieron la pregunta es de 9%.

**Gráfico N° 18**  
**¿Por que (recomendaria el arbitraje)?**

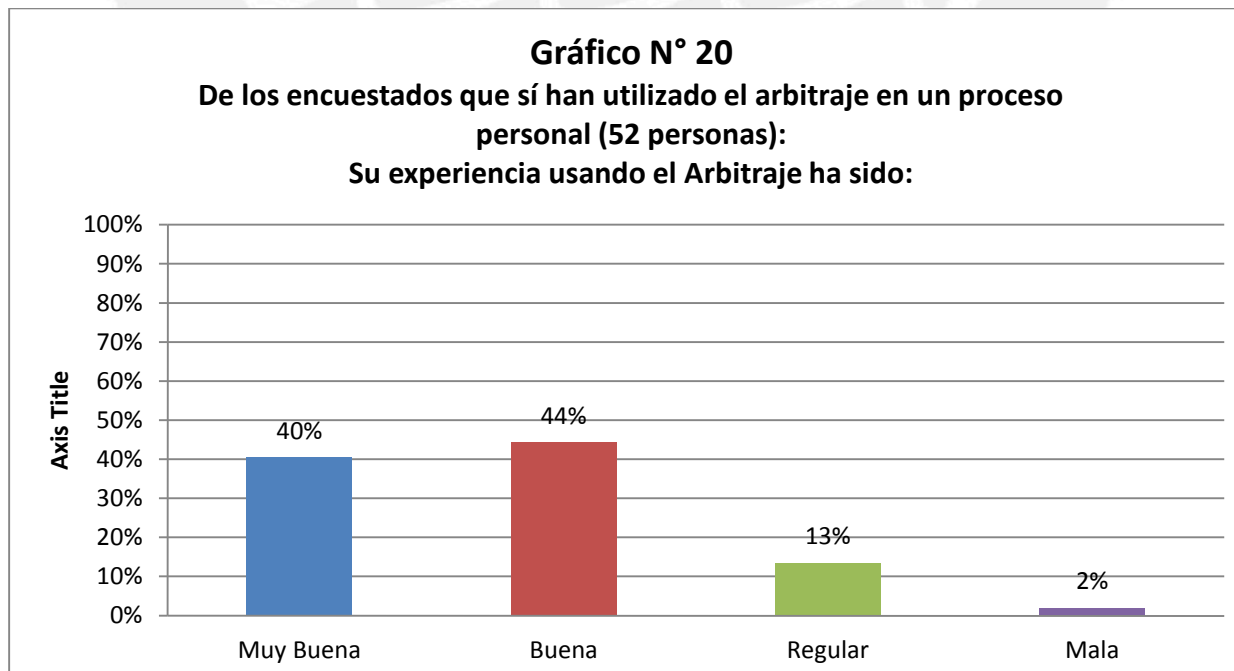




En el gráfico N° 19 se buscó saber la calificación que tenía el Sistema de Administración de Justicia en Lima de las personas que en efecto participaron en un proceso judicial. De acuerdo con la encuesta, solo 110 personas habían participado en algún proceso judicial. De este grupo, el 60% calificó como Regular al Sistema de Justicia, 34% como Malo y solo un 6% lo consideró Bueno.



De manera similar en el gráfico N° 20 se buscó conocer la opinión de los encuestados que si habían utilizado el arbitraje. De estas 52 personas, el 40% consideró al arbitraje como una opción Muy buena, el 44% la calificó como Buena, un 13% como Regular y solo un 2% consideró que era Mala.



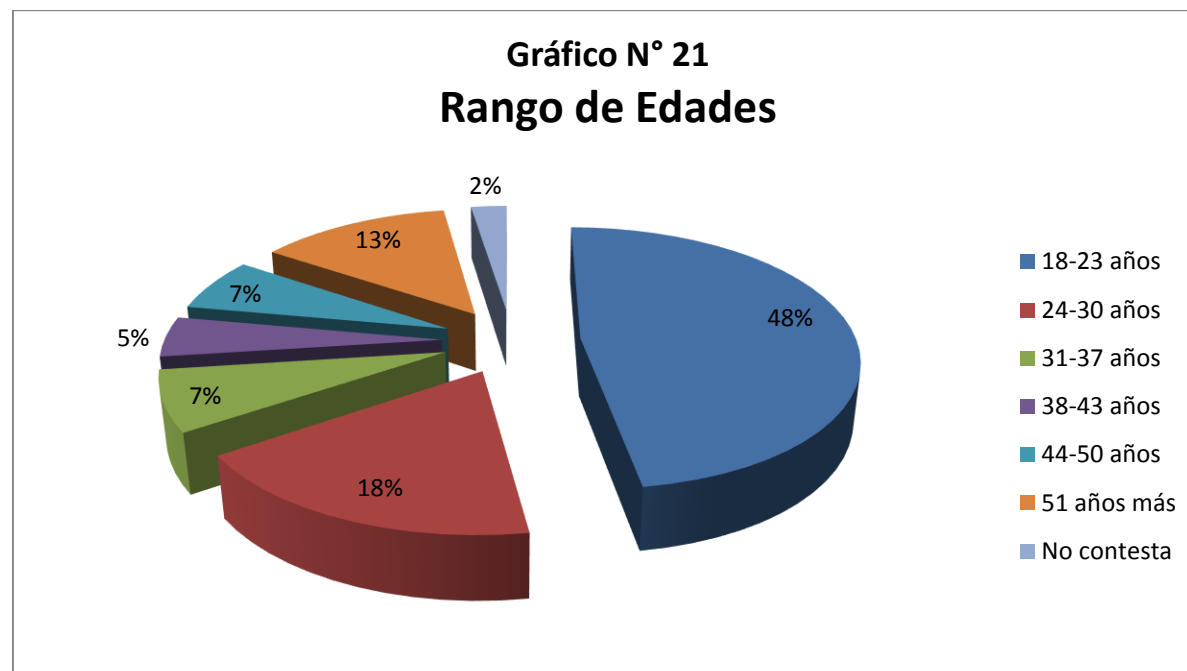




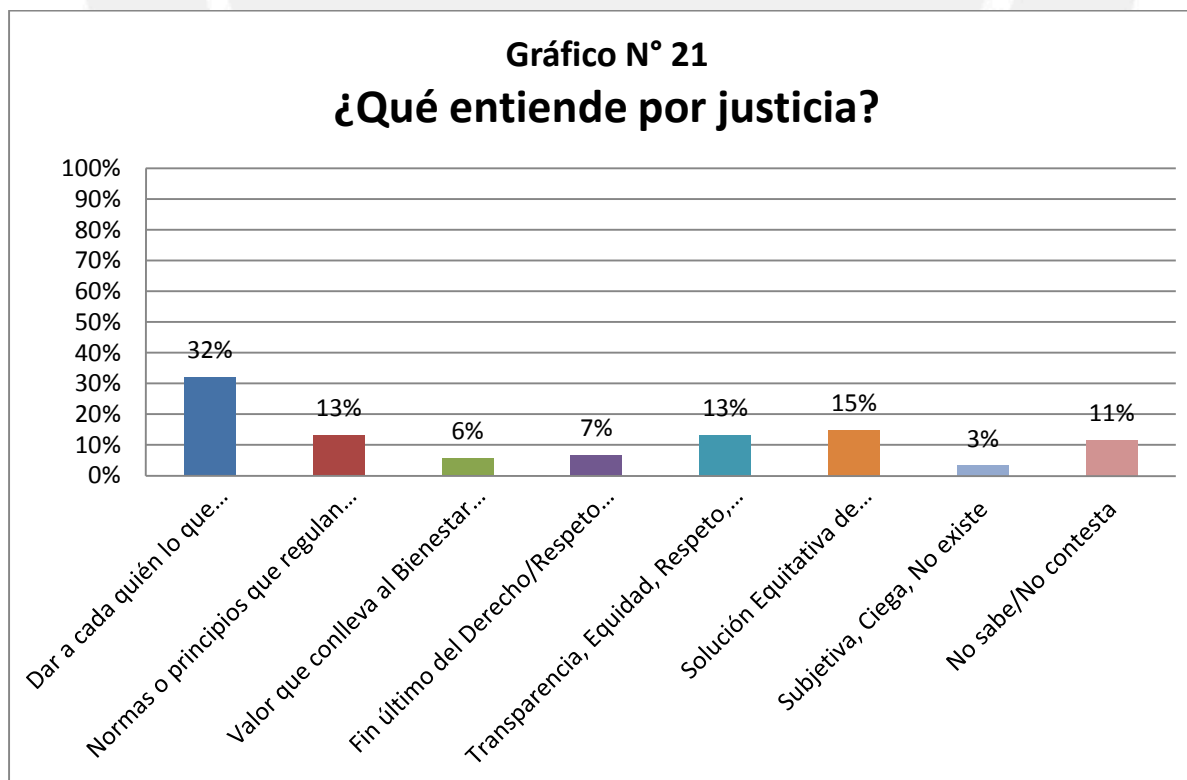
## Resultados por género

### Masculino

#### Rango de Edades

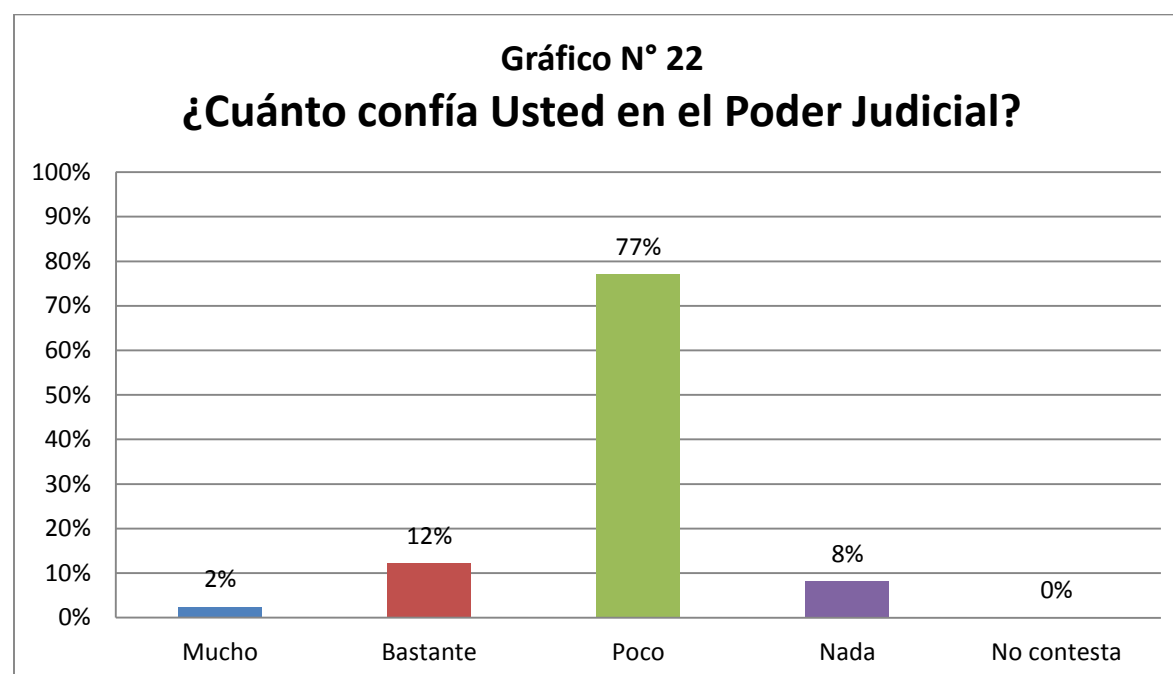


#### ¿Qué entiende por justicia?

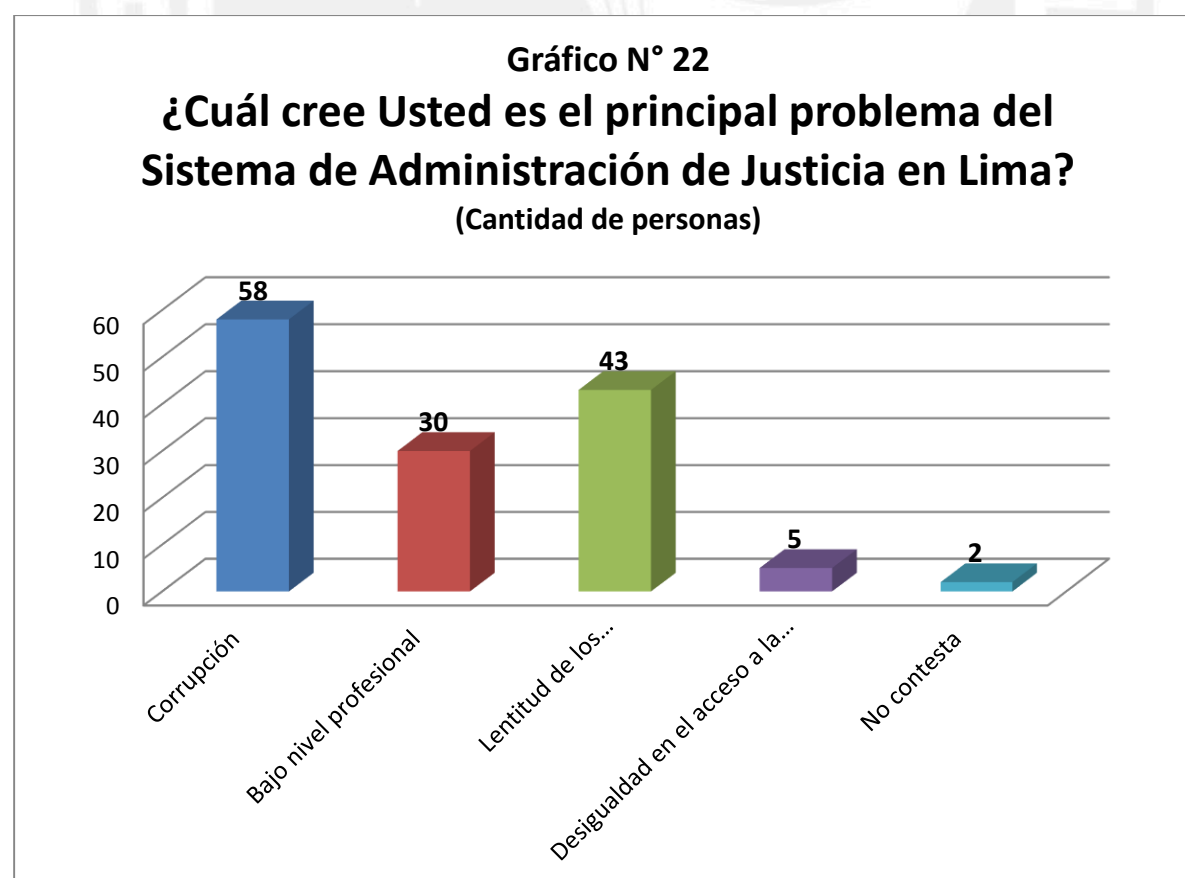




¿Cuánto confía Usted en el Poder Judicial?

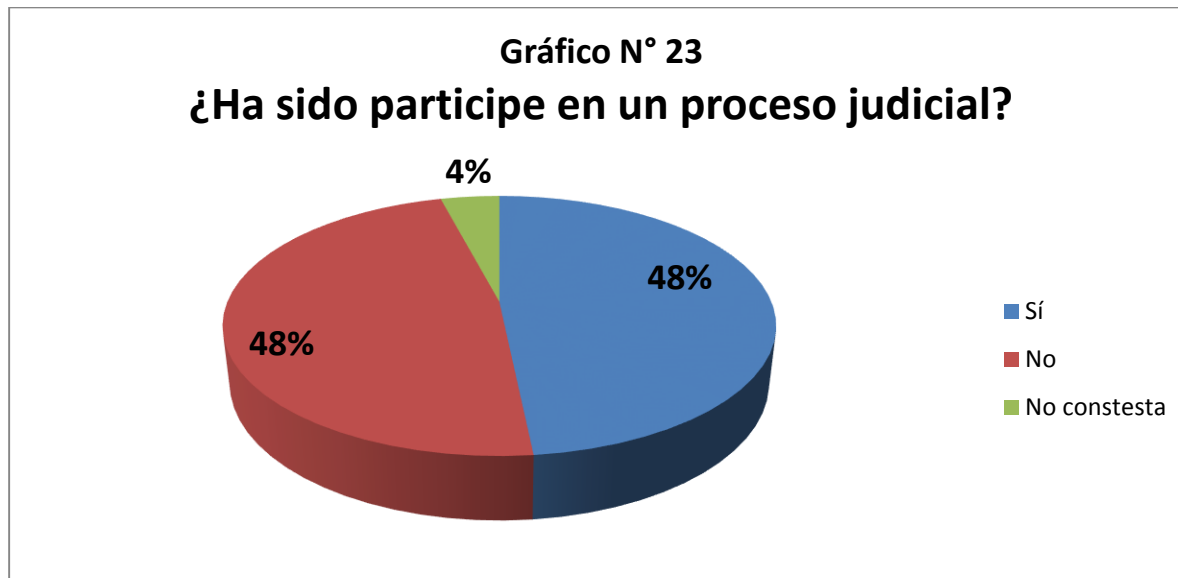


¿Cuál cree Usted es el principal problema del Sistema de Administración de Justicia en Lima?

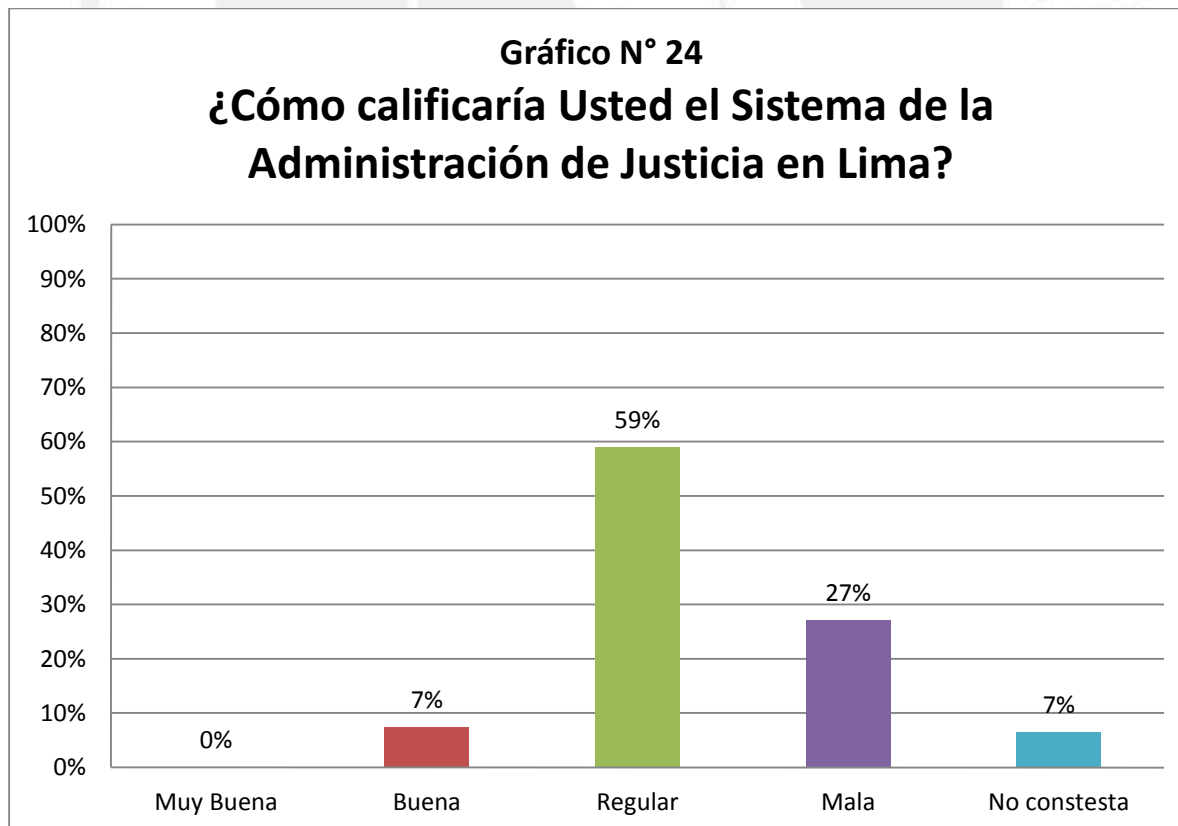




¿Ha sido participe en un proceso judicial?



¿Cómo calificaría Usted el Sistema de la Administración de Justicia en Lima?

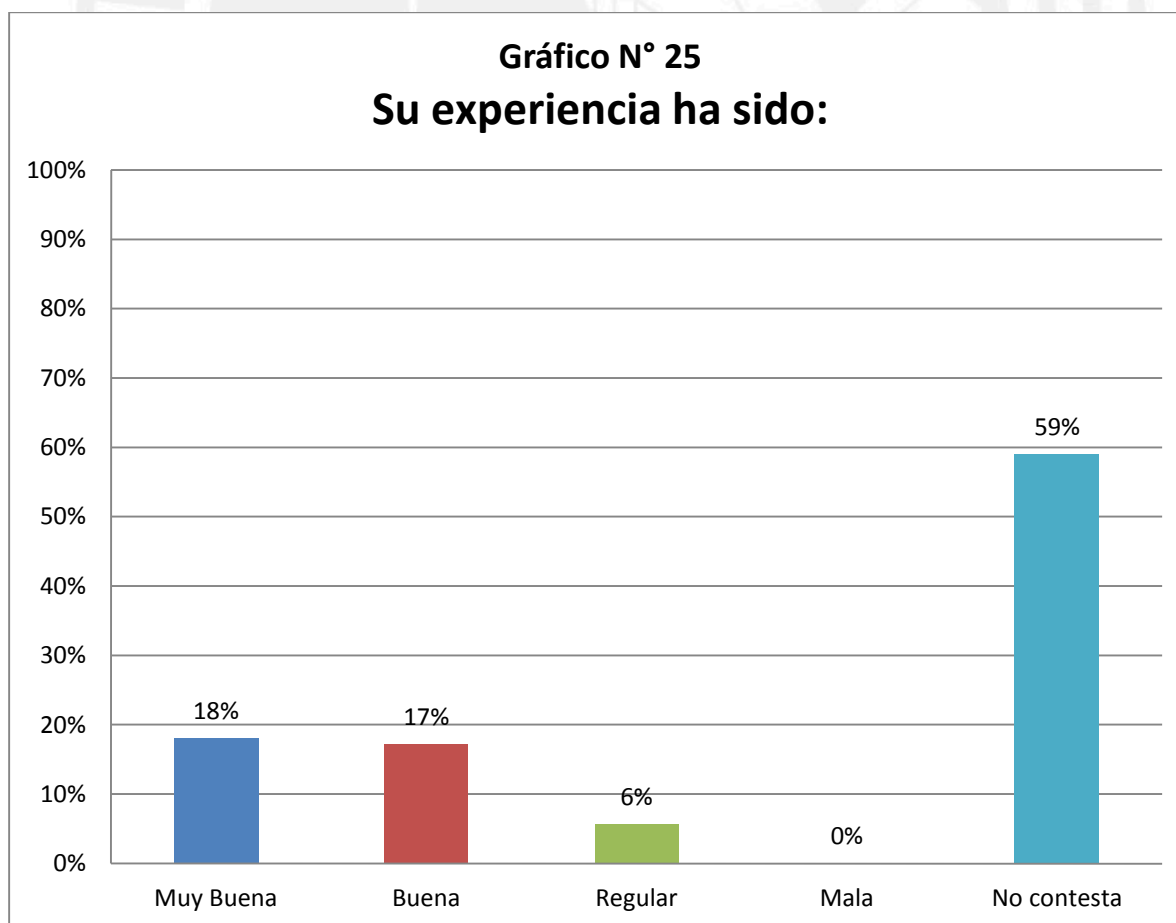




¿Qué Opina del Arbitraje? ¿Lo ha usado en algún proceso personal?

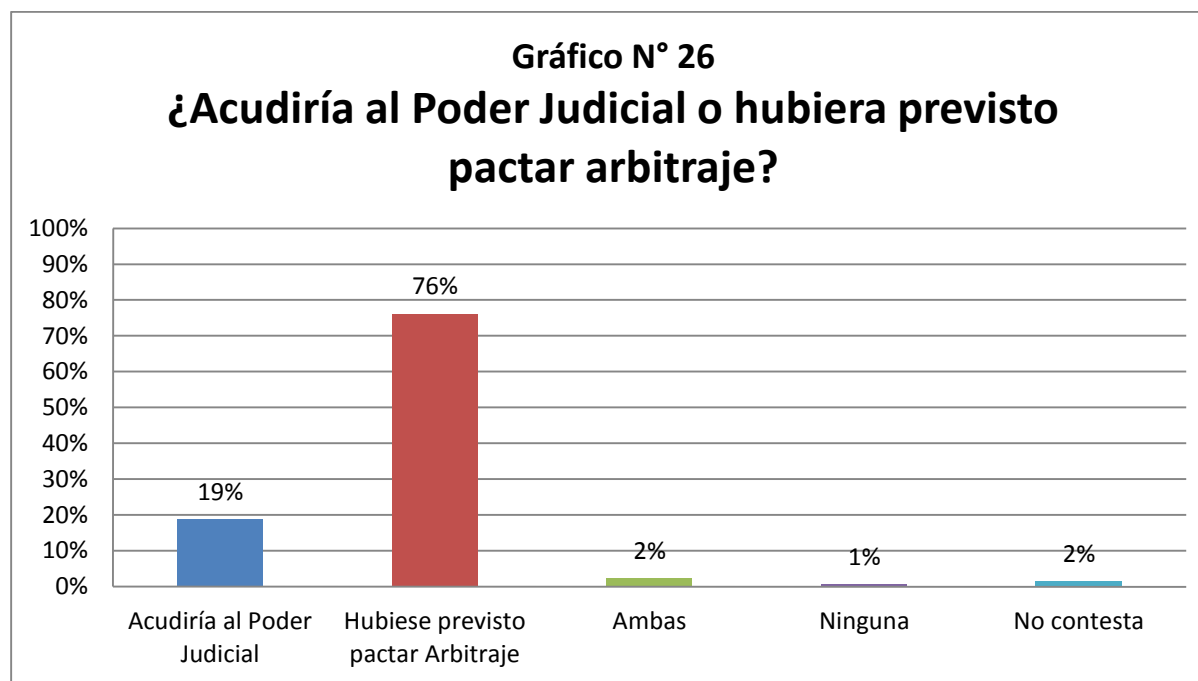


Sobre la pregunta anterior, su experiencia ha sido:

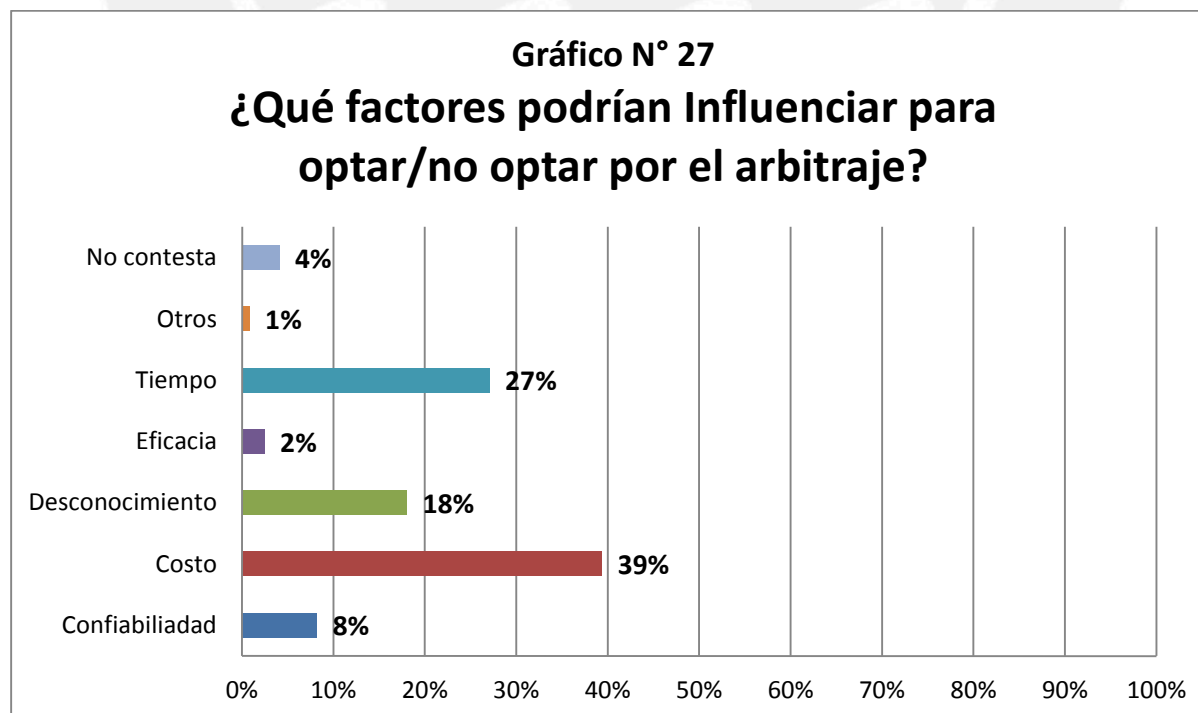


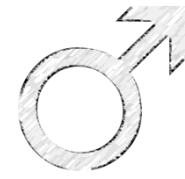


En el supuesto que usted diera en arrendamiento un inmueble de su propiedad o prestara dinero, y el inquilino luego de vencido el contrato no desea retirarse o a aquél a quién le presto no cumple con el pago:



¿Qué factores podrían Influenciar para optar/no optar por el arbitraje?

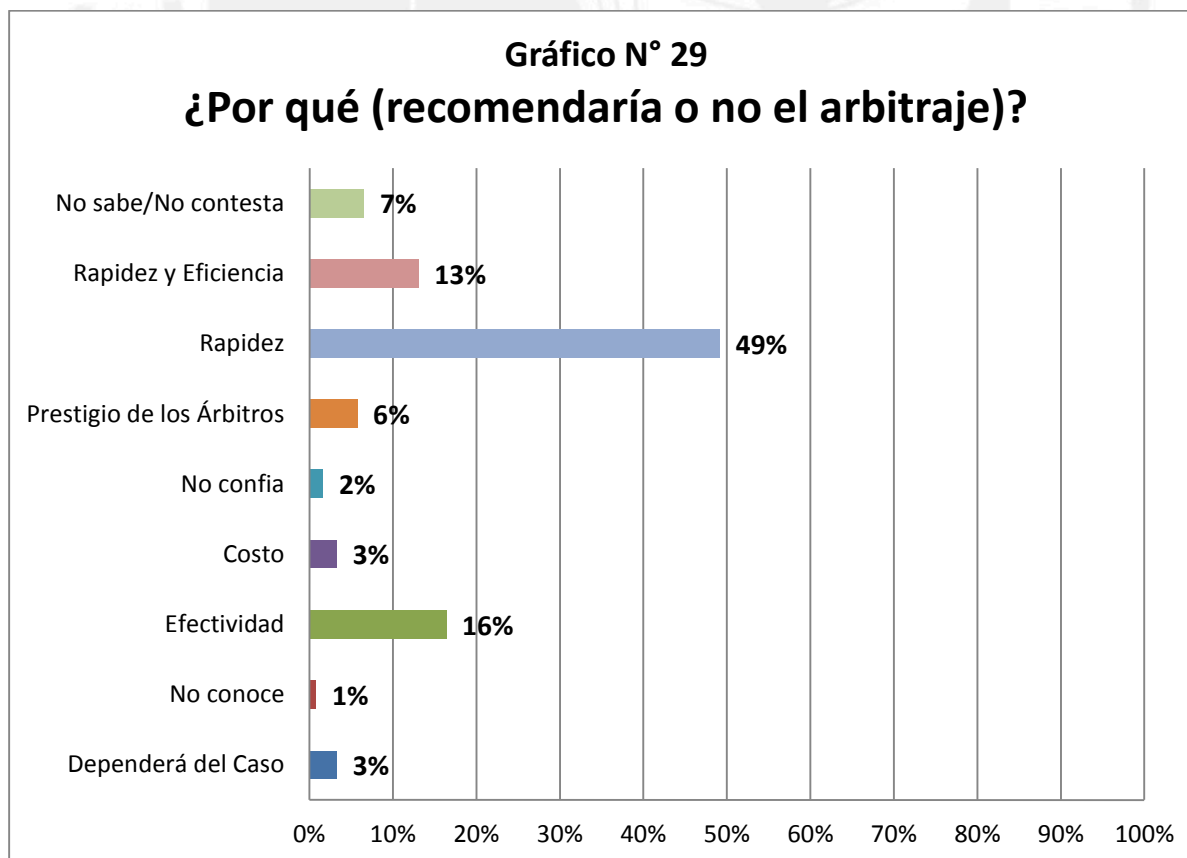




¿Recomendaría el arbitraje para resolver controversias?



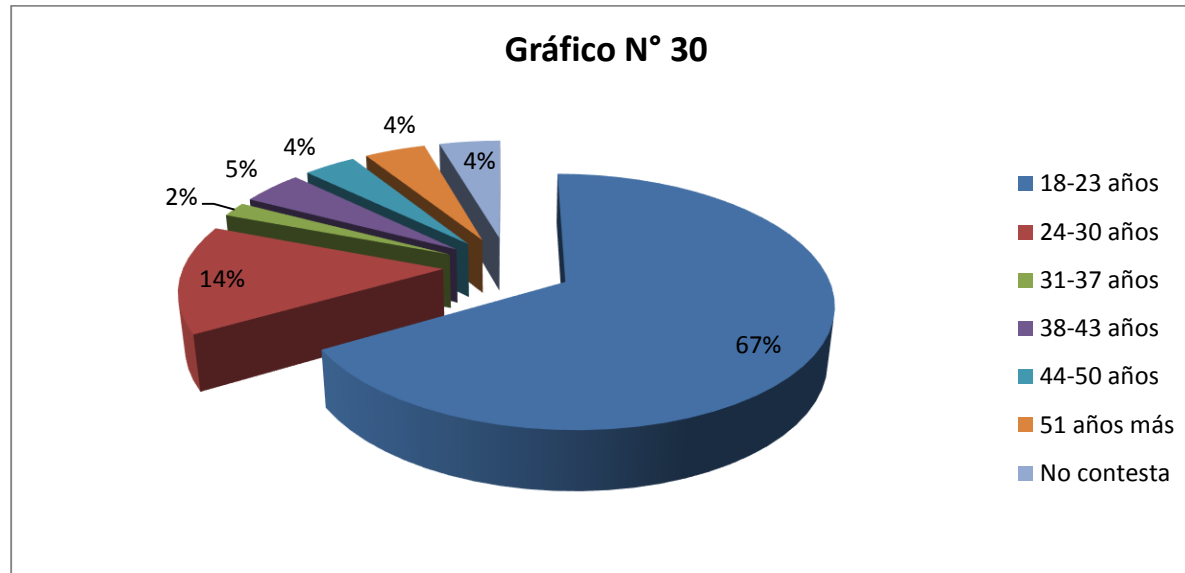
¿Por qué (recomendaría o no el arbitraje)?



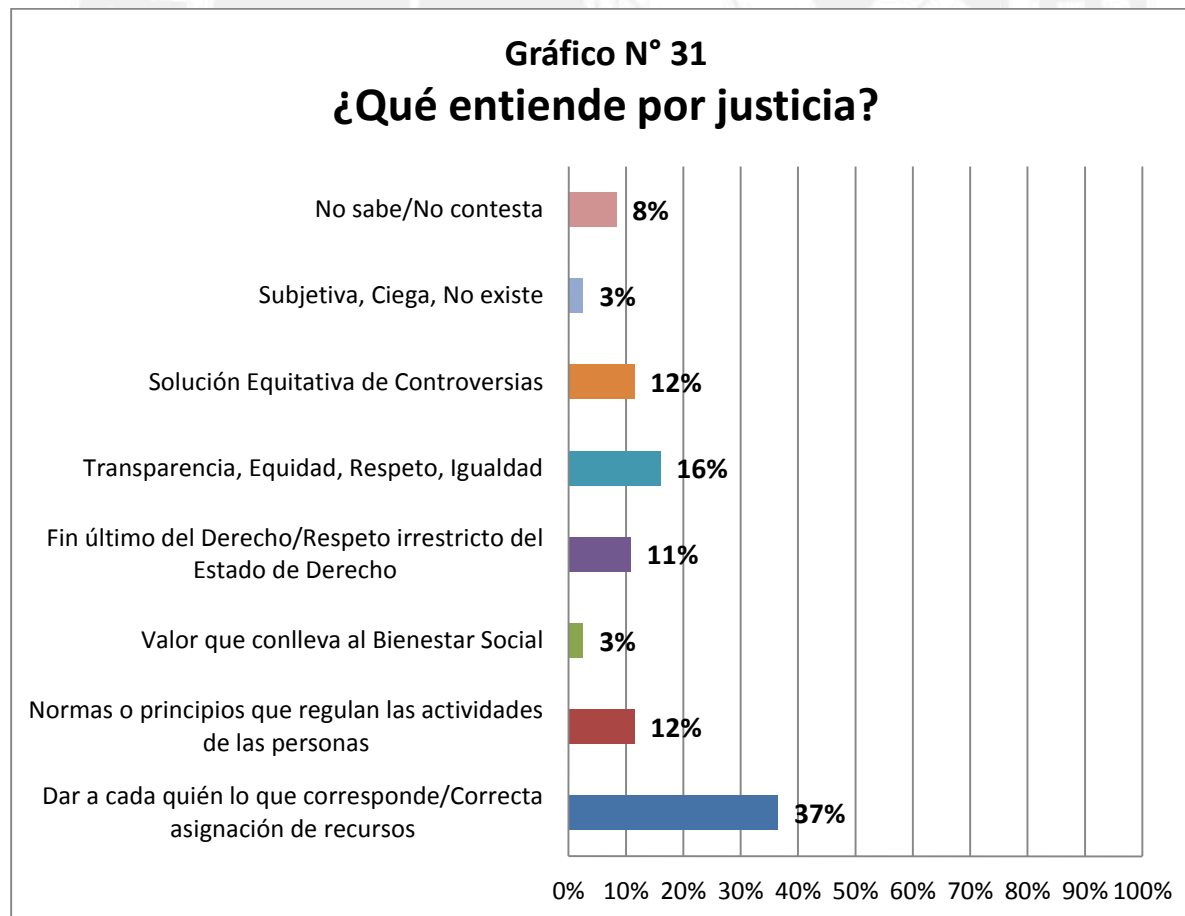


## Femenino

### Rango de Edades



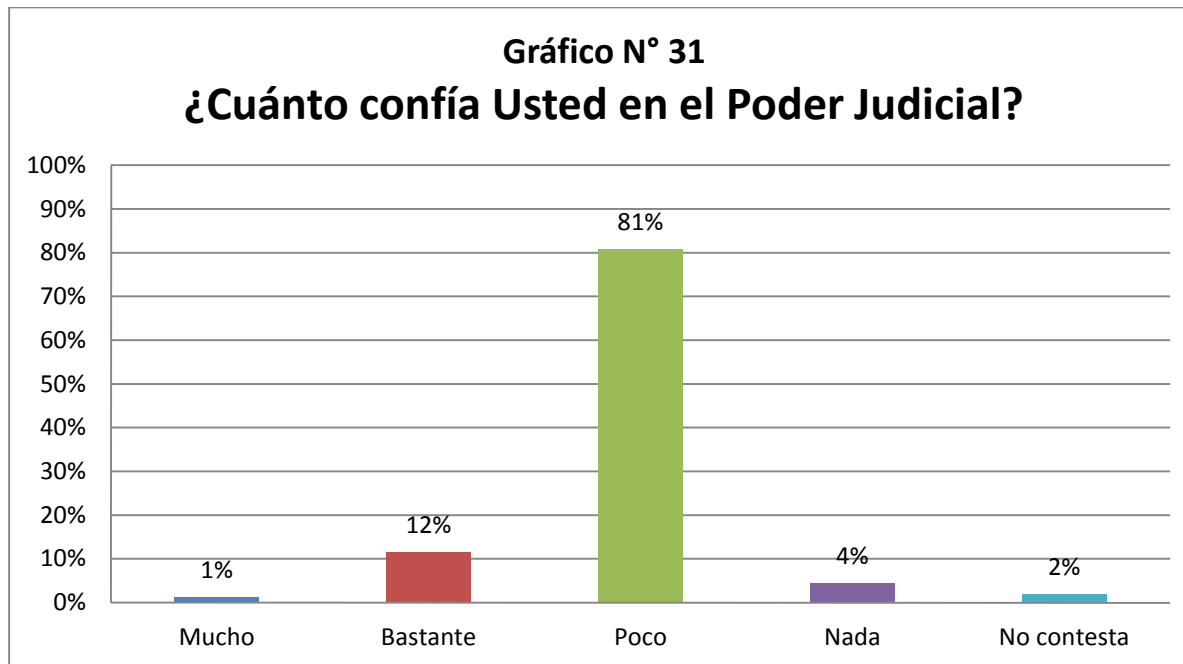
### ¿Qué entiende por justicia?



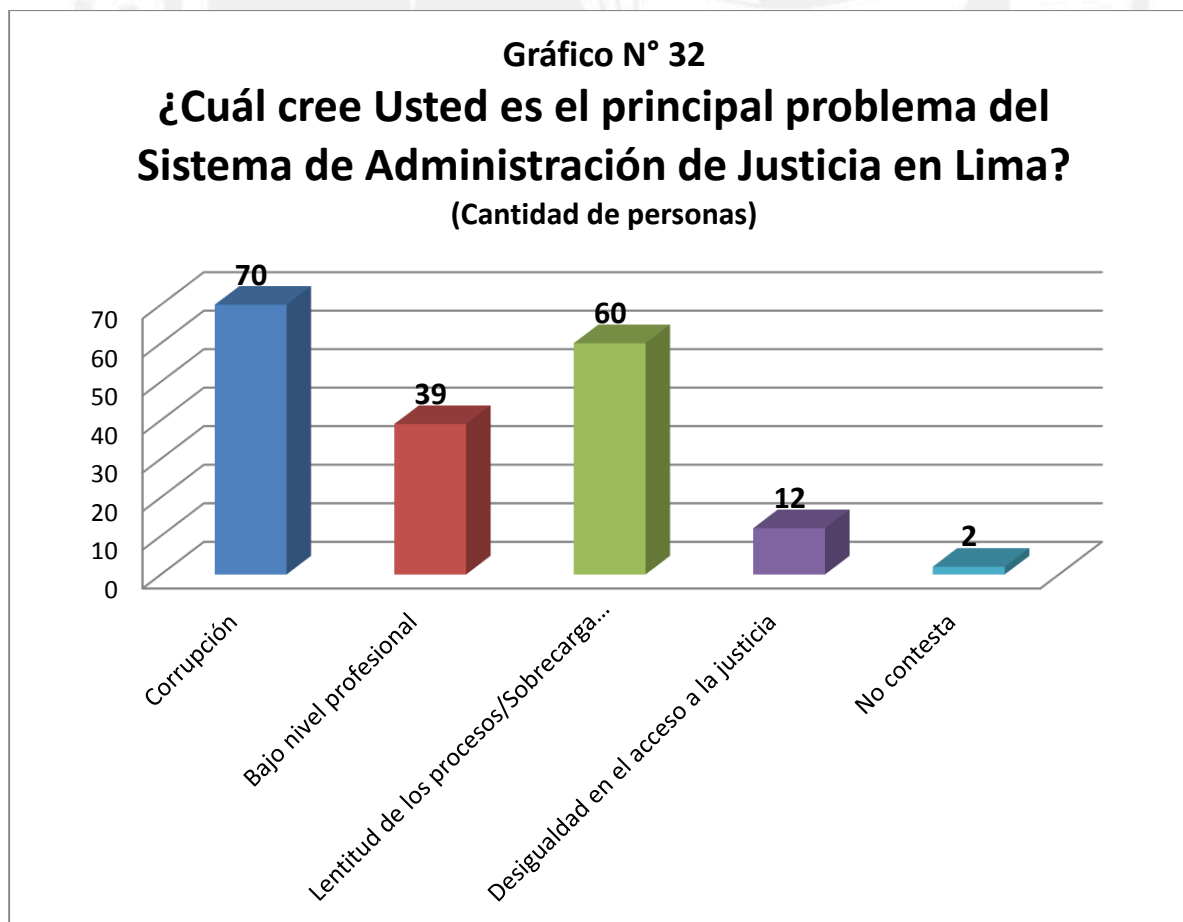




¿Cuánto confía Usted en el Poder Judicial?

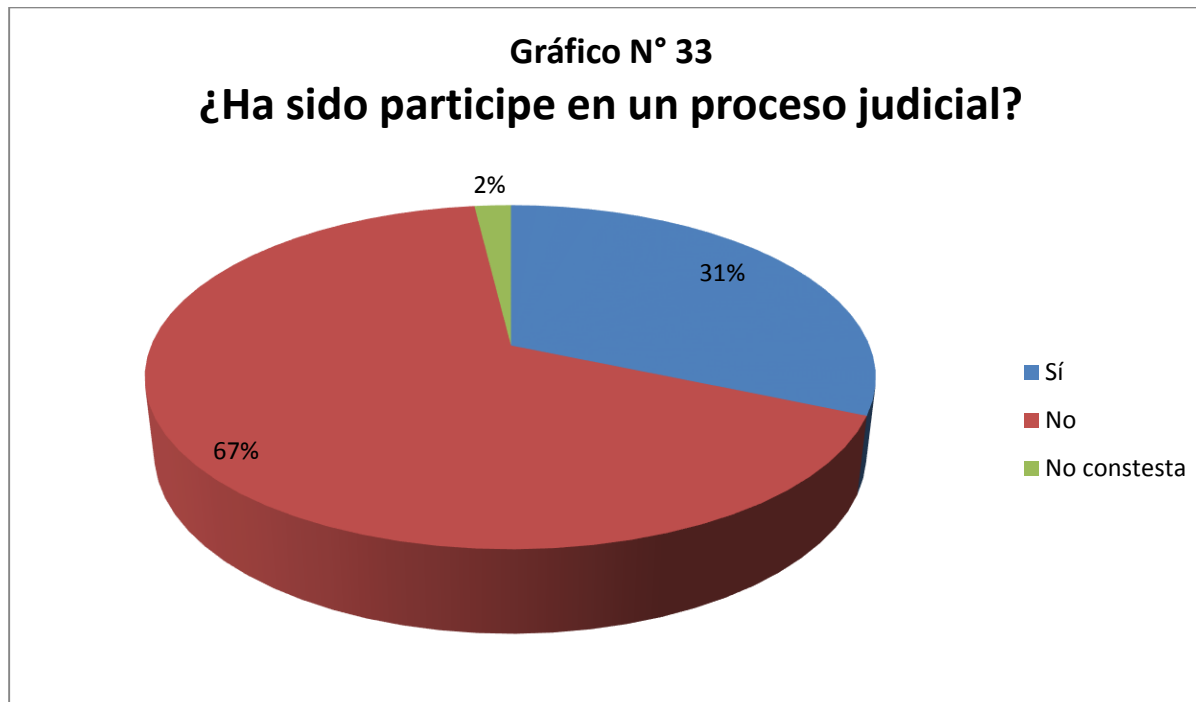


¿Cuál cree Usted es el principal problema del Sistema de Administración de Justicia en Lima?

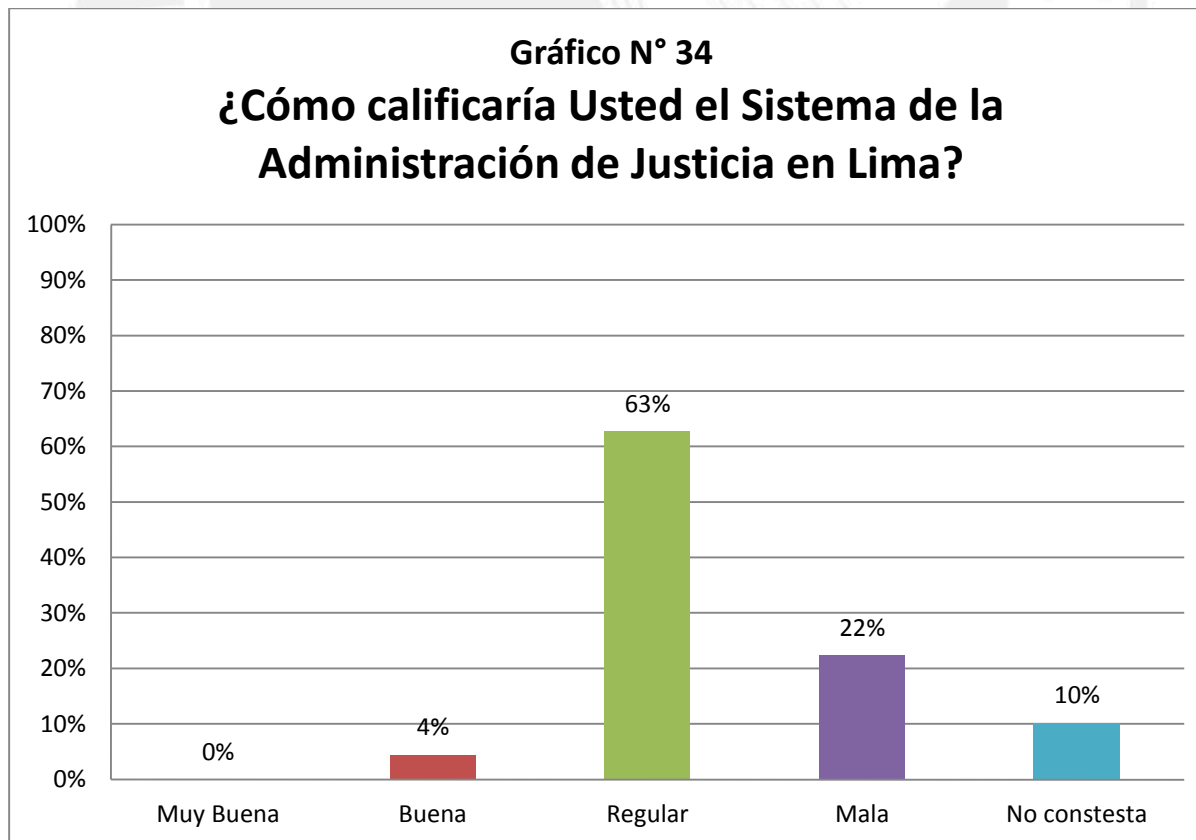




¿Ha sido participe en un proceso judicial?



¿Cómo calificaría Usted el Sistema de la Administración de Justicia en Lima?

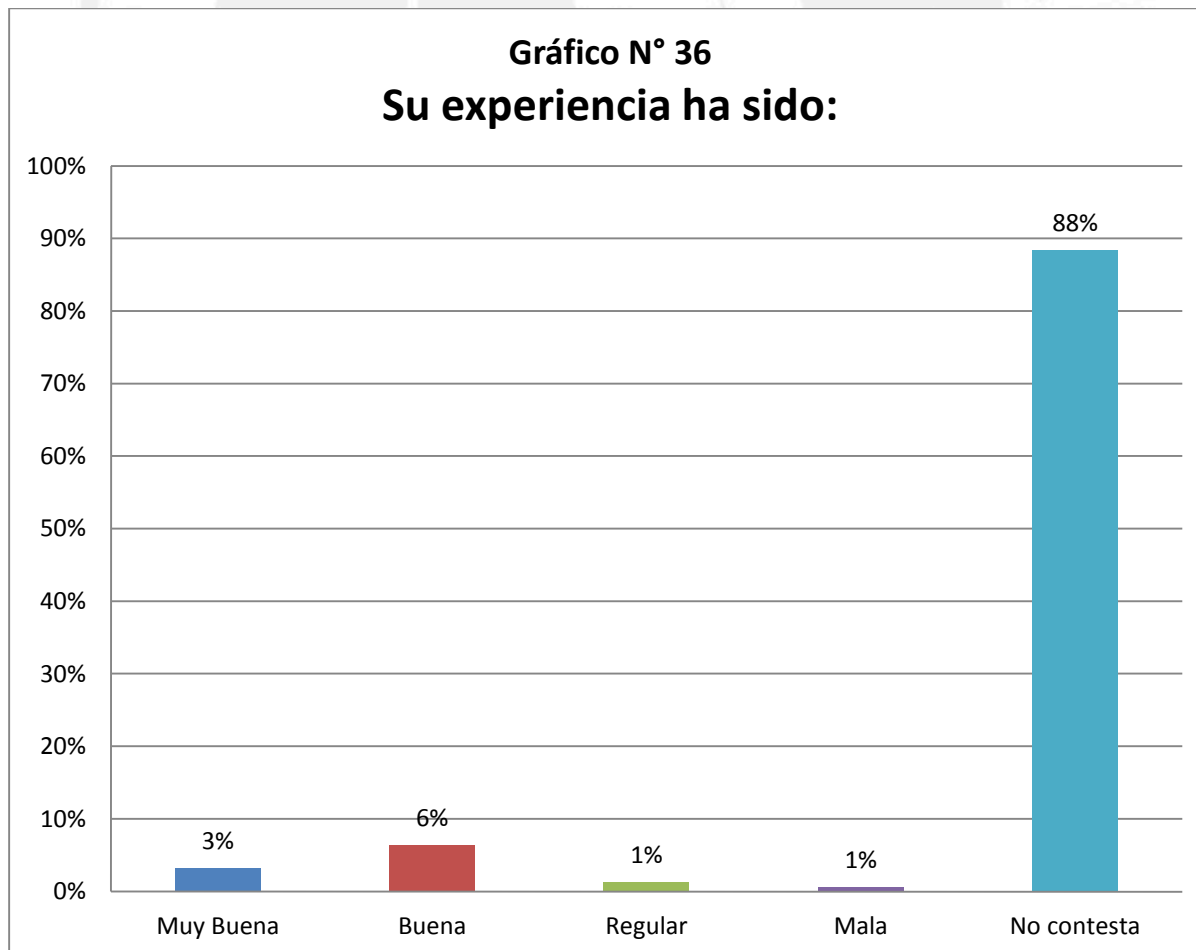




¿Qué Opina del Arbitraje? ¿Lo ha usado en algún proceso personal?

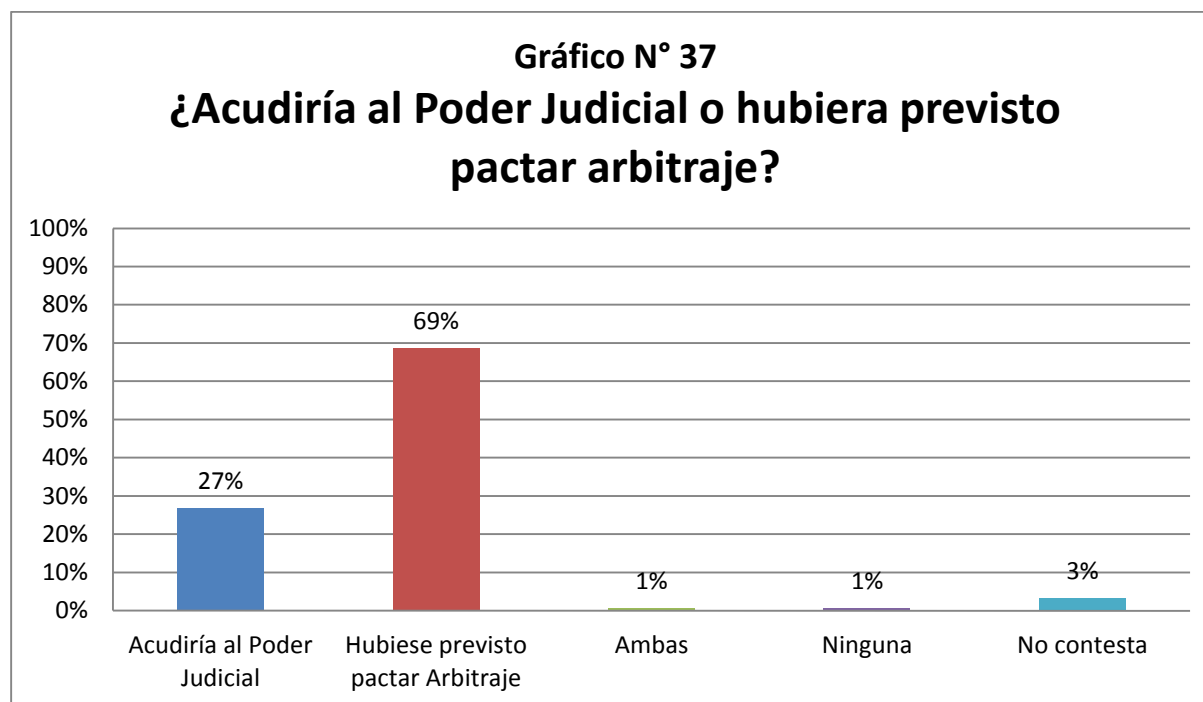


Sobre la pregunta anterior, su experiencia ha sido:

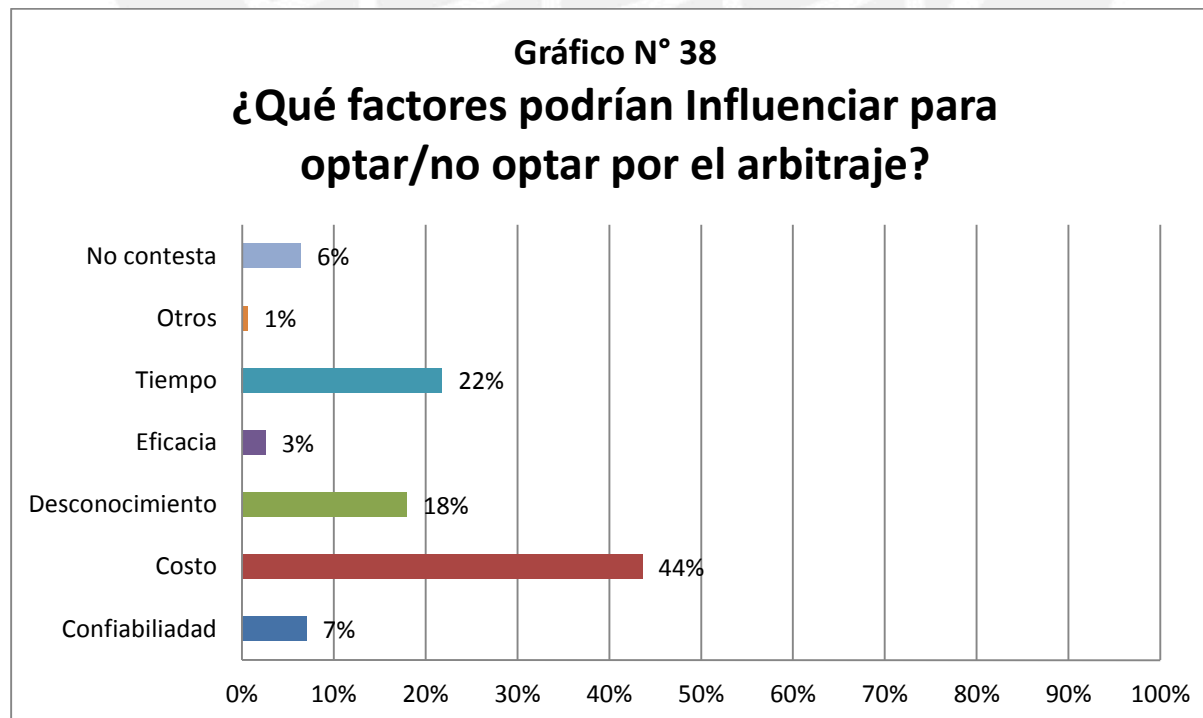




En el supuesto que usted diera en arrendamiento un inmueble de su propiedad o prestara dinero, y el inquilino luego de vencido el contrato no desea retirarse o a aquél a quién le presto no cumple con el pago:



¿Qué factores podrían Influenciar para optar/no optar por el arbitraje?

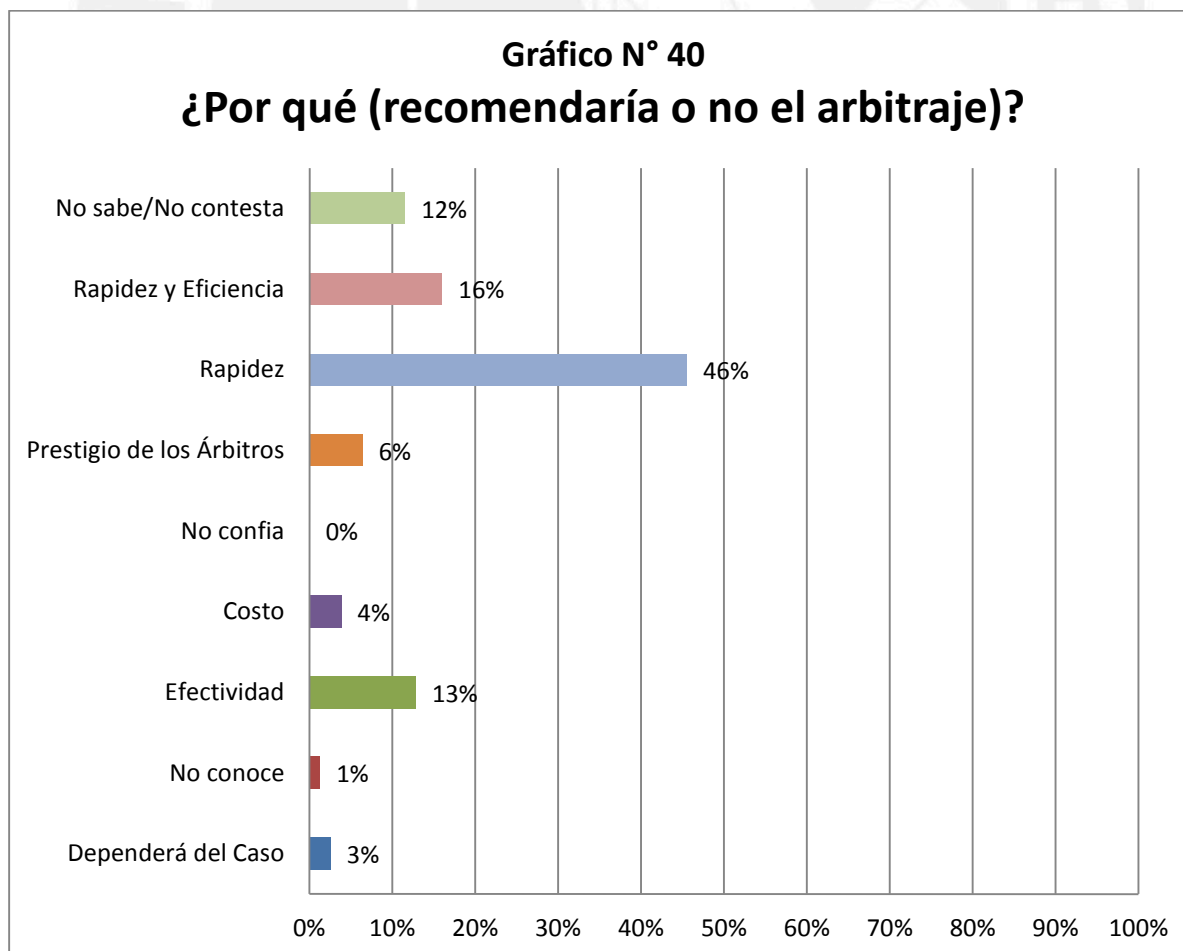




¿Recomendaría el arbitraje para resolver controversias?



¿Por qué (recomendaría o no el arbitraje)?



## Anexo

### Datos de la encuesta (porcentajes y cantidades)

#### Género de los encuestados

	Porcentaje	Cantidad
Masculino	44%	122
Femenino	56%	156
No contesta	1%	2
	1	280

#### Rango de Edades

	Porcentaje	Cantidad
18-23 años	58%	162
24-30 años	16%	44
31-37 años	4%	12
38-43 años	5%	13
44-50 años	5%	14
51 años más	8%	23
No contesta	4%	12
	100%	280

#### Validez

	Porcentaje	Cantidad
Identificados	90%	252
No identificados	10%	28
	100%	280

#### ¿Qué entiende por justicia?

	Porcentaje	Cantidad
Dar a cada quién lo que corresponde/Correcta asignación de recursos	35%	98
Normas o principios que regulan las actividades de las personas	12%	34
Valor que conlleva al Bienestar Social	4%	11
Fin último del Derecho/Respeto irrestricto del Estado de Derecho	9%	25
Transparencia, Equidad, Respeto, Igualdad	15%	41
Solución Equitativa de Controversias	13%	36
Subjetiva, Ciega, No existe	3%	8
No sabe/No contesta	10%	27
	1	280

**¿Cuánto confía Usted en el Poder Judicial?**

	Porcentaje	Cantidad
Mucho	2%	5
Bastante	12%	33
Poco	79%	222
Nada	6%	17
No contesta	1%	3
	100%	280

**¿Cuál cree Usted es el principal problema del Sistema de Administración de Justicia en Lima?**

	Total
Corrupción	129
Bajo nivel profesional	71
Lentitud de los procesos/Sobrecarga procesal	104
Desigualdad en el acceso a la justicia	17
No contesta	4

**¿Ha sido participe en un proceso judicial?**

	Porcentaje	Cantidad
Sí	39%	110
No	58%	162
No contesta	3%	8
	100%	280

**¿Cómo calificaría Usted el Sistema de la Administración de Justicia en Lima?**

	Porcentaje	Cantidad
Muy Buena	0%	0
Buena	6%	16
Regular	61%	171
Mala	25%	69
No constesta	9%	24
	100%	280



¿A través de qué medio cree Usted que los limeños resuelven sus controversias? ¿Cuál es el sistema más usado? Enumere del 1 al 4

Primera preferencia (opción a la que se le asigno 1):

	Porcentaje	Cantidad
Poder Judicial	51%	144
Arbitraje	8%	23
Conciliación	14%	39
Autotutela	21%	60
Otro	4%	10
No contesta	1%	4
	100%	280

Segunda preferencia (opción a la que se le asigno 2):

	Porcentaje	Cantidad
Poder Judicial	13%	37
Arbitraje	10%	27
Conciliación	27%	75
Autotutela	10%	29
No contesta	40%	112
	100%	280

Tercera preferencia (opción a la que se le asigno 3):

	Porcentaje	Cantidad
Poder Judicial	9%	26
Arbitraje	19%	54
Conciliación	18%	49
Autotutela	11%	32
Otro	1%	3
No contesta	41%	116
	100%	280

Cuarta preferencia (opción a la que se le asigno 4):

	Porcentaje	Cantidad
Poder Judicial	9%	25
Arbitraje	23%	64
Conciliación	7%	19
Autotutela	16%	45
Otro	3%	9
No contesta	42%	118
	100%	280

**¿Qué Opina del Arbitraje? ¿Lo ha usado en algún proceso personal?**

	Porcentaje	Cantidad
Sí	19%	52
No	80%	225
No contesta	1%	3
	100%	280

**Su experiencia ha sido**

	Porcentaje	Cantidad
Muy Buena	10%	27
Buena	11%	31
Regular	3%	9
Mala	0%	1
No contesta	76%	212
	100%	280

**¿Qué factores podrían Influenciar para optar/no optar por el arbitraje?**

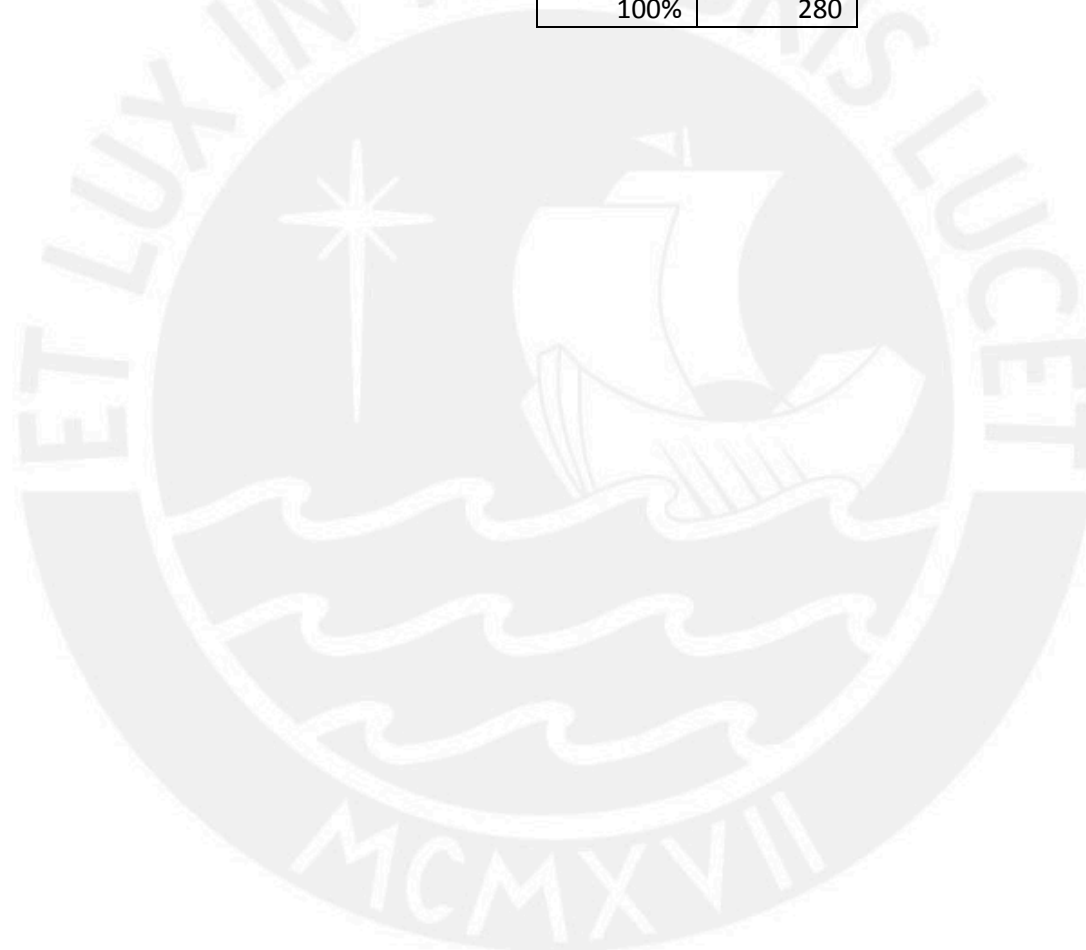
	Porcentaje	Cantidad
Confiabilidad	8%	21
Costo	42%	117
Desconocimiento	18%	51
Eficacia	3%	7
Tiempo	24%	67
Otros	1%	3
No contesta	5%	14
	100%	280

**¿Recomendaría el arbitraje para resolver controversias?**

	Porcentaje	Cantidad
Sí	92%	258
No	5%	13
No contesta	3%	9
	100%	280

¿Por qué?

	Porcentaje	Cantidad
Dependerá del Caso	3%	8
No conoce	1%	3
Efectividad	15%	41
Costo	4%	10
No confía	1%	2
Prestigio de los Árbitros	6%	17
Rapidez	47%	132
Rapidez y Eficiencia	15%	41
No sabe/No contesta	9%	26
	100%	280



**CRA** Charles River  
Associates

**Prepared for:**

Arbitration Place  
Bay Adelaide Centre  
900-333 Bay Street  
Toronto, Ontario M5H 2T4  
Canada



# Arbitration in Toronto: An Economic Study

**Prepared by:**

Charles River Associates  
80 Bloor Street West, Suite 1501  
Toronto, Ontario M5S 2V1  
Canada

September 6, 2012

---

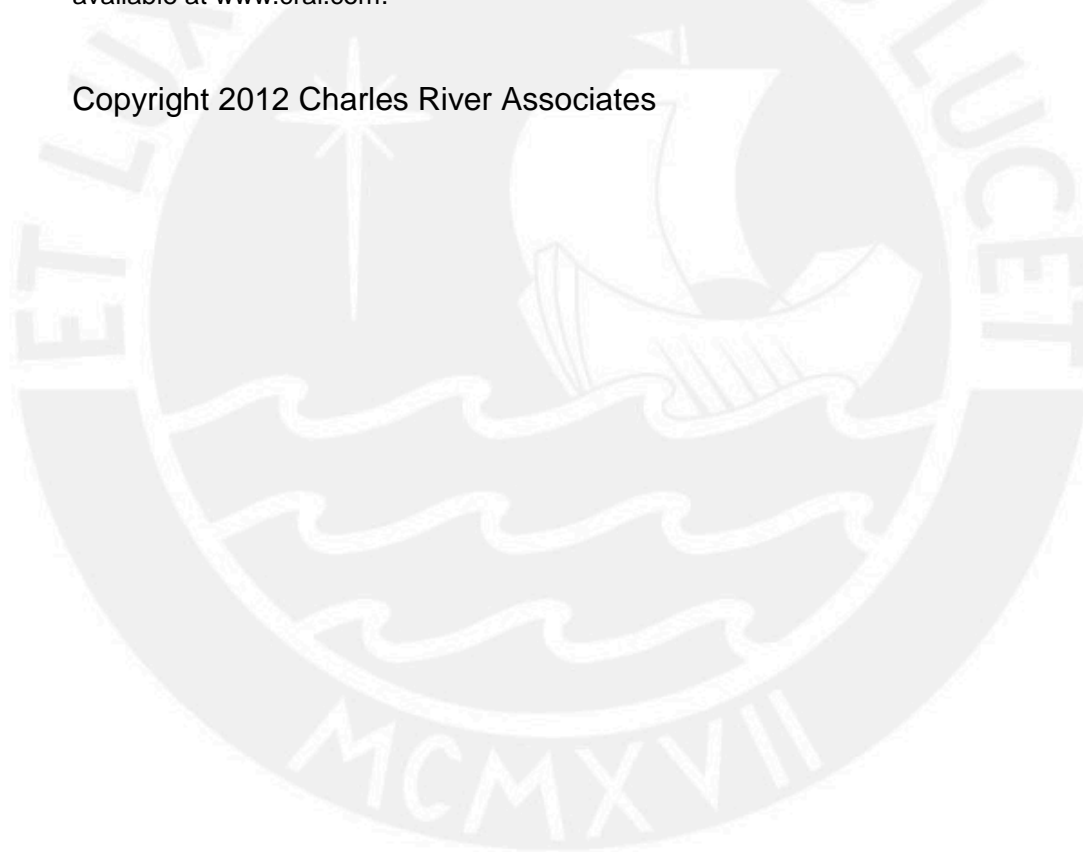
CRA Project No. M11680-03

Arbitration in Toronto: An Economic Study  
September 6, 2012

Charles River Associates

The conclusions set forth herein are based on independent research and publicly available material. The views expressed herein are the views and opinions of the authors and do not reflect or represent the views of Charles River Associates or any of the organizations with which the authors are affiliated. Any opinion expressed herein shall not amount to any form of guarantee that the authors or Charles River Associates has determined or predicted future events or circumstances and no such reliance may be inferred or implied. The authors and Charles River Associates accept no duty of care or liability of any kind whatsoever to any party, and no responsibility for damages, if any, suffered by any party as a result of decisions made, or not made, or actions taken, or not taken, based on this paper. Detailed information about Charles River Associates, a registered trade name of CRA International, Inc., is available at [www.crai.com](http://www.crai.com).

Copyright 2012 Charles River Associates



## I. Introduction

### I.1. Our mandate

Charles River Associates was commissioned by Arbitration Place in the spring of 2012 to conduct a study of the economic impact of arbitration on the City of Toronto economy, and to report on the results of the study. We conducted the study during the spring and summer of 2012. This is our report on the results and conclusions of the study.

Charles River Associates is a leading global consulting firm that offers economic, financial, and business management expertise to major law firms, corporations, accounting firms, and governments around the world. Headquartered in Boston, the firm has offices throughout the United States, Canada, and Europe.<sup>1</sup>

Arbitration Place is an organization and venue dedicated to providing facilities and services for arbitration and other forms of dispute resolution. Located in the financial centre of Toronto, Ontario, Arbitration Place opened on April 18, 2012 as a full-service venue for arbitration hearings. It offers a range of hearing and meeting rooms, ancillary services, and other services to support arbitrations.<sup>2</sup> Arbitration Place provides an “all-encompassing approach” to facilitate arbitration proceedings and has a roster of experienced resident and member arbitrators.<sup>3</sup> Arbitration Place opened with affiliations with the London Court of International Arbitration (LCIA) and ICC Canada (the Canadian National Committee of the International Court of Arbitration of the International Chamber of Commerce (ICC)), and is expanding its affiliation to include other arbitral institutions and arbitration organizations. It aims to establish itself as a leading facility for Canadian (domestic) arbitration and as a world class facility for international arbitration.

The availability of these facilities and resources is likely to encourage increased arbitration activity in Toronto. In this report, we provide what we believe to be the first available estimates of the magnitude of arbitration activity in Toronto, and a forecast of its future economic significance for the city. Second, we estimate numerous benefits that arbitration activity provides for the Toronto economy more broadly. Third, we assess the economic importance of arbitration to the Toronto economy, and the potential economic benefit that attracting increased arbitration activity may have for Toronto and the surrounding area. To our knowledge, this is the first report to quantify the economic impact of a city's arbitration activity.

---

<sup>1</sup> See [www.crai.com](http://www.crai.com).

<sup>2</sup> See <http://arbitrationplace.com/media/> for news articles and coverage of Arbitration Place's launch.

<sup>3</sup> See <http://arbitrationplace.com/services/>.



Arbitration activity contributes to a city's economy in multiple ways, including by means of the following:

- Directly generating work for legal counsel, expert witnesses and providers of support services (document management, reporting and transcription, translation and interpretation, and so on) retained by parties in the arbitration;
- Directly generating work for arbitrators;
- Generating spending on facilities, including hearing facilities and hotels, restaurants, shops, and service providers that support them;
- In the case of international arbitration, bringing counsel and arbitrators from outside of the local area to hearings and meetings, with attendant benefits to the local economy arising from spending on accommodation, local transportation, food and beverage, and other visitor expenditures;
- Indirectly, raising the profile and reputation of the city, particularly with businesses internationally; and
- Attracting legal counsel, experts, business people, arbitrations, and others, all of whom serve to enhance the local economy directly and indirectly.

Quantifying these contributions should prove useful to both policymakers and stakeholders. A natural extension of this research is an examination of potential initiatives to promote international arbitration activity, which brings visitors to the city and attracts spending from the rest of the world. An estimate of the potential economic impact and the framework for estimating the impact of incremental growth informs this discussion. Those who are active in the field of arbitration are interested in knowing the amount of activity in the Toronto area and our results provide information that may assist them in prioritizing their professional activities. For active and potential arbitration practitioners, our estimates provide some guidance on the Toronto demand for their services as well as projections of potential growth.

## 1.2. Overview of results

We conducted a survey of Toronto area counsel who are active in arbitrations to gain insight into the volume of arbitration activity and associated expenditures. Using the results of this survey, we estimate the number of commercial arbitrations occurring annually in the Toronto area and the expenditures associated with these arbitrations.

**In summary, we estimate the total impact of arbitration on the economy of the City of Toronto to be \$256.3 million in 2012, growing to \$273.3 million in 2013.**



From the survey, we estimate that approximately 425 arbitrations will occur in Toronto in 2012.<sup>4</sup> On average, survey respondents reported that each arbitration is associated with total expenditures by the parties of approximately \$600,000, leading to an estimated total direct expenditure of \$256.3 million in 2012.<sup>5</sup> Participants were asked to provide all-inclusive figures, and these expenditure numbers consist of all costs relating to the arbitration, including direct legal fees, arbitrator expenses, arbitral institution expenses, expert witness expenses, external document management expenses, reporting services, translation services, and other miscellaneous expenses, such as meals, travel, and accommodations. Survey respondents reported significant recent growth in arbitration activity, and expected growth to continue into 2013. Accordingly, we estimate expenditures on arbitration activity to amount to \$273.3 million in 2013 based on expected growth of 6.6 percent.

To validate our primary survey findings, we include a secondary estimate of arbitration expenditures based on a “bottom-up” estimate of per-arbitration expenditures for domestic and international arbitrations. While this approach relies on a number of secondary sources, it provides independent confirmation of the survey’s cost estimates. This approach constructs an estimate of the cost of arbitrations based on estimated average hours spent on associated activities, estimated average expenditures associated with those activities, and estimated incidental expenditures such as travel and accommodation. The secondary approach leads to an alternative estimated level of expenditure of approximately \$370,000 per domestic arbitration and \$1,710,000 per international matter. Using these estimates, we obtain an alternative bottom-up estimate of direct arbitration expenditures of \$237.7 million in 2012, growing to \$253.5 million in 2013.

Additionally, by itemizing expenses, this secondary approach allows us to consider the broader or multiplier effect of certain classes of spending, such as accommodations and travel, on the local economy. The total impact arbitration activity has on the economy extends beyond the direct expenses described above, especially in the case of international arbitrations that draw visitors and spending to the economy.<sup>6</sup> We use a model from Ontario’s Ministry of Tourism, Culture, and Sport to calculate the indirect impact of these spending categories for both domestic and international arbitrations. The additional impact on the

---

<sup>4</sup> As we explain below, this is likely to underestimate the true number of arbitrations.

<sup>5</sup> All currency figures are in Canadian dollars unless specified otherwise.

<sup>6</sup> The multiplier effect captures the trickle-down impact of spending on goods and services, such spending provides income for others to spend and so the initial effect is multiplied. We associate the multiplier effect with particular classes of spending, including accommodation, food and beverage, and local transportation. To be conservative, we do not apply the multiplier to direct legal fees or international transportation because those expenditures do not necessarily entail direct spending in the local economy. For example, counsel may be based outside Toronto, and international flight expenditures may not accrue to Toronto.

gross domestic product (GDP) of the Toronto economy arising from these indirect sources is estimated to be \$3.1 million in 2012, growing to \$3.3 million in 2013. As a result, the total economic effect of arbitration activity in Toronto, estimated using this secondary approach, is \$240.8 million in 2012, growing to \$256.8 million in 2013. This secondary approach therefore is confirmatory of the estimates in our primary survey approach.

The rest of this report proceeds as follows. Section II provides a brief introduction to arbitration and some of its potential benefits. Section III discusses the economic impact that arbitrations have on the Toronto economy and examines some key differences between domestic and international arbitrations. Section IV describes the survey of Toronto counsel that we use to derive many of our results. Section V presents survey results on expenditures associated with arbitration; these results are used as inputs in estimating the direct expenditures on arbitrations in Toronto as well as the calculated indirect effects. Section VI explains our primary methodology and key assumptions. Estimates of per-arbitration expenditures from the survey methodology and the alternative methodology are also presented in this section. Section VII presents our estimates of the total magnitude of arbitration activity while also performing sensitivity analyses surrounding key variables. Section VIII concludes the report.

## II. Arbitration: An introduction

Arbitration is a form of dispute resolution frequently used in commercial contracts. Also, investment treaties between states often provide that arbitration will be used to resolve claims for violations of a treaty's investor protection provisions. Where arbitration clauses are included in commercial contracts, they obligate the parties to use the arbitration process to resolve their disputes, and typically specify the rules that are to be followed in case a dispute arises. Underpinning the use and acceptance of arbitrations is a legal system and framework that can be used by participants and the acknowledgement of the relevant judicial systems to respect and enforce arbitral decisions.<sup>7</sup> The use of commercial arbitration as a means of dispute resolution has received increased attention in recent years in light of perceived advantages relative to other forms of dispute resolution, particularly court systems.<sup>8</sup> Among these advantages are the following:

---

<sup>7</sup> The Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards ("New York Convention") requires member states to recognize and enforce arbitration awards made in other member states, and is basis for effective international arbitration (New York Convention, United Nations Conference on International Commercial Arbitration, 1958, Articles I - III).

<sup>8</sup> See, for example, PricewaterhouseCoopers, *International Arbitration: Corporate Attitudes and Practices 2008*, p. 5. This study found that international arbitration had significant support, with 88 percent of participating corporations

- Arbitration is voluntary and provides parties with the ability to select mutually agreeable rules and processes.
- Arbitration clauses provide parties greater flexibility and avenues for customization, including the ability to specify the number of arbitrators, the ability to specify arbitrators with relevant subject matter expertise, and the ability to choose their arbitrators.<sup>9</sup>
- Arbitration potentially provides more control over the timetable, cost, and confidentiality of the dispute resolution process.<sup>10</sup>
- From a societal perspective, arbitrations (as well as other alternative dispute resolution mechanisms) may help to alleviate the burden on domestic legal institutions.

The legal location of the arbitration (the “seat” or “place” of arbitration) and the arbitral institution (if any) that will administer the arbitration are typically stipulated in the contract between the parties. Neutrality, supportive courts, convenience, appropriate facilities, and availability of arbitrators are all potential considerations in the choice of the seat (this appears to be so even though the venue for hearings need not be at the seat if the parties agree otherwise). These factors may be weighed differently in designing arbitration clauses between parties in the same country as opposed to parties in different countries. For example, in international arbitrations with parties from different countries, choosing a neutral location is often desirable, while in domestic arbitrations choosing a convenient location for both parties may be paramount.

There is often a natural venue choice for the parties. For two domestic businesses operating in Ontario, it may be natural for them to choose Toronto as the seat of arbitration. These choices become more complex when parties are located in different countries. A US company and a UK company might desire a seat of arbitration other than New York or London to preserve neutrality. In that case, choices may include Paris, Stockholm, Geneva, and Toronto. Toronto may be attractive given its location and numerous other factors

---

having used it. Additionally, the study found that certain industries, such as insurance, energy, oil and gas, and shipping, use international arbitration as a default dispute resolution mechanism (as opposed to relying on local legal systems).

<sup>9</sup> For particularly complex or specialized contracts, an experienced arbitrator may be essential. For example, an oil refinery and a crude oil supplier may desire to include contingencies on oil prices that are best understood and interpreted by an industry expert. With an arbitration clause, they can guarantee such an expert adjudicates the dispute.

<sup>10</sup> ICC, Publication 843: Techniques for Controlling Time and Costs in Arbitration, 2007. The publication highlights how parties can design arbitration clauses to streamline the potential length and cost of future disputes. Among other recommendations, the report highlights the need for both parties to agree on clear arbitral provisions that allow for a faster arbitration process.

including its legal culture, supportive courts, stable political environment, native English speakers, cost structures, accessibility and relative safety.

Economic evidence supports the importance of strong legal institutions that respect property rights and enforce contracts. Grouped in a larger category of measures capturing the strength and fairness of legal institutions, researchers have created rule of law indices to estimate differences across countries. This has been a topic of considerable interest as cross-country studies of economic growth have shown that adherence to the rule of law leads to greater growth in economic activity.<sup>11</sup>

The World Justice Project publishes a Rule of Law Index that broadly encompasses a country's legal system as well as level of corruption.<sup>12</sup> This index is constructed with the use of several other indices published by the World Bank. It has become widely accepted that stronger governance including a stronger rule of law is a critical part of economic success.<sup>13</sup> The World Bank's Investing Across Borders 2010 (IAB) reports on indicators supporting foreign direct investment (FDI) for 87 countries. Focusing on the ease of investing in a foreign country, the IAB indicators provide an evaluation of the characteristics of each country's laws and regulations (de jure indicators) and their implementation and enforcement (de facto indicators). Indicators are measured in four categories:<sup>14</sup>

1. *Investing across sectors* indicators measure the degree to which foreign companies can establish or acquire local firms;
2. *Starting a foreign business* indicators record the time, procedures, and regulations involved in establishing local subsidiaries;
3. *Accessing industrial land* indicators evaluate the ability of foreign companies to lease or buy land in the host country; and

<sup>11</sup> See, for example: Robert J. Barro, Democracy and Growth, *Journal of Economic Growth*, 1996, 1: 1–27; Robert J. Barro, Determinants of Economic Growth in a Panel of Countries, *Annals of Economics and Finance* 4, 2003, pp. 231–274. Barro finds a positive relationship between the rule of law (measured by a rule-of-law index from the International Country Risk Guide) and growth in GDP. This rule-of-law score evaluated the maintenance of the rule of law, political corruption, risk of repudiation of contracts, etc.

<sup>12</sup> World Justice Project Rule of Law Index, <http://www.worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>. The Rule of Law Index broadly encompasses how well a government adheres to four principles: 1) the government and its officials and agents are accountable under the law; 2) the laws are clear, publicized, stable and fair, and protect fundamental rights including the security of persons and property; 3) the process by which the laws are enacted, administered, and enforced is accessible, fair and efficient; 4) the laws are upheld and access to justice is provided, by competent, independent, and ethical law enforcement officials, attorneys or representatives, and judges who are of sufficient number, have adequate resources, and reflect the makeup of the communities they serve. (For information on the World Justice Project, see <http://www.worldjusticeproject.org/about/>.)

<sup>13</sup> See, for example, The World Bank, Law and Justice Institutions. The World Bank's Justice and Development Working Paper Series publishes research from developing countries on the importance of legal institutions and mechanisms and emphasizes how strong legal institutions promote growth.

<sup>14</sup> World Bank, Investing Across Borders 2010, p. 3, <http://iab.worldbank.org/~media/FPDKM/IAB/Documents/IAB-report.pdf>.



4. *Arbitrating commercial disputes* indicators assess the strength of local legal frameworks for the rules of arbitration, including the extent to which the judiciary supports and aids the arbitration process.

The *arbitrating commercial disputes* indicators include three metrics: *strength of laws*, *ease of process*, and *extent of judicial assistance*.<sup>15</sup> Together, the three indicators capture the strength of the arbitration process in a given country, indirectly supporting foreign investment. The values of these metrics are shown for several countries, including Canada, in Table 1.

**Table 1: Arbitrating commercial disputes indicators (0=min, 100=max)**

	Canada	France	Singapore	United Kingdom	United States	IAB Average (87 Countries)
Strength of laws	89.9	90.0	94.9	99.9	85.0	85.2
Ease of process	84.7	86.6	81.8	87.5	81.8	70.6
Extent of judicial assistance	94.0	94.0	93.5	94.5	75.3	57.9
Average	89.5	90.2	90.1	94.0	80.7	71.2

Source: World Bank, *Investing Across Borders* 2010, pp. 98, 109, 150, 163–64.

Arbitration activity benefits from agglomeration, with professionals tending to gather in the same locations and creating more highly concentrated activity. Experienced arbitration practitioners and supporting professionals are more likely to gather and locate around cities that host arbitrations. Similarly, companies are more likely to choose cities that have access to such arbitration practitioners and supporting professionals as arbitration venues. This feedback effect means that a few specialized locations may be favoured over dispersed activity across many locations.<sup>16</sup> However, the need for arbitration resources to be available in convenient locations to provide geographically dispersed companies the flexibility to choose neutral and fair locations also means that we should expect a number of cities to have thriving arbitration communities.<sup>17</sup> Paris, London, Singapore, Hong Kong, Sydney, and now Toronto are examples of cities that host international arbitrations and have dedicated

<sup>15</sup> World Bank, *Investing Across Borders* 2010, pp. 55-56.

<sup>16</sup> These same effects may favour and increase specialization by particular types of arbitration activity; for example, London may be a favoured location for maritime and shipping disputes.

<sup>17</sup> Neutrality is especially important when one party is a state owned enterprise (SOE). Disputes with SOEs may give rise to issues with the independence of local legal systems and may politicize the dispute process, particularly with respect to transnational disputes.

arbitration hearing facilities. Within Canada, other cities host domestic arbitrations involving parties located in or near those cities.

For international arbitrations, access to sufficient and proven resources is critical. Parties to international arbitrations include large, sophisticated corporations and governments that require assurances that the arbitration will be efficiently and fairly administered and executed. Agglomeration and the need for proven resources together suggest a role for initial support for international arbitrations that may jump-start growth of related resources. This initial support can help a location establish the needed credentials to attract significant arbitrations, while agglomeration can provide for organic growth once a location has been established as viable. Initial support could take a number of different forms, including legal and regulatory support for arbitration, advocacy of the arbitration process, and relationships with arbitral institutions. Singapore and Sydney are examples of cities receiving government support for their international arbitration institutions.<sup>18</sup> To the extent that arbitration resources are being developed in a new centre, one must allow for the potential lag in recognition as a high-quality arbitral seat. As parties specify the seat of arbitration in their contract clauses, there will be lag from the time that a location is named in contracts to the occurrence of a dispute and the initiation of arbitration.

A 2010 White & Case LLP survey on international arbitration found that the formal legal infrastructure (e.g., the national arbitration law, track record in enforcing agreements to arbitrate and arbitral awards, neutrality and impartiality of legal system) was the most influential factor in choosing the seat of the arbitration, followed by the law governing the substance of the dispute and convenience of the location.<sup>19</sup> The survey found that London (30 percent) was the preferred seat for international arbitration followed by Geneva (9 percent), Paris (7 percent), Tokyo (7 percent), Singapore (7 percent), and New York (6 percent) with the rest of the respondents choosing "Other" (34 percent).<sup>20</sup> The diversity of reported locations would appear to represent the different needs of companies within their contractual arrangements as well as their geographical preferences. In this respect, Toronto

- 
- 18 Singapore's arbitration community has received government support since the mid-2000s. See the Singapore International Arbitration Centre (<http://www.siac.org.sg/>), a non-profit dedicated to the growth of international arbitration activity in Singapore initially funded at its inception in 1991 and continually supported by the government. Sydney's arbitration community also receives government support. See the Australian International Disputes Centre (<http://www.sydneyarbitration.com/>), which was founded in 2010 with the assistance of the Australian government and the state of New South Wales.
- 19 White & Case, 2010 International Arbitration Survey: Choices in International Arbitration, 2010 ("White & Case Study"), pp. 34–35. The survey was conducted from January to August 2010 through an online questionnaire and interviews completed by 136 respondents. Respondents were general counsel, heads of legal departments, specialist legal counsel, and regional legal counsel. Of the participants, 35 percent were from Asia, 31 percent from Western Europe, 12 percent from North America, and 32 percent from emerging markets.
- 20 White & Case Study, p. 19.

has some inherent advantages as a venue for international arbitrations. For US companies, Toronto is relatively close, shares a similar legal system of common law origin, and uses English as a predominant legal language. Additionally, Toronto provides a neutral non-US jurisdiction that may appeal to international non-US companies.

### III. How arbitrations provide value to the local economy

Arbitrations generate a variety of accompanying economic activity. Proceedings may use local counsel, experts, and arbitrators, bringing benefits to the local professional services community. Additionally, the proceedings use local legal support services and venues. Counsel and arbitrators from outside the local area are likely to visit for international arbitrations, bringing benefits to the hotel and hospitality industry. In total, the potential impact on the local economy can be significant; moreover, it does not necessarily accrue only to businesses and individuals in the legal industry.

As an example of the potential expenditures associated with arbitration, consider a dispute between two commercial entities in Canada. Invoking the arbitration clause in their contract, the two parties first retain counsel to represent them in the arbitration. Those lawyers in turn bill their services to the client and may employ experts and other services in the course of their work. All of these are direct expenses incurred in relation to the arbitration and those dollars flow to the location of those individuals (e.g., dollars flow to Toronto for counsel based there and to Vancouver for counsel based there).

Expenses related to the hearing accrue directly to the location of the arbitration hearing. Legal counsel and arbitrators will travel to the location and spending on hotel accommodations, food and local transportation accrues to the local hospitality industry. Additionally, retail and tourist spending by visitors also accrues to the city and local economy. This discussion suggests a useful distinction between local and international arbitrations. The former are more likely to use local counsel and experts while the latter are more likely to use some or all counsel and experts from other countries, attracting new spending on hotel accommodations, food and local transportation and other local tourist spending to the area. Additionally, international arbitrations are more likely to require more specialized services, including translation and interpretation services.

An accounting of the expenditures associated with arbitration would include:

1. Number of arbitrators and the costs per arbitrator;
2. Number of counsel (accounting for foreign and domestic) and hourly rates;
3. Number of experts and hourly rates;



4. Number of additional supporting services (e.g., reporters, translators, document management firms, tribunal secretaries, and delivery services) and associated costs;
5. Hearing facilities costs;
6. Transportation expenses; and
7. Accommodation and restaurant expenses.

As we discuss in greater detail below, the composition of these expenses differs across domestic and international arbitrations.

#### IV. Survey

To gather data for our study, we conducted a survey of counsel active in arbitration to gain insight into the volume of arbitration activity and associated expenditures in Toronto. These primary stakeholders are well-positioned to make informed statements on local arbitration activity, to report recent growth, and to provide their opinions on future growth. In addition to gathering information directly on Toronto arbitrations, we supplemented our analysis using data from other publicly available sources.

The online survey was conducted from April 24, 2012 to May 22, 2012. It was directed to individuals who had served or are serving as counsel to a party in arbitration.<sup>21</sup> The arbitration counsel survey was distributed to the members of the Toronto Commercial Arbitration Society (TCAS)<sup>22</sup> and The Advocates Society (TAS).<sup>23</sup> TCAS and TAS supported the distribution of the survey and encouraged members to participate.<sup>24</sup> We received 140 completed responses.

The survey queried respondents regarding:

- General information on their work and practice;
- Their participation in arbitrations during the past three years;

<sup>21</sup> CRA also conducted a survey of arbitrators and a survey of court reporting agencies, the results of which were used for other purposes in relations to this study and report.

<sup>22</sup> TCAS's mission is "[t]o promote and develop in Toronto a world centre for arbitration excellence to resolve international and domestic disputes." The society provides information on available arbitration resources, including directories of experienced counsel and arbitrators, venues, and information on the arbitral process and Ontario's legal system. TCAS has approximately 150 members. See <http://torontocommercialarbitrationsociety.com>.

<sup>23</sup> Headquartered in Toronto, TAS is a provider of advocacy skills training in Canada. It represents the legal profession in policy discussions, the media, and communications with other professional associations. Its membership list includes advocates in the Toronto area and throughout Canada. TAS has approximately 3,700 members. See <http://www.advocates.ca/new/about-the-society.html>.

<sup>24</sup> Survey participants also were entered into a raffle for an iPad 3.

- Recent arbitration growth and projected growth;
- Specifics on the arbitrations that they participated in (including expenditure details); and
- Their opinion on key factors in choosing an arbitral location.

Appendix A includes the full set of survey questions.

## V. Survey results

Table 2 includes general characteristics of the 88 out of the 140 completed responses to the survey who are participating or who have participated as counsel in arbitration and are used in our data analysis.<sup>25</sup> More than half of these respondents, 51 percent, were admitted to the bar in 1987 or earlier (with 24-plus years of membership) and 78 percent received bar admission in 2000 or earlier (with 11-plus years of membership). These figures suggest that our survey was generally completed by experienced counsel who are likely to have knowledge and understanding regarding arbitrations. In the past three years, the median respondent active in arbitration matters participated in three arbitrations.

---

<sup>25</sup> Ninety-four respondents participated in arbitrations. Six of these observations are not used due to potential double-counting of arbitrations, leading to our sample of 88. Section VI includes a more detailed discussion of the methodology.

**Table 2: Survey summary statistics**

Total complete responses: 88

	Average	Median	25th Percen- tile	75th Percen- tile	Total
Year of bar admission	1989	1987	1979	2000	N/A
Total employees	101.3	35.0	10.8	99.3	8914
Toronto employees	37.1	27.5	8.8	45.0	3263
<b>During the past three years</b>					
Arbs. (by respondent)	6.0	3.0	2.0	7.3	529
Arbs. (by rest of Toronto office)	31.4	15.0	7.0	40.0	2419
Counsel to claimant	2.2	1.0	1.0	3.0	190
Counsel to defendant	2.3	1.0	0.0	2.3	204
Counsel (other role)	1.5	0.0	0.0	0.0	135
Institutional arbitrations handled	1.1	0.0	0.0	1.0	97
Internat'l arbitrations handled	0.8	0.0	0.0	1.0	74
Domestic arbitrations handled	5.2	3.0	1.8	5.0	455
One arbitrator presiding	4.7	2.0	1.0	5.0	414
Three arbitrators presiding	1.3	0.0	0.0	2.0	115

Source: CRA Online Survey of Counsel, April 24, 2012 to May 22, 2012.

Table 3 provides a more detailed breakdown of total arbitration activity during the three year period. The average respondent participated in 6 arbitrations during the past three years, and 86.0 percent of these were domestic arbitrations.

**Table 3: Survey respondent arbitration volume**

Arbitrations handled	# Respondents	% Respondents	Avg. # arbs. handled	Avg. # domestic arbs. han- dled	Avg. # internat'l arbs. handled	% Internat'l arbs
1-2	33	37.5%	1.42	1.15	0.27	19.1%
3-5	29	33.0%	3.90	3.41	0.48	12.4%
6-10	19	21.6%	8.84	7.32	1.53	17.3%
11+	7	8.0%	28.71	25.57	3.14	10.9%
Total	88	100.0%	6.01	5.17	0.84	14.0%

Source: CRA Online Survey of Counsel, April 24, 2012 to May 22, 2012.

Table 4 summarizes results from the survey regarding the growth of arbitration activity in the past and projected for the future. With respect to the growth of arbitration activity in the recent past, 53 percent of respondents reported increased activity; only 7 percent reported a

decrease in arbitration activity. Of those reporting an increase, the average increase during the past three-year period was reported to be 36.5 percent (equivalent to 10.9 percent compound growth annually).

**Table 4: Survey arbitration activity history and expectations**

		# Resp.	% Resp.	Avg. # arbs. handled in last three years	Wtd. avg. % change	Avg. % change	Median % change
<i>Arbitration activity in the past three years has:</i>	Increased	47	53.4%	7.66	35.9%	36.5%	25.0%
	Stayed the same	35	39.8%	4.54	-	-	-
	Decreased	6	6.8%	1.67	-68.0%	-67.5%	-62.5%
	Total	88	100.0%	6.01	23.2%	14.6%	5.0%
<i>Arbitration activity in the next 12 months will:</i>	Increase	35	39.8%	9.31	19.9%	17.4%	10.0%
	Stay the same	48	54.5%	4.04	-	-	-
	Decrease	5	5.7%	1.80	-12.5%	-13.3%	-10.0%
	Total	88	100.0%	6.01	11.73%	6.6%	0.0%

Source: CRA Online Survey of Counsel, April 24, 2012 to May 22, 2012.

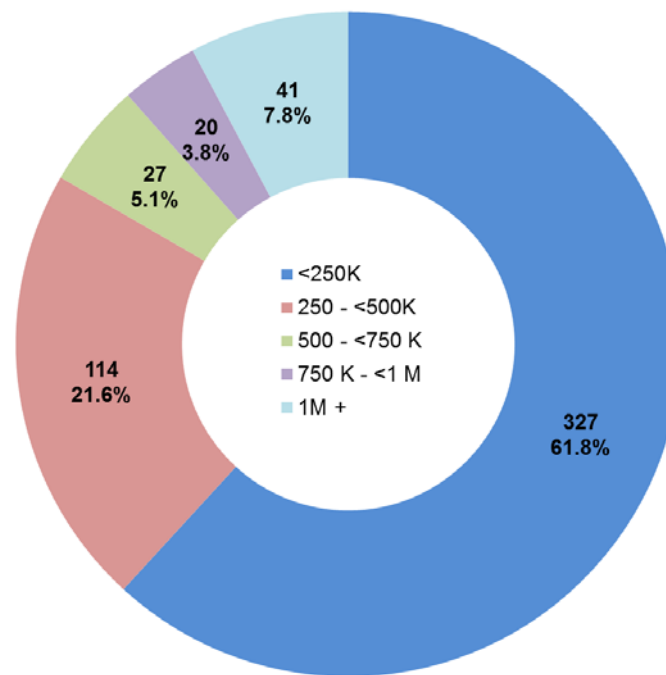
As factors contributing to the recent growth in the past three years, respondents cited:

- A growing acceptance of arbitration as a dispute resolution mechanism in commercial contracts;
- Delays in traditional litigation, giving arbitration a perceived advantage in speed, efficiency, and costs; and
- The ability to choose arbitrators.

The survey revealed significant growth of arbitration activity during the past three years, and the majority of respondents (55 percent) expected activity to hold steady at the level of the last 12 months. A significant number of respondents (40 percent) expected an increase in arbitration activity for the future, while only 6 percent of respondents forecasted a decline. Among those expecting arbitration activity to hold constant at current levels, respondents cited already significant market penetration.

Respondents were also asked to report the cost range incurred by their clients for the arbitrations they worked on and details on the breakdown of those expenditures by type. Legal fees include billings paid to lawyers through all phases of the arbitration as well as legal services fees and expert fees. Figure 1 shows the reported costs of the 529 arbitrations described in the data. We note that for 61.8 percent of the arbitrations in which respondents participated, single party costs were below \$250,000; in 16.6 percent of the cases, single party costs exceeded \$500,000.

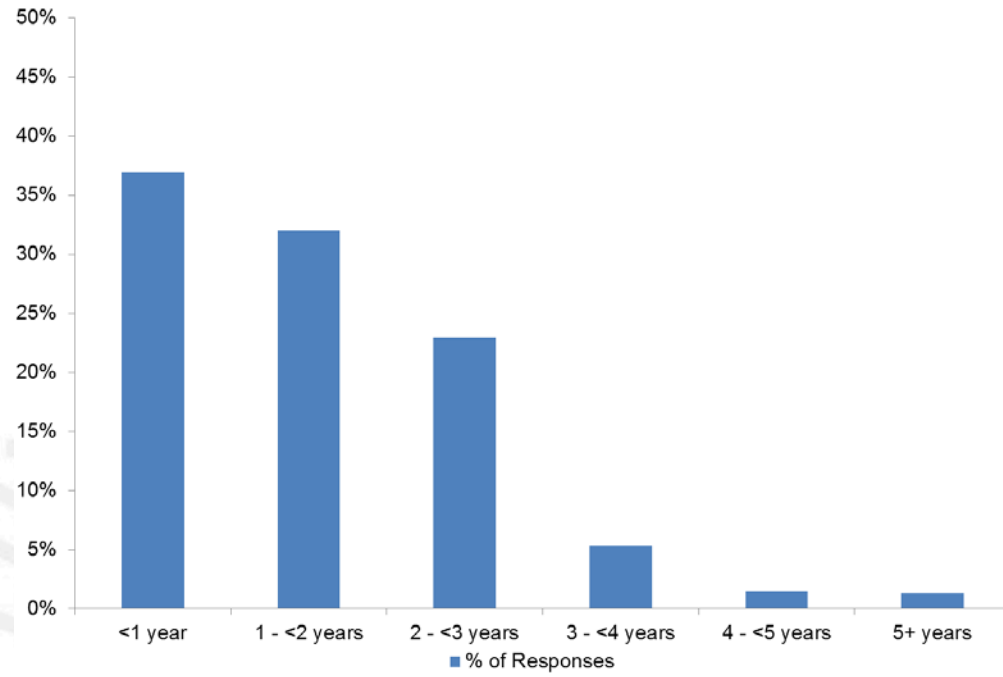
Figure 1: Total cost to client



Additional details on the length, number of hearing days, dispute value, and awards in the arbitrations in the dataset are shown in Figures 2 through 5. As shown in Figure 2, the majority of arbitrations (68.9 percent) last less than two years and only 8.1 percent last three or more years. As shown in Figure 3, 69.5 percent of hearings were five days or fewer with only 5.3 percent lasting 30 or more days.



**Figure 2: Arbitration length, commencement to award**



**Figure 3: Arbitral hearing length**

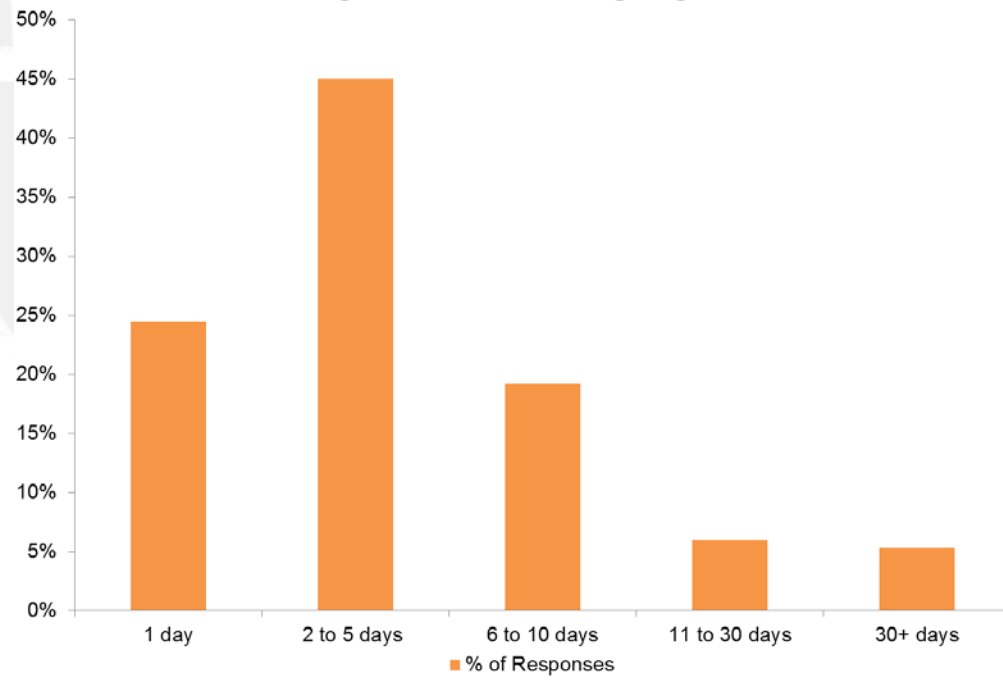
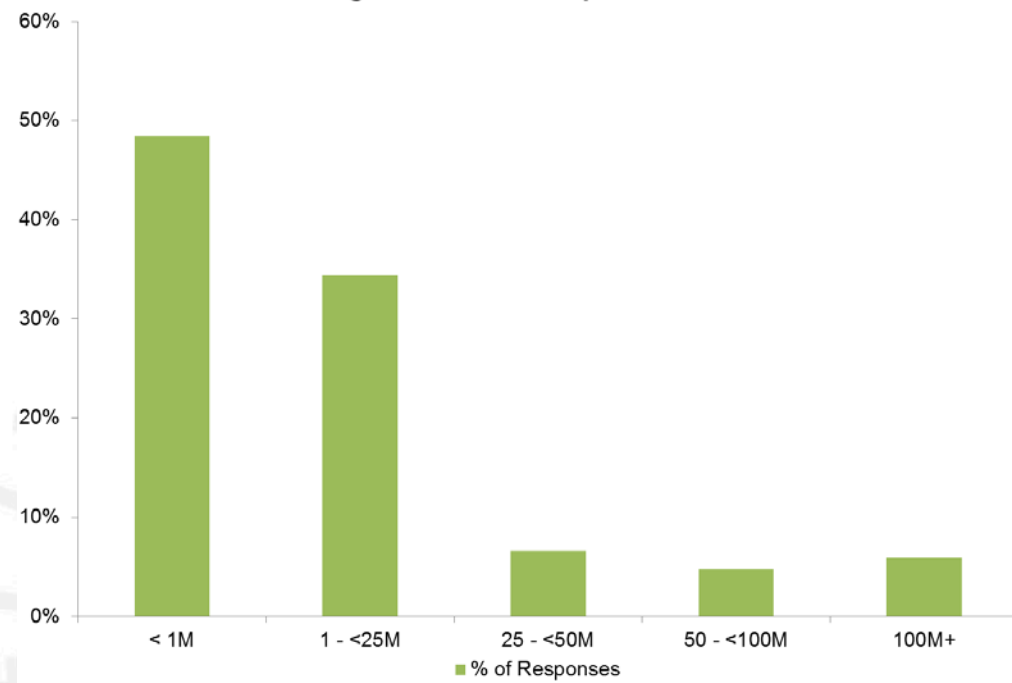


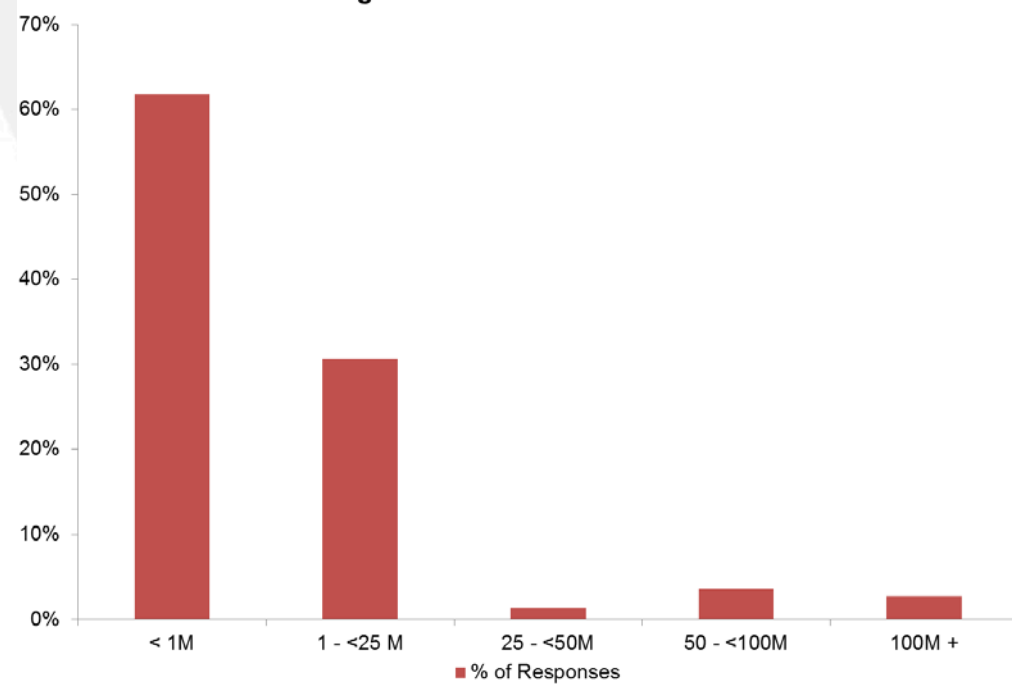
Figure 4 summarizes the dispute values for arbitrations reported. While the most common response (48.4 percent) was less than \$1,000,000, a number of cases were much larger, with 10.6 percent having dispute values of \$50 million or greater. Figure 5 shows the arbitral

award values. As expected, the distribution of award values is skewed toward lower figures than the dispute values.

**Figure 4: Arbitral dispute value**



**Figure 5: Arbitral award value**





Figures 6 and 7 provide additional detail on client costs and joint costs respectively. As shown in Figure 6, hearing costs (hearing preparation, hearing, and post-hearing costs) accounted for 49.7 percent of client legal fees and represented the largest expenditure item. Lawyer fees billed during pre-commencement and commencement of arbitration (24.1 percent) were the greatest cost category followed by document exchange and discovery (19.3 percent) and expert witnesses (6.9 percent). For common arbitration fees shared by both parties, shown in Figure 7, the arbitral tribunal was the largest cost at 65.5 percent followed by court reporting expenses at 9.8 percent.

Figure 6: Legal fees breakdown

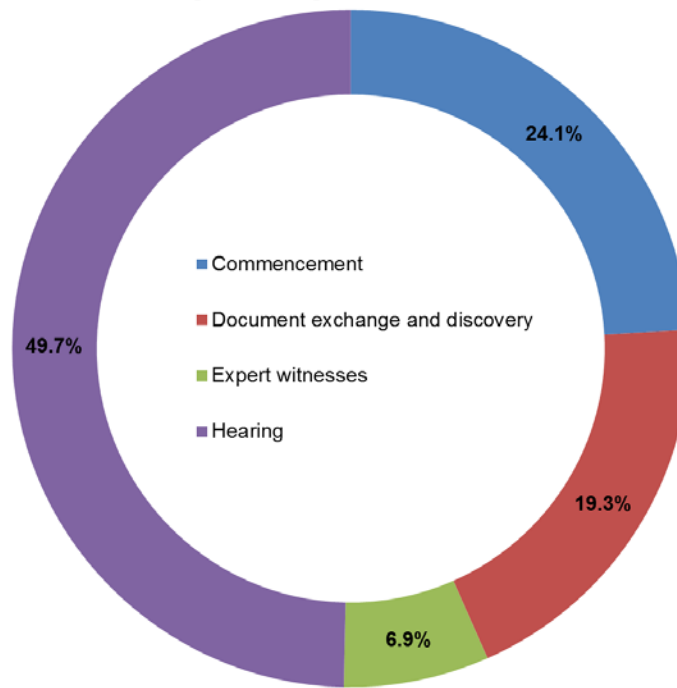
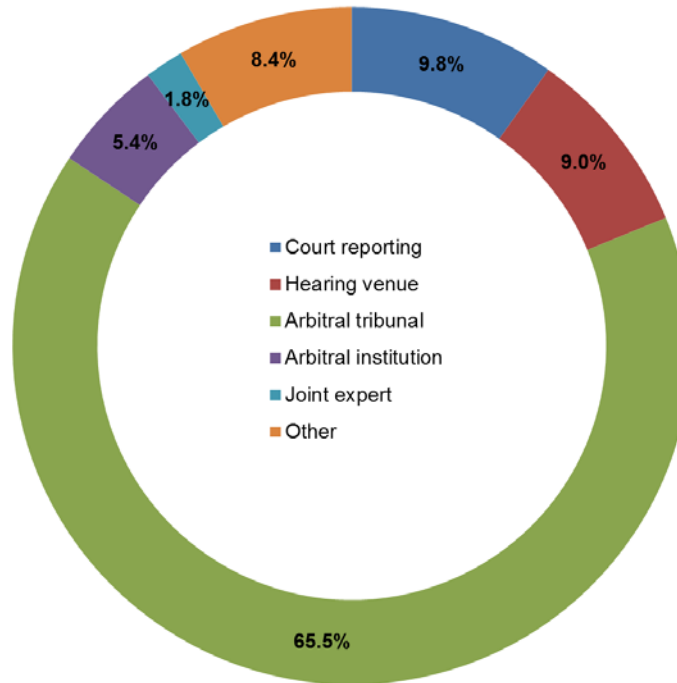


Figure 7: Common cost breakdown



## VI. Methodology

To estimate the direct expenditures associated with arbitrations in Toronto, we consider (1) the number of arbitrations taking place in Toronto and (2) the average expenditure level associated with these arbitrations. To our knowledge, this is the first attempt to estimate the economic activity resulting from arbitrations in Toronto; we have been unable to find any publicly available data directly reporting the average cost or the average annual number of arbitrations.

To estimate the annual number of arbitration matters that occur in the Toronto area, we use the direct reports of arbitration activity from the survey. To account for the possibility that lawyers working on the same case, either on the same side or on opposing sides, report the same arbitration in our survey responses, we use the following procedure to avoid over-counting the number of arbitrations. In addition to being asked the number of arbitrations for themselves and for their Toronto office, survey participants were asked to state the number of lawyers in their firm and their Toronto office. We use firm size as a proxy for the potential that respondents are from the same firm. For a given number of reported employees, we consider the number of reported arbitrations. If two observations of the number of Toronto office arbitrations fell within 20 percent of each other, we assumed that the observations

came from the same firm and eliminated the higher number reported.<sup>26</sup> This approach gave us a pool of 2,948 arbitrations during the three years in the sample, or 983 annually.<sup>27</sup>

This figure requires further adjustment to account for the fact that representation for both sides of a single arbitration may have participated in our survey. If our data capture only one side of each arbitration, each report is unique, leading to no adjustment of the 983 arbitrations annually. If our data capture both sides of each arbitration reported, we would divide by two to avoid double-counting, hence reaching 491 unique arbitrations annually. We expect that neither of these extreme cases applies, and that the most accurate estimate is a figure between 491 and 983. We report results using the midpoint of this range, or 737 arbitrations. These numbers are adjusted for the 57.8 percent reported to occur in Toronto, yielding an estimate of 426 Toronto-based arbitrations annually.

We note that to the extent that our sample is an incomplete representation of all lawyers working on arbitrations in Toronto, we are likely to have underestimated the total activity level. Arbitrations involving Toronto counsel who did not participate in our survey are not captured in our analysis. Additionally, there may be Toronto arbitrations that do not use Toronto-based counsel. Again, those arbitrations are not likely to be reported in our data. Finally, to the extent that individual respondents are not fully aware of arbitration activity by their colleagues, they may have underreported the true level of activity at their firms. For these reasons, we expect that our estimates of arbitration activity are conservative.

To estimate average arbitration expenditure, we use a primary and secondary procedure. Our primary approach was to use the responses from the survey to estimate average expenditures for both domestic and international arbitrations. As a secondary estimate of arbitration expenditures, we used a “bottom-up” methodology. To construct this estimate, we itemized and calculated arbitration expenses, calculating legal counsel, arbitrator, accommodation, and other expenses based on information from a combination of different data sources. For this secondary approach, we use a database of investment treaty arbitration awards and a database of financial services arbitration awards to determine the number of counsel on each side in international and domestic matters, respectively.<sup>28</sup> Billed

- 
- 26 For example, suppose three respondents state that their Toronto office comprises 20 lawyers; these respondents estimate the office-wide number of arbitrations (including those in which they participated personally) as five, 11, and 13. Then we assume that the latter two respondents are reporting for the same firm, with some margin for error in estimating the number of arbitrations and eliminate the report of 13 arbitrations. This approach eliminated six observations and reports of 257 arbitrations from the total.
- 27 Survey participants most commonly acted on behalf of the claimant or respondent, but may also have acted in another capacity (e.g., as an arbitrator). Eliminating arbitrations where participants acted in another role would reduce the arbitration count by 135 to 2813 in total or 938 annually.
- 28 For international arbitrations, we use the average number of attorneys representing parties in arbitrations available from the Investment Treaty database ([http://italaw.com/chronological\\_list.htm](http://italaw.com/chronological_list.htm)) for the years 2009-2012. For domes-

hours come from an article from the Oregon State Bar International Law Section<sup>29</sup> and billable rates are from articles in the Canadian Lawyer magazine and US Vietnam Trade Council Education Forum, with additional guidance from conversations with local Toronto counsel.<sup>30</sup> To compute the impact in 2013, we assume growth in the number of Toronto-based arbitrations for 2013 of 6.6 percent consistent with the average level projected in the survey responses, and conservatively hold fixed the cost of arbitrations from 2012 to 2013.<sup>31</sup>

With this secondary bottom-up approach, we also calculate the indirect multiplier effect of certain classes of expenditures related to domestic and international arbitrations. These classes of expenditure include accommodation, food and beverage, and local transportation, as appropriate. These categories of spending create indirect effects as initial spending generates follow-on effects through other sectors of the economy. These follow-on effects depend on households' willingness to spend additional income, which in turn depends on the economic environment. When households' willingness to spend is relatively high, an initial outlay creates a larger multiplier effect as the incremental income from the direct spending is spent again and again. The ultimate impact is thus greater than the initial expenditure value. We use the Tourism Regional Economic Impact Model (TREIM) from the Ontario Ministry of Tourism, Culture, and Sport to calculate these indirect benefits, based on applying the appropriate multiplier effect to the relevant expenditures.<sup>32</sup> This bottom-up approach thus yields an alternative secondary estimate to help validate our primary approach based on the responses from survey participants.

## VII. Results

Table 5a presents our assumptions. As discussed above, the 2,948 total arbitrations reported in the survey translate to an estimated 737 arbitrations per year worked on by Toronto counsel, and 57.8 percent of these are expected to occur in Toronto. This leads to

tic arbitrations, a similar approach is used for the Financial Industry Regulatory Authority ("FINRA") database of awards. Cases from the month of January in 2009-2012 were compiled and the average number of counsel representing both parties was used. (FINRA Arbitration Awards Online, <http://finraawardsonline.finra.org/search.aspx>).

<sup>29</sup> Steven C. Smith, International Commercial Arbitration, A Few Things Every Business Executive & Lawyer Should Know, Oregon State Bar International Law Section, January 2005, pp. 5–6 ("ILS International Arbitration").

<sup>30</sup> Robert Todd, The going rate: Canadian Lawyer's 2010 legal fees survey, Canadian Lawyer Magazine, June 2010 ("Todd 2010"), pp. 36–43; David Gantz, Investor-State Arbitration Under ICSID, the ICSID Additional Facility and the UNCTAD Arbitral Rules, US Vietnam Trade Council Education Forum ("Gantz"), p. 23.

<sup>31</sup> This growth rate represents the arithmetic mean of expectations of arbitration activity over the next twelve months. Two observations that indicated a future decrease of 100 percent were dropped to account for those respondents' apparent exit from arbitral activity in Toronto. With those responses included, the growth rate for 2013 is 4.2 percent.

<sup>32</sup> Ontario's Tourism Regional Economic Impact Model, Ontario Ministry of Tourism Culture and Sport, <http://www.mtc.gov.on.ca/en/research/treim/treim.shtml>. TREIM produces estimates of the direct, indirect, and induced impacts of tourism-related activities on GDP, labour income, employment, and tax revenues for the local geographical area and captures the multiplier effect as it pertains to the greater Toronto area.



an estimated 426 Toronto arbitrations annually. Survey respondents were asked to report the number of arbitrations with legal expenses falling into each of five categories: \$0 to \$250,000, \$250,000 to \$500,000, \$500,000 to \$750,000, \$750,000 to \$1,000,000, and \$1,000,000 or over. Accordingly, we took the midpoint of each value range as an estimate of per-side costs of the arbitration and multiplied by two to obtain an estimate of the total costs from both sides of the same matter. For the \$1,000,000-plus category, we use \$1,000,000 as the total cost per side. This yields per-matter cost groupings of \$250,000, \$750,000, \$1,250,000, \$1,750,000, and \$2,000,000, as reported in Table 5a. Based on the results reported in the table, the median arbitration is associated with estimated total costs of \$250,000; the 75<sup>th</sup> percentile arbitration is associated with estimated total costs of \$750,000; and estimated total costs for an arbitration in the 95<sup>th</sup> percentile are \$2 million. The average arbitration cost based on this distribution is approximately \$600,000. Finally, the ratio of domestic to international arbitrations is 86:14 from the survey. We use this ratio in our secondary bottom-up estimate of economic activity associated with arbitrations in Toronto.

**Table 5a: Model assumptions, survey**

Arbitration volume during past three years		2948
Arbitrations per year (midpoint)		737
% Arbitrations per year with hearing in Toronto		57.8%
	\$250,000	61.8%
	\$750,000	21.6%
Total arbitration cost distribution	\$1,250,000	5.1%
	\$1,750,000	3.8%
	\$2,000,000	7.8%
Average total cost per matter		\$601,134
Active arbitrations with Toronto hearings, 2012		426
% Domestic arbitrations		86%
% International arbitrations		14%

Source: CRA Online Survey of Counsel, April 24, 2012 to May 22, 2012. See appendix B.i for details.

As noted above, the survey methodology allows us to estimate total costs for an approximate distribution of arbitrations ranging from small to large matters. To supplement the survey methodology, we also present the second approach. The second approach includes legal expenses from counsel and experts, arbitrator expenses, and accommodation and related expenses (transportation, meals and incidentals, and arbitral venue fees). Table 5b provides details on the cost estimates for domestic and international arbitrations respectively used for this second approach.

For legal expenses, figures for the number of involved legal counsel are taken from the Investment Treaty Arbitration Database.<sup>33</sup> The numbers for international and domestic billable hours,<sup>34</sup> billing rates,<sup>35</sup> and expert witness costs<sup>36</sup> are taken from published articles and are also adjusted per discussions with local Toronto counsel. For arbitral expenses, we obtained estimates of the number of billable hours per arbitrator,<sup>37</sup> the average domestic arbitrator billing rate,<sup>38</sup> and domestic institutional fees.<sup>39</sup> International arbitral institution fees are from the International Chamber of Commerce (ICC).<sup>40</sup> Daily local transportation expenses are conservatively based on two US\$20 cab rides with meals and incidentals expenses of US\$150.<sup>41</sup> Domestic arbitrations are conservatively assumed not to incur lodging expenses; for international arbitration accommodations, we use daily hotel rates from expedia.com.<sup>42</sup> Venue fees are based on ADR Chambers fees.<sup>43</sup> International travel expenses are from an average of roundtrip business class flight prices from New York to Toronto and from Paris to Toronto.<sup>44</sup> Consistent with published work, we assume a four-day hearing for both domestic and international arbitrations.<sup>45</sup>

- 33 Investment Treaty Arbitration Chronological Listing, [http://old.italaw.com/chronological\\_list.htm](http://old.italaw.com/chronological_list.htm). We use the average number of attorneys representing both parties in arbitrations available for years 2009-2012 for international arbitrations. For domestic arbitrations, a similar approach is used for the FINRA database of awards. Cases from the month of January in 2009-2012 were compiled and the average number of counsel representing both parties was used. (FINRA Arbitration Awards Online, <http://finraawardsonline.finra.org/search.aspx>).
- 34 ILS International Arbitration, pp. 5–6. To approximate domestic figures, hours related to international travel were eliminated. Per attorney figures were then applied to our calculations.
- 35 See Todd 2010, pp. 36–43. Todd reports an average hourly billing rate of \$337 for lawyers with ten years of experience. See also Gantz, p. 23. Gantz states that legal fees for major law firms who represent investors and host governments range from \$200 to \$500 per hour, but may be negotiable (downward).
- 36 For the number of expert witnesses and their hours, see ILS International Arbitration, pp. 5–6. We adjust figures to remove hours attributed to international travel for domestic arbitrations and additionally assume domestic expert billings are half those of international. See also SEAK Inc., National Guide to Expert Witness Fees and Billing Procedures, 2004. SEAK reports that the average hourly fee for all experts was \$385 for in-court testimony, \$353 for depositions, and \$254 for file reviews and preparation. Per conversations with local counsel, the rate was adjusted to \$375.
- 37 ILS International Arbitration, pp. 5–6.
- 38 ADR Chambers, Arbitration Fees, <http://adrchambers.com/ca/arbitration/regular-arbitration/arbitration-fees/>.
- 39 ADR Canada National Arbitration Rules, p. 22. Our base case assumes a claim between \$500,000 and \$5,000,000. ([http://www.adrcanada.ca/resources/documents/ADRIC\\_National\\_Arbitration\\_RulesWithTaxNote.pdf](http://www.adrcanada.ca/resources/documents/ADRIC_National_Arbitration_RulesWithTaxNote.pdf).)
- 40 International Chamber of Commerce Arbitration Cost Calculator for a dispute value of US\$12,500,000. (<http://www.iccwbo.org/cost-calculator/>.)
- 41 See ILS International Arbitration, pp. 5–6. The article assumes a US\$75 per diem for meals and incidental expenses. Per discussions with local counsel, we doubled this to US\$150 per diem.
- 42 Average of one-night prices for five-star hotels excluding one outlier from [www.expedia.com](http://www.expedia.com) as of August 27, 2012 for the dates January 14, 2013 to January 20, 2013.
- 43 ADR Chambers, Arbitration Fees, <http://adrchambers.com/ca/arbitration/regular-arbitration/arbitration-fees/>.
- 44 Average of nonstop roundtrip business class flight prices found on <http://www.expedia.com> from August 27-August 29, 2012 for flights from New York City (JFK) to Toronto (YYZ) and Paris (CDG) to Toronto (YYZ), departing January 15, 2013 and returning January 20, 2013.
- 45 ILS International Arbitration, pp. 5–6 assumes a four-day hearing. The survey also asked respondents to report the length of their hearings in ranges: one day, two to five days, six to 10 days, 11 to 30 days, and more than 30 days. The median response is an arbitral hearing length range of two to five days consistent with a four-day hearing.



**Table 5b: Alternative domestic and international cost assumptions**

	Domestic		International	
<i>Legal expenses</i>				
Number of legal counsel	3		9	
Billed hours per counsel member	209		329	
Billing rate (USD hourly)	\$400		\$400	
Number of expert witnesses	2		2	
Billed hours per expert witness	42		80	
Billing rate (USD hourly)	\$375		\$375	
<b>CAD total</b>	<b>\$293,027</b>		<b>\$1,291,687</b>	
<i>Arbitral expenses</i>				
Number of arbitrators	1	3	1	3
Billed hours per arbitrator	61	58		
Billing rate (USD hourly)	\$700	\$700		
USD fees per arbitrator	\$42,700	\$40,600	\$117,096	\$117,096
Arbitral institution fee (CAD for domestic, USD for international)	\$6,000	\$6,000	\$60,015	\$60,015
<b>CAD Total</b>	<b>\$50,323</b>	<b>\$132,428</b>	<b>\$183,841</b>	<b>\$426,933</b>
<i>Accommodation expenses</i>				
Personnel	6	8	12	14
Transportation (USD per person/day)	\$40	\$40	\$40	\$40
Meals and incidentals (USD per person/day)	\$150	\$150	\$150	\$150
Lodging (USD per person/night)			\$459	\$459
Arbitral venue fees (CAD per day)	\$950	\$950	\$950	\$950
<b>CAD total per day</b>	<b>\$2,133</b>	<b>\$2,528</b>	<b>\$9,034</b>	<b>\$10,381</b>
<i>International travel expenses</i>				
Personnel			12	14
Transportation (USD per person)			\$2,885	\$2,885
<i>Arbitration volume assumptions</i>				
Number of hearing days	4		4	
% of arbitrations with one arbitrator	78%		36%	
% of arbitrations with three arbitrators	22%		64%	
<i>Exchange rate</i>				
USD to CAD exchange rate	1.038		1.038	
<b>Average cost per matter</b>	<b>\$370,075</b>		<b>\$1,710,460</b>	

Source: See appendices B.iii and B.iv for details.

Table 5c presents the estimates of the total magnitude of economic activity due to arbitration for 2012–2013, taking into account direct sources only. The 2013 growth rate is set at 6.6 percent based on survey responses. The number of arbitrations is estimated to be 426 in 2012, growing to 455 arbitrations in 2013. The magnitude based on the survey estimates is \$256.3 million in 2012, growing to \$273.3 million in 2013. The alternative secondary methodology estimates \$237.7 million in 2012, growing to \$253.5 million in 2013

using the per-domestic and per-international arbitration expenditures calculated above and the 86:14 ratio of domestic to international arbitrations based on the survey. These estimates represent the direct computation of the benefits of domestic and international arbitrations and do not account for the multiplier effects of visitor spending.

**Table 5c: Total direct expenditures**

	2012	2013
Growth rate	N/A	6.6%
Survey estimate	\$256,274,084	\$273,259,692
Alternative estimate	\$237,704,981	\$253,459,846

Source: See appendix B.i.

Table 6a presents the breakdown of multiplier-eligible spending for 2012 from the alternative estimation methodology on an average per matter and total basis for domestic and international arbitrations. It additionally includes estimates for 2013 effects. These encompass tourist expenses that are brought about by bringing new visitors to the Toronto area, and are derived from the secondary bottom-up methodology that itemizes expenses and places the relevant expenses in the appropriate categories.

**Table 6a: Multiplier (TREIM)-eligible spending, per matter and total**

<i>Per matter</i>	Domestic	International		
	2012	2012		
Accommodation	\$ -	\$ 25,309		
Food and beverage	\$ 4,008	\$ 8,271		
Local transportation	\$ 1,069	\$ 2,206		
<b>Total</b>	\$ 5,076	\$ 35,785		
<i>Total</i>			2012 (Dom + Internat'l)	2013 (Dom + Internat'l)
Accommodation	\$ -	\$ 1,509,306	\$ 1,509,306	\$ 1,609,342
Food and beverage	\$ 1,469,506	\$ 493,237	\$ 1,962,744	\$ 2,092,832
Local transportation	\$ 391,868	\$ 131,530	\$ 523,398	\$ 558,089
<b>Total</b>	\$ 1,861,375	\$ 2,134,074	\$ 3,995,448	\$ 4,260,263

Source: See appendix B.ii for details.

As discussed above, these expenses result in direct outlays to specific industries typically associated with tourism and are subject to a multiplier effect. TREIM uses as inputs spending in specific categories: accommodation, food and beverage, local transportation, and international transportation. The economic model then computes the total impact that the incremental spending in those categories has on the local economy, accounting for

household spending habits in the Toronto area. We run the model for each scenario, using the incremental spending figures from Table 6a.

Table 6b shows the results from the TREIM model and the overall impact of the expected incremental spending in the four categories on the local Toronto economy as well as a “net jobs created” figure. The expected total consequent impact is the increase in GDP, being a measure of the value of the goods and services produced in the local area. TREIM further segments this net impact into gross labour income, being a measure of the benefit in wages to local workers, e.g., waiters and waitresses in local restaurants; and taxes, being a measure of the increase in local government revenues through wage and sales taxes.<sup>46</sup> According to TREIM, the indirect impact of arbitration activity in Toronto is estimated to account for \$3.1 million in GDP in 2012 growing to \$3.3 million in 2013.

**Table 6b: Multiplier (TREIM) results**

	2012	2013
GDP	\$ 3,136,830	\$ 3,347,097
Labour income	\$ 1,425,011	\$ 1,544,397
Taxes	\$ 1,024,158	\$ 1,092,379
Jobs created	57	60

Source: See appendix B.ii for details.

Table 7 presents the total impact from direct expenditures and the multiplier effect for the bottom-up methodology. We estimate the multiplier effect only for the bottom-up methodology which itemizes costs by expense category. Multiplier effects are relatively modest, representing 1.3 percent of the direct expenditure impact estimated for 2012 estimate. The total effect of arbitration spending in Toronto, as estimated using the secondary bottom-up methodology, is \$240.8 million in 2012, growing to \$256.8 million in 2013.

<sup>46</sup> Note that the sum of labour income and taxes is greater than the total GDP impact as the two overlap (i.e., wages are taxed and some dollars accrue both as labour income and as tax revenue).

**Table 7: Total expenditure related to arbitration activity in Toronto, ON**

		2012	2013
<i>Survey</i>	Direct impact	\$256,274,084	\$273,259,692
	Multiplier impact	\$ -	\$ -
	<b>Total</b>	<b>\$256,274,084</b>	<b>\$273,259,692</b>

		2012	2013
<i>Alternative</i>	Direct impact	\$237,704,981	\$253,459,846
	Multiplier impact	\$ 3,136,830	\$ 3,347,097
	<b>Total</b>	<b>\$240,841,811</b>	<b>\$256,806,943</b>

Source: See appendices B.i and B.ii.

## VIII. Conclusion

For good reason, arbitration resources tend to agglomerate by location. This tendency is balanced by the need for multiple locations throughout the world to provide additional flexibility and neutrality in disputes. Both factors make arbitration an attractive area for public and private support. Our report informs such efforts by estimating the direct expenditures associated with Toronto arbitrations. Using a survey of arbitration participants, we estimate \$256.3 million in total direct expenditures in 2012 from approximately 425 arbitrations. We estimate growth to \$273.3 million in 2013. To validate our results, we also use a secondary bottom-up estimate of arbitration expenditures based on individual itemized expenses. This secondary approach yields an estimate including multiplier effects of \$240.8 million in 2012, growing to \$256.8 million in 2013, and therefore is confirmatory of the estimates in our primary approach.

**In summary, we estimate the total impact of arbitration on the economy of the City of Toronto to be \$256.3 million in 2012, growing to \$273.3 million in 2013.**

To the extent that the facilities and capabilities of Arbitration Place act as a draw for Toronto as a preferred location for arbitrations or other efforts are made to accelerate growth in arbitration activity or to draw new international arbitration activity to the city and the country, expenditures may grow more quickly.

As far as we know, this is the first estimate of direct expenditures associated with Toronto arbitrations. The estimates help inform further discussions on efforts to promote domestic and international arbitration in Toronto and to help stakeholders prioritize their professional activities. Additional topics for future investigation might include:

Arbitration in Toronto: An Economic Study  
September 6, 2012

Charles River Associates

- Identification of arbitration growth drivers in contract adoption and venue choices;
- Comparison of differences in arbitration site characteristics, and how Toronto could improve its relative positioning;
- Arbitration clause use across industries and the potential for cities to pursue industry-specific specialization as arbitration continues to grow; and
- Overall real direct and indirect costs differences between the use of arbitration and the use of courts to resolve commercial disputes.





## Appendix A: Survey questions

This section includes complete copies of the counsel survey, arbitrator survey, and reporting agencies survey distributed by CRA in creating this report. Line breaks indicate page breaks for the survey taker and an asterisk indicates a mandatory question for participants. Unnumbered questions indicate optional applicable questions prompted by participant responses.

---

### Counsel survey

---

#### Introduction

Welcome to this survey of counsel. It is being administered by Charles River Associates, an economic consulting firm. The survey will ask you for data and opinions that will be used to assess the economic impact of arbitrations in Toronto. We request that you provide answers that are as clear and accurate as possible. If you have any questions, please e-mail Justin Ho at jho@crai.com. We estimate this survey should take about fifteen minutes to complete, although individual times for completion can vary. You can save your progress and return later by clicking on the "Save and continue survey later" at the top of any survey page, saving responses on all previous pages. If you use this function, you will be asked for a valid email address, which will not be used in the data collection of the survey and will be kept strictly confidential. You may also take a break at any time as the survey will remain valid in an open browser window for several hours. However, if you exit the survey by closing your browser without completing or using the "Save and continue survey later" feature, you will be forced to re-start from the beginning. Instructions for entering the raffle for the iPad 3 are at the end of the survey. Please complete the survey by 5 pm EST on Monday, May 7th.

#### Screener

1) Your responses will be treated as confidential. Your responses will be used in aggregate along with responses from other counsel. At no time will you be individually identified in the reporting of results from this survey. Is this agreeable?

- Yes  
 No

*If 'No:'* Please explain why you responded 'NO' to the previous question.



In the past three years, have you participated as counsel in a hearing that was or will be held in Toronto?

Yes

No

2) What is your year of Call/Admission to the Bar?

#### Case number estimates/trends

3) Approximately how many partners and associates currently practice law in the litigation department/group at your firm? Please include partners and associates from all offices globally. Please answer 1 if you are a sole practitioner.

4) Of this number of partners and associates, how many are based in your Toronto office?

5) Provide your best estimate of the number of arbitrations (including ongoing arbitrations) handled by you during the past three years.

6) Provide your best estimate of the number of arbitrations (including ongoing arbitrations) handled by other members of your Toronto office during the past three years. If you are unable to make an informed estimate, please leave the question blank.

#### Trends

7) Over the past three years, has the number of arbitrations handled by your Toronto office:

Please choose only one of the three options above.

Increased

Decreased

Stayed the same

8) By what % (percent) has the number of arbitrations handled by your Toronto office increased over the past three years?

9) Why do you think the number of arbitrations handled by your Toronto office during the past three years has increased by this percentage?

10) By what % (percent) has the number of arbitrations handled by your Toronto office decreased over the past three years?

11) Why do you think the number of arbitrations handled by your Toronto office during the past three years has decreased by this percentage?

12) Why do you think the number of arbitrations handled by your Toronto office during the past three years has stayed the same?

### Forecast

13) Relative to the past twelve months, in the next twelve months, do you expect the number of arbitrations handled by your Toronto office to:

- Increase
- Decrease
- Stay the same

14) By approximately what % (percent) do you expect the number of arbitrations handled by your Toronto office to increase during the next twelve months?

15) Why do you expect the number of arbitrations handled by your Toronto office to increase during the next twelve months?

16) By approximately what % (percent) do you expect the number of arbitrations handled by your Toronto office to decrease during the next twelve months?

17) Why do you expect the number of arbitrations handled by your Toronto office to decrease during the next twelve months?

18) Why do you expect the number of arbitrations handled by your Toronto office to stay the same during the next twelve months?

### Additional Estimates

For the remainder of the survey questions, please only consider the arbitrations in which you personally participated as counsel during the past three years. Please include active and completed arbitrations.

19) What number of the arbitrations involved you as a:

- \_\_\_\_\_ Counsel to claimant
- \_\_\_\_\_ Counsel to respondent
- \_\_\_\_\_ Other role (Please specify)

20) If applicable, please specify the "other" role from the previous question.

Arbitration in Toronto: An Economic Study  
September 6, 2012

Charles River Associates

21) Of the arbitrations in which you have participated, were any institutional arbitrations? (If yes, please report how many were institutional)

Yes:

No

If Yes: What number of the administered institutional arbitrations were administered by the:

\_\_\_\_\_ ICC International Court of Arbitration (ICC)

\_\_\_\_\_ London Court of International Arbitration (LCIA)

\_\_\_\_\_ American Arbitration Association/ICDR (AAA/ICDR)

\_\_\_\_\_ Permanent Court of Arbitration

\_\_\_\_\_ ADR Institute of Canada

\_\_\_\_\_ ADR Chambers

\_\_\_\_\_ International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID)

\_\_\_\_\_ Other (please specify below)

If applicable, please specify the "other" administering organization from the previous question.

#### International/domestic and number of arbitrators

22) What number of the arbitrations were/are:

\_\_\_\_\_ International

\_\_\_\_\_ Domestic

23) What number of the arbitrations had/have:

\_\_\_\_\_ One arbitrator

\_\_\_\_\_ Three arbitrators

### Hearings

24) Of the arbitrations, did/does/will any have a hearing? (If yes, please report how many)

Yes

No

*If Yes:* Of the arbitrations with a hearing, what number had hearings that lasted for (for ongoing arbitrations, include your best estimates of duration):

\_\_\_\_\_ 1 day

\_\_\_\_\_ 2 to 5 days

\_\_\_\_\_ 6 to 10 days

\_\_\_\_\_ 11 to 30 days

\_\_\_\_\_ More than 30 days

### Industry and duration info

25) What number of the arbitrations primarily focused on each of the following industries:

\_\_\_\_\_ Construction/Engineering

\_\_\_\_\_ General Commercial

\_\_\_\_\_ IP/Technology

\_\_\_\_\_ Oil/Gas/Energy

\_\_\_\_\_ Other industry (specify below)

26) If applicable, please specify the "other" industry from the previous question.

27) Of the arbitrations during the last three years, what number lasted for a total duration (from commencement to award or conclusion) of (for ongoing arbitrations, please include your best estimates of duration):

\_\_\_\_\_ < 1 year

\_\_\_\_\_ 1 to <2 years

\_\_\_\_\_ 2 to <3 years

\_\_\_\_\_ 3 to <4 years

\_\_\_\_\_ 4 to <5 years

\_\_\_\_\_ 5 Years or longer

**Dispute amounts and awards**

28) What number of the arbitrations represented disputes valued (total amount of claims and counterclaims) at:

- \_\_\_\_\_ < CAD 1M
- \_\_\_\_\_ CAD 1M to < CAD 25M
- \_\_\_\_\_ CAD 25M to < CAD 50M
- \_\_\_\_\_ CAD 50M to < CAD 100M
- \_\_\_\_\_ CAD 100M or more

29) Has there been an award rendered in any of the arbitrations in which you have participated?

- Yes
- No

*If Yes:* What number of the arbitrations in which an award was rendered had a total award of:

- \_\_\_\_\_ < CAD 1M
- \_\_\_\_\_ CAD 1M to < CAD 25M
- \_\_\_\_\_ CAD 25M to < CAD 50M
- \_\_\_\_\_ CAD 50M to < CAD 100M
- \_\_\_\_\_ CAD 100M or more

**Cost Information**

30) For what number of the arbitrations were (for ongoing cases, please include your best estimates to the conclusion of the case) the total costs to your client (including lawyers, institutional fees, expert fees, arbitrator fees and disbursements):

- \_\_\_\_\_ < CAD 250K
- \_\_\_\_\_ CAD 250K to < CAD 500K
- \_\_\_\_\_ CAD 500K to < CAD 750K
- \_\_\_\_\_ CAD 750K to < CAD 1M
- \_\_\_\_\_ CAD 1M or more



31) What proportion/percentage of the lawyers' fees in the arbitrations in the question immediately above represented each of the following arbitration phases:

- Pre-commencement of arbitration
- Commencement and completion of exchange of written pleadings/memorials
- Document exchange
- Discovery of witnesses
- Expert witness
- Hearing preparation
- Hearing
- Post-hearing

32) What proportion/percentage of the total common costs (initially shared by the parties, whether or not they are ultimately awarded differently by the arbitral tribunal) is represented by each of the following items:

- Court reporting/transcripts
- Hearing venue costs
- Arbitral tribunal fees and expenses
- Arbitral institution fees
- Joint expert fees
- Other (please specify)

33) If applicable, please specify the "other" cost category from the previous question.

#### Arbitration seat selection

34) Of the arbitrations in which you participated, did you ever participate in the selection of the seat of the arbitration? (If yes, please provide the number in which you participated in the selection of the seat)

- Yes:
- No



If Yes: Describe the significance of each of the following factors on the choice of the seat of the arbitration (with 1 being highly significant and 7 being not significant).

	1 (highly significant)	2	3	4	5	6	7 (not significant)
Legal infrastructure (arbitration laws, track record enforcing arbitration agreement and arbitral award, impartiality)	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Convenience	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
General infrastructure of the city (restaurants, hotels, etc.)	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Location of the parties	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Location of the arbitral institution	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Other (please specify below)	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )

If applicable, please specify the "other" factor from the previous question.

35) Of the arbitrations in which you participated, did you ever participate in the decision concerning the location (city) of the hearing (whether it was the seat or not)? (If yes, please provide the number in which you participated in the selection of the seat)

- ( ) Yes
- ( ) No

**Toronto arbitration**

36) Of the arbitrations in which you have participated that had a hearing, were any hearings located in a city other than Toronto?

- Yes
- No

For how many of the arbitrations in which you participated that had a hearing was the hearing located:

- \_\_\_\_\_ In Toronto
- \_\_\_\_\_ In another city

37) If applicable, why was Toronto selected as the location of the hearings?

Please list the other cities used as locations for hearings in the arbitrations in which you participated.

	City
1.	_____
2.	_____
3.	_____
4.	_____
5.	_____

Why were these cities selected as the locations of the hearings?

**Arbitrator selection**

38) For the arbitrations in which you participated, did you participate in the selection of the arbitrator(s)?

- Yes
- No

If Yes: Describe the significance of each factor on your choice of arbitrators (with 1 being highly significant and 7 being not significant).

	1 (highly significant)	2	3	4	5	6	7 (not significant)
Quality of awards	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Reputation	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Availability	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Prior arbitration experience	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Fairness	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Knowledge of applicable law	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )
Likelihood arbitrator will influence Chair	( )	( )	( )	( )	( )	( )	( )

**Proxy identifiers**

This question is optional. If you do not wish to complete it, simply press the "Next" button.

39) The purpose of the following question is to avoid any duplication in accounting for the number of arbitrations handled by you and your fellow counsel. All your responses will be treated confidentially. For each of the arbitrations you handled or are handling for the past three years, please provide the first two letters of the name [excluding "the"] of both the first claimant and the first respondent. We believe that by using the first two letters of the parties' names, your answers will maintain the proceedings' confidentiality. Additionally, we will not disclose any information pertaining to this question in the results of the survey.

	Claimant	Respondent
1.	__	__
2.	__	__
3.	__	__
4.	__	__
5.	__	__
6.	__	__
7.	__	__
8.	__	__
9.	__	__
10.	__	__
11.	__	__
12.	__	__
13.	__	__
14.	__	__
15.	__	__
16.	__	__
17.	__	__
18.	__	__
19.	__	__
20.	__	__

**Proxy identifiers (Cont.)**

Do you need more space to input arbitration identifiers?

Yes

No

*If Yes:* Please use the space below to continue providing the first two letters of the names of both the first claimant and the first respondent for the arbitrations in which you participated or are participating for the past three years.

	Claimant	Respondent
1.	---	---
2.	---	---
3.	---	---
4.	---	---
5.	---	---
6.	---	---
7.	---	---
8.	---	---
9.	---	---
10.	---	---
11.	---	---
12.	---	---
13.	---	---
14.	---	---
15.	---	---
16.	---	---
17.	---	---
18.	---	---
19.	---	---
20.	---	---

**Raffle entry**

40) Please enter your e-mail address to be entered into a raffle for an iPad 3. Your e-mail address will be kept strictly confidential and will not be used in conjunction with your responses to the survey. Alternatively you may e-mail [jho@crai.com](mailto:jho@crai.com) directly with "Arbitration Survey Raffle Entry" as the subject line to enter.

**Thank you!**

Thank you for your responses. The data you provided will go a long way in helping us assess the economic impact of arbitrations in Toronto. For additional information please contact Justin Ho at Charles River Associates by e-mail at [jho@crai.com](mailto:jho@crai.com).

## Appendix B.i: Model variables and assumptions

<i>Model assumptions</i>		[a]	[b] Figure	[c]
[1]	Arbitration Volume Over Past Three Years		2948	
[2]	Arbitrations per Year		737	
[3]	% of Arbitrations per Year with Hearing in Toronto		57.8%	
[4]		\$ 250,000	61.8%	
[5]		\$ 750,000	21.6%	
[6]	Total Arbitration Cost Distribution	\$ 1,250,000	5.1%	
[7]		\$ 1,750,000	3.8%	
[8]		\$ 2,000,000	7.8%	
[9]	Total Cost per Matter: Survey		\$ 601,134	
[10]	Active Arbitrations with Toronto Hearings, 2012		426	
[11]	% Domestic Arbitrations		86%	
[12]	% International Arbitrations		14%	
[13]	Arbitration Activity Growth Rate		2012	2013
			N/A	6.63%
[14]	Total Cost per Domestic Matter: Alternative		\$ 370,075	
[15]	Total Cost per International Matter: Alternative		\$ 1,710,460	
[16]	Survey Estimate		2012	2013
			\$ 256,274,084	\$ 273,259,692
[17]	Alternative Estimate		\$ 237,704,981	\$ 253,459,846



### Appendix B.i Notes & Sources

- [1] CRA survey.
- [2] The midpoint of the range ( $[1][b] * 0.166$ ,  $[1][b] * 0.333$ ). The minimum of the range represents a scenario in which there is full doublecounting, i.e., each side of an arbitration reported that arbitration as one arbitration in the total count, so the true per year count would be  $[1][b] * (1/3) * (1/2)$ . The maximum of the range represents a scenario with no arbitration doublecounting.
- [3] CRA survey.
- [4][a] - [8][b] CRA survey. Midpoints of cost ranges are taken.
- [9]  $= [4][a] * [4][b] + [5][a] * [5][b] + [6][a] * [6][b] + [7][a] * [7][b] + [8][a] * [8][b]$ .
- [10]  $= [2][b] * [3][b]$ .
- [11] - [13] CRA survey.
- [14] Appendix B.iii.
- [15] Appendix B.iv.
- [16][b]  $= [9][b] * [10][b]$ .
- [16][c]  $= [16][b] * (1 + [13][c])$ .
- [17][b]  $= [10][b] * ([11][b] * [14][b] + [12][b] * [15][b])$ .
- [17][c]  $= [17][b] * (1 + [13][c])$ .



## Appendix B.ii: Multiplier eligible spending and impact

		Domestic 2012	International 2012		
<i>Per matter</i>		[a]	[b]	[c]	[d]
[1]	Accommodation	\$ -	\$ 25,309		
[2]	Food and beverage	\$ 4,008	\$ 8,271		
[3]	Local transportation	\$ 1,069	\$ 2,206		
[4]	Total	\$ 5,076	\$ 35,785		
		Total			
				2012	2013
[5]	Accommodation	\$ -	\$ 1,509,306	\$ 1,509,306	\$ 1,609,342
[6]	Food and beverage	\$ 1,469,506	\$ 493,237	\$ 1,962,744	\$ 2,092,832
[7]	Local transportation	\$ 391,868	\$ 131,530	\$ 523,398	\$ 558,089
[8]	Total	\$ 1,861,375	\$ 2,134,074	\$ 3,995,448	\$ 4,260,263
		<i>TREIM results</i>			
		2012	2013		
[9]	GDP	\$ 3,136,830	\$ 3,347,097		
[10]	Labour income	\$ 1,425,011	\$ 1,544,397		
[11]	Taxes	\$ 1,024,158	\$ 1,092,379		
[12]	Jobs created	57	60		

## Appendix B.ii Notes &amp; Sources

- [1] - [4] [a] - [b] Table 4b.  
= (Table 1 number of domestic arbitrations) \* [x][a], where x is the row number minus four.
- [5] - [8] [a] Accommodation expenses not calculated for domestic arbitrations.
- [5] - [8] [b] = (Table 1 number of international arbitrations) \* [x][b], where x is the row number minus four.
- [5] - [8] [c] = [x][a] + [x][b], where x is the row number.
- [5] - [8] [d] = [x][c] \* (appendix B.i [13][c]), where [x] is the row number.
- [9] - [12] [a] TREIM results for 2012 figures. Baseline assumptions for TREIM are adopted, and spending is assumed to occur in the Toronto census division.
- [9] - [12] [b] TREIM results for 2013 figures. Baseline assumptions for TREIM are adopted, and spending is assumed to occur in the Toronto census division.

Appendix B.iii: Domestic arbitration alternative cost estimate

	[a]	[b]
<i>Legal expenses</i>		
[1] Number of legal counsel	3	
[2] Billed hours per counsel member	209	
[3] Billing rate (USD hourly)	\$400	
[4] Number of expert witnesses	2	
[5] Billed hours per expert witness	42	
[6] Billing rate (USD hourly)	\$375	
[7] <b>CAD total</b>	<b>\$293,027</b>	
<i>Arbitral expenses</i>		
[8] Number of arbitrators	1	3
[9] Billed hours per arbitrator	61	58
[10] Billing rate (USD hourly)	\$700	\$700
[11] CAD arbitral institution fee	\$6,000	\$6,000
[12] <b>CAD total</b>	<b>\$50,323</b>	<b>\$132,428</b>
<i>Accommodation expenses</i>		
[13] Personnel	6	8
[14] Transportation (USD per person/day)	\$40	\$40
[15] Meals and incidentals (USD per person/day)	\$150	\$150
[16] Arbitral venue fees (CAD per day)	\$950	\$950
[17] <b>CAD total per day</b>	<b>\$2,133</b>	<b>\$2,528</b>
<i>Arbitration volume</i>		
[18] Number of hearing days	4	
[19] % Arbitrations with one arbitrator	78%	
[20] % Arbitrations with three arbitrators	22%	
<i>Exchange rate</i>		
[21] USD to CAD exchange rate	1.038	
<i>Cost per matter</i>		
[22] Cost per matter	<b>\$370,075</b>	

Appendix B.iii Notes & Sources

- [1][a] Investment Treaty Arbitration Chronological Listing, [http://old.italaw.com/chronological\\_list.htm](http://old.italaw.com/chronological_list.htm). We use the average number (nine) of attorneys representing both parties in arbitrations available for years 2009-2012 for international arbitrations. For domestic arbitrations, a similar approach is used for the Financial Industry Regulatory Authority (FINRA) database of awards. Cases from the month of January in 2009-2012 were compiled and the average number of counsel representing both parties (three) was used. (FINRA Arbitration Awards Online, <http://finraawardsonline.finra.org/search.aspx>)
- [2] Steven C. Smith, International Commercial Arbitration, A Few Things Every Business Executive & Lawyer Should Know, Oregon State Bar International Law Section, January 2005, pp. 5-6 (ILS International Arbitration). The source figures represent attorney work hours for two attorneys per party in an international arbitration. Here, the figures were halved and adjusted to approximate domestic figures by eliminating hours related to international travel from the total hours figure.
- [3] Approximated from Robert Todd, The going rate - Canadian Lawyer's 2010 legal fees survey Canadian Lawyer magazine, June 2011, p. 36-43, which reported an average hourly billing rate of \$326 for lawyers with ten years of experience, and David Gantz, Investor-State Arbitration Under ICSID, the ICSID Additional Facility and the UNCTAD Arbitral Rules, U.S. Vietnam Trade Council Education Forum, p. 23, which states that legal fees for major law firms who represent investors and host governments range from \$200 to \$500 per hour, but may be negotiable (downward). Adjusted upward from discussions with local counsel.
- [4] ILS International Arbitration, pp. 5-6. Assumes one expert witness per party in an arbitration.
- [5] ILS International Arbitration, pp. 5-6. Figures adjusted to remove hours attributed to international travel.
- [6] Approximated SEAK, Inc., National Guide to Expert Witness Fees and Billing Procedures, 2004. SEAK reports that the average hourly fee for all experts was \$385 for in-court testimony, \$353 for depositions, and \$254 for file reviews and preparation. Adjusted upward from discussions with local counsel.
- [7] = [21]\* (([1] \* [2] \* [3]) + ([4] \* [5] \* [6])).
- [8] CRA assumption. Most arbitral matters take place before one or a panel of three arbitrators.
- [9] ILS International Arbitration, pp. 5-6.
- [10] ADR Chambers, Arbitration Fees, <http://adrchambers.com/ca/arbitration/regular-arbitration/arbitration-fees/>, accessed 6/6/2012. Adjusted upward from discussions with local counsel.
- [11] ADR Canada National Arbitration Rules, p. 22. Conservative scenario assumes a claim between \$150,000 to \$500,000; CRA and aggressive scenarios assume a claim between \$500,000 and \$5,000,000.
- [12] = ([8] \* [9] \* [10] \* [21]) + [11].
- [13] = [1] + [4] + [8].
- [14] Assumes a USD 20 cab ride to and from the arbitral venue each day.
- [15] ILS International Arbitration, pp. 5-6. ILS assumes a USD 75 per diem for meals and incidental expenses, but CRA assumes USD 150.
- [16] ADR Chambers, Arbitration Fees, <http://adrchambers.com/ca/arbitration/regular-arbitration/arbitration-fees/>, accessed 6/6/2012.
- [17] = [13] \* [21] \* ([14]+[15]) + [16].
- [18] ILS International Arbitration, pp. 5-6 assumes a 4 day hearing. CRA's survey yielded a median arbitral hearing length range of 2-5 days.
- [19] - [20] CRA survey.
- [21] Closing USD-CAD rate on June 5, 2012 from <http://www.bankofcanada.ca/rates/exchange/>.
- [22][a-b] = [7] + [19] \* ([12][a] + [17][a] \* [18]) + [20] \* ([12][b] + [17][b] \* [18]).

Appendix B.iv: International arbitration alternative cost estimate

	[a]	[b]
<i>Legal expenses</i>		
	CRA	
[1] Number of legal counsel	9	
[2] Billed hours per counsel member	329	
[3] Billing rate (USD hourly)	\$400	
[4] Number of expert witnesses	2	
[5] Billed hours per expert witness	80	
[6] Billing rate (USD hourly)	\$375	
[7] <b>CAD total</b>	<b>\$1,291,687</b>	
<i>Arbitral expenses</i>		
[8] Number of arbitrators	1	3
[9] USD fees per arbitrator	\$117,096	\$117,096
[10] USD arbitral institution fees	\$60,015	\$60,015
[11] <b>CAD total</b>	<b>\$183,841</b>	<b>\$426,933</b>
<i>International travel expenses</i>		
[12] Personnel	12	14
[13] Transportation (USD per person)	\$2,885	\$2,885
[14] <b>CAD total</b>	<b>\$35,936</b>	<b>\$41,925</b>
<i>Accommodation expenses</i>		
[15] Personnel	12	14
[16] Transportation (USD per person/day)	\$40	\$40
[17] Meals and incidentals (USD per person/day)	\$150	\$150
[18] Lodging (USD per person/night)	\$459	\$459
[19] Arbitral venue fees (CAD per day)	\$950	\$950
[20] <b>CAD total per day</b>	<b>\$9,034</b>	<b>\$10,381</b>
<i>Arbitration volume</i>		
[21] Number of hearing days	4	
[22] % Arbitrations with One Arbitrator	36%	
[23] % Arbitrations with Three Arbitrators	64%	
<i>Exchange rate</i>		
[24] USD to CAD exchange rate	1.038	
<i>Cost per matter</i>		
[25] Cost per matter	<b>\$1,710,460</b>	

Appendix B.iv Notes & Sources

- [1] Average number of attorneys representing parties in arbitrations available from the Investment Treaty Arbitration database ([http://italaw.com/chronological\\_list.htm](http://italaw.com/chronological_list.htm)) for years 2009-2012.
- [2] Steven C. Smith, International Commercial Arbitration, A Few Things Every Business Executive & Lawyer Should Know, Oregon State Bar International Law Section, January 2005, pp. 5-6 (ILS International Arbitration). The figures presented there represent attorney work hours for two attorneys per party in an international arbitration.
- [3] Approximated from Robert Todd, The going rate - Canadian Lawyer's 2010 legal fees survey Canadian Lawyer magazine, June 2010, p. 36-43, which reported an average hourly billing rate of \$337 for lawyers with ten years of experience, and David Gantz, Investor-State Arbitration Under ICSID, the ICSID Additional Facility and the UNCTAD Arbitral Rules, U.S. Vietnam Trade Council Education Forum, p. 23, which states that legal fees for major law firms who represent investors and host governments range from \$200 to \$500 per hour, but may be negotiable (downward). Adjusted upward from conversations with local counsel.
- [4] ILS International Arbitration, pp. 5-6. Assumes one expert witness per party in an arbitration.
- [5] ILS International Arbitration, pp. 5-6.
- [6] Approximated SEAK, Inc., National Guide to Expert Witness Fees and Billing Procedures, 2004. SEAK reports that the average hourly fee for all experts was \$385 for in-court testimony, \$353 for depositions, and \$254 for file reviews and preparation. Since arbitration does not involve in-court testimony, an average hourly rate of \$300 (the approximate average of the deposition and preparation rates) is reasonable. Adjusted upward from conversations with local counsel.
- [7] = [24]\* (([1] \* [2] \* [3]) + ([4] \* [5] \* [6])).
- [8] CRA assumption. Most arbitral matter take place before one or a panel of three arbitrators.
- [9]-[10][a-b] International Chamber of Commerce Arbitration Cost Calculator for a dispute value of USD 12,500,000.
- [11] = (([8] \* [9]) + [10]) \* [24].
- [12] = [1] + [4] + [8].
- [13] Average of nonstop roundtrip business class flight prices found on <http://www.expedia.com> from August 27th-August 29th 2012 for flights from New York City, NY (JFK) to Toronto, ON (YYZ) and Paris, FR (CDG) to Toronto, ON (YYZ), departing January 15, 2013 and returning January 20, 2013.
- [14] = [12] \* [13] \* [24].
- [15] = [1] + [4] + [8].
- [16] Assumes a USD 20 cab ride to and from the arbitral venue each day.
- [17] ILS International Arbitration, pp. 5-6. ILS assumes a \$75 per diem for meals and incidental expenses, but CRA assumes \$150. Adjusted upward from conversations with local counsel.
- [18] Average of one-night prices for five-star hotels excluding one outlier from [www.expedia.com](http://www.expedia.com) as of August 27, 2012 for the dates January 14, 2013 to January 20, 2013.
- [19] ADR Chambers, Arbitration Fees, <http://adrchambers.com/ca/arbitration/regular-arbitration/arbitration-fees/>, accessed 6/6/2012.
- [20] = [15] \* [24] \* (([16] + [17] + [18]) + [19]).
- [21] ILS International Arbitration, pp. 5-6 assumes a 4 day hearing. CRA's survey yielded a median arbitral hearing length range of 2-5 days.
- [22] - [23] White & Case LLP, 2010 International Arbitration Survey: Choices in International Arbitration, 2010, p. 25. Of the 73% of respondents with a preference, 87% preferred three arbitrator panels to sole arbitrators. For a conservative estimate, CRA assumes those not expressing a preference default to scenarios with one arbitrator, since many arbitral institutions require mutually expressed preference for three arbitrators in order to have a tribunal.
- [24] Closing USD-CAD rate on June 5, 2012 from <http://www.bankofcanada.ca/rates/exchange/>.
- [25] = [7][a] + [22][a] \* (([11][a] + [14][a] + [20][a] \* [21][a]) + [23][a] \* (([11][b] + [14][b] + [20][b] \* [21][a])).





## Arbitration worth over a quarter-billion dollars a year to Toronto economy

*Study discloses economic impact of confidential process*

Sept 12, 2012 (Toronto) – Toronto will play host to an estimated 425 arbitrations this year bringing \$256-million into the city's economy, according to a study commissioned by Arbitration Place, a state-of-the-art Canadian arbitration centre, and conducted by consultants at global consulting firm Charles River Associates (CRA).

Arbitration involves the private resolution of business disputes and public data is not collected. **Arbitration in Toronto: An Economic Study** is believed to be the first report to gather this type of information and quantify the sector's financial impact on Canada's largest city.

"These results confirm what many of us have suspected for some time: Arbitration has a significant footprint on the Toronto economy and it should be on the radar screen of anyone promoting Toronto as a business and financial centre," says Kimberley Stewart, CEO and founder of Arbitration Place. "Arbitrations employ a significant range of legal and financial experts but Toronto's hotel and restaurant workers, taxi drivers, retail outlets, airport and airline employees will also benefit from the \$256-million being spent here this year."

To put the value of arbitration in context, the Toronto International Film Festival issued a report in 2010 concluding it generated an economic impact of \$170-million on the city's economy from its year-round activities.

Consultants at CRA surveyed Toronto-based arbitration lawyers in the spring of 2012, asking them to provide estimates of all-in costs that they've incurred on arbitrations in the past three years including for legal fees, arbitral expenses and other associated items such as travel, accommodation and meals. The completed responses provided a pool of almost 3,000 arbitrations from which to draw data.

The result sheds some light on the historically confidential proceedings. It shows the vast majority of arbitrations, 68.9%, are resolved within two years from the time they begin – much faster than court trials.

The study also compares the economics of an arbitration between Canadian parties and an international arbitration, with the results making it clear that bringing an increasing number of international disputes to Canada – a neutral jurisdiction comfortable with both common and civil law – could be very big business for Toronto.

A 2010 World Bank study cited by CRA researchers suggests Canada is well placed to win an increasing amount of lucrative international arbitration work. It ranks Canada fifth out of 87 countries for conditions favourable for arbitrating commercial disputes, behind the UK, Singapore and France – among the world's top international arbitration centres – and well ahead of the United States.

Arbitration Place, which has forged formal affiliations with the London Court of International Arbitration ("LCIA") and ICC Canada, the Canadian National Committee of the International Chamber of Commerce, has been working to raise Canada's profile as a global hub for arbitration, says Yves Fortier, one of the centre's Resident Arbitrators.

"Toronto has everything it takes to be an international seat of arbitration," says Fortier. "It is a cosmopolitan city, relatively close for US companies, it shares a similar legal system and uses English as its predominant legal language. Toronto provides a neutral non-US jurisdiction and our courts have a great reputation for supporting arbitration and enforcing arbitral awards."

.../page 2

“So I expect the amount of arbitration in Toronto to grow with the advent of new facilities like ours, which can compete with the best in the world. This will make the economic impact of arbitration increasingly important in the coming years.”

The majority of the survey's respondents were equally optimistic about arbitration's prospects. Just over half said arbitration activity has grown significantly over the past three years, and roughly 40% expect that growth to continue into 2013. Asked why, they pointed to the long delays in traditional court litigation, the business community's growing acceptance of arbitration as a way of resolving commercial disputes, and the ability to choose arbitrators who have industry experience.

Based on the responses, the report is forecasting overall spending on arbitration to grow to \$273-million next year from \$256-million in 2012. The report notes that if anything, its consultants were conservative in their assumptions and may have underestimated activity level in the sector.

“What we can conclude from this study is that arbitration activity definitely has a significant and measurable impact on Toronto's economy,” says Greg Bell of Charles River Associates, one of the authors of the report. “Arbitrations generate a variety of accompanying economic activity. They use local lawyers, experts and arbitrators, bringing benefits to the local professional services community, and they also use local services and venues associated with more traditional forms of tourism. The potential impact on the local economy can be significant. The more that can be done to draw arbitration to Toronto, the faster spending will grow.”

Recognition that Canada is a “natural venue” for international arbitration is long overdue, says J. William Rowley, chairman emeritus of McMillan LLP and a member of London's 20 Essex Street Chambers, one of England's preeminent sets of chambers practising international arbitration.

“The state-of-the-art hearing facilities at Toronto's Arbitration Place, a growing understanding of the many positives of Canadian-seated arbitrations and the findings of the new report suggest that Toronto has the potential to become one of the go-to arbitration hubs of the 21st century.”

For more information or to arrange an interview, please contact Deborah Bowden-Jones at Dewar Legal Communications Group, 416.921.1827 or [dbj@dewarcom.com](mailto:dbj@dewarcom.com).

## About Arbitration Place

Arbitration Place is a fully integrated international arbitration centre located in the heart of Canada's financial district in downtown Toronto. It features a roster of recognized Resident and Member Arbitrators, an on-site court reporting service, experienced interpreters and translators, and in-house counsel available to serve as clerk or secretary to the Tribunal.

Arbitration Place welcomes guest arbitrators and provides all arbitrators with executive assistants and full support including the services of a concierge team and technical staff for the course of the hearing. Housed in one of Canada's newest LEED certified office towers, it has state-of-the-art hearing rooms that can be configured to suit any size hearing as well as a full suite of breakout rooms and an on-site commercial kitchen, with meals and snacks prepared by a resident chef. Arbitration Place, with a library of arbitration resources, is also committed to being an educational resource centre and frequently runs programs on key international developments of interest to the litigation and arbitration communities. For more information please visit <http://arbitrationplace.com>.

## INFORME LEGAL

**Asunto: Arbitraje propuesto por el Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario.**

**Fechas 10 de Abril del 2015**

---

### Características del Proceso Arbitral

#### **1. Cláusula Arbitral**

Nuestro Centro propone Convenio arbitral con árbitro único de conciencia, nombrado por el mismo Centro a quien se le otorga facultades de ejecución de laudo, las partes se someten al Reglamento de Procedimientos del Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario.

#### **2. Del nombramiento del árbitro, instalación del tribunal arbitral y admisorio**

El Reglamento prevé que la parte demandante pueda pagar el íntegro de los derechos arbitrales, con lo cual se da inicio al proceso arbitral y se nombra árbitro.

El Reglamento señala que no es necesario la asistencia de las partes a la instalación del tribunal arbitral, en consecuencia; el acto de nombramiento e instalación se realizan en el mismo día.

Ya instalado el tribunal arbitral, se admite la demanda, y de acuerdo a Reglamento se otorgan cinco días para presentar excepciones y/o defensas previas, interponer tachas, contestar la demanda, reconvenir, y/o recusar al árbitro. Es de resaltar que en esta misma resolución se señala fecha y hora para la Audiencia única de conciliación, fijación de puntos controvertidos y pruebas.

#### **3. Audiencia única**

La Audiencia única contiene tres etapas: una primera de conciliación, la misma que de concluir en un acuerdo de partes, se reviste en forma de laudo.

Luego, se pasa a la etapa de fijación de puntos controvertidos, y por último la etapa probatoria.

El árbitro está facultado para disponer audiencias adicionales hasta que pueda formar criterio de convicción sobre la materia a resolver; sin embargo por lo general sólo hay una audiencia y concluida la etapa probatoria se otorga el uso de la palabra para informes orales, excepcionalmente se otorga un plazo de tres días para alegatos escritos.

#### **4. Del Artículo 21° del Reglamento**

El Artículo 21° del Reglamento permite al tribunal arbitral resolver liminarmente sobre los escritos presentados, cuando considere que los mismos son evidentemente improcedentes, dilatorios, o de urgente resolución. Esta norma ha sido de gran utilidad a fin de evitar los escritos entorpecedores, presentados generalmente por la parte demandada.

Este artículo no tiene símil en ninguno de los Reglamentos aplicables en los otros Centros arbitrales de Lima.

#### **5. Laudo**



Los laudos que por lo general son de conciencia contiene una unidad de criterio en virtud de que internamente se capacita a los árbitros de planta a fin de unificar criterios sobre las materias comúnmente tratadas en el Centro arbitral.

Este criterio de conciencia respeta evidentemente el acuerdo de partes y las expresiones de voluntad de las mismas a lo largo de la relación jurídica. También aplica las normas del derecho civil o las que resulten pertinentes al proceso, sin embargo; el criterio de conciencia permite una apreciación personal sobre la aplicación de las referidas normas y también una menor rigurosidad en los fundamentos jurídicos que conllevan los considerandos. Siendo de consecuencia, laudos más digeribles por los justiciables.

## **6. Medidas cautelares y ejecución de Laudo**

Nuestro Centro arbitral considera que la facultad de ejecutar medidas cautelares y laudos son dos de los instrumentos que coadyuvan a la eficacia del proceso arbitral, puesto que no sólo es necesario obtener una justicia más transparente y veloz si esta no va a poder ser materia de una real ejecución, por lo que; el otorgamiento de medidas cautelares y la aceptación de las mismas por la gran mayoría del sistema hacen eficaz el cumplimiento de los laudos y por otro lado; la ejecución de los mismos en sede arbitral permite la realización de los derechos en una forma más eficiente.

### **6.1. Medidas Cautelares**

Las medidas cautelares otorgadas en sede arbitral en su mayoría son la de inscripción hasta por en Sunarp así como la medida de no innovar otorgada también en forma de inscripción. Ambas medidas son aceptadas regularmente por los registradores. Nuestro Centro ha logrado inscribir más de doscientas medidas cautelares en Registros Públicos, inscritas en las ciudades de Lima, Arequipa, Trujillo e Ica.

Sobre las medidas cautelares de retención en cuentas bancarias, es aceptada por la mayoría de bancos salvo por el Banco de Crédito del Perú, sin embargo; para el pago solicitan que se realice mediante auxilio judicial.

Se han dictado medidas también de intervención administración y recaudación, inscribiéndose las facultades del interventor en Registros Públicos y ante la Sunat.

También se han otorgado medidas cautelares de tipo secuestro conservativo pero las mismas han tenido que ser materia de ejecución en sede judicial.

### **6.2. Ejecución de Laudos**

La ejecución de laudos en sede arbitral, se da en los casos de ejecución de bienes vía remate sea bienes mueble o inmuebles, los mismos que devienen en su gran mayoría de ejecución de garantías hipotecarias y en menor medida de bienes embargados. El pago de los montos obtenidos por remate se realizan cuando el adjudicatario ha inscrito su derechos e Registros Públicos.

## **7. La Intervención de terceros**

Nuestro Reglamento de acuerdo al Art. 15° faculta al árbitro a que éste decida la integración de terceros al proceso arbitral, lo cual realiza cuando considera que estos terceros pueden verse afectados por lo resuelto en el proceso arbitral.

Actualmente en los inmuebles, que por lo general son embargados; existen derechos de instituciones financieras las que se apersonan al proceso, en la actualidad El Banco de Crédito se ha apersonado en tres procesos y con anterioridad se han apersonado el Banco Interbank, Banco Financiero y la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria.

Es todo cuanto tengo para informar.

